

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR

**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS 50, 52, 62 y 269  
REGULADAS POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y LA AUTORIDAD  
NACIONAL SOBRE ARMAS QUÍMICAS, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN EL  
ARANCEL ADUANERO DE COSTA RICA PARA LA PROMOTORA DE COMERCIO  
EXTERIOR (PROCOMER)**

Trabajo Final de Graduación bajo la modalidad de Seminario, para optar por el grado de  
Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior

Realizado por:

ANGIE AGUILAR CAMPOS

MELISSA CALDERÓN CHAVARRIA

JOSE DANIEL FERNÁNDEZ CORDERO

HAZEL MATAMOROS ARIAS

RODRIGO RIVERA BONILLA

JENNIFER VARGAS ELIZONDO

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

San José, Costa Rica, 2017



Acta #102-2017  
Tribunal de Trabajo Final de Graduación  
Escuela de Administración Pública

Acta de la Sesión 102-2017 del Tribunal de Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Administración Pública, celebrada el 12 de diciembre del 2017, con el fin de proceder a la Defensa del Trabajo Final de Graduación de: Angie Aguilar Campos carné A50097, Melissa Calderón Chavarría carné A91143, José Daniel Fernández Cordero carné A82362, Hazel Matamoros Arias carné A93701, Rodrigo Rivera Bonilla carné 993354 y Jennifer Vargas Elizondo carné A86687 quienes optaron por la modalidad de: Seminario de Graduación.

Presentes:

M.A. Duayner Salas Chaverri quien presidió; Licda. Shilveth Fernández Cantón como tutora, Dr. Rodolfo Arce Portuguez como lector; M.Sc. Nidia Morera González como lectora, y MBA. Alejandro Cordero Barboza quien actuó como representante de los profesores.

Artículo 1

El Presidente informa que el expediente de los estudiantes postulantes contiene todos los documentos que el Reglamento exige. Declara que han cumplido con todos los requisitos del Programa de la Carrera de *Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior*.

Artículo 2

Los estudiantes realizaron la exposición del Trabajo Final titulado "Propuesta de actualización de las notas técnicas 50, 52, 62 y 269 reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas, del Ministerio de Salud en el Arancel Aduanero de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)"

Artículo 3

Terminada la disertación, los miembros del Comité Evaluador, interrogaron a los postulantes el tiempo reglamentario. Las respuestas fueron satisfactorias, en opinión del Comité.  
(satisfactorias/insatisfactorias)

Artículo 4

Concluido el interrogatorio, el Tribunal procedió a deliberar.

Artículo 5

Efectuada la votación, el Comité Evaluador consideró el Trabajo Final de Graduación satisfactorio, y lo declaró aprobado.  
(Satisfactorio/insatisfactorio)  
(aprobado/no aprobado)





Artículo 6

El presidente del Comité Evaluador comunicó en público a los aspirantes el resultado de la deliberación y los declaró Licenciados en Administración Aduanera y Comercio Exterior.

Se les indicó la obligación de presentarse al Acto Público de Juramentación. Luego se dio lectura al acta que firmaron los miembros del Comité y los estudiantes a las 18:40 horas.

M.A. Duayner Salas Chaverri  
Representante Director

Angie Aguilar Campos  
Carné A50097

Licda. Shilveth Fernández Cantón  
Tutora del Trabajo

Melissa Calderón Chavarria  
Carné A91143

Dr. Rodolfo Arce Portuguez  
Lector

José Daniel Fernández Cordero  
Carné A82362



M.Sc. Nidia Morera González  
Lectora

Hazel Matamoros Arias  
Carné A93701,

MBA. Alejandro Cordero Barboza  
Representante de los profesores

Rodrigo Rivera Bonilla  
Carné 993354

Jennifer Vargas Elizondo  
Carné A86687

Según lo establecido en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, artículo 39 "... En caso de trabajos sobresalientes; si así lo acuerdan por lo menos cuatro de los cinco miembros del Comité, se podrá conceder una aprobación con distinción".



Se aprueba con Distinción

Observaciones:

Original: Estudiantes, copia: Esc. Adm. Pública



## **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Queda prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de este trabajo de investigación, salvo excepción prevista en la ley, sin contar con autorización de los autores.

## **DEDICATORIA**

Con gran satisfacción y orgullo dedico este trabajo a Dios y a mi familia, que con su apoyo y comprensión permitieron alcanzar un sueño que durante mucho tiempo contemplé casi como imposible; hoy gracias también a la colaboración de mis compañeros de Seminario, ese sueño es una realidad.

Angie Aguilar

A Dios, quien ha sido el inicio y final de todo lo que he logrado, a mi mamá, la mujer que siempre ha sido mi roble, mi mayor orgullo y a la que le debo cada experiencia que he tenido la oportunidad de vivir, a mi hermano, por ser la inspiración y el regalo más hermoso que la vida me ha dado, a Luis, quien es la segunda oportunidad más linda que he tenido. A mis amigos, con los cuales he recorrido este camino, por su tiempo y su compromiso: ¡Gracias!

Melissa Calderón

A Dios, por estar siempre conmigo y guiar mi camino. A mi amada esposa Eliana, gracias por haber sido mi apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado y no dejar de creer en mí, este título es de los dos. A mis padres y hermanos, por su apoyo, consejos y oraciones para llegar a este logro. A mis compañeros de Seminario, por su gran esfuerzo y constancia, por ser más que mis compañeros, mis amigos.

Daniel Fernández

Dedico esta tesis a Dios, quien me ha tratado en cada etapa de mi vida como la niña de sus ojos. A mi madre, quien me ha apoyado en cada decisión importante inculcando en mí los valores de la disciplina y la perseverancia. A mi padre, quien me enseñó la importancia de la honestidad y la humildad. A mi novio y hermanos por su paciencia e impulsarme a continuar. A mis compañeros por su esfuerzo y dedicación.

Hazel Matamoros

En primer lugar, a Dios, por permitirme llegar hasta donde he llegado. A mi madre, por darme la vida y enseñarnos a ser personas de bien, a esforzarnos y alcanzar nuestras metas. A mis compañeros de tesis, que son ahora mis amigos, por todo el camino recorrido. A mis hermanos y hermanas por su apoyo. A Varo y Kathy, por su valiosa amistad y por motivarme siempre a seguir y creer en mí.

Rodrigo Rivera

Dedicado a Dios centro de mi vida, quien me dio las fuerzas, el conocimiento y la sabiduría necesaria para concluir esta importante meta. A mi familia por estar siempre pendiente de mis estudios y ser mi fuente de motivación para luchar y seguir adelante, a mi mejor amigo por ser mi apoyo incondicional en todo este proceso. Por último y no menos importante agradezco a mis compañeros de Seminario por su compromiso y dedicación en este proyecto.

Jennifer Vargas

## AGRADECIMIENTOS

Para el desarrollo de este proyecto fue necesario contar con el apoyo de diferentes profesionales de distintas instituciones y áreas de aplicación, tanto para el inicio del proyecto, como para el desarrollo del mismo, por lo que estamos sumamente agradecidos, en especial:

Con la profesora Shilveth, por compartirnos de sus vastos conocimientos y darnos la dirección adecuada para llegar a buen puerto en esta investigación.

Con el profesor Rodolfo, por apoyarnos desde la Escuela de Administración Pública para poder formar parte de este eslabón de tan ambicioso proyecto trabajado con distintas instituciones, así como por el apoyo y consejo brindado durante la ejecución del mismo.

Con la ingeniera Nidia, por abrirnos las puertas del Ministerio de Salud y facilitarnos el acceso a la información necesaria para este proyecto, por colaborarnos coordinando y canalizando la información dentro de dicha institución, así como por formar parte del comité asesor.

Y con cada una de las personas que nos han dedicado su tiempo y conocimiento para que este proceso se llevara a cabo.

A todos ellos, nuestro más sincero agradecimiento, así como a Dios, quien nos ha guiado a lo largo de la vida, a nuestras familias, quienes nos han apoyado en cada etapa y han hecho posible culminar con éxito un peldaño más.

## ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTOS .....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS Y ESQUEMAS .....	xii
LISTA DE ABREVIATURAS .....	xiv
RESUMEN EJECUTIVO .....	xvii
Introducción .....	1
I. Tema de estudio .....	3
A. Antecedentes .....	4
B. Justificación .....	6
C. Problema .....	8
D. Pregunta base .....	8
II. Objetivos .....	8
A. Objetivo general .....	8
B. Objetivos específicos .....	9
III. Marco contextual.....	10
A. Notas técnicas .....	10
B. Importación .....	12
C. Exportación .....	13
D. Tránsito .....	14
E. Estudio y clasificación de mercancías.....	16
IV. Metodología .....	17
A. Enfoque de la investigación .....	17
B. Diseño de la investigación .....	18
C. Población de la investigación.....	20
D. Diseño muestral.....	21
E. Categorías de análisis.....	21



F.    Métodos, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información .....	30
Capítulo I: Contexto de las Notas Técnicas en el Comercio Internacional .....	36
I.    Organización Mundial del Comercio .....	41
II.   Organización Mundial de Aduanas .....	44
III.  Secretaría de Integración Económica Centroamericana.....	46
IV.   Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura .....	48
V.    Organización Mundial de la Salud .....	49
VI.   Organización para la Prohibición de Armas Químicas .....	54
Capítulo II: Normativa que regula la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzado usados, sustancias controladas por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas y desechos peligrosos .....	62
I.    Ministerio de Hacienda .....	65
II.   Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica .....	66
III.  Promotora de Comercio Exterior .....	67
IV.   Ministerio de Salud .....	68
V.    Ministerio de Seguridad Pública .....	69
A.  Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública .....	69
B.  Departamento de Control de Armas y Explosivos .....	70
VI.   Alimentos .....	70
I.  Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias .....	71
II. Codex Alimentarius .....	72
III. Decreto N° 34490 (COMIECO-XLVII): Reforma Reglamento Técnico Centroamericano. Alimentos Procesados. Procedimiento licencia sanitaria, registro sanitario e Inscripción Sanitaria, del 9 enero del 2008.....	75
IV. Resolución N° 269-2011: Reconocimiento de los registros sanitarios de alimentos y bebidas sanitarias, del 02 diciembre del 2012.....	75
V.  Ley N° 5395: Ley General de Salud, del 10 de octubre de 1973 .....	77
VI. Decreto N.° 31595-S: Reglamento de Notificación de Materias Primas, Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje y Vigilancia de Alimentos, del 23 de marzo del 2004	78
VII. Decreto N°33724: Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria, del 05 de abril del 2007 .....	79
VIII. Decreto N°36134-S: Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación del 25 de marzo del 2011 .....	82

VII.	Armas químicas.....	83
I.	Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.....	83
II.	Convenio Internacional para la Represión de los Atentados.....	84
III.	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.....	84
IV.	Ley N° 7530: Ley de armas y explosivos, del 23 de agosto de 1995.....	93
V.	Ley N° 7571: Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, del 28 de marzo de 1996 .....	96
VI.	Ley N° 8042. Aprobación de la Convención interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, 13 de noviembre de 1997.....	108
VII.	Decreto N° 25118, Ratificación de la Convención de la ONU sobre la prohibición de Armas Químicas, del 13 de mayo de 1996. Decreto N° 33015-S-RE Reglamento sobre Seguridad Química y Aplicación Nacional de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, del 20 de abril de 2006 .....	110
VIII.	Decreto N° 37985-SP: Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, del 12 de setiembre del 2013 .....	112
VIII.	Ropa y calzado usados .....	115
I.	Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.....	115
II.	Decreto Ejecutivo N° 25471-S: Reforma Reglamento de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles, del 30 de setiembre de 1996.....	116
IX.	Desechos peligrosos .....	116
I.	Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.....	117
II.	Ley N° 7438: Adhesión al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación de 1989, del 6 de octubre de 1994.....	127
III.	Ley N° 8839: Ley para la Gestión Integral de Residuos, del 13 de junio del 2010 ....	127
IV.	Decreto N° 35933-S: Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, del 5 de mayo de 2010 .....	130
V.	Decreto 38272-S: Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, 7 de enero de 2014 .....	136
VI.	Decreto N° 37567: Reglamento General a la Gestión de Residuos, del 19 de marzo de 2013	139

Capítulo III: Mercancías y sus clasificaciones arancelarias sobre las cuales deben aplicarse las notas técnicas 50, 52, 62 y 269.....	147
I.    Análisis de la Nota Técnica 50.....	147
II.   Análisis de la Nota técnica 52.....	164
III.  Análisis de la Nota Técnica 62.....	168
IV.   Análisis de la Nota Técnica 269.....	169
Capítulo IV: Propuesta para la actualización, en el arancel aduanero de Costa Rica de las fracciones arancelarias afectadas por las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269, reguladas por el Ministerio de Salud, con base en la VI Enmienda del Sistema Armonizado y los cambios a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano en cuanto a los dígitos del arancel .....	181
I.    Propuesta para la actualización de la Nota Técnica 50 .....	181
<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50.....</b>	<b>183</b>
<b>Incisos para eliminar la aplicación de NT 50.....</b>	<b>220</b>
<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 50 .....</b>	<b>221</b>
II.   Propuesta para la actualización de la Nota Técnica 52 .....	225
<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 52.....</b>	<b>225</b>
III.  Propuesta para la actualización de la Nota Técnica 62 .....	229
IV.   Propuesta para la actualización de la Nota Técnica 269 .....	230
<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 269.....</b>	<b>230</b>
<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269 .....</b>	<b>234</b>
Conclusiones .....	273
Recomendaciones.....	277
Bibliografía .....	279
Anexos .....	294

## ÍNDICE DE CUADROS Y ESQUEMAS

Cuadro 1. Categorías de análisis .....	24
Cuadro 2. Métodos, técnicas e instrumentos para la recolección de información .....	30
Cuadro 3. Resumen metodología propuesta de actualización de las Notas Técnicas No. 50, 52, 62 y 269.....	34
Esquema 1. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos y bebidas procesadas.....	81
Esquema 2. Definiciones importantes de la Convención sobre las Armas Químicas .....	86
Esquema 3. Funciones de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas. ....	92
Esquema 4. Armas prohibidas de acuerdo a la Ley N° 7530: Ley de armas y explosivos. ....	95
Esquema 5. Información de la declaración anual detallada, según la VI parte del Anexo de Sustancias Químicas, en su párrafo 15.....	102
Esquema 6. Información de las declaraciones de un complejo industrial respecto a las sustancias químicas que se detallan en la lista 2, cuando se considere que la facilidad de recuperación y su peso total plantean un peligro para el objeto y propósito de la Convención sobre las Armas Químicas. ....	105
Cuadro 4. Anexos del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. ....	111
Cuadro 5. Actividades de tipo industrial que pueden verse afectadas con la aplicación de la Convención. ....	112
Esquema 7. Categorías de desechos cuyos movimientos transfronterizos deben ser regulados de acuerdo con el anexo I del Convenio de Basilea.....	119
Esquema 8. Características para que un desecho se considere bajo las regulaciones del convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.....	121
Esquema 9. Aspectos relevantes que dispone para los Estados Parte el Convenio Regional Sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos. ....	126
Esquema 10. Condiciones estipuladas en el artículo 35 de la Ley 8839, para que el Ministerio de Salud dé la autorización para la importación de “residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas”. .....	129
Esquema 11. Principales definiciones del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos.....	131
Esquema 12. Equipos electrónicos y dispositivos que regula el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos. ....	135
Esquema 13. Lista de residuos declarados de manejo especial.....	138

Cuadro 6. Normativa nacional e internacional que regula las notas técnicas 50, 52, 62 y 269. ....	140
Cuadro 7. Capítulos de Sistema Armonizado estudiados para la aplicación de la Nota Técnica 50 .....	149
Cuadro 8. Métodos de conservación de alimentos. ....	152
Cuadro 9. Mercancías para uso agrícola o veterinario a las que se le recomienda la eliminación de la aplicación de la nota técnica 50.....	159
Cuadro 10. Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso “pellets” a los que se le recomienda la no aplicación de la nota técnica 50.....	162
Cuadro 11. Mercancías de la lista de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas incluidas por la Organización Mundial de Aduanas en la VI Enmienda del Sistema Armonizado.	165
Esquema 14. Listado de mercancías que requieren trato especial y compromisos para la recuperación y tratamiento de sus desechos.....	171
Cuadro 12. Mercancías identificadas como residuos electrónicos con aplicación vigente de la Nota Técnica 269 .....	172

## LISTA DE ABREVIATURAS

ANAQ: Autoridad Nacional sobre Armas Químicas del Ministerio de Salud.

CAQ: Convención de Armas Químicas.

CAS: Chemical Abstracts Service

CAUCA III: Código Aduanero Uniforme Centroamericano III.

CEGIRE: Comité Ejecutivo para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos y Eléctricos

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO

Codex: Codex Alimentarius.

COMEX: Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.

COMIECO: Consejo de Ministros para la Integración Económica

DGA: Dirección General de Aduanas de Costa Rica.

DIGECA: Dirección de Gestión de Calidad Ambiental.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (siglas en inglés).

FROC: Proceso fresco, refrigerado o congelado.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

LGA: Ley General de Aduanas de Costa Rica.

MCCA: Mercado Común Centroamericano

MINAE: Ministerio Nacional del Ambiente y Energía.

MSF: Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

MSP: Ministerio de Seguridad Pública

NMF: Nación más Favorecida.

NT: Nota Técnica.

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal.

OMA: Organización Mundial de Aduanas.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

OMS: Organización Mundial de Salud.

ONU: Organización de Naciones Unidas

OPAQ: Organización para la Prohibición de Armas Químicas.

OST: Órgano de Supervisión de los Textiles

OTC: Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

PROCOMER: Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

SA: Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano.

SIECA: Secretaría Integración Económica Centroamericana.

SNA: Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica.

SINAGIRE: Sistema Nacional para la Gestión de Residuos Electrónicos

SOSSA: Proceso de conservación en salmuera, seco, salado o ahumado.

TICA: Tecnología de Información para el Control Aduanero.

TN: Trato Nacional.

UCCAEP: Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior



## RESUMEN EJECUTIVO

Aguilar C., Angie. Calderón C., Melissa. Fernández C., José Daniel. Matamoros A., Hazel. Rivera B., Rodrigo & Vargas E., Jennifer.

“Propuesta de actualización de las notas técnicas 50, 52, 62 y 269 reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas, del Ministerio de Salud, en el arancel aduanero de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)”

Trabajo final de graduación de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior-San José, CR.: A. Aguilar C., M. Calderón C., D. Fernández C., H. Matamoros A., R. Rivera B., J. Vargas E., 2017

La presente investigación se enfoca en una propuesta de actualización de las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas, del Ministerio de Salud, en el arancel aduanero de Costa Rica para PROCOMER.

Las Notas Técnicas, son las medidas no arancelarias que utiliza el comercio en bienestar de las diferentes naciones, las mismas están normadas a nivel internacional por la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de Aduanas, principalmente; y a nivel nacional, por diferentes leyes, ministerios, convenios y convenciones.

Respecto a la NT 50, que trata sobre alimentos, se analizan tres elementos principales para determinar su correcta aplicación, los cuales son:

- Grado de Elaboración.
- Método de Conservación.
- Uso Final del producto.

Se propone mantener la NT a 868 incisos, eliminar la aplicación de la NT a 24 incisos arancelarios, e incorporar la aplicación de la NT a 64 incisos arancelarios, correspondientes a productos que son sometidos a un proceso de conservación que modifica su naturaleza tanto física como química, por ejemplo, salmuera o ahumado, o bien productos cuyo fin no es la industria alimentaria.

En relación a la NT 52, que versa sobre Armas Químicas, se cotejó la lista de la OPAQ contra el SAC, y se propone mantener su aplicación a los 83 incisos arancelarios a los cuales se les aplica actualmente la nota.

Asimismo, la NT 62, referente a la importación de ropa y calzado usado, es analizada mediante la nota legal 63.3 del S.A, la cual indica como requisito para la clasificación de la ropa usado, lo siguiente:

- Presentar señales apreciables de uso.
- Presentada a granel en pacas, balas o similares.

Se propone mantener la aplicación a los 02 incisos arancelarios actualmente afectados, además se insta al Ministerio de Salud y a la DGA a emitir una regulación a nivel nacional, que permita clasificar en la partida 63.09 la ropa o prendería usada que no cumpla con la condición de menaje de casa o equipaje, que se presente en cajas, bolsas u otros empaques, para uso comercial. De igual manera, cambiar el nombre a la NT, por: “Autorización de Desalmacenaje de Ropa Usada”, eliminando la palabra “calzado”, por no estar permitida su importación ni comercialización en el país

La NT 269, que versa sobre desechos peligrosos, se analiza mediante el Decreto de Residuos Electrónicos y el Decreto para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial.

Para dicha Nota Técnica se propone mantener su aplicación a los 83 incisos arancelarios actualmente afectos, así como la incorporación de 818 incisos arancelarios, correspondientes a mercancías que se encuentran en las listas de los anexos de residuos de manejo especial de los decretos citados anteriormente.

Para las 36 mercancías que poseen gas refrigerante y son controladas mediante la NT 38, se recomienda la aplicación de la NT 269 por ser competencia del Ministerio de Salud.

El comercio internacional está en constante cambio y dinamismo, por lo cual la legislación de los países debe estar en revisión periódica, esto para asegurar la salud humana, salud animal, preservación de los vegetales, conservación del medio ambiente y la seguridad nacional.

Palabras Clave: Notas técnicas, Alimentos, Armas químicas, Ropa usada, Desechos peligrosos, Arancel aduanero, Salud, Requisitos no arancelarios, Grado de elaboración, Basilea, Sistema Armonizado.

Director: M.A. Duayner Salas Chaverri

Unidad Académica: Escuela de Administración Pública

## **Introducción**

Para la presente investigación se trabaja con las Notas Técnicas (en adelante NT) 50, 52, 62 y 269, reguladas por el Ministerio de Salud y que norman la importación, tránsito y exportación de alimentos; sustancias controladas por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento en el empleo de armas químicas, ropa y calzado usados y desechos peligrosos.

El trabajo está compuesto por IV capítulos que responden a la interrogante ¿Qué tipo de mercancías deben estar afectas por las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 en el arancel aduanero de Costa Rica?

El capítulo I desarrolla el contexto internacional bajo el que surgen las NT, cuáles eventos propiciaron la creación de un grupo de instituciones que abogan por los intereses de la salud humana, animal y vegetal, en el contexto de un mundo globalizado y cada vez más abierto al comercio exterior.

Seguidamente, el capítulo II hace mención a la base legal que sustenta el empleo de las NT como medidas no arancelarias en pro del bienestar de la humanidad, tanto a nivel internacional en donde se desenvuelven en primera instancia estas restricciones, como en el contexto nacional, en donde Costa Rica como Estado miembro de diversos acuerdos fortalece su aparato reglamentario con el fin de cumplir, proteger y sancionar las normas con base en las nuevas reglamentaciones.

Por otra parte, el capítulo III ofrece el análisis realizado del arancel y la aplicación de estas NT a las distintas mercancías, con el fin de especificar tres tipos de sugerencias:

las que deben mantener la regulación, las que no deberían restringirse a estos requisitos de importación y aquellas que sí deberían estar sujetas a estas medidas y que por el momento no lo están. Además, se exponen los hallazgos más significativos producto de las sesiones de trabajo que se realizan en conjunto con el Ministerio de Salud y expertos en la materia, donde se analizan una a una las clasificaciones arancelarias que se ven afectadas por estas NT.

Finalmente, el capítulo IV concluye con una propuesta para la actualización, en el arancel aduanero de Costa Rica, de las fracciones arancelarias afectas por las NT, reguladas por el Ministerio de Salud, con base en la VI Enmienda del Sistema Armonizado (en adelante SA) y los cambios a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano (en adelante SAC) en cuanto a los dígitos del arancel.

Con la propuesta se pretende subsanar la desactualización de la aplicación de las NT 50, 52, 62 y 269 que afectan la importación, tránsito y exportación de las mercancías mencionadas, sujetas a las regulaciones del Ministerio de Salud, para determinar qué tipo de mercancías deben estar afectas a estas normas en el arancel aduanero de Costa Rica.

Esta investigación busca beneficiar al Ministerio de Salud, que como se mencionó, es el ente encargado de la regulación de estas medidas, institución que requiere la revisión detallada del arancel aduanero de Costa Rica para la aplicación correcta de estas normas. Tanto exportadores como importadores se verán favorecidos con la adopción de esta propuesta, ya que procura incidir en la facilitación del comercio en el mercado nacional, velando porque estos requisitos se apliquen únicamente a aquellas mercancías que

verdaderamente requieren de este control adicional para su ingreso, salida y tránsito en el territorio costarricense, no obstante son muchos los beneficiados con este estudio, ya que un empleo correcto de estas normas pretende proteger la salud humana, animal y vegetal, como se detalla más adelante.

Debido a la naturaleza de este estudio, se utiliza el enfoque cualitativo que permite obtener los conocimientos desarrollados, pues posibilita el progreso de las etapas requeridas que se llevan a cabo, para profundizar en la comprensión de cómo se deben aplicar las NT 50, 52, 62 y 269, al indagar e inspeccionar la cuestión desde las experiencias de los investigadores, entrevistados del Ministerio de Salud y otros expertos consultados en la materia, que proporcionaron lo necesario para analizar los casos que se presentaron.

En síntesis, las ideas expuestas buscan analizar las NT 50, 52, 62 y 269 del Ministerio de Salud, para la actualización de los incisos arancelarios afectos en el arancel aduanero de Costa Rica, con base en la Sexta Enmienda del SA y los cambios a nivel del SAC en cuanto a los dígitos del Arancel.

## **I. Tema de estudio**

Propuesta de actualización de las notas técnicas 50, 52, 62 y 269 reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas, del Ministerio de Salud, en el arancel aduanero de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).

## A. Antecedentes

La liberalización del comercio forma parte activa de la agenda internacional desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, con la conferencia de Bretton Woods y la creación del multilateralismo encabezado por la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) y donde surgió el primer ordenamiento normativo multilateral sobre el libre comercio, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante GATT). Este acuerdo establece las reglas aplicables a una gran parte del comercio mundial.

### El GATT

Tenía un carácter provisional y un campo de acción limitado (...), la liberalización del comercio contribuye a que el crecimiento de este sobrepase en todo momento el aumento de la producción durante la era del GATT, lo que demuestra la creciente capacidad de los países para comerciar entre sí y aprovechar los beneficios del comercio (OMC, 2016).

Sin embargo, su carácter normativo no era obligatorio por lo que los países crean barreras arancelarias y no arancelarias para mantener su posición en el mercado mundial, el GATT “incitó a los gobiernos a idear otras formas de protección para los sectores que se enfrentaban con una mayor competencia extranjera” (OMC, 2016). Es por esto que en la Ronda de Uruguay el GATT cedió su lugar a la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC), que es la organización encargada de regular y normar el comercio internacional.

El objetivo primordial de la OMC es garantizar la competencia justa en el comercio internacional, eliminar barreras arancelarias y no arancelarias que permitan un mejor flujo

comercial entre los países. Sin embargo, las barreras no arancelarias están presentes en la mayoría de países para proteger a su población, Costa Rica no escapa a esta realidad.

Actualmente, en Costa Rica se encuentran barreras no arancelarias contenidas en el Arancel Aduanero a nivel nacional, dentro lo que se conoce como NT, estas buscan ser una normativa que establezca requisitos para que determinadas mercancías y/o productos se puedan importar o exportar.

Dentro de las NT existentes en Costa Rica se encuentran las que se desarrollan en la presente investigación, la 50, 52, 62 y 269 que se aplican a mercancías clasificadas en un conjunto de incisos arancelarios que se establecen mediante el Decreto Ejecutivo N° 22594, de noviembre de 1993.

Sin embargo, hoy día el ejercicio de la aplicación de estas Notas por parte del Ministerio de Salud se encuentra desactualizado, lo que impide ejercer un control efectivo sobre la importación, tránsito y exportación de dichas mercancías. Sumado a esto, a partir de enero del 2017 entró en vigor la Sexta Enmienda del SA, que generó cambios a nivel de la Organización Mundial de Aduanas, vigente para todos los países miembros y a nivel Centroamericano se incluyen dos dígitos en el SAC, por lo que la aplicación de las NT a nivel de clasificación nacional quedó a 12 dígitos.

De momento no existen propuestas de revisión de las aperturas a nivel nacional que tengan que ver con el control de las mercancías afectas por medidas no arancelarias, por lo que una propuesta para actualizar las bases de datos es un valioso insumo para el Ministerio de Salud y sus dependencias encargadas de la aplicación de las NT 50, 52, 62 y 269,



tomando en cuenta los cambios que se realizan con la Sexta Enmienda del SA y los cambios a nivel centroamericano.

### **B. Justificación**

La Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley No. 5412 del 05 de noviembre de 1973 dispone en su artículo 2 las atribuciones de dicho Ministerio; entre otras, se señalan las siguientes:

- a. Elaborar, aprobar y asesorar en la planificación que concrete la política nacional de salud y evaluar y supervisar su cumplimiento.
- b. Dictar las normas técnicas en materia de salud de carácter particular o general y ordenar las medidas y disposiciones ordinarias y extraordinarias que técnicamente procedan en resguardo de la salud de la población.
- c. Ejercer el control y fiscalización de las actividades de las personas físicas y jurídicas, en materia de salud, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes.

Lo anterior deja claro que corresponde al Ministerio de Salud la responsabilidad de emitir las normas técnicas que sean pertinentes a fin de resguardar la salud de la población, asimismo, el Ministerio de Salud debe velar por el cumplimiento de esta normativa por parte de actores involucrados, tanto físicos como jurídicos.

Debido a la importancia de la labor que tiene a cargo el Ministerio de Salud en relación con el ingreso y salida de las mercancías del país, es fundamental que dicho ente cuente con información actualizada.

Es bien sabido que el comercio internacional es dinámico y guarda estrecha relación con los avances producidos en la industria, mismos que constantemente introducen cambios, de manera que los productos para los que se piensan ciertas reglamentaciones técnicas vigentes pueden ser sustancialmente modificados o incluso puede que hayan dejado de producirse.

De ahí deriva la importancia de que el Ministerio de Salud cuente con herramientas adecuadas a la realidad actual del comercio internacional, que le permitan tener certeza al momento de aplicar las NT vigentes para ejercer un control veraz, oportuno, eficiente y efectivo.

Parte de esta actualización debe reflejarse en tener claridad sobre cuáles mercancías deben estar sujetas al cumplimiento de normativa técnica al momento de importarse o exportarse del país. Se debe tener en cuenta que se busca la protección de la salud de la población, pero también la facilitación del comercio y que ninguno de estos dos objetivos debe ir en detrimento del otro.

La elaboración de una propuesta que permita actualizar el control que ejerce el Ministerio de Salud sobre las mercancías afectas por medidas no arancelarias en las aperturas a nivel nacional, específicamente las relacionadas con las NT 50, 52, 62 y 269, es un insumo de gran valor y utilidad para cumplir adecuadamente con las responsabilidades

que se le han encomendado y pueda seguir siendo un ente capaz de preservar la salud de los habitantes del país.

De igual forma la actualización beneficia a exportadores e importadores y en general a los agentes partícipes del comercio internacional, que pueden tener mayor certeza en sus operaciones comerciales en que intervengan mercancías sujetas a las NT abordadas en el presente trabajo, lo que significa mayor previsibilidad y un consecuente impacto positivo en materia de ahorro de costos y tiempos.

### **C. Problema**

Desactualización de la aplicación de las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 que afectan la importación, tránsito y exportación de las mercancías sujetas a las regulaciones del Ministerio de Salud.

### **D. Pregunta base**

¿Qué tipo de mercancías deben estar afectas por las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 en el arancel aduanero de Costa Rica?

## **II. Objetivos**

### **A. Objetivo general**

Analizar las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 de la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas del Ministerio de Salud, para la actualización de los incisos arancelarios afectos en el arancel aduanero de Costa Rica, con

base en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado y los cambios a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano en cuanto a los dígitos del Arancel.

### **B. Objetivos específicos**

- a. Explicar el contexto de las Notas Técnicas en el comercio internacional.
- b. Identificar la estructura organizacional de Costa Rica y la normativa nacional e internacional que regula la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzado usados, sustancias controladas por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas y desechos peligrosos.
- c. Identificar las mercancías y sus codificaciones sobre las cuales deben aplicarse las Notas Técnicas.
- d. Elaborar una propuesta para la actualización, en el arancel aduanero de Costa Rica, de las fracciones arancelarias afectadas por las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269, reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas del Ministerio de Salud, con base en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado y los cambios a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano en cuanto a los dígitos del Arancel.

### **III. Marco contextual**

#### **A. Notas técnicas**

La presente investigación se enfoca en el estudio de las regulaciones técnicas que se aplican a las mercancías que circulan por las fronteras de Costa Rica, lo cual engloba una serie de elementos, instituciones y conceptos que permiten entender de manera clara y precisa los alcances del presente seminario. Para entender mejor este contexto se hace referencia a las NT desde el enfoque de distintas organizaciones.

La OMC menciona en el artículo 20 del GATT, la potestad de los gobiernos de adoptar medidas que afecten al comercio con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales, a condición de que no sean discriminatorias ni se utilicen como un proteccionismo encubierto. Hay además dos acuerdos específicos de la OMC que tratan de la inocuidad de los alimentos, la sanidad de los animales y la preservación de los vegetales y de las normas sobre los productos en general. Ambos intentan determinar los medios de satisfacer la necesidad de aplicar normas y al mismo tiempo, evitar el proteccionismo encubierto (OMC, 2015). Estos son el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante MSF) y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante OTC).

De los acuerdos mencionados se derivan una serie de normas, reglamentaciones y recomendaciones sobre el manejo, control y verificación de diferentes productos o mercancías, con el fin de asegurar la inocuidad de estos y así evitar que atenten contra la

salud humana, animal o vegetal, que se abordan de manera más amplia en el capítulo II de esta investigación.

Las NT también se encuentran en las organizaciones internacionales de normalización que se mencionan en el Acuerdo MSF: la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante FAO por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), el *Codex Alimentarius* (en adelante Codex), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO (en adelante CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante OIE).

Las normas del Codex se basan en la información científica disponible, respaldada por órganos internacionales independientes de evaluación de riesgos o consultas especiales organizadas por la FAO y la OMS. Aunque se trata de recomendaciones cuya aplicación por los miembros es facultativa, las normas del Codex sirven en muchas ocasiones de base para la legislación nacional (Comisión FAO/OMS del *Codex Alimentarius*, 2015).

La Dirección General de Aduanas (en adelante DGA) del Ministerio de Hacienda, define a las NT como los requisitos no arancelarios o autorizaciones preestablecidas por la institución rectora mediante leyes y decretos, que avalan el ingreso o salida de las mercancías del o al territorio nacional (Resolución RES-DGA-155-2008, 2008).

Además de las normas, reglamentaciones técnicas y recomendaciones se tienen procedimientos para la evaluación de la conformidad, los cuales según el OTC comprenden entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la

conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

Para efectos de esta investigación, las NT se entienden como los permisos o autorizaciones que deben cumplir ciertas mercancías ya sea para su importación, tránsito o exportación del territorio nacional. La aprobación de estas depende del cumplimiento de las leyes y requisitos exigidos por las instituciones públicas correspondientes y tienen como fin salvaguardar la salud y la vida de las personas y de los animales, así como la preservación de los vegetales. Debido a la naturaleza y a la relación con la salud de las NT estudiadas en el presente trabajo, su aplicación no está sujeta a negociación ni reducción.

Todas estas instituciones y normativas mencionadas se desarrollarán a fondo en los próximos capítulos.

## **B. Importación**

Debido a que el eje temático del proyecto radica en la actualización de las NT aplicadas a los productos objeto de importación, tránsito o exportación, se debe aclarar en el presente seminario la conceptualización de los mismos.

En primer lugar, como concepto a desarrollar se tiene la definición de importación, que según Jorge Witker y Laura Hernández (2008) es “la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo” (p.343).

Según su destino y función se distinguen las importaciones como definitivas o temporales, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) en su artículo 111, se entiende como importación definitiva “la entrada de mercancías de procedencia extranjera, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo dentro del territorio nacional”. Por otra parte, en el artículo 165 de la LGA se define la importación temporal, como el “régimen aduanero que permite el ingreso a territorio nacional de mercancías con suspensión de tributos por un plazo establecido”, siempre y cuando sean “importadas o reexportadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del lapso establecido por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la importación”.

Para efecto del presente seminario, el término importación abarca tanto las modalidades comprendidas en el régimen de importación definitiva, como las categorías bajo las cuales las mercancías pueden importarse de forma temporal. Es decir, se toma como referencia la primera definición que se mencionó anteriormente, en la que se entiende como importación la acción que permite que, a través de una regulación en el control y la fiscalización aduanero y tributaria, una determinada mercancía y/o producto se pueda utilizar en una función económica de uso, producción o consumo dentro del territorio nacional.

### **C. Exportación**

En el caso del concepto de exportación, según lo mencionan Jorge Witker y Laura Hernández (2008) se comprende como “el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas



para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente, esto significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país” (p.367).

Para la exportación de mercancías también se cuenta con el régimen de exportación definitiva y régimen de exportación temporal, para el primero tomando en cuenta lo convenido en artículo 111 de la LGA, se entiende como “la salida de mercancías procedentes de territorio nacional, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para su consumo definitivo fuera del territorio nacional”. Mientras que el artículo 170 define la exportación temporal como el permiso de

Salida del territorio aduanero por un plazo determinado, de mercancías con suspensión de tributos a la exportación. Las mercancías que se amparen a dicha modalidad deberán ser reimportadas sin modificación o transformación alguna dentro del plazo determinado vía reglamentaria según su finalidad de exportación.

Al unificar los conceptos anteriores para la presente investigación se concibe como exportación la actividad comercial a través de la cual un producto cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para venderse para su consumo en el exterior.

#### **D. Tránsito**

Entre las categorías del régimen temporal se encuentra el tránsito aduanero nacional e internacional, el cual se define mediante el artículo 138 de la LGA como “el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional.”

Por otra parte, según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante CAUCA III) en su artículo 70, el tránsito aduanero se establece como

El régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los derechos e impuestos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno.

Por otra parte, la Guía Aduanera de Costa Rica posee dos definiciones de tránsito. En primer lugar, define tránsito interno como “el régimen aduanero mediante el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas por vía terrestre por un transportista aduanero autorizado expresamente por la DGA, desde una zona de jurisdicción aduanera a otra distinta, dentro del territorio nacional” (2009, s. p.). Mientras que define el tránsito internacional como

El régimen aduanero bajo el que las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, amparadas a una declaración, procedimiento mediante el cual se cruzan una o más fronteras, con suspensión de derechos e impuestos por vía terrestre (USAID, 2009).

Para efectos del presente seminario el término tránsito no se estudia a nivel local, es decir se trabaja con la definición de tránsito internacional que se indica en la Guía Aduanera de Costa Rica, mediante la cual se considera que una mercancía está en tránsito cuando esta atraviesa una o más fronteras con suspensión de derechos e impuestos por vía terrestre y logra transportarse de una aduana de partida hasta a una aduana de destino bajo control aduanero y amparada a una declaración.

## **E. Estudio y clasificación de mercancías**

El SA es una nomenclatura internacional de uso multipropósito desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (en adelante OMA).

Ésta se compone de unos 5.000 grupos de productos básicos; cada uno identificado por un código de seis dígitos, dispuestos en una estructura jurídica y lógica y es apoyado por reglas de clasificación (base legal) bien definidas para lograr una clasificación uniforme (OMA, 2015).

En 1993 Costa Rica adoptó el SAC, en el cual se codifican las mercancías hasta ocho dígitos, agregando dos más a los del SA y se incorporaron a nivel nacional los dígitos nueve y diez para los incisos arancelarios. A partir del año 2017, con la entrada en vigencia de la Sexta Enmienda, a nivel de incisos arancelarios centroamericanos se amplía a diez dígitos, como resultado de esto se tiene la necesidad de agregar los dígitos once y doce a nivel nacional para los subincisos arancelarios o fracciones arancelarias nacionales, los cuales se relacionan directamente con la aplicación de los impuestos internos y las notas técnicas. Según consulta realizada al señor Ramiro Cerón Juárez, técnico especialista en Arancel de las Mercancías de la Secretaría Integración Económica Centroamericana (en adelante SIECA) a ocho dígitos existían posiciones arancelarias que no permiten realizar mayores aperturas a nivel centroamericano, por lo que es interés de la SIECA realizar esta modificación.

A efectos de identificar en el SA la codificación o clasificación arancelaria de una mercancía, se debe aplicar lo que se conoce como Merceología:

La Merceología es la disciplina que estudia las mercancías, atendiendo a obtención, estructura y proceso de elaboración, así como a su función o diseño, teniendo como propósito, poder clasificarlas en la Nomenclatura Internacional en el comercio de las mismas (Cerón, 2015, s. p.).

El presente estudio comprende el análisis merceológico de mercancías que cumplan con las características de alimentos, ropa y calzado usado, armas químicas y sus precursores, así como los desechos peligrosos. Se utiliza como herramienta de trabajo el arancel a nivel nacional para identificar aquellas mercancías que requieren de la aplicación de las NT en estudio.

#### **IV. Metodología**

En este apartado se describen los métodos, técnicas de investigación e instrumentos que median en la realización del proyecto final de graduación, así como las características de la investigación a desarrollar.

##### **A. Enfoque de la investigación**

El conocimiento generado por este trabajo de investigación se realiza mediante el enfoque cualitativo pues es producto de “un proceso de inducción o descubrimiento de la realidad por parte de un estudioso que se acerca a ella libre de prejuicios y teorías preconcebidas” (Corbetta, 2003, p. 40). Asimismo, tal como plantea Arce (2014) la investigación cualitativa no posee un planteamiento tan específico como el cuantitativo, sino que generan hipótesis durante el proceso, las cuales se desarrollan gracias a la recopilación de datos y experiencias de los participantes o expertos en la materia.

El enfoque cualitativo de la investigación permite ahondar en la comprensión de cómo se deben aplicar las NT 50, 52, 62 y 269 (barreras no arancelarias al comercio), dentro del contexto del control aduanero de la OMC, esto al investigar y explorar desde las experiencias de los participantes de las entidades oficiales y expertos en Merceología y clasificación arancelaria, para analizar los casos y ambiente en los que se desarrollan los mismos, determinando así el contexto bajo el que perciben su realidad (Arce, 2014).

### **B. Diseño de la investigación**

La investigación pretende brindar información que funcione como una guía para el Ministerio de Salud y departamentos encargados de poner en vigencia la aplicación de las NT 50, 52, 62 y 269 en el Arancel Aduanero de Costa Rica y por ende en la correcta transmisión electrónica de su validación al sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (en adelante TICA). Se desenvuelve por medio del diseño investigación-acción en donde se innova en el proceso gracias a la toma de conciencia de los sujetos envueltos en los cambios, lo que permite renovar la aplicación de las NT.

La investigación-acción toma los puntos de vista de los sujetos que interactúan con el problema planteado, recaba las vivencias y asuntos del fenómeno tomando en cuenta las condiciones en que se desarrollaron para interpretarlas según:

- a. La comprensión que el sujeto tiene de su situación y las creencias que alberga sobre la misma.
- b. Las intenciones y los objetivos del sujeto.
- c. Sus elecciones y decisiones.

- d. El reconocimiento de determinadas normas, principios y valores para diagnosticar, el establecimiento de objetivos y la selección de cursos de acción (Elliott, 1990, p. 5-6).

La investigación-acción se basa en las entrevistas y observación participante que permiten tocar la base del problema. Se validan los datos a través del diálogo libre e implican la auto reflexión de los involucrados quienes deben tener libre acceso a la información recabada, la cual tiene libre flujo pues se conoce la interpretación del investigador y se conocen los hechos experimentados por los partícipes, “la investigación-acción debe ser basada en la fidelidad a un marco ético, mutuamente aceptado, que rija la recogida, el uso y la comunicación de los datos” (Elliott, 1990, p. 6).

Además, la investigación-acción contiene las siguientes características:

Democrática, porque habilita a todos los miembros de un grupo a participar. Equitativa, porque las contribuciones de las personas son valoradas y las soluciones incluyen a todo el grupo. Liberadora, porque combate la opresión rompiendo cadenas en el uso del lenguaje. De mejora a las condiciones de los participantes, al habilitar el potencial de desarrollo humano (Arce, 2014, p. 57).

Según Arce:

En este tipo de investigación se sigue un proceso cíclico hasta encontrar la solución al problema”, en este caso reflejar la mejora en la aplicación de las NT, “en donde una vez detectada la necesidad se observa, se piensa en un plan para resolverla, posteriormente este plan se trata de poner en práctica para evaluar los resultados y con base en estos se analiza la retroalimentación para poder innovar y continuar moldeando el problema hasta hacerlo desaparecer (2014, p. 58).

Algunas actividades propias de la investigación cualitativa llevadas a cabo para el desarrollo de este proyecto se describen a continuación:

- a. Reuniones con los responsables del proyecto en la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER).
- b. Reuniones periódicas con los responsables del Ministerio de Salud y entidades involucradas con las NT 50, 52, 62 y 269 en donde se realizarán las entrevistas.
- c. Reuniones periódicas con el tutor y lectores para analizar los diversos aspectos de forma y fondo de la investigación.
- d. Revisión y análisis de las mercancías que deben estar afectas a las NT 50, 52, 62 y 269
- e. Revisión y análisis de las codificaciones de las mercancías que deben estar afectas por las NT 50, 52, 62 y 269.
- f. Entrevistas, toma de notas y grabaciones con expertos en Merceología y aranceles para retroalimentación del equipo de trabajo.
- g. Revisión de la documentación legal y estudios relacionados a las NT 50, 52, 62 y 269.

### **C. Población de la investigación**

La población está integrada por los expertos y funcionarios del Ministerio de Salud, encargados de aplicar las NT 50, 52, 62 y 269, a los cuales se les realizaron las entrevistas, asimismo los expertos en Merceología, Lda. Shilveth Fernández Cantón, funcionaria de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda e Instructora del SA acreditada

por la OMA y el Lic. Carlos Castro Vargas, Agente de Aduanas de la empresa Servicios Internacionales de Carga S.A.

#### **D. Diseño muestral**

Para una investigación cualitativa

El tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, ya que el interés no es generalizar los resultados a una población más amplia, lo que buscamos con una investigación cualitativa es profundidad. Por tanto, lo que se pretende es calidad en la muestra, más que cantidad (Hernández *et al.*, 2006, p. 561).

Dentro del ámbito de los tipos de muestras orientadas a la investigación cualitativa, se utiliza la muestra homogénea, “que es la que posee un mismo perfil o características o que comparte rasgos similares” (Hernández *et al.*, 2006, p. 566). En este caso, el fundamento legal que tienen las NT 50, 52, 62 y 269 es muy similar, al igual que ciertos acuerdos internacionales que afectan a todas ellas, tales como el MSF y OTC, así como el SA, SAC y también el arancel aduanero nacional.

#### **E. Categorías de análisis**

La actualización de las NT en el arancel aduanero de Costa Rica se entiende como una revisión, programación y jerarquización de las mismas en materia de salud en el país, para esto es necesario desagregar conceptualmente cada una de las variables a analizar y profundizar en su conceptualización para abordar de manera acertada el fenómeno de estudio.

Las categorías se definen de la siguiente manera:



- a. Explicar el contexto de las NT en el comercio internacional.

Las NT en el comercio internacional buscan normativizar, categorizar y describir mercancías, con el fin de detallar sus aspectos técnicos, prácticos, regulaciones y su aplicación sobre determinados mercados, según las propiedades de los productos y la sensibilidad del mercado extranjero. Por otro lado, también pretenden proteger la salud humana, animal y vegetal, por lo que los requisitos impuestos con estos objetivos no son bajo ninguna forma negociables o reducibles.

El capítulo I de este documento se profundiza en la investigación de este tema.

- b. Identificar la estructura organizacional de Costa Rica y la normativa nacional e internacional que regula la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzado usados, sustancias controladas por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas y desechos peligrosos.

La normativa nacional e internacional que regula la importación, tránsito y exportación en Costa Rica se desarrolla en el capítulo II de este estudio y en su esencia se puede recapitular en el artículo 1 de la LGA, el cual detalla lo siguiente:

La presente ley regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (en adelante SNA) (s. f.).

Este artículo se interpreta como una definición de la norma que regula el comercio en Costa Rica.

- c. Identificar las mercancías y sus codificaciones sobre las cuales deben aplicarse las NT.

Es relevante definir qué es un código, el cual se entiende como “la identificación numérica que se hace de la mercancía” (Cerón, 2014, s. p.), esto permite una identificación de los productos según sus características específicas y su agrupación. Es así como también toma relevancia el concepto de nomenclatura, la cual se describe como “el contenido ordenado y científico de las mercancías objeto de comercio internacional.” (Cerón, 2014, s. p.).

Por medio de estas definiciones se pueden entender los componentes de las variables que permiten analizar en el capítulo III, las características de las mercancías según su código y nomenclatura para pertenecer a una NT específica.

- d. Elaborar una propuesta para la actualización en el Arancel Aduanero de Costa Rica de las fracciones arancelarias afectas por las NT 50, 52, 62 y 269 reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la ANAQ.

En el capítulo IV se presenta una propuesta de actualización en las NT 50, 52, 62 y 269, con base en las investigaciones realizadas sobre el Arancel Aduanero de Costa Rica y la Sexta Enmienda del SA, contemplando los cambios que esta implica a nivel del SAC en cuanto a los dígitos del arancel regional y nacional.

Cuadro 1. Categorías de análisis

Objetivos específicos	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Instrumentalización	Operacionalización
<p><b>1. Explicar el contexto de las notas técnicas en el comercio internacional.</b></p>	<p>NT aplicadas en el comercio internacional</p>	<p>Las restricciones no arancelarias se clasifican y denominan como NT (USAID, 2009)</p>	<p>Se entiende para esta investigación la nota técnica como un conjunto de especificaciones y características sobre un producto para su ingreso y comercialización.</p> <p>Esta se implementa en la investigación por medio de la jerarquización de sus componentes y sus características según el sector al cual pertenece.</p>	<p>Análisis documental del AMSF, documentos del CODEX y demás reglamentación nacional e internacional relacionada.</p>	<p>Creación de un cuadro resumen con las especificaciones técnicas por sector de análisis y sus componentes</p>

Objetivos específicos	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Instrumentalización	Operacionalización
<p><b>2. Identificar la estructura organizacional de Costa Rica y la normativa nacional e internacional que regula la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzado usados, sustancias controladas por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas</b></p>	<p>Estructura de la normativa nacional e internacional que regula la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzados usados, empleos de armas químicas y desechos peligrosos.</p>	<p>Según la Real Academia Española una normativa es un conjunto de normas aplicables a una materia determinada.</p> <p>Estructura es la manera en que se distribuyen las partes de un objeto, documento o cuerpo.</p>	<p>Se entiende para la investigación el marco legal que estipula el ingreso y salidas de mercancías del país.</p> <p>Esto permite ejercer un análisis para la categorización de las NT en los sectores de análisis.</p>	<p>Estudio documental de la normativa nacional e internacional que regula el ingreso, salida o tránsito de las mercancías amparadas al cumplimiento de las NT 50, 52, 62 y 269.</p> <p>Análisis de los Ministerios relacionados con el cumplimiento de las NT anteriormente citadas.</p>	<p>Reporte descriptivo de los requisitos legales y normativos para el ingreso de determinadas mercancías al país.</p>

<b>Objetivos específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Instrumentalización</b>	<b>Operacionalización</b>
<b>químicas y desechos peligrosos.</b>					

Objetivos específicos	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Instrumentalización	Operacionalización
<p><b>3. Identificar las mercancías y las codificaciones sobre las cuales deben aplicarse las Notas Técnicas.</b></p>	<p>Mercancías y codificaciones las cuales deben cumplir las NT 50, 52, 62 y 269.</p>	<p>Código es “la identificación numérica que se hace de la mercancía” (Cerón, 2014, s. p.).</p> <p>Nomenclatura es “el contenido ordenado y científico de las mercancías objeto de comercio internacional.” (Cerón, 2014, s. p.).</p>	<p>Mercancía es un objeto que se puede comercializar y satisface una necesidad.</p> <p>Código, se entiende como la identificación por medio de un serial, asimismo nomenclatura como indicativo del contenido de las mercancías.</p> <p>Esto permite ejercer una comparación entre el código y la nomenclatura al momento de determinar una nota técnica.</p>	<p>Analizar el por qué de la creación de las NT 50, 52, 62 y 269.</p>	<p>Creación de tablas de datos estadísticas.</p> <p>Creación de una base de datos estadísticos.</p>

Objetivos específicos	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Instrumentalización	Operacionalización
<p><b>4. Elaborar una propuesta para la actualización en el arancel aduanero de Costa Rica de las fracciones arancelarias afectadas por las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas del Ministerio de Salud, con base en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado y los</b></p>	<p>Propuesta para la actualización en el arancel de las fracciones arancelarias afectas por las NT 50, 52, 62 y 269.</p>	<p>Propuesta es una idea que se presenta y puede ser rechazada o aprobada.</p>	<p>Mercancías y codificaciones sobre las cuales se debe aplicar las NT 50, 52, 62 y 269.</p>	<p>Análisis documental, entrevistas para la elaboración propia de una propuesta.</p>	<p>Elaboración de una propuesta que permita actualizar el control de las mercancías afectas por medidas no arancelarias en las aperturas a nivel nacional, específicamente las relacionadas con las NT 50,52,62 y 269.</p>

<b>Objetivos específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Instrumentalización</b>	<b>Operacionalización</b>
<b>cambios a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano en cuanto a los dígitos del Arancel.</b>					

Fuente: elaboración propia.



## **F. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información**

Se realiza un análisis de información basado tanto en métodos cualitativos como cuantitativos, por medio de la recopilación de datos a través de encuestas, entrevistas, estudios de caso y el uso de estadística descriptiva e inferencial, que permiten establecer una base de datos que ilustra los principales segmentos de investigación del estudio sobre la “Propuesta de actualización de las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 reguladas por el Ministerio de Salud, en el arancel aduanero de Costa Rica.”

*Cuadro 2. Métodos, técnicas e instrumentos para la recolección de información*

<b>Método(s)</b>	<b>Técnica(s) e instrumento(s)</b>
Estadística descriptiva	Elaboración de gráficas estadística
Estudio de caso	Observación no participante
Estadística inferencial	Elaboración de gráficas estadísticas
Método teoría fundamentada	Análisis documental
Base de datos	Recopilación de datos estadísticos
Entrevista	Entrevista semiestructurada
Encuesta	Encuesta abierta

Fuente: elaboración propia.

a. Instrumentos

- Guía de entrevista a responsables en las entidades que administran las NT y a expertos en Merceología y clasificación arancelaria. Con la aplicación de entrevista cualitativa se conocen de primera fuente los sentimientos, pensamientos y criterios de los responsables en las entidades que administran las NT, por medio de la técnica de entrevista personal a profundidad no estructurada, sea abierta donde el entrevistador, según Hernández *et al.* (2010) se fundamenta en una guía general de contenido y posee toda la flexibilidad para manejar el ritmo, estructura y contenido.
  - Guía de observación y análisis de las mercancías y sus codificaciones que deben quedar afectas a las NT. La observación cualitativa, según Hernández *et al.* (2010) implica adentrarse en profundidad, estando atento a detalles, sucesos, eventos e interacciones con propósitos esenciales como: explorar ambientes, describir comunidades, comprender procesos, identificar problemas y generar hipótesis para futuros estudios. Esta técnica permite para el presente estudio analizar la nomenclatura del SA, el SAC y el Arancel Aduanero de Costa Rica para determinar las mercancías y las codificaciones de ellas que deben quedar afectas a la aplicación de barreras no arancelarias, así también se identifica el conocimiento, uso y dominio del lenguaje técnico merceológico, arancelario y universal del comercio.
- b. Procedimiento de recolección de datos

Las fuentes de información son seis a saber: la propia del investigador en sus observaciones, la que genera la bibliografía, la propia de la legislación, la derivada de la entrevista y encuesta abiertas a los expertos, docentes y a los responsables de las entidades que administran las NT.

A los expertos con que cuenta el país en materia de Merceología y clasificación arancelaria se les aplica un protocolo de explicación de la investigación y lo que esta persigue, para posteriormente permitir que se exprese libre y abiertamente, conforme señalan aspectos de relevancia, el investigador interviene para aclarar conceptos y obtener resultados.

#### c. Procesamiento y análisis de los datos

De acuerdo con lo planteado por Arce (2014), los datos se ordenan para su análisis por medio de un procesador de texto, se transcriben las grabaciones obtenidas de las conversaciones con expertos y un estudio minucioso de todos los materiales reunidos. La información recopilada en este proceso se analiza por medio de distintas técnicas estadísticas, cualitativas de tipo descriptivo y algunas cuantitativas, las cuales permiten sustentar los resultados de la investigación, empleando en el documento tablas y gráficos para una mejor comprensión de los hallazgos resultantes.

A partir de lo expuesto por Arce (2014), los resultados surgen principalmente de los datos y es ahí precisamente donde se determina el inicio de la investigación (las primeras tareas), pero no es posible identificar concretamente el momento en el que la misma

culminará. Es por este motivo que se realiza el proceso para la recolección, procesamiento y análisis de los datos, con el objetivo de llegar a hipótesis, explicaciones y teorías.

d. Validación de la información

De acuerdo con Ruiz (2011) cualquier procedimiento para la recolección de datos requiere cumplir con dos puntos vitales, que son la validez y confiabilidad de la información. Por medio de la validez se verifica el contenido de los datos que se están presentando. La confiabilidad recae en determinar si lo que se mide es en sí lo que realmente se pretende medir.

Para que este estudio se estime como válido y confiable, se empleó la tipología expuesta por Ruiz (2011), esta comprende cinco tipos de validez, que se pueden relacionar a algunas fases de esta investigación:

- a. Validez descriptiva. Se refiere a la que está relacionado con la etapa inicial de la investigación. Usualmente involucra la recopilación de datos. El resultado principal es la información que describe lo que fue observado y experimentado. Para esto es muy importante tanto la selección del lenguaje como de los datos relevantes.
- b. Validez interpretativa. La certeza en la interpretación es válida si los actores pueden confirmar o reconocer los descubrimientos de la investigación en particular.
- c. Validez teórica. Es un análisis más abstracto que la validez descriptiva e interpretativa, relacionada con la inmediatez física y mental del fenómeno estudiado. Las construcciones y marcos teóricos de los investigadores, sean teorías o metateorías conocidas, definen intrínsecamente la recopilación y la interpretación de los datos en la etapa inicial de la investigación.
- d. Generalidad. Este tipo de validez se refiere al grado en que la explicación es aceptada para ser generalizable.
- e. Validez evaluativa. Se refiere a la aplicación de un marco evaluativo, que es similar en la investigación cualitativa y cuantitativa. Es pertinente aclarar

que la evaluación no puede ser considerada como un comunicado conclusivo (Ruiz, 2011, p. 182).

En resumen, como propone Ruiz (2011), esta investigación se sustenta en un estudio de campo y de carácter documental para considerarse válida y confiable, con lo cual se llega a resultados concluyentes para sugerir, de acuerdo con sus objetivos, una propuesta de actualización de las NT 50, 52, 62 y 269 reguladas por el Ministerio de Salud, en el arancel aduanero de Costa Rica.

e. Cuadro de congruencia

Seguidamente se adiciona el cuadro de congruencia sobre esta investigación.

*Cuadro 3. Resumen metodología propuesta de actualización de las Notas Técnicas No. 50, 52, 62 y 269*

<b>Tema:</b>	Propuesta de actualización de las notas técnicas 50, 52, 62 y 269 reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas, del Ministerio de Salud, en el arancel aduanero de Costa Rica para la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).
<b>Problema:</b>	Desactualización de las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 que afectan la importación, tránsito y exportación de las mercancías sujetas a las regulaciones de la Dirección de Atención al Cliente, la Dirección de Protección al Ambiente Humano y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas del Ministerio de Salud.  Pregunta base: ¿Cuáles codificaciones arancelarias deben estar afectas a las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 en el arancel aduanero de Costa Rica?
<b>Objetivo general</b>	Analizar las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 de la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas del Ministerio de Salud, para la actualización de los incisos arancelarios afectos en el arancel aduanero de Costa Rica,

	con base en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado y los cambios a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano en cuanto a los dígitos del Arancel.
<b>Objetivos específicos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicar el contexto de las notas técnicas en el comercio internacional.</li> <li>2. Identificar la estructura organizacional de Costa Rica y la normativa nacional e internacional que regula la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzado usados, sustancias controladas por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas, y desechos peligrosos.</li> <li>3. Analizar e identificar las mercancías sobre las cuales deben aplicarse las Notas Técnicas.</li> <li>4. Elaborar una propuesta para la actualización en el arancel aduanero de Costa Rica de las fracciones arancelarias afectadas por las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269 reguladas por la Dirección de Atención al Cliente y la Autoridad Nacional sobre Armas Químicas del Ministerio de Salud, con base en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado y los cambios a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano en cuanto a los dígitos del Arancel.</li> </ol>
<b>Procedimiento de recolección de datos</b>	Las fuentes de información son: la propia del investigador en sus observaciones, la que genera la bibliografía, la propia de la legislación, la derivada de la entrevista abierta a los expertos, docentes y a los responsables de las entidades que administran las Notas Técnicas.

Fuente: elaboración propia.

## Capítulo I: Contexto de las Notas Técnicas en el Comercio Internacional

Las NT surgen dentro del marco de la Ronda de Uruguay en 1994, bajo el Acuerdo OTC, respondiendo a una coyuntura internacional normada por los regímenes institucionales, la globalización y las necesidades de normativización de las actividades comerciales a nivel global.

La creciente institucionalización de los organismos internacionales tras la Segunda Guerra Mundial y la conferencia de Bretton Woods tenían la imperiosa necesidad de enmarcar el comercio en un sistema multilateral aceptado y vinculante para su funcionamiento adecuado en un sistema internacional cada vez más complejo, esto debido a nuevos fenómenos que se estaban dando como la globalización. Con esto se creó el GATT y posteriormente evolucionaría a lo que hoy en día es la OMC, organización en la que se ahondará más adelante.

Con la creación de las NT se busca, como estipula la introducción del Acuerdo OTC lo siguiente:

Aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional (...), alentar la elaboración de normas internacionales y de sistemas internacionales de evaluación (...) y reconocer que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierta del comercio internacional (Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, 1994, s. p.).

Esta normativización del comercio internacional presenta sus puntos de debate principalmente abocados al libre comercio o si responden a medidas proteccionistas que reducen los flujos comerciales. Desde los teóricos clásicos del comercio internacional Adam Smith y David Ricardo se menciona que el intercambio de bienes debe realizarse bajo las fuerzas del mercado, Smith propone el libre cambismo y la no intervención estatal ya que la oferta y la demanda del mercado eran suficiente para el óptimo desarrollo del comercio (Gaytán, 2005).

David Ricardo promulga que los países aún menos productivos pueden comerciar a pesar de los altos costes, mediante la especialización, sin embargo, el mercantilismo europeo va a basar su comercio en el proteccionismo por parte del estado fomentando lo que es un monopolio comercial debido a la posesión de grandes imperios como el Imperio Español, que mediante ordenanzas reales ejecutaba normativas para el comercio de sus colonias (Gaytán, 2005).

No obstante, los fisiócratas, principalmente uno de sus máximos exponentes Gournay, defienden el concepto de *laissez faire, laissez passer* que es fundamentalmente el principio básico del libre comercio al cual se van a amparar otros teóricos del comercio como Hamilton y Stuart Mill, pero a la vez incorporando en sus tesis un grado de proteccionismo para proteger sus industrias nacionales y fomentar el desarrollo comercial interno de sus países.

De esta forma Frederick List afirma que durante el periodo inicial del desarrollo de una industria en un país nuevo, la ayuda del gobierno a la producción incipiente puede ser



esencial para equiparar las condiciones de la competencia, sostiene que el sistema de protección es el único medio por el cual las naciones menos avanzadas pueden elevarse al nivel de la nación que va a la cabeza de la industria manufacturera, con un monopolio no conferido por la naturaleza sino obtenido por ser pioneros en ese campo (González, 2001).

La teoría del ciclo del producto explica tres aspectos primordiales, primero que es razonable suponer que todas las corporaciones globales desarrollan productos primeramente para sus mercados locales, segundo que las nuevas tecnologías y las mejoras en la mano de obra calificada son capaces de desarrollar las fuentes para la ventaja comparativa y son tan importantes como la dotación de los factores convencionales y tercero que los productos tienen una tendencia y se envuelven en su ciclo de vida con la participación de varias fases distintas, predecibles (*US National Security Export Controls and Global Competition*, 1987).

El país con innovación posee una ventaja comparativa temporal en ese último producto, pero cuando se estandariza pierde esa ventaja. Con el desarrollo de nuevos productos reemplazan estos y maduran y se comienza a perder con los competidores (Eicher, 2009).

La ventaja comparativa encuentra su núcleo principal en el poder monopolístico, buscando la innovación productiva, la cual pretende mantenerse como única en el mercado. Un aspecto importante por evaluar es la tesis de que los nuevos productos los introducen países desarrollados y cuando se estandariza estos productos viajan hacia países en vías de desarrollo.

La teoría se identifica por tres etapas: fase de creación del producto, producto maduro y la estandarización del producto (Aswathappa, 2010). Por esto se denota la relevancia de poseer un marco normativo internacional en el desarrollo y comercio de bienes y servicios.

Es así como el artículo 20 del GATT les permite a los gobiernos adoptar medidas que afecten al comercio con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales, a condición de que no sean discriminatorias ni se utilicen como un proteccionismo encubierto.

El objetivo de la creación de las NT es normativizar, categorizar y describir mercancías, con el fin de detallar sus aspectos técnicos, prácticos, regulaciones y su aplicación sobre determinados mercados según las propiedades de los productos y la sensibilidad del mercado extranjero. Por otro lado, también pretenden proteger la salud humana, animal y vegetal, por lo que los requisitos impuestos con estos objetivos no son en ninguna circunstancia negociables o reducibles.

Estas NT se encuentran asociadas a la descripción, codificación y clasificación arancelaria de las mercancías, por esto se debe tomar en cuenta el SA, el cual la OMC define como

Nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias sub-clasificaciones de más de 6 dígitos con fines arancelarios o de otra clase (Organización Mundial de Aduanas, 2017, s. p.).

Antes de existir dicha nomenclatura se utilizaban otras como la Nomenclatura de Bruselas y la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, esto debido a que en el GATT, no se estable una en específico para la utilización de los Estados Parte. Es por esto que a partir del 1º de enero de 1988, el SA se convirtió en una norma de facto, aplicada actualmente por los 179 países y uniones económicas miembro de la OMC, quien a través de las revisiones periódicas realizadas por el Comité del Sistema Armonizado de la OMA, permite considerar en sus modificaciones los avances tecnológicos, así como las necesidades del comercio internacional (Organización Mundial del Comercio, 2017).

Producto de las actualizaciones hechas por este Comité, que tienen como eje el ambiente, la tecnología y el factor social, en el presente año 2017, se publica la Sexta Enmienda del SA, la cual “incluye 442 cambios desglosados de la siguiente forma:

- a. 108 modificaciones en texto
- b. 68 partidas o subpartidas eliminadas
- c. 266 partidas o subpartidas creadas” (Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, s. p.).

Según cifras de la Convención Económica para las Naciones Unidas de Europa “más del 98 % de la mercancía en el comercio internacional está clasificada en términos del SA que consiste en más de 5,000 grupos de productos que se estructuran en XXI secciones (I a XXI), 97 Capítulos (1 al 97)” (Convención Económica para las Naciones Unidas de Europa, 2012, s. p.). Estas cifras muestran la importancia del análisis de las NT aplicadas a

las partidas del SA, en el cual se basan las recomendaciones de este proyecto de investigación, que se detallarán en el capítulo IV.

Dentro del contexto de las NT existen algunas organizaciones que debido a su fundamental importancia se desarrollarán a continuación, puesto que permiten la globalización, el desarrollo y la extensión a nivel mundial de la normativa internacional, permitiendo el progreso del SA, consecuentemente el establecimiento de las NT, lo que genera el equilibrio entre auge al libre comercio y protección a la salud y vida.

### **I. Organización Mundial del Comercio**

La OMC se creó como resultado de las negociaciones multilaterales mantenidas en el período 1986-1994 en el marco del GATT, a este período de negociaciones se le llama Ronda Uruguay y con su finalización se fundó formalmente por consenso de los Estados Parte lo que hoy día se conoce como OMC, dicha organización tiene su sede en Ginebra, Suiza y tiene a su cargo regular las normas del comercio internacional entre sus países miembros.

La regulación de las relaciones comerciales entre las partes se logra gracias a los acuerdos de la OMC, que son documentos que establecen normas como resultado de procesos de negociación en los que participan todos los miembros. Son en lo esencial contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos (OMC, 2017).

Los acuerdos de la OMC tratan cuestiones tan relevantes para el comercio internacional como agricultura, textiles y vestido, contratación pública, propiedad

intelectual, reglamentos sobre sanidad de los alimentos, entre muchos temas más. El común denominador de todos estos acuerdos es que están inspirados en principios fundamentales que son la base del sistema multilateral de comercio. Estos principios son los siguientes:

#### A. Comercio sin discriminaciones

Este primer principio contiene dos cláusulas, Nación más Favorecida (en adelante NMF) y Trato Nacional (en adelante TN).

La primera cláusula se resume en la prohibición para los países de establecer tratos discriminatorios entre sus interlocutores comerciales, es decir, si se concede a un país una ventaja, esta debe hacerse extensiva a todos los demás miembros de la OMC. Esta cláusula permite ciertas excepciones, por ejemplo, cuando un país negocia un tratado de libre comercio puede otorgar al otro país o países parte de dicho tratado ventajas que no está en la obligación de extender a otros miembros que no formen parte del mismo. También los países pueden permitir el acceso a sus mercados a países en vías de desarrollo con condiciones ventajosas sobre países desarrollados. Por último, un país puede imponer obstáculos al comercio de productos como respuesta a la existencia de comercio desleal de otro país.

Por otra parte, la cláusula de TN, consiste en la obligación para las partes de que las mercancías importadas una vez que hayan ingresado al país cumpliendo con todos los requisitos, reciban el mismo trato que las que se producen en el país, de igual forma aplica para los casos de servicios, marcas de fábrica o de comercio, derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales (OMC, 2017).

#### B. Comercio más libre: de manera gradual, mediante negociaciones

Este segundo principio busca alentar el comercio mediante la reducción de los obstáculos arancelarios y no arancelarios, abarca no solamente el comercio de mercancías sino también temas como el comercio de servicios y la propiedad intelectual. La liberación comercial avanza de manera gradual y frecuentemente los países menos desarrollados gozan de plazos más extensos para que tengan tiempo de preparar su industria y mercado interno para cumplir sus obligaciones (OMC, 2017).

#### C. Previsibilidad: mediante consolidación y transparencia

El tercer principio busca que los países tengan un ambiente estable, transparente y previsible en cuanto a sus políticas comerciales. Cuando un país decide abrir sus mercados de mercancías y servicios, esta apertura se hace mediante una consolidación de compromisos, los cuales debe divulgar y hacer extensivos a todos los miembros, de manera que se puedan aprovechar los beneficios de la competencia, se incentiven las inversiones y se creen nuevos puestos de trabajo (OMC, 2017).

#### D. Fomento de una competencia leal

La OMC busca que entre sus miembros exista una competencia libre, leal y sin distorsiones, esto no se debe confundir con un libre comercio total, ya que bajo ciertas circunstancias se permite la aplicación de medidas de protección. Este principio guarda estrecha relación con las cláusulas de NMF y TN que como ya se mencionó, buscan el desarrollo comercial de los países en ausencia de medidas de discriminación hacia otros Miembros (OMC, 2017).

### E. Promoción del desarrollo y la reforma económica

El quinto principio de la OMC toma en cuenta especialmente las necesidades especiales de los países en vías de desarrollo y menos adelantados. De manera que permite una mayor flexibilidad con respecto al tiempo de implementación de los acuerdos comerciales y contempla la asistencia técnica y concesiones para los mismos por parte de los países desarrollados. Este principio está muy presente en las actuales negociaciones del Programa Doha para el Desarrollo en que los países en desarrollo juegan un papel mucho más activo e influyente del que tomaron en rondas de negociación anteriores (OMC, 2017).

Como se mencionó, los principios de la OMC constituyen la base del sistema multilateral del comercio y el punto de partida para la negociación de todos los acuerdos que se han alcanzado en el marco de la organización. Dentro del amplio espectro de temas que abordan estos acuerdos, existen dos de gran importancia para el presente trabajo de investigación, uno tiene que ver con la adopción de medidas que afecten al comercio con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales y el otro con el desarrollo de reglamentos técnicos y normas que pueden ser necesarias para los países por temas variados como protección ambiental, seguridad nacional e información al consumidor. Estos temas están regulados a nivel multilateral por los acuerdos de MSF y OTC respectivamente, ambos se abordan en el segundo capítulo de esta investigación.

## **II. Organización Mundial de Aduanas**

La historia de la OMA se remonta al año 1947 cuando trece naciones europeas mediante un grupo de estudio bajo el ala del Comité de Cooperación Económico Europeo

propusieron la posibilidad de una unión relacionada con temas Aduaneros a lo interno de Europa, tomando así como base los principios del GATT. En el año 1948 producto del trabajo del grupo de estudio del comité mencionado, se conformaron dos comités más, uno de estos llamado el Comité de Aduanas, que es el predecesor de lo que hoy se conoce como la OMA.

Para el año 1952 se estableció de manera formal la creación de esta organización, con sede en Bruselas, Bélgica. En la actualidad la OMA cuenta con 180 miembros que conforman más del 98 % del comercio a nivel mundial y es reconocida como una organización intergubernamental que tiene presencia a nivel mundial y se enfoca exclusivamente en cuestiones aduaneras (OMA, 2016).

Tiene como misión la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros y la facilitación del comercio internacional. La organización es responsable de administrar los aspectos técnicos de los acuerdos de la OMC sobre Valoración Aduanera y Reglas de Origen, en 1988 se celebró la Convención del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual entró en vigencia el 1 de enero del mismo año y tras la Sexta Enmienda se mantiene a la fecha (OMA, 2016).

Entre los objetivos estratégicos de la OMA se encuentran los siguientes:

- a. Promover la seguridad y la facilitación del comercio internacional, incluida la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (...)
- b. (...) Promover una recaudación de ingresos justa, eficaz y eficiente (...)
- c. (...) Proteger la sociedad, la salud pública y la seguridad (OMA Americacaribe, 2012, s. p.).



Este último objetivo busca perseguir la aplicación correcta de las NT presentes en el SA, en donde se pueda desarrollar e impulsar el mercado global y el comercio a nivel mundial, sin dejar de lado la seguridad de la comunidad y el funcionamiento operacional efectivo de las aduanas de los países miembros, mediante la aplicación de la legislación aduanera (OMA, 2012).

Finalmente, la OMA como ente internacional actúa en pro del desarrollo y mantenimiento de todas aquellas leyes y normativas que amplíen la protección a la sociedad, así como el intercambio de información en materia aduanera tanto en el movimiento transfronterizo de mercancías como de personas y medios de transporte, por lo que las NT son una herramienta fundamental para ambos aspectos.

Ahora bien, si en el contexto internacional se encuentran a la OMA y la OMC como entes de vital importancia, también a nivel regional se debe mencionar a la SIECA, elemento que se explica en seguida.

### **III. Secretaría de Integración Económica Centroamericana**

Es el órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana, le corresponde servir de enlace de las acciones de las otras Secretarías del Subsistema Económico y coordinar con la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana en ejercicio de una autonomía funcional (SIECA, 2016).

Tiene su sede en Guatemala. Vela a nivel regional por la correcta aplicación del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de

Guatemala- y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional y por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico (SIECA, 2016).

La SIECA cree fielmente en que la integración económica les permite a los países del área acrecentar el desarrollo tanto social como económico a través de todos los grupos demográficos existentes y por ende distribuir sus beneficios de manera equitativa.

Como resultado de la integración que promulga la SIECA surgió el Arancel Centroamericano de Importación, que toma como fundamento el SA con sus enmiendas, por lo que es el instrumento oficial para la clasificación de las mercancías importadas y exportadas por los países miembros de la SIECA, también posee las Notas Explicativas como herramienta de interpretación del arancel.

Por otro lado, a nivel de la SIECA existen las llamadas tablas de correlación, un instrumento por medio del cual se expone a los países miembros los cambios que ha sufrido el SA con base en las recomendaciones de la OMA, estas se presentan a 6 dígitos y la SIECA por su parte hace la relación mediante sus tablas a 10 dígitos como resultado de la Sexta Enmienda.

Dentro del contexto de las NT existen algunas organizaciones que debido a su importancia fundamental se desarrollarán a continuación, puesto que permiten la globalización, el desarrollo y la extensión a nivel mundial de la normativa internacional, el progreso del SA y consecuentemente el establecimiento de las NT, lo que genera el equilibrio entre auge al libre comercio y protección a la salud y vida.

Las ideas expuestas sobre estas instituciones permiten ubicar las NT 50, 52, 62 y 269 en el contexto internacional, a continuación se desarrollan ampliamente otras organizaciones más específicas, teniendo en cuenta sus diferentes ámbitos de aplicación y los intereses que protegen en cada una de estas NT.

- Nota Técnica 50. Autorización de Desalmacenaje de Alimentos

Dentro de los acontecimientos mundiales que se dan posteriores a la Segunda Guerra Mundial grandes cambios surgieron en el globo y se desarrollan a través de la unión de los países en aras de la reestructuración mundial, varias organizaciones internacionales de gran trascendencia relacionadas con la inocuidad alimentaria. A partir de las ideas anteriores, en seguida se exponen las siguientes:

#### **IV. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura**

Es una entidad que tiene como misión lograr un acceso positivo y seguro a los alimentos a nivel mundial, de igual manera por medio de asesores jurídicos y expertos en inocuidad, se encarga de apoyar en materia técnica a los gobiernos para que estos sean capaces de elaborar reglamentos, leyes y normativas alimentarias. Entre sus principales objetivos se enumeran tres:

La erradicación del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, la eliminación de la pobreza y el impulso del progreso económico y social para todos y la ordenación y utilización sostenibles de los recursos naturales, incluida la tierra, el agua, el aire, el clima y los recursos genéticos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras (FAO, 2017, s. p.).

Esta organización determina y crea conocimientos relevantes sobre agricultura, recursos naturales y alimentación en beneficio de la población mundial y desempeña el importante rol de ente vinculante entre distintos participantes de competencia comprobada en el área, permiten el intercambio de información, desde aquellos que la generan, hasta que aquellos que la requieren (FAO, 2017).

Al transformar los conocimientos en medidas concretas, la FAO vincula el terreno con las iniciativas nacionales, regionales y mundiales en un círculo que se refuerza mutuamente. Al unir fuerzas, facilita (...) las asociaciones para la seguridad alimentaria y nutricional, la agricultura y el desarrollo rural entre los gobiernos, los asociados para el desarrollo, la sociedad civil y el sector privado (FAO, 2017, s. p.).

En el 2014, durante la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, la FAO aprobó la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción, documentos que tratan sobre la nutrición y las acciones a tomar en la búsqueda por afianzar el derecho de las personas a disponer de alimentos inocuos en la cantidad necesaria, con el fin de evitar la malnutrición, comprometiendo a los gobiernos a enfrentar de manera responsable los retos actuales que encaran los países sobre la nutrición de la población (FAO, 2017). “A establecer políticas nacionales encaminadas a la erradicación de la desnutrición y a la transformación de los sistemas alimentarios para conseguir que las dietas nutritivas estén disponibles para todos” (FAO, 2017, s. p.).

## **V. Organización Mundial de la Salud**

Desde la creación de las Naciones Unidas, se reconoce la importancia de considerar la posibilidad de crear una organización mundial destinada a los temas de salud, es así

como el 7 de abril de 1948 se fundó la OMS. Parte de sus preocupaciones se centran en promover que las personas disfruten de una dieta saludable y equilibrada.

Según la página principal de la organización, la OMS es la autoridad en el marco de Naciones Unidas encargada de la sanidad internacional. Con oficinas en más de 150 países, la OMS trabaja con el objetivo de velar para que las personas alcancen el más alto nivel de salud posible, lo que incluye entre otros fines, luchar contra las enfermedades, velar por la supervivencia de las madres y los niños, vigilar la calidad del aire, de los alimentos y bebidas que los seres humanos consumen y su acceso a los distintos medicamentos y vacunas que requieran.

Es por esto que la posibilidad de acceder a fuentes de alimentación salubres que vayan de la mano con la salud humana, es un tema importante dentro de la OMS, si fuera posible lograr que las personas mantengan una dieta sana a lo largo de su vida, se puede evitar o disminuir problemas en su salud, como la malnutrición, ciertas enfermedades no transmisibles y distintas afecciones (OMS, 2017).

No obstante, el alza en la fabricación de productos procesados, el rápido incremento urbanístico, aunado a los estilos de vida a los que se han desplazado las personas en los últimos años, han impactado en los hábitos alimenticios que se mantienen, cambiándolos significativamente. Hoy día, se consumen en mayor grado alimentos hipercalóricos, muchas más grasas saturadas, grasas de tipo trans, azúcares libres, sal o sodio y ha disminuido de la dieta de las personas, el consumo de frutas, verduras y fibras dietéticas (OMS, 2017).

Trabajar en conjunto con los diferentes gobiernos, en los países en los que cuentan con presencia y entre otros asociados, en pro de la vigilancia sobre la salud humana, conseguir que los habitantes de sus territorios mantengan una dieta saludable, constituye un elemento de gran importancia para la OMS en salubridad internacional (OMS, 2017).

Y es que fomentar una dieta saludable en los hábitos alimenticios de las personas requiere la participación tanto de los sectores públicos como privados de un país, que pueden instaurar sistemas en tarea conjunta que propicien el desarrollo de un ambiente alimentario salubre, instando a la población a mantener una alimentación saludable, que sea variada, proporcionada y sana (OMS, 2017).

La “Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud” (12) fue adoptada en 2004 por la Asamblea Mundial de la Salud. En ella se hace un llamamiento a los gobiernos, la OMS, los asociados internacionales, el sector privado y la sociedad civil para que actúen a nivel mundial, regional y local con el fin de promover la alimentación sana y la actividad física (OMS, 2017, s. p.).

Con el objetivo de acatar las recomendaciones de estas organizaciones internacionales y salvaguardar la vida y salud humana y de los animales y vegetales, mediante los Decretos Ejecutivos N° 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, Costa Rica pone en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los requisitos no arancelarios o NT (Imprenta Nacional, 2014).

Entre dichas NT está la autorización de desalmacenaje de alimentos, con la que Costa Rica ejerce su control y vigilancia del ingreso al país de alimentos y materias primas que se utilizan en la industria alimentaria. Esta NT 50 está regulada por el Ministerio de

Salud, a cargo de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario con la ayuda de la Dirección de Atención al Cliente y las autoridades de salud destacadas en PROCOMER.

La importación costarricense de estos productos crece significativamente, por esto la importancia de salvaguardar la salud de las personas, cuidando de los alimentos y de estos tipos de insumos que ingresan al territorio nacional.

Se estima que en el período comprendido entre los meses de enero a septiembre, las importaciones centroamericanas de materias primas empleadas en la producción de productos alimenticios, se incrementaron en un 14 % con respecto a lo importado en el lapso de esos mismos meses en el 2015 (CentralAmericaData, 2017).

En el 2016, durante este período, Costa Rica encabezó la lista como el mayor importador centroamericano de estos insumos, representando un 28 % del total de las adquisiciones de la región de dichos productos (CentralAmericaData, 2017).

- Nota técnica 52. Autorización de importación o exportación de sustancias controladas por la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

Como consecuencia del mal uso que se les concede a diversas sustancias peligrosas, empleadas como armas que atentan contra la vida del ser humano, a través de los años mediante acuerdos y convenciones, se trata de regular cada vez más su utilización. Para el año 1675 se firmó el primer acuerdo internacional entre Francia y Alemania que pretende

condenar el uso de armas venenosas, con esto se prohíben las bombas cargadas de veneno (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República de Argentina, s. f.).

Con el comienzo de la Primera Guerra Mundial, fue inevitable que los Estados partes no utilizaran armas químicas como mecanismos de defensa ante sus enemigos, por lo que entre los años 1914 y 1918 se dio un aumento considerable en el empleo de dichas armas, que empleaban gran cantidad de agentes químicos y causaban efectos fatales que se reflejan en millones de muertes y efectos secundarios irreversibles.

Después de que cesó la Primera Guerra Mundial surgieron varias iniciativas que pretendían prohibir el uso de armas químicas, como por ejemplo el Protocolo de Ginebra del año 1925, en el que se expresa la idea de brindar una condena internacional a quien utilice armas químicas agresivas como métodos de guerra, incluyendo las armas bacteriológicas, sin embargo, lamentablemente el protocolo no logró ser un instrumento eficaz y contundente, ya que por un lado las Partes que lo aprueban lo hacen con la salvedad de que utilizan armas químicas como represalia y por otro lado solamente se prohíbe el uso de armas químicas y no su producción ni almacenamiento (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República de Argentina, s. f.).

Después de la Segunda Guerra Mundial aumentaron las negociaciones que pretendían alcanzar un acuerdo efectivo. No obstante, fue hasta el año 1961 en Ginebra, donde se estableció un Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, cuya responsabilidad era conducir las negociaciones multilaterales de desarme. Posteriormente el comité se llamó Conferencia de Desarme.



Las armas químicas y biológicas, después de varias discusiones en el marco de la Conferencia de Desarme, se trataron como dos áreas distintas, ya que se consideraba que era más factible llegar a un acuerdo que prohibiera el uso, producción y almacenamiento de armas biológicas que de armas químicas, ya que esta última requería de un proceso aún más complejo, adicionalmente la renuncia unilateral de Estados Unidos a las armas biológicas, así como a la decisión de su Gobierno de destruir las respectivas reservas independientemente de un acuerdo internacional en el futuro, facilitó que en el año 1972 quedara abierta para la firma la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, de la Producción y del Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Goldblat, 1997). Esta convención, jugó un papel importante en el establecimiento de un acuerdo comprensivo de prohibición de armas químicas.

Tras años de negociaciones finalmente el 29 de abril de 1997 entró en vigencia la Convención de Armas Químicas (en adelante CAQ) creando con esto un tratado internacional, mismo que se desarrollará en el próximo capítulo, cuyo objetivo corresponde a la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento, transferencia y uso de armas químicas, tomando en cuenta también la destrucción de dichas armas en un plazo de tiempo determinado (OPAQ, 2008).

## **VI. Organización para la Prohibición de Armas Químicas**

Con la entrada en vigencia de la Convención sobre Armas Químicas en 1997, quedó oficialmente establecida la OPAQ, cuya misión consiste en la aplicación de las disposiciones de la Convención, así como garantizar un régimen transparente donde se

logre verificar y tener la certeza de la destrucción de armas químicas en los plazos ya establecidos.

Asimismo, otra de las funciones de la OPAQ radica en prevenir la reaparición de dicho tipo de armas en cualquier Estado miembro y brindar protección y apoyo contra las armas químicas. También regula las actividades de importación, exportación y licencias sobre el manejo de químicos regulados en la convención y adicionalmente busca fomentar la cooperación internacional en los usos de la química con fines pacíficos y lograr con esto una adhesión universal a la organización (Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, 2017).

También es la encargada de la eliminación de todo tipo de armas químicas a nivel internacional, cuyo fin es evitar su desarrollo o su propagación en el futuro, para esto utiliza medidas de verificación y aplicación estipuladas en la Convención que permiten a la vez generar confianza entre los Estados Parte (OPAQ, 2016).

- Nota Técnica 62. Autorización de desalmacenaje de ropa y calzado usados.

En el ámbito internacional, el comercio de ropa y calzado se había regido primero a través del Acuerdo Multifibras, el cual estuvo vigente de 1974 a 1994, este acuerdo no profesaba las normas del GATT, pues se basaba en restricciones cuantitativas o contingentes que pretendían evitar el desgaste de las industrias locales. En enero de 1995 se creó el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, mediante este se iba a dar un proceso de transición de 10 años para retirar cualquier restricción discriminatoria, este acuerdo expiró

en enero del 2005 tras el periodo previsto, lo que quiere decir que a la fecha esta industria se rige por las normas generales de la OMC (Organización Mundial de Comercio, 2005).

Como producto de la globalización, las modas fugaces y la disponibilidad de productos cada vez más accesibles y también resultado de la especialización y abaratamiento de la mano de obra de países orientales como China, se expande el consumismo de ropa y por ende la necesidad de deshacerse de la ropa que ya no es novedad (BBC Mundo, 2015). Lo que aumenta el comercio y uso de ropa y zapatos de segunda mano a nivel mundial (este último artículo está prohibido en Costa Rica).

El comercio de ropa usada en Costa Rica representaba en el 2012 \$125 millones anuales, con un aumento del valor de las importaciones del 50 % en los últimos 5 años, lo que demuestra que es una industria creciente, el 87 % de esas importaciones provenían de los Estados Unidos (Quirós, 2013).

En Estados Unidos gran parte de esta ropa es producto de las donaciones de las personas, que ofrecen su ropa sin imaginar que termina como parte de un negocio lucrativo, el cual es la venta de ropa de segunda mano, en donde se generan al menos \$4.300 millones cada año (BBC Mundo, 2015).

Ante esta realidad deben crearse los mecanismos para asegurar que las ropas usadas no sean un ente transmisor de plagas y enfermedades para los países importadores. Por otra parte en los países en vías de desarrollo ha causado un efecto negativo en las industrias locales, por esta razón en algunos de estos países se ha optado por medidas proteccionistas, por ejemplo la Comunidad Africana Oriental (CAO), integrada por Kenia, Uganda,

Tanzania, Burundi y Ruanda, propuso prohibir todas las importaciones de ropa y calzado usados de aquí a 2019. Su objetivo es dejar de depender de las importaciones de naciones ricas, impulsar la fabricación local y crear nuevos empleos (BBC Mundo, 2015).

Sin embargo, cuando se establecen propuestas de este tipo, con tintes proteccionistas se revela la resistencia de otros países como Estados Unidos, quien acapara el mercado de ropa usada y la misma industria que se formó producto de la venta local de este tipo de importaciones, por lo que las probabilidades de que les aprueben la propuesta son casi nulas (BBC Mundo, 2015).

En el caso de Costa Rica, la NT 62 pretende regular el comercio de la ropa de segunda mano y prohibir la entrada de zapatos usados, con el fin último de reducir las posibilidades de transmisión de enfermedades mediante artrópodos vectores, tales como:

Mosquitos:

- a. *Aedes aegypti*: dengue, fiebre amarilla
- b. *Anopheles*: malaria
- c. *Cúlex*: encefalitis, filariasis

Moscas: fiebre tifoidea, disentería bacilar

- a. Pulgas: peste, tifus murino
- b. Piojos: tifus epidémico

Roedores:

- a. Como vectores mecánicos: salmonelosis, helmintiasis
- b. Zoonosis: rabia, leptospirosis, triquinosis

Por sus ectoparásitos (pulgas): peste, tifus murino (Ministerio de Salud, 2002).

El control lo ejercen las autoridades del Ministerio de Salud mediante la fumigación de las pacas, sin embargo la Cámara Textil Costarricense (en adelante Cateco) ha denunciado que los controles no son los apropiados, “Rodolfo Molina, presidente de Cateco, confirmó que existe una falta de verificación del contenido de las pacas, se muestran preocupados ante el riesgo que esto conlleva de propagación de enfermedades y plagas” (Gutiérrez, 2016, s. p.).

Por lo que, aunque el Decreto Ejecutivo 17624 de 1987 establece como requisito la fumigación por parte de las autoridades del Ministerio de Salud, se debe verificar también que la ropa esté lavada y planchada, cuestión por la que apela la Asociación de Protección al Ciudadano y al Consumidor Nacional (Aprocicon), esto con el fin de evitar que se contagien padecimientos de la piel (Gutiérrez, 2016).

- Nota Técnica 269. Autorización para la importación, exportación y tránsito de desechos peligrosos por parte de la autoridad nacional designada del convenio de Basilea.

El tratamiento y regulación de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos tienen un antes y un después marcado por la negociación y aprobación del Convenio de Basilea a finales de la década de los ochentas, este convenio se analizará más a fondo en el siguiente capítulo, por el momento el presente apartado se enfoca en su ámbito internacional.

Para entender el contexto que marcó la negociación del Convenio de Basilea es necesario voltear la mirada a las décadas de 1970 y 1980 donde como resultado de los

crecientes procesos de industrialización cada vez fue mayor la generación de residuos peligrosos, los cuales plantearon nuevos retos para su eliminación y tratamiento. Con el incremento en la cantidad de residuos, creció también la resistencia ciudadana a que los mismos fueran dispuestos o tratados en las cercanías de los centros industriales y residenciales por los riesgos que esto pudiera representar, a este fenómeno se le conoció como NIMBY por sus siglas en inglés (*Not In My Back Yard*), en español No En mi Patio Trasero (BaselConvention, 2011).

El fenómeno NIMBY hizo que los industriales empezaran a buscar nuevos lugares para disponer los desechos, así fue como toneladas de estos empezaron a exportarse a Europa del Este y otros países en desarrollo, aprovechándose de que la cultura ambiental en estos países estaba menos desarrollada y de la existencia de regulaciones más flexibles o de la carencia de las mismas, de esta forma redujeron también los costos que hubiera tenido un tratamiento adecuado en los mismos países generadores (PNUMA, ISWA, 2015).

Sin embargo, la solución de exportar desechos peligrosos a países en vías de desarrollo claramente no era la ideal, por lo que a finales de la década de los ochentas dieron inicio las negociaciones para combatir este comercio tóxico. Las negociaciones se extendieron por dos años, hasta que en 1989 se instauró el Convenio de Basilea, actualmente cuenta con 186 países miembros (Partes) y su objetivo es proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos derivados de la generación, el manejo, los movimientos transfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos (*Basel Convention*, s. f).

En el caso particular de Costa Rica, a pesar de ser un país pequeño diariamente genera grandes cantidades de desechos, solo en el 2014 se generaron aproximadamente 4000 toneladas de residuos diarios (Ministerio de Salud, 2016). Aunque los datos del Ministerio de Salud no especifiquen qué porcentaje de esta cantidad corresponde a residuos peligrosos, aun tratándose de una pequeña porción en términos relativos, en números absolutos representaría una importante cantidad de desechos altamente peligrosos para la salud humana y el medio ambiente. Por esta razón, es fundamental que exista todo un marco legal que regule su gestión integral, que procure el menor riesgo para la salud humana y el medio ambiente. Para el logro de este fin, es vital la aplicación de la NT 269 y todo el marco jurídico que la respalda.

El origen de la normativa que actualmente regula la aplicación de la NT 269 en Costa Rica se remonta al ya mencionado Convenio de Basilea, suscrito en el año 1989 y entrado en vigencia en 1992. Este Convenio fue el resultado de negociaciones multilaterales celebradas al amparo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante PNUMA).

El Convenio de Basilea se adoptó en la legislación costarricense por medio de la Ley N° 7438 de 1994, dicha ley se contempló un año más tarde con la promulgación del Convenio Regional Sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, más recientemente, en el 2010 se promulgó la Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos. Estos instrumentos, junto con otros reglamentos y decretos, constituyen el soporte jurídico para la aplicación de la NT 269, el cual se analizará más a fondo en el segundo capítulo del presente trabajo.

En Costa Rica la NT 269 se aplica para la importación, el tránsito y la exportación de desechos peligrosos y otros desechos, su aplicación está a cargo del Ministerio de Salud, Dirección de Protección al Ambiente Humano, ente rectora y fiscalizadora de dicha nota, la cual canaliza las gestiones de los particulares a través de la Dirección de Atención al Cliente y PROCOMER. Estas entidades actúan de forma coordinada para la aplicación de dicha nota, cuyo fin primordial responde al objetivo del Convenio de Basilea ya mencionado anteriormente.

Como se describe en el presente capítulo el origen de las NT se desarrolla en el contexto internacional debido a una serie de acontecimientos que dejaron en evidencia la necesidad de crear reglas para salvaguardar la salud humana, protección al medio ambiente y la seguridad nacional. Como respuesta a esto se crearon organizaciones internacionales, que a través de diferentes convenios y acuerdos han permitido la regulación del comercio internacional de alimentos, sustancias para la fabricación de armas químicas, desechos peligrosos y de tratamiento especial, así como la vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles. Estos convenios y acuerdos, así como la normativa nacional que se deriva de ellos se abordarán más a fondo en el siguiente capítulo.



**Capítulo II: Normativa que regula la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzado usados, sustancias controladas por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas y desechos peligrosos**

Como se mencionó en el capítulo anterior, a nivel internacional la OMC se encarga de las normas que regulan el comercio entre los países, vela por la facilitación del mismo y con esto, procura que sea lo más libre de obstáculos tanto arancelarios como no arancelarios. Costa Rica como país miembro de esta organización, debe velar por el cumplimiento de la normativa adoptada por las partes.

Si bien es cierto el OTC de la OMC, admite la necesidad de los países miembros de adoptar disposiciones necesarias para regular el ingreso y la salida de mercancías en sus territorios bajo fines legítimos, como la vigilancia de la integridad y la salud humana, estas medidas deben estar debidamente fundamentadas y no representar un obstáculo innecesario al comercio, velando por dichos intereses legítimos sin la creación de barreras no arancelarias que impidan la facilitación del comercio que se busca en el actuar de cada país miembro.

Regionalmente, Costa Rica también es parte del Mercado Común Centroamericano (MCCA), por lo que además debe acoger lo acordado entre estas partes, que es aplicable para toda la región.

La Resolución 37-99 del Consejo de Ministros para la Integración Económica (en adelante COMIECO), sobre el Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización en su artículo 1, reúne lo acordado en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y los compromisos adquiridos en el marco de la OMC bajo el OTC, con el fin de que las medidas de normalización, procedimientos de autorización y de gestión metrológica de los Estados Parte no creen obstáculos innecesarios al comercio intrarregional y se rijan bajo objetivos legítimos, estos objetivos quedan definidos en su artículo 2:

Objetivos legítimos: Son los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente (Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, 1994).

Para el proceso de importación, tránsito y exportación de mercancías en Costa Rica, es necesario tomar en cuenta los requisitos legales y administrativos vigentes, así como los procedimientos logísticos que se requieren para su desarrollo correcto. En el caso de las importaciones, en primer lugar debe realizarse el registro como importador habitual ante la DGA, en el Órgano de Valoración y Verificación Aduanera (ONVVA), mientras que a los exportadores les corresponde registrarse ante PROCOMER.

Por otra parte, la legislación costarricense indica que los trámites de nacionalización de mercancías deben realizarse mediante una agencia de aduanas a través de un agente

aduanero, auxiliar de la función pública aduanera<sup>1</sup> debidamente inscrito ante la DGA, quien además de brindar asesoría estará autorizado para efectuar exámenes previos a las mercancías, determinar la clasificación arancelaria (código numérico que a partir de enero de 2017 con la entrada en vigencia de la Sexta Enmienda del SA quedará a nivel de clasificación nacional a 12 dígitos), confeccionar la Documento Único Aduanero de Importación o Exportación (DUA) y por ende determinar la Obligación Tributaria Aduanera (OTA) según el tipo de mercancía.

Adicional a lo mencionado anteriormente, considerando la descripción de las mercancías y su clasificación arancelaria, se establecen los permisos para la importación o exportación, estos se llaman NT y consisten en regulaciones especiales que controlan la entrada o salida de ciertos productos al territorio nacional. La aprobación de estos permisos depende del cumplimiento de las leyes y requisitos exigidos por las instituciones encargadas de las autorizaciones, entre ellas el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Ambiente y Energía (en adelante MINAE) y PROCOMER. Las NT deben presentarse previo al despacho o desalmacenaje de las mercancías.

La normativa nacional que regula la importación, tránsito y exportación en Costa Rica se encuentra estipulada en la LGA artículo 1, el cual detalla lo siguiente:

---

<sup>1</sup>Se considerarán auxiliares de la función pública aduanera las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. Artículo 28, Ley General de Aduanas (1995).

La presente ley regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (SNA, s. f.).

Este artículo se interpreta como una definición de la norma que regula el comercio en Costa Rica.

A nivel interno, son varias las instituciones que se encargan de la vigilancia, control y fiscalización de los permisos de importación, tránsito y exportación del territorio nacional, que velan por el cumplimiento de la ley y los requisitos establecidos para la aprobación de estas autorizaciones y a la vez están sujetas a los compromisos internacionales del país.

#### **I. Ministerio de Hacienda**

Actualmente y según la misión del Ministerio, es la institución encargada de la recolección de impuestos en el país y de asignar esos recursos a las diferentes entidades públicas, en busca del crecimiento integral del territorio nacional y los individuos que lo conforman. Inicialmente se creó con el nombre de Tesorería General de Hacienda del Estado, gracias a un Decreto Ejecutivo en los años 40 le cambiaron el nombre por Ministerio de Economía y Hacienda y es para el año 1966 que se le dio su nombre actual.

Dentro del Ministerio se encuentra el órgano del SNA, creado bajo la LGA, el cual es expresamente el encargado de la recaudación de tributos en materia aduanera, debe velar

además porque dicha acción se lleve a cabo en pro de la sociedad costarricense y en beneficio del comercio internacional.

Para velar por este cumplimiento se crean las aduanas, las cuales son el primer filtro para lograr una recaudación eficiente que permita invertir los recursos en beneficio de la población costarricense, así como hacerse cargo de fiscalizar el cumplimiento de los requisitos no arancelarios, en pro de la salud y la seguridad de la ciudadanía.

## **II. Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica**

El Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX) se creó en 1986, luego de fungir como un programa de exportaciones ligado directamente a la Presidencia de la República, pero es hasta 1996 que formalmente se confeccionó una ley para su creación: Ley 7638.

Actualmente, es el Ministerio responsable de la definición y dirección de la política comercial externa y de inversión extranjera del país, función que realiza con los demás ministerios relacionados que tengan injerencia legal en el tema de mercantilizar bienes y servicios en el territorio nacional. Además, promueve la vinculación de Costa Rica a la economía global, mediante la apertura de nuevas oportunidades en los mercados internacionales y el desarrollo de negociaciones comerciales y de inversiones bilaterales y multilaterales, incluidas las relaciones que el país posee con Centroamérica.

De igual manera, es parte de los Ministerios que fungen como entes reguladores de la política arancelaria nacional, además de ser el encargado de representar al país en foros internacionales comerciales y de inversión, como es el caso del foro ante la OMC. Por otra

parte, tiene como función solicitar y establecer mecanismos regulatorios de exportaciones a los productos costarricenses, en casos en los que se requiera, tarea que puede realizar en conjunto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (en adelante MEIC). Aunado a lo anterior brinda apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y la atracción de inversiones extranjeras, así como promulgar políticas, planes y estrategias en temas de inversiones y exportaciones (COMEX, 2016).

### **III. Promotora de Comercio Exterior**

PROCOMER también se creó bajo la ley de COMEX N° 7638, misma que le otorga funciones de diseño y coordinación de los programas relacionados con las inversiones y las exportaciones, de igual manera la promotora es un ente que funge como apoyo para el COMEX en materia técnica así como financiera, en temas especiales de regímenes de exportación.

Asimismo, es el ente encargado de proteger y fomentar los intereses del país en el extranjero en materia comercial. También debe encargarse de agilizar los trámites de importación, así como de exportación, por lo cual están ligados con la creación constante de mecanismos que promuevan la agilidad en temas de aprobación de notas técnicas.

En la actualidad, es la entidad encargada de la implementación del sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), herramienta para simplificar, centralizar y facilitar los trámites de importación y exportación, así como darle seguimiento a las estadísticas del comercio internacional y generar encadenamientos que resulten

óptimos para que se dé una buena línea exportadora. En la misma línea se dedica a la elaboración de estudios de mercado que sirven de apoyo y guía para los exportadores costarricenses (PROCOMER, 2016).

#### **IV. Ministerio de Salud**

Uno de los principales actores de la normativa aduanera en Costa Rica es el Ministerio de Salud, es de los entes con mayor injerencia en la regulación y aprobación del ingreso de ciertas mercancías al país, debe velar para que los productos que ingresen no contravengan ni generen una amenaza a la salud de la Nación como tal. Funge como rector de la sanidad pública a nivel de Costa Rica y es reconocida a nivel internacional por sus buenas prácticas, políticas y estrategias dirigidas a todos los sectores del país (Ministerio de Salud, 2016).

Su estructura organizacional está compuesta por:

- a. Despacho del Ministerio de Salud
- b. Dirección de Asuntos Jurídicos
- c. Contraloría de Servicios
- d. Unidad de Asuntos Internacionales
- e. Dirección General de Auditoría
- f. Departamento de Tecnologías de Información
- g. Dirección General de Salud (con sus respectivas Direcciones)

h. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

i. Dirección de Atención al Cliente

Entre sus objetivos estratégicos cabe destacar el de “consolidar el derecho a la salud, como un derecho humano de la población, bajo los principios de equidad, calidad, oportunidad y participación social, mediante el ejercicio de las funciones rectoras” (Ministerio de Salud, 2017). Su compromiso para lograr este y otros objetivos de la institución los lleva a conocer y manejar los diversos instrumentos vigentes en el ámbito legal y administrativo, haciendo eficaz el accionar y la colaboración entre el aparato estatal y el sector privado.

## **V. Ministerio de Seguridad Pública**

El control y la fiscalización de la seguridad ciudadana le corresponde al Poder Ejecutivo, que lo ejerce el Ministerio de Seguridad Pública (en adelante MSP), una de sus funciones principales en este tema es regular la entrada al país de armas y armamento según lo estipulado en la legislación nacional y los tratados internacionales firmados por Costa Rica en cuanto al tema de uso, portación y venta de armas.

Este Ministerio a la vez cuenta con los siguientes entes regulatorios en materia de armamento:

### **A. Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública**

La Dirección General de Armamento es la encargada de realizar las acciones necesarias para recuperar armas, cargadores, municiones, explosivos, aditamentos y



accesorios, así como equipo policial propiedad del Estado, que hayan sido sustraídos, extraviados o traslados de dominio en forma ilícita (MSP, 2017).

### **B. Departamento de Control de Armas y Explosivos**

Ante este departamento las personas físicas, jurídicas y las instituciones tramitan los permisos para importación, inscripción y venta de armas, a la vez recibe las denuncias relacionadas con el robo o extravío de las armas de fuego.

Se entiende como fin principal del Ministerio de Seguridad “servir y proteger a todo ser humano para el goce de sus derechos y libertades en el territorio nacional en alianza con la comunidad” (MSP, 2017, s. p.). Por lo que la aplicación eficiente de la NT 52 y el apego a las leyes, decretos nacionales y convenios internacionales le competen y le preocupan.

Seguidamente se identifica más en específico según cada NT la normativa que regula la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzado usados, sustancias controladas por la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas y desechos peligrosos, de las NT 50, 52, 62 y 269.

### **VI. Alimentos**

El marco legal que regula la aplicación de la NT 50 para la importación, tránsito y exportación de alimentos está constituido por normativa internacional como el MSF de la OMC y normativa nacional como la Ley General de Salud, así como decretos y resoluciones. Dicha normativa se menciona y se amplía en este apartado.

## **I. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

La OMC tiene grandes retos desde sus inicios, uno de ellos lo constituye la preocupación de asegurar el acceso de los consumidores de los países a alimentos inocuos, sin que las Partes utilicen medidas excesivas de seguridad en salubridad, que constituyan un obstáculo innecesario o injustificado al comercio, con el objetivo de proteger su producción nacional. A lo anterior se une la necesidad de definir lo que se debe considerar como alimento inocuo y lo que se debe considerar como una medida sanitaria y fitosanitaria innecesaria o injustificada.

Por estas necesidades se formuló el acuerdo MSF, que establece las pautas a seguir por los Estados Parte en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que garanticen la inocuidad de los alimentos que las personas consumen, la protección de la salud animal y vegetal.

El MSF recomienda que se sigan las medidas que se toman internacionalmente para no caer en el riesgo del proteccionismo, no obstante se autoriza la facultad soberana de cada Estado Parte a implementar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la salud humana, animal y vegetal dentro de sus territorios, si existe un argumento científico que lo justifique y lo respalde, siempre y cuando estas medidas nacionales no causen discriminación entre los productos de otros países miembros en igualdad de condiciones (OMC, 1995).

En este mismo contexto también se posibilita a los países a implementar los métodos de inspección que consideren necesarios:

Las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) abarcan también las limitaciones a la importación y el establecimiento de límites máximos de residuos. El Acuerdo establece que los gobiernos se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en: normas internacionales reconocidas, en particular las normas de las “tres organizaciones hermanas”

- a. Comisión Mixta OMS/FAO del Codex Alimentarius
- b. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y
- c. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (OMC, 1995).

En el marco de la transparencia que fomenta y vigila el acuerdo, los países deben informar a los demás miembros sobre la aplicación de normas y procesos de inspección que se sigan en sus territorios y que inciden directamente en el intercambio comercial, así como mantener medios de información que les permita evacuar cualquier consulta sobre esas medidas.

## **II. Codex Alimentarius**

La FAO y la OMC, en un trabajo compartido crearon en el año 1963 el Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias, que se conoce como *Codex Alimentarius* o Código Alimentario, este es un conjunto uniforme de normas que regulan los alimentos elaborados, semielaborados y de igual manera sin elaborar, que busca salvaguardar la salud humana y las buenas prácticas de comercio de productos alimenticios, propiciando la facilitación al comercio de este tipo de mercancías. Las mismas son de carácter voluntario, sin embargo sus resoluciones son vinculantes y además aceptadas en la legislación internacional (IICA, 2009). “Aunque se trata de recomendaciones cuya aplicación por los

miembros es facultativa, las normas del Codex sirven en muchas ocasiones de base para la legislación nacional” (Codex Alimentarius, 2017).

Se compone de una comisión (La Comisión del *Codex Alimentarius*), la cual es un órgano intergubernamental compuesto de 188 miembros y 219 observadores, cuya labor es ser una junta de administración y asesorar a la comisión, en ella se negocian y se adoptan las medidas que se incluirán en el Codex, su “finalidad (...) es garantizar alimentos inocuos y de calidad a todas las personas y en cualquier lugar” (Codex Alimentarius, 2017).

Las Naciones Unidas reconocen la gran importancia del *Codex* para los consumidores, contemplando las medidas propuestas como guías para desarrollar y solidificar políticas de protección al consumidor, que permitan garantizarles el acceso a productos alimenticios inocuos y de calidad, por lo que instan a los gobiernos a implementar en sus políticas estas directrices, considerando la gran trascendencia que debe representar para los países procurar la protección de la seguridad alimentaria de sus habitantes, por medio de la adopción de políticas y planes nacionales basados en las recomendaciones del *Codex*, que son normas internacionales aceptadas mundialmente (FAO, OMS, 2006).

El Codex Alimentarius o código alimentario, se ha convertido en un punto de referencia mundial para los consumidores, los productores y elaboradores de alimentos, los organismos nacionales de control de los alimentos y el comercio alimentario internacional. Su repercusión sobre el modo de pensar de quienes intervienen en la producción y elaboración de alimentos y quienes los consumen ha sido enorme. Su influencia se extiende a todos los continentes y su contribución a la protección de la salud de los consumidores y a la garantía de unas prácticas equitativas en el comercio alimentario es incalculable (FAO, OMS, 2006).

Este código es realmente importante en tema de comercio internacional, debido a su aceptación a nivel mundial, contar con una normalización global de medidas y directrices que permitan a los países velar por la seguridad alimentaria de los consumidores, sin generar obstáculos innecesarios al intercambio comercial, consecuentemente favorece la facilitación del comercio sin perjudicar el acceso de los consumidores a productos alimenticios inocuos y la responsabilidad de los gobiernos de vigilar la calidad de los alimentos que consumen sus habitantes (FAO, OMS, 2006).

El hecho de que existan referencias a las normas sobre inocuidad alimentaria del Codex en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias significa que el Codex tiene implicaciones de gran alcance para la resolución de diferencias comerciales. Se puede exigir a los miembros de la Organización Mundial del Comercio que justifiquen científicamente su intención de aplicar medidas más estrictas que las establecidas por el Codex en lo relativo a la inocuidad de los alimentos (Codex Alimentarius, 2017).

Esta armonización de normas alimentarias constituye un logro significativo para el comercio internacional, de esta manera al contar con este tipo de medidas uniformes se contribuye a alcanzar puntos de referencia legal que puede adoptar la OMC, pues permiten contar con un parámetro jurídico de aceptación internacional y por ende pueden utilizarse en la resolución de conflictos entre Partes, con un punto de vista razonable e imparcial, con argumentos sólidos debidamente justificados y reconocidos mundialmente (FAO, OMS, 2006).

**III. Decreto N° 34490 (COMIECO-XLVII): Reforma Reglamento Técnico Centroamericano. Alimentos Procesados. Procedimiento licencia sanitaria, registro sanitario e Inscripción Sanitaria, del 9 enero del 2008**

De conformidad con la legislación relacionada con los registros sanitarios de los Estados Parte, este reglamento define el ámbito de aplicación para alimentos procesados, que son aquellos que se han sometido a procesos tecnológicos de conservación y la aplicación del registro sanitario en los países miembros, bajo el amparo de los diferentes Ministerios de Salud o su equivalente, que se ocupan de su cumplimiento y verificación (Decreto 34490, 2008).

Este reglamento expone los requisitos para obtener el registro, renovarlo o extenderlo, como datos del titular, del fabricante, del producto, nombre comercial, además las normas de etiquetado según las fichas técnicas de los Estados Partes y finalmente especifica la vigencia y costos del Registro (Decreto 34490, 2008).

**IV. Resolución N° 269-2011: Reconocimiento de los registros sanitarios de alimentos y bebidas sanitarias, del 02 diciembre del 2012**

Esta resolución se firmó en el marco de la Integración Centroamericana en diciembre de 2011 en El Salvador. Lo que establece es el reconocimiento de registros sanitarios de alimentos y bebidas procesados, originados de los Estados Parte de la región centroamericana.

Por medio de esta resolución las Partes deben permitir que un producto que se registró en otro Estado Parte de la Región Centroamericana pueda comercializarse con el número de registro original.

El procedimiento y requisitos que deben seguir las empresas para solicitar el reconocimiento de registros, según el punto 3 del anexo a la resolución es el siguiente:

- a. Solicitud escrita indicando datos del solicitante, datos de la bodega o distribuidora en el país destino y número de licencia o permiso sanitario y vigencia de la licencia o permiso sanitario de la bodega de almacenamiento del producto en el país destino.
- b. Dar el nombre y marca del producto a reconocer, nombre de la fábrica y dirección, contenido neto del producto (todas las presentaciones del producto a comercializarse), número de registro sanitario y vigencia y país de procedencia.
- c. Presentar original y fotocopia del Certificado de Libre Venta en el formato del definido por la Unión Aduanera, firmado por la autoridad sanitaria que extiende los registros, sin consularizar.
- d. Pago para el reconocimiento del registro que será equivalente al costo del registro de alimentos del país que reconoce el registro (Reconocimiento de los registros sanitarios de alimentos y bebidas sanitarias, anexo 3).

Los países deben mantener actualizada la lista de funcionarios autorizados por cada Autoridad Competente para la emisión del Certificado de Libre Venta, de igual forma deben compartir a la SIECA e intercambiar el listado de los funcionarios que se encargan de los registros sanitarios de alimentos. La vigencia del reconocimiento será la misma que indique el Certificado de Libre Venta, que a la vez es la misma de la vigencia del registro en el país de origen.

## V. Ley N° 5395: Ley General de Salud, del 10 de octubre de 1973

La ley 5395 regula el orden de la salud pública, por lo que comprende el tema de alimentos, sus alcances en la población y sus limitaciones a partir de la sección III, incluso en su artículo 197 se detalla el concepto de alimento, que se define como:

Se entiende por alimento y por producto alimenticio, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o producto natural o elaborado, que al ser ingerido por el hombre proporcione al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad y todo aquel, que sin tener tales propiedades, se consuma por hábito o agrado (Ley General de Salud, 1973).

De igual manera, en el artículo 199 se especifica que el alimento debe estar acorde y aprobado por las reglamentaciones específicas del Ministerio de Salud para su comercialización correcta y posterior consumo.

Asimismo, a partir del artículo 206 de la ley se describen las condiciones para la importación, elaboración o comercio de alimentos, estos deben tener permiso previo del Ministerio de Salud y sus debidos registros, los cuales tienen validez de 5 años. Para optar por el registro se deben realizar los análisis correspondientes avalados por el laboratorio oficial, revisión de embalaje y etiquetado que como mínimo debe tener: el nombre o tipo de alimento, la lista de ingredientes, su origen y las particularidades que importen a la salud del consumidor, como el enriquecimiento, el haber sido tratado con radiación ionizante u otras que la autoridad de salud exija. La obtención del registro solo procede si los resultados de los análisis anteriores son favorables (Ley 5395, 1973).



Además, el interesado debe tener a su haber acreditación de que “el producto proviene de establecimientos autorizados y en operación aprobada por el Ministerio o que ha obtenido el correspondiente certificado consular costarricense de que el producto tiene venta, uso y consumo permitidos en el país de origen” (Ley 5395, 1973)

Como se demuestra en el análisis anterior la Ley 5395 desarrolla una gran cantidad de tópicos en donde se especifican las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal y vegetal, tales requisitos no se pueden someter a negociación pues buscan salvaguardar la vida, un derecho irrenunciable de los seres humanos.

**VI. Decreto N.º 31595-S: Reglamento de Notificación de Materias Primas, Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje y Vigilancia de Alimentos, del 23 de marzo del 2004**

Este reglamento se aplica al momento de la importación, como requisito para el desalmacenaje de productos alimenticios terminados o cualquier aditamento que vaya a formar parte de un producto alimenticio, en cualquier presentación.

Todo producto deberá contar con autorización del Ministerio de Salud para su importación, fabricación, venta, distribución y debe cumplir con el requisito de registro sanitario ante el Ministerio.

Cuando un producto no tenga registro en el país, deberá presentar certificado de la autoridad de salud, que el producto tiene libre venta y uso en el país de origen, debidamente consularizado por la respectiva autoridad consular costarricense. Podrá incluir uno o varios productos y no deberá tener una antigüedad superior a dos años desde su emisión. En caso

de que el certificado esté en idioma diferente al español, debe acompañarse de la respectiva traducción oficial.

Si se presentara que productos que ya se encuentran registrados ante la Dirección los van a importar personas físicas o jurídicas distintas al titular de dicho registro, el interesado deberá registrarse como importador de alimentos, presentar el formulario oficial y el pago del arancel de cada producto establecido para el respectivo registro.

La vigencia del registro será de 5 años, a menos que el titular cometa una infracción que amerite la cancelación anticipada de la inscripción o que la autoridad de salud determine que el alimento registrado constituya un peligro para la salud pública. Las autoridades de salud verificarán en las aduanas, comercio, plantas de producción e industrialización que los alimentos cumplan con las condiciones que amerita el registro.

Finalmente, si la autoridad de salud demuestra que existe un incumplimiento de las normas de inocuidad de alimentos o de la calidad nutricional o la falsedad de lo declarado en el registro, deberá proceder con la retención, decomiso y el retiro de circulación del producto respectivo o se cancelará su registro según corresponda, previa notificación a la empresa, la cual deberá asumir los costos de la medida sanitaria aplicada.

## **VII. Decreto N°33724: Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria, del 05 de abril del 2007**

El decreto en cuestión define los procedimientos necesarios para ceder las licencias, registros e inscripciones sanitarias para los alimentos. Para efectos de este trabajo se presentarán los requisitos definidos para la categoría C del artículo primero descritos como:

RTCA 67.01.32:06 Requisitos para la Importación de Alimentos Procesados con Fines de Exhibición y Degustación.

A continuación, definiciones importantes en el decreto:

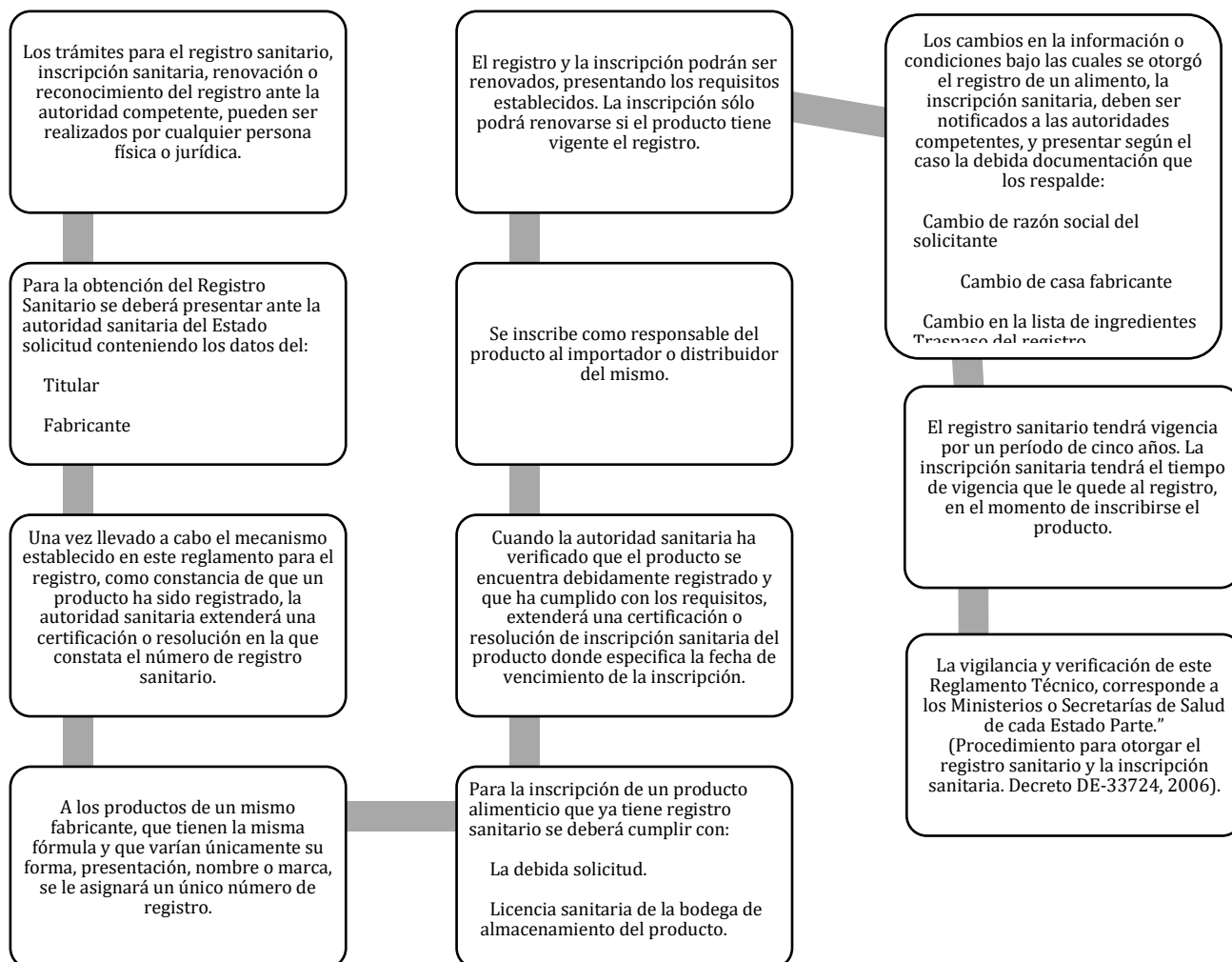
**Alimento:** es toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.

**Alimento procesado:** el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación.

**Procesamiento de alimentos:** son todas o cualquiera de las operaciones que se efectúan sobre la materia prima hasta el alimento terminado (Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria. Decreto DE-33724, 2006).

Mediante el decreto se pone en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano, este establece el procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos y bebidas procesadas, el cual se detalla a continuación:

*Esquema 1. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos y bebidas procesadas.*



Fuente: elaboración propia, tomado de Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria. Decreto DE-33724 Reglamento Técnico Centroamericano, 2006

Finalmente, en el anexo A del Decreto DE-33724 se encuentra el formulario que debe llenar el importador con el fin de presentarlo ante el Ministerio de Salud, si desea

importar alimentos con fines de degustación y exhibición, el mismo contiene nombre del producto, marca, cantidad y procedencia, así como el compromiso de no comercializar tales productos.

**VIII. Decreto N°36134-S: Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación del 25 de marzo del 2011**

Por disposición del decreto, todo lo establecido por el mismo se debe aplicar en el momento de importación o comercialización, previo registro en el Ministerio de Salud de Costa Rica. Todos los productos que sean susceptibles de la aplicación del presente documento deben contar con un registro de salud pertinente.

Los productos que son susceptibles a la aplicación del Decreto 36134-S son los suplementos a la dieta, entendiéndose según el artículo 3.15 del decreto como los productos que se ingieren para completar la dosis diaria requerida de nutrientes, por ejemplo:

- a. Vitaminas y minerales que se consuman diariamente para agregar nutrientes a la dieta.
- b. Bebidas energéticas que generalmente contienen una mezcla de los siguientes ingredientes: taurina, glucuronolactona, cafeína, guaraná, inositol, hidratos de carbono.
- c. Los demás suplementos a la dieta (Decreto 36134-S, art. 3.15)

Es importante señalar que el decreto se debe aplicar a todos los productos que sean suplementos a la dieta, independientemente de su presentación, como por ejemplo: comprimidos, cápsulas, tabletas, polvos, soluciones, jarabes, entre otros.

Para la aplicación a cabalidad del decreto, los productos deben contar previamente a su importación/comercialización con un registro sanitario, por lo cual se debe cumplir de igual manera con lo establecido por el Decreto Ejecutivo N.º 26012 Reglamento Técnico sobre Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y el Decreto Ejecutivo N.º 30256 Reglamento Técnico sobre Etiquetado Nutricional de los Alimentos preenvasados, igual debe especificar, con información veraz, la composición en forma dosificada de todos los ingredientes del producto sujeto a la aplicación del decreto.

## **VII. Armas químicas**

En el siguiente apartado se hace mención de los convenios creados por las Organizaciones Internacionales, mismos de los que Costa Rica como Estado Parte pretende desarrollar, aplicar y sancionar en pro del bienestar y la seguridad de la ciudadanía costarricense, en relación con el desarrollo y empleo de armas químicas.

### **I. Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados**

La Convención Interamericana entró en vigor el 13 de noviembre de 1997, pretende regular el comercio de armas de fuego municiones y explosivos. Es un acuerdo que los Estados Parte pactaron para impedir el tráfico ilícito de armas de fuego que al fin de la cadena se convierte en un pilar del terrorismo, la delincuencia y del narcotráfico. Dicho convenio se desarrolla en Costa Rica mediante la Ley N° 8042, detallada más adelante.

## **II. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados**

El Convenio en su artículo 3 b) explica que comprende las armas o artefactos que puedan causar la muerte o daños materiales mediante la propagación de productos químicos tóxicos o material radiactivo.

También sanciona a quien de forma ilícita arroje o haga explotar algún artefacto mortífero o sustancias explosivas en lugares públicos o quien tenga la tentativa de hacerlo, causando con esto la muerte de personas y/o la destrucción de infraestructura.

Cada Estado Parte al adherirse es responsable de crear la normativa y jurisdicción necesaria para tipificar los delitos relacionados, en el caso de Costa Rica se encuentra estipulado mediante la Ley N° 8080.

## **III. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento en el empleo de armas químicas y sobre su destrucción**

La CAQ entró en vigor en el año 1997, según datos del Ministerio de Salud la República de Costa Rica firmó la Convención el 14 de enero de 1993, lo ratificó el 31 de mayo de 1996 y finalmente, entró en vigor el 29 de abril de 1997. Tiene carácter único, ya que constituye el primer tratado multilateral establecido con el fin específico de prohibir toda una categoría de armas de destrucción en masa y velar por la verificación internacional de su destrucción.

De igual manera permite la participación de la industria química a nivel mundial, con esto promueve la cooperación constante de dicha industria en el régimen de

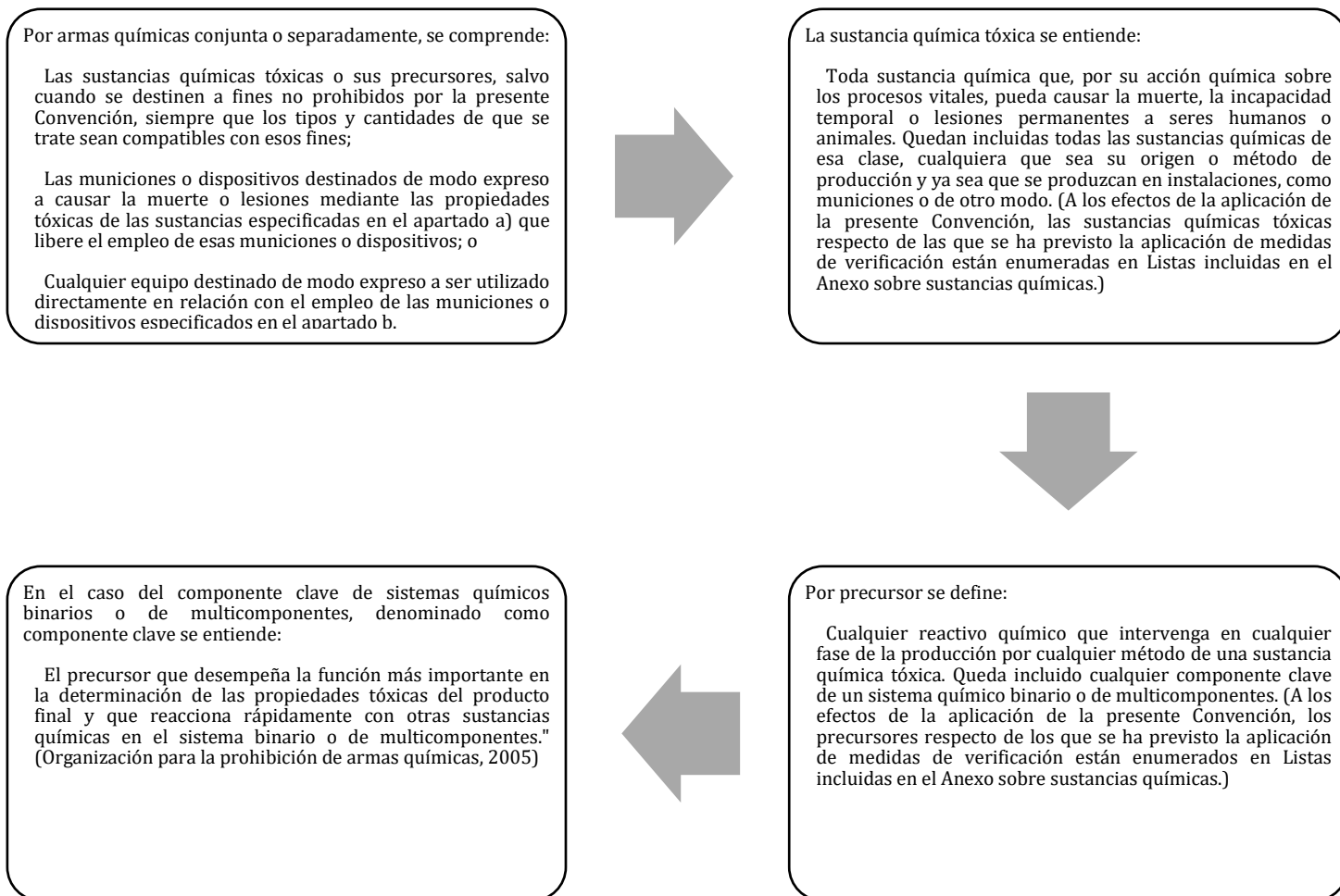
verificación industrial de la convención. Lo cual garantiza que en las instalaciones industriales el empleo de sustancias químicas tóxicas sea únicamente para fines no prohibidos por la convención (OPAQ, 2008).

Es un documento de 175 páginas que consta de un preámbulo, 24 artículos y 3 anexos: el anexo sobre sustancias químicas donde se provee información sobre las listas de sustancias químicas tóxicas y sus precursores, el anexo sobre verificación el cual pretende demostrar los procedimientos a seguir durante las actividades de verificación y el anexo sobre confidencialidad, que pretende proteger la información (OPAQ, 2017).

En el texto de la CAQ se establece en su artículo II definiciones importantes para su comprensión, las cuales se detallarán a continuación:



*Esquema 2. Definiciones importantes de la Convención sobre las Armas Químicas*



Fuente: elaboración propia, tomado de CAQ artículo II, Organización para la prohibición de armas químicas,

2005

Aunque en Costa Rica no se produzcan armas químicas, como Estado Parte se ve afectado por la CAQ y por ende tiene como deber controlar el comercio, el tránsito, la entrada y salida de las sustancias químicas de doble uso. Es por esto por lo que la NT 52,

permite que las autoridades correspondientes supervisen la salida y entrada de productos químicos al territorio nacional, según las directrices que se mencionan en la convención (Ministerio de Salud, 2015).

Además del análisis de las sustancias químicas, se deben monitorear las actividades en las que se van a utilizar. De igual forma la CAQ no solo define las sustancias químicas tóxicas, sino que también controla los precursores que pueden emplearse para la producción de armas químicas.

Hay muchas actividades pacíficas que involucran las sustancias de doble uso, tanto en estado puro como en mezclas, algunas de ellas son la industrial, la agrícola, comercial, médica, farmacéutica, investigación, protección, construcción, etc. Sin embargo, todas las industrias, laboratorios, centros de investigación y empresas que deban comercializar sustancias químicas reguladas por la CAQ tienen como obligación declarar dicho comercio ante la ANAQ, lo cual abarca tanto actividades de importación como exportación, tránsito, almacenamiento, venta y consumo.

La CAQ también regula la síntesis de las Sustancias Orgánicas Definidas (SQOD), incluyendo las que contienen átomos de fósforo, azufre o flúor (SPSF). Por lo que las empresas comercializadoras de productos químicos incluidos en las listas de la Convención y las empresas sintetizadoras de SQOD, están obligadas a declarar a la ANAQ si fabrican, importan, exportan o venden en el territorio nacional.

La declaración de la venta de las sustancias incluidas en las listas de la CAQ, a nivel nacional está pendiente hasta nuevo aviso. Todas las empresas sin excepción antes de

manipular sustancias controladas por la CAQ o sintetizar sustancias orgánicas definidas deben notificar a la ANAQ mediante el Formato N° 01-ANAQ, referente a la solicitud de autorización de empresa, industria, complejo industrial, laboratorio, entre otros que manipulen sustancias (o productos que las contengan) controladas por la CAQ, incluyendo empresas que sinteticen sustancias orgánicas definidas y sustancias que contengan azufre, fósforo o flúor.

Además, la CAQ, contiene en tres listas las sustancias químicas tóxicas reguladas bajo sus directrices, que requieren de medidas de verificación por parte de las autoridades pertinentes en cada uno de los Estado Parte, estas incluyen sustancias específicas, familias o grupos de sustancias. Las cuales se detallan a continuación.

En primer lugar, la lista número uno abarca una serie de sustancias que en su mayoría carecen de utilidad para usos industriales o civiles. Algunas de ellas son el sarín, somás, tubún, levistas, etc., no obstante dos de ellas, la saxitoxina y la ricina, se emplean en laboratorios para fines médicos o de investigación.

Esa lista número uno prohíbe lo siguiente:

- a. Adquirir, conservar, transferir o emplear estas sustancias, salvo en cantidades limitadas, que requieran ser utilizadas para fines de investigación, médico, farmacéutico o de protección.
- b. La producción, únicamente se permite en cantidades limitadas que tengan el mismo fin mencionado en el punto anterior. Adicionalmente las

instalaciones que vayan a producir dichas sustancias deben estar debidamente autorizadas por la ANAQ.

- c. Transferir cualquiera de las sustancias mencionadas en la lista a Estados NO Parte de la Convención.
- d. La re-transferencia de cualquier sustancia de la lista 1 a un tercer Estado Parte.
- e. Por otra parte la lista número 2, incluye las sustancias químicas y precursores de doble uso como el tiodiglicol, el cual se utiliza como producto intermedio en la elaboración de mostazas y también en la fabricación de pinturas industriales (Organización para la prohibición de armas químicas, 2005).

Además, en la lista dos no se permite importar o exportar sustancias químicas tóxicas ni sus precursores a un Estado Parte de la CAQ, las cuales se citan en seguida:

Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-[2-(dietilamino) etil ] y sales alquiladas o protonadas correspondientes

- a. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno
- b. BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (Organización para la prohibición de armas químicas, 2005).

Por último, la lista número tres se conforma por sustancias y precursores de gran difusión como la trietanolamina, así como algunas armas químicas antiguas hoy en desuso

para fines militares, pero con amplia utilización industrial, por ejemplo, el fosgeno. Es importante destacar que los listados no se encuentran cerrados y que la Convención establece procedimientos para que puedan llegar a ampliarse y principalmente adaptarse al desarrollo científico y tecnológico. Todas las sustancias químicas específicas se identifican por su nomenclatura o bien por el número de *Chemical Abstracts Service* (en adelante número CAS).

La tercera lista prohíbe exportar una sustancia química a un Estado no Parte, salvo que dicha sustancia se destine a fines no prohibidos, sin embargo, para esto se debe completar un Certificado de Uso Final y contar con las licencias de exportación necesarias para el cumplimiento de este requisito.

En el caso de las sustancias químicas orgánicas fabricadas por síntesis, por su gran número no se encuentran en las listas, sin embargo, también se encuentran reguladas por la Convención. Según el Ministerio de Salud, se entiende por Sustancia Química Orgánica Definida:

Cualquier sustancia química perteneciente a la categoría de compuestos químicos, integrada por todos los compuestos de carbono, excepto sus óxidos, sulfuros y carbonatos metálicos, identificable por su nombre químico, fórmula estructural, de conocerse y número de registro del CAS, si lo tuviere asignado. Lo anterior incluye a las SQOD que contengan los elementos fósforo, azufre o flúor (SPSF). No cubre oligómeros y polímeros, contengan o no fósforo, azufre o flúor; y sustancias químicas que contengan solo carbón y metal (Ministerio de Salud, 2016).

Tanto para las sustancias SQOD como para las SPSF se establecen umbrales de declaración ante la CAQ, para el primer caso se solicita un umbral por encima de 200

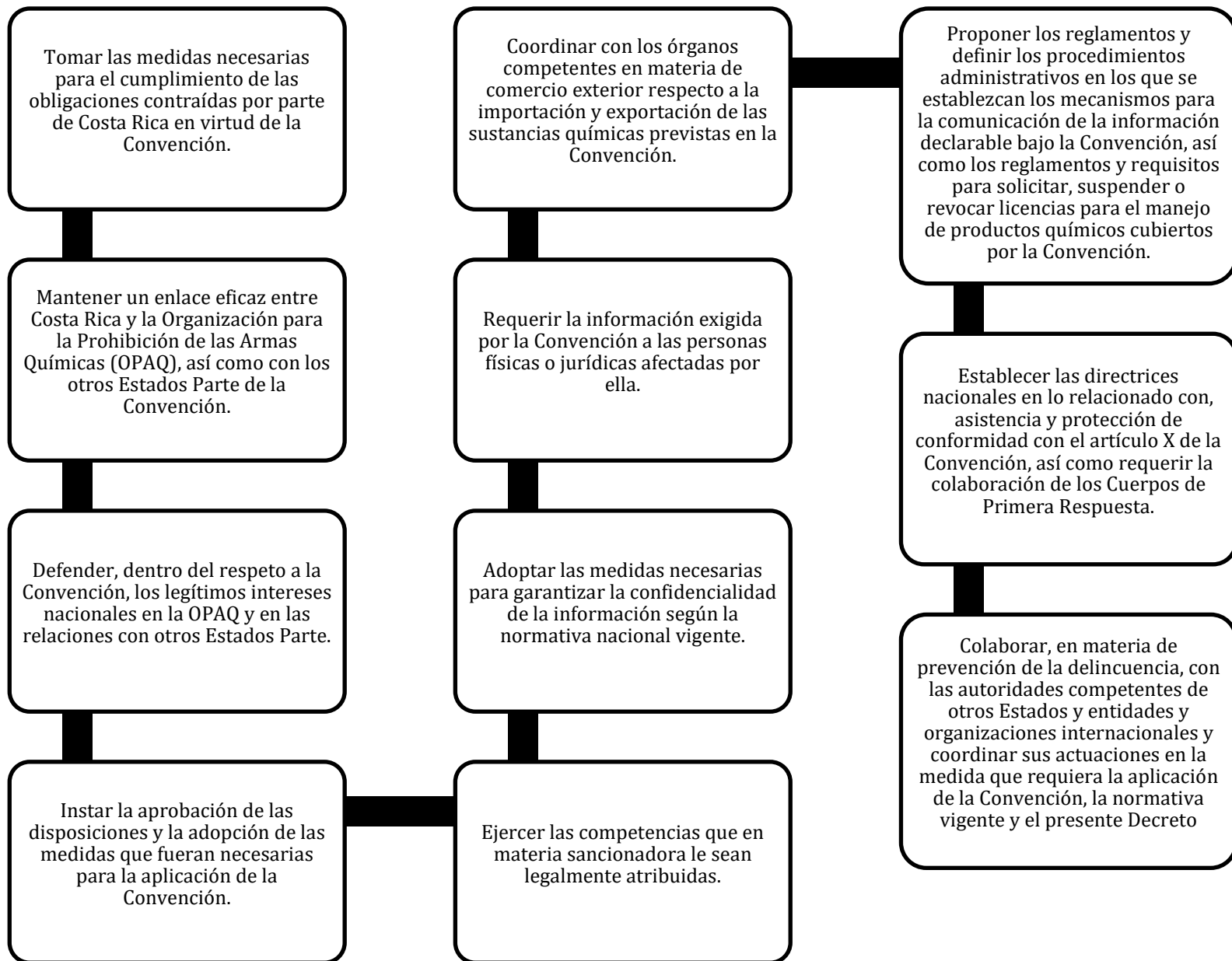
toneladas al año, mientras que para el segundo se requiere una declaración de 30 toneladas al año. En ambos casos debe realizarse una declaración anual de actividades realizadas.

Otro punto importante es que para las sustancias químicas orgánicas definidas no existen disposiciones de la CAQ sobre importaciones y exportaciones. No obstante, la NT 52 permite que las autoridades correspondientes supervisen la salida y entrada de productos químicos al territorio nacional, siguiendo las directrices que se mencionan en la Convención.

Con el fin de asegurar el compromiso adquirido por el país para la aplicación de la CAQ se creó en Costa Rica la ANAQ, el cual es un órgano colegiado coordinado por el Ministerio de Salud, que funge como enlace entre Costa Rica, la Convención y los Estados Parte, así como de cumplir con las siguientes funciones:

*Esquema 3. Funciones de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas*

*Químicas.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada de ANAQ, Ministerio de Salud, 2015.

Asimismo, a nivel nacional Costa Rica cuenta con entes y leyes que velan por el cumplimiento y regulación del ingreso y salida de armas químicas, reguladas por la convención, también establece la NT 52 que está normada por el Ministerio de Salud en su Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y la ANAQ (Ministerio de Salud, 2016). La siguiente es una lista de la normativa nacional que sustenta el nacimiento y la aplicación de esta nota en el territorio costarricense, con el fin de proteger la integridad de la ciudadanía.

#### **IV. Ley N° 7530: Ley de armas y explosivos, del 23 de agosto de 1995**

La ley 7530 se reformó mediante la ley 7957 del 07 de julio del 2000, aplica tanto en la importación como en la exportación de armas y explosivos, asimismo regula la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, fabricación y almacenaje de estos.

Esta regulación de armas y explosivos incluye armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones y de las materias primas para fabricar estos productos, así como la instalación de dispositivos de seguridad.

El artículo 3 de definiciones del capítulo I sobre disposiciones generales, menciona los siguientes conceptos importantes para comprender mejor lo que a armas y explosivos se refiere:

**Arma:** Instrumento útil en la lucha que mantiene o aumenta la fuerza propia; especialmente referida al arma de fuego. Se incluyen también en este concepto, las armas contundentes y las punzocortantes.

**Explosivos:** Productos, sustancias o elementos químicos en estado sólido, líquido o gelatinoso que, al aplicarles, combinados o separados, factores de iniciación (calor,



presión y choque) se transforman en gas a alta velocidad y producen energía térmica, presión, una onda de choque y un alto estruendo.

Pólvora: Mezcla de compuestos a partir de nitrato de potasio, carbono y azufre (Ley 7530, 1995).

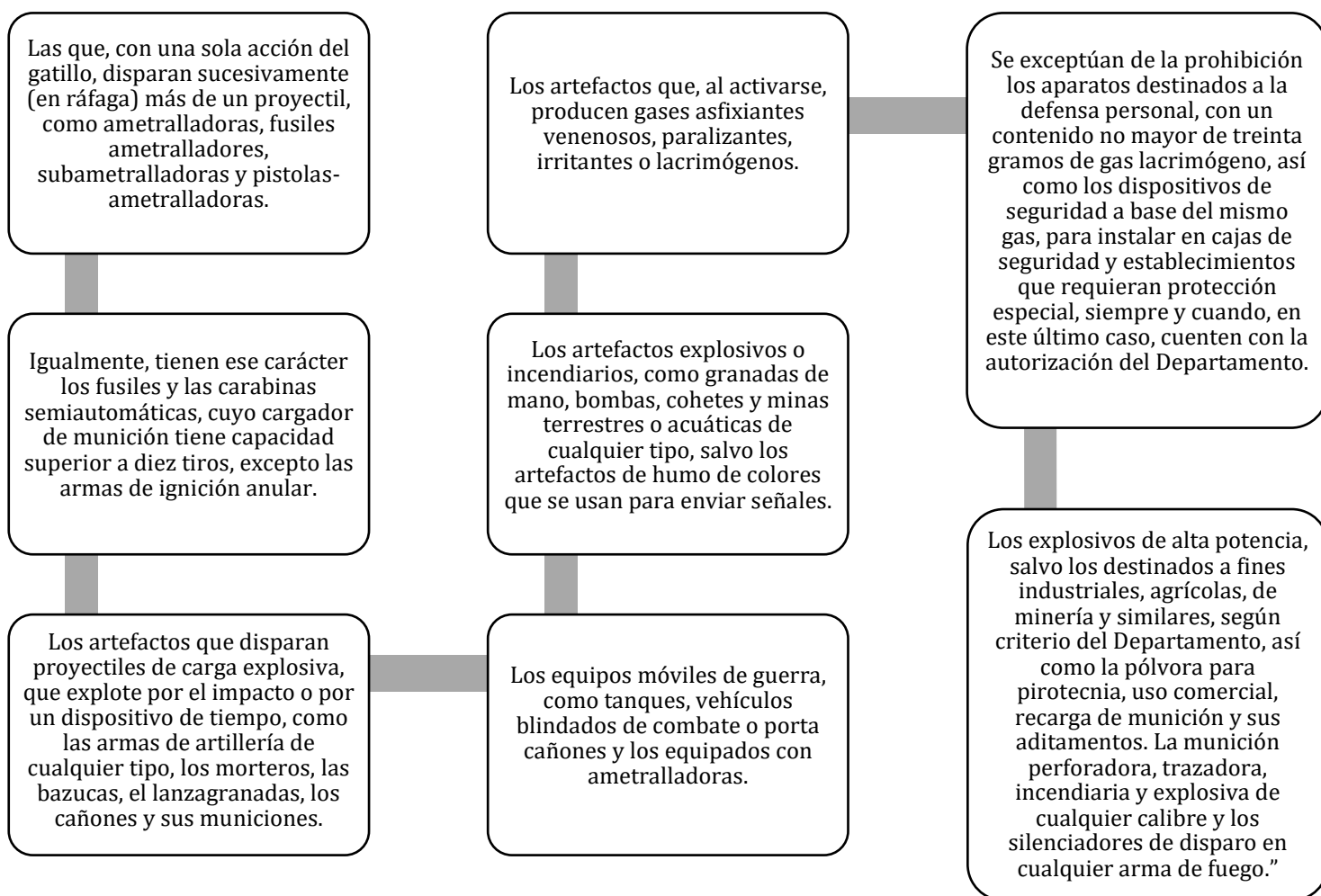
En el artículo 19 del capítulo III sobre clasificación de las armas, se establecen tipos de armas para la aplicación de esta ley, las mismas las clasifica en armas permitidas y armas prohibidas.

Según el artículo 20 de este mismo capítulo, se considerarán armas permitidas las que posean las siguientes particularidades:

- a. Pistolas y revólveres con calibres de 5,6 mm (calibre 22") hasta 18,5 mm (calibre 12"), que no sean automáticas.
- b. Revólveres y pistolas semiautomáticas hasta calibre 45" (11,53 mm).
- c. Escopetas hasta calibre 12" (18,5 mm).
- d. Carabinas y rifles hasta calibre 460" (11,68 mm).
- e. Las que integren colecciones de armas permitidas.
- f. Las utilizadas por los deportistas de tiro, al plato y de cacería (Ley 7530, 1995).

Las que se definen como armas prohibidas de conformidad al artículo 25 de ese mismo capítulo son:

*Esquema 4. Armas prohibidas de acuerdo a la Ley N° 7530: Ley de armas y explosivos.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada de armas prohibidas de conformidad al artículo 25 Ley 7530, 1995.

El capítulo VII sobre la fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas, en su artículo 67 sobre el control, vigilancia y fiscalización, establece como ente encargado de estas tareas de observancia a la Dirección de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

Para elaborar, almacenar, mercadear, importar y exportar armas y explosivos, en todas sus presentaciones y materias primas para elaborar productos regulados por esta ley, toda persona física o jurídica tendrá que poseer el permiso de la Dirección de Armamento, de conformidad con el artículo 68 del capítulo VII.

En este mismo capítulo, de acuerdo con el artículo 72, las autoridades aduaneras no permitirán la nacionalización a estas mercancías sin contar con dicho permiso que se otorga por el plazo de un año renovable por el mismo período, siempre y cuando se acate lo estipulado en esta ley.

Para los permisos de exportación, se deberá comprobar al Departamento que se cuenta con los debidos permisos de importación al país de destino, lo anterior conforme al artículo 77 del capítulo VII.

**V. Ley N° 7571: Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, del 28 de marzo de 1996**

La Ley 7571 entró en vigor el 28 de marzo de 1996, mediante la cual Costa Rica aprobó la CAQ. En la presente ley se establece la prohibición, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, entendiéndose como armas químicas las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, así como las municiones o dispositivos que se destinen a causar la muerte o lesiones graves por sus propiedades tóxicas.

Aunque la Ley establece prohibiciones de los productos que se mencionan en su artículo II, también le permite a los Estados Parte de la CAQ desarrollar, producir, adquirir, conservar, transferir o emplear sustancias químicas tóxicas o sus precursores para fines no

prohibidos. Por lo que deja como obligación de cada miembro adoptar e implementar las medidas necesarias para garantizar que esas sustancias solamente se utilicen para fines aceptados por la CAQ.

Adicionalmente, se establecen medidas de verificación previstas en el anexo sobre verificación de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumeradas en las listas 1, 2 y 3 del anexo sobre sustancias químicas, además deben realizar procesos de verificación de las instalaciones que se relacionen con este tipo de sustancias.

Cuando se mencionan los fines no prohibidos por la CAQ se establecen intrínsecamente los sectores que regula la Ley 7571, por lo que según su artículo II, párrafo 9, se define lo siguiente:

- a. Actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas, farmacéuticas o realizadas con otros fines pacíficos;
- b. Fines de protección, es decir, los relacionados directamente con la protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas;
- c. Fines militares no relacionados con el empleo de armas químicas y que no dependen de las propiedades tóxicas de las sustancias químicas como método de guerra;
- d. Mantenimiento del orden, incluida la represión interna de disturbios (Ley 7571, 1996).

Las sustancias químicas tóxicas o los precursores que abarca la presente ley se contemplan en tres listas, las cuales se detallarán a continuación:

- a. La lista 1 abarca las mercancías que “poseen toxicidad letal o incapacitante y otras propiedades que podrían permitir su empleo como arma química” (OPAQ, 2017).

- b. La lista 2 comprende mercancías que plantean un peligro considerable, debido a que “poseen tal toxicidad letal o incapacitante y otras propiedades que podrían permitir su empleo como arma química; adicionalmente puede emplearse como precursor en una de las reacciones químicas de la fase final de formación de una sustancia química enumerada en la lista 1” (OPAQ, 2017).
- c. La lista 3 contempla sustancias que plantean un peligro debido a su importancia en la producción de una o más sustancias químicas enumeradas en la lista 1 o en la lista 2; “puede producirse en grandes cantidades comerciales para fines no prohibidos por la convención” (OPAQ, 2017).

Todas las sustancias contempladas en cualquiera de las tres listas se identifican por su nombre químico, fórmula estructural y por el número CAS, si así lo tuviere asignado.

En la parte VI del anexo sobre sustancias químicas se regulan las actividades no prohibidas por la CAQ, de conformidad con el artículo VI aplicable a las sustancias químicas incluidas en la lista 1, así como las instalaciones relacionadas con ellas. No se permitirá que ningún Estado Parte produzca, adquiera, conserve, transfiera o emplee sustancias químicas contempladas en la lista 1, salvo que se cumpla con lo siguiente:

- a. Las sustancias químicas se destinen a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección;
- b. Los tipos y cantidades de sustancias químicas se limiten estrictamente a los que puedan justificarse para esos fines;
- c. La cantidad total de esas sustancias químicas en un momento determinado para esos fines sea igual o inferior a una tonelada; y

- d. La cantidad total para esos fines adquirida por un Estado Parte en cualquier año mediante la producción, retirada de arsenales de armas químicas y transferencia sea igual o inferior a una tonelada (Ley 7571, 1996).

En el caso de las transferencias de sustancias químicas que competen a la Lista 1, se permite únicamente a los Estados Parte transferir las que se destinen para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, tal y como se describe en la cita anterior. No obstante, se aclara que las sustancias transferidas no podrán ser objeto de comercio a un tercer Estado y que además treinta días antes como mínimo de cualquier transferencia que se vaya a realizar a otro Estado Parte, ambos deberán notificar a la Secretaría Técnica, quien es la encargada de realizar las medidas de verificación previstas en la CAQ.

Cada Estado Parte deberá realizar dentro de sus obligaciones ante la Convención, una declaración anual detallada sobre las transferencias efectuadas durante el año anterior, la cual tendrá que presentar a más tardar noventa días después de finalizar el año. La declaración debe contener respecto a la clasificación de las sustancias químicas contempladas en las listas 1 y 2, lo siguiente así se menciona en el anexo de sustancias químicas parte IV, apartado B):

- a. El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del CAS, si lo tuviere asignado;
- b. La cantidad adquirida de otros Estados o transferida a otros Estados Partes. Respecto de cada transferencia se indicará la cantidad, el destinatario y la finalidad (Ley 7571, 1996).

Cuando un Estado Parte decida producir sustancias químicas de la lista 1 para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, deberá realizar dicho proceso en una instalación única en pequeña escala. Cuando la producción se realice en una instalación única en pequeña escala, según lo establecido en la IV parte del Anexo de sustancias químicas en su párrafo nueve, se deberá tomar en cuenta que la misma se debe realizar en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua y el volumen de cada recipiente no debe exceder los 100 litros, en el caso de los recipientes de reacción cuyo volumen exceda de 5 litros en conjunto no deben sobrepasar los 500 litros.

Aunque se establece que la producción de sustancias químicas tóxicas de la lista 1 para fines no prohibidos por la Convención debe llevarse a cabo en instalaciones únicas en pequeña escala, en los párrafos 10, 11 y 12 correspondiente a la parte IV del Anexo de Sustancias Químicas, se señalan las excepciones, donde se permite que el proceso se realice en otras instalaciones en cantidades superiores a 100 gramos al año, siempre y cuando no se excedan los 10 kg al año por instalación.

En el caso de las síntesis de sustancias químicas contempladas en la lista 1 para fines de investigación, médicos o farmacéuticos, se permitirá que se realice en laboratorios mientras la cantidad sea inferior a 100 gramos al año por instalación y no se vayan a destinar para fines de protección.

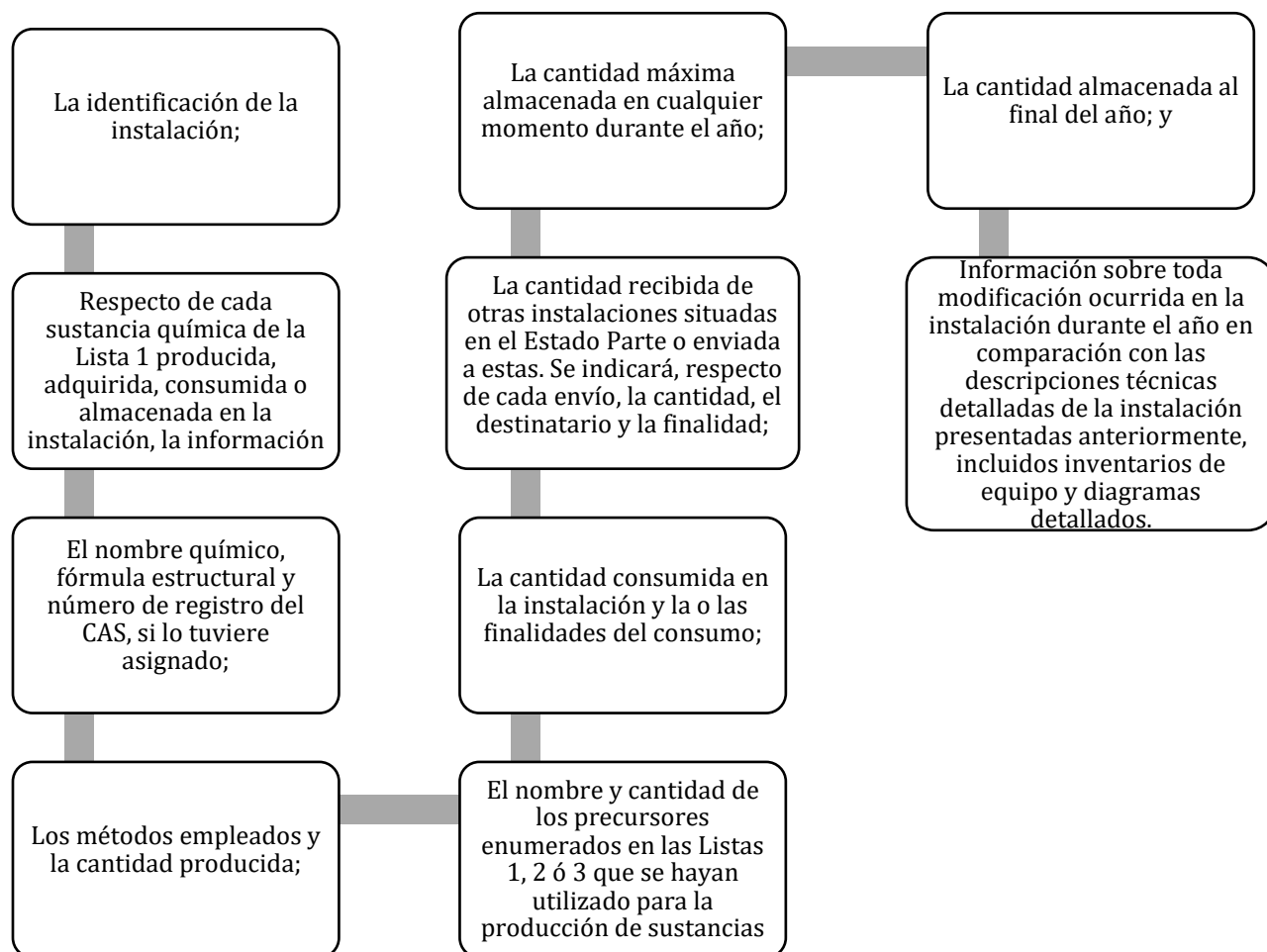
Cuando un Estado Parte tome la decisión de poner a funcionar una instalación única en pequeña escala deberá comunicar a la Secretaría Técnica establecida por la convención,

la ubicación exacta, descripción técnica detallada de la instalación, incluyendo inventario del equipo y diagramas detallados. Las declaraciones iniciales referentes a nuevas instalaciones se harán ciento ochenta días como mínimo una vez que se iniciaron las operaciones.

Adicional a lo descrito anteriormente cada Estado Parte que produzca sustancias químicas de la lista 1 en una instalación única en pequeña escala deberá realizar una declaración anual detallada, en relación con las actividades de la instalación en el año anterior y se presentará noventa días después del final de ese año, según la VI parte del Anexo de Sustancias Químicas, en su párrafo 15, lo que incluirá dicha declaración es lo siguiente:



*Esquema 5. Información de la declaración anual detallada, según la VI parte del Anexo de Sustancias Químicas, en su párrafo 15.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada de Ley 7571, 1996.

De igual forma el párrafo 16 establece que cada Estado Parte que produzca sustancias químicas de la lista 1, en una instalación única a pequeña escala además de la declaración anterior, deberá presentar otra declaración anual, pero tomando en cuenta las actividades y la producción que se tengan previstas durante el año siguiente. Dicha

declaración se deberá presentar noventa días antes del comienzo del nuevo año y deberá contemplar lo siguiente:

- a. La identificación de la instalación;
- b. Respecto de cada sustancia química de la Lista 1 que se prevea producir, consumir o almacenar en la instalación, la información siguiente:
- c. El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del CAS, si lo tuviere asignado;
- d. La cantidad que se prevé producir y la finalidad de la producción; y
- e. Información sobre toda modificación prevista en la instalación durante el año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación presentadas anteriormente, incluidos inventarios de equipo y diagramas detallados (Ley 7571, 1996).

En lo que respecta a la verificación de las instalaciones únicas en pequeña escala establecidas en la parte VI del anexo de sustancias químicas, se alude que las actividades de verificación se realizarán con el fin de confirmar que las cantidades producidas de sustancias químicas de la lista 1, se declaren de forma adecuada y principalmente que su cantidad no rebase una tonelada por año.

En lo que compete a las sustancias contempladas en la lista 2 y 3, cada Estado Parte deberá presentar declaraciones iniciales treinta días después de la entrada en vigor del tratado y declaraciones anuales, noventa días después del final del año natural anterior, al igual que lo estipulado para la sustancia de la lista 1.

Según la parte VII del anexo de sustancias químicas, en su tercer párrafo estipula que deberán presentar declaraciones iniciales y anuales los complejos industriales que produzcan, elaboren o consuman sustancias químicas de la lista 2, que comprendan una o

más plantas y que se hayan dedicado a realizar en cualquiera de las operaciones descritas anteriormente en los tres años naturales anteriores o bien que lo pretendan hacer en el año natural siguiente y se prevea que vayan a producir, elaborar o consumir más de:

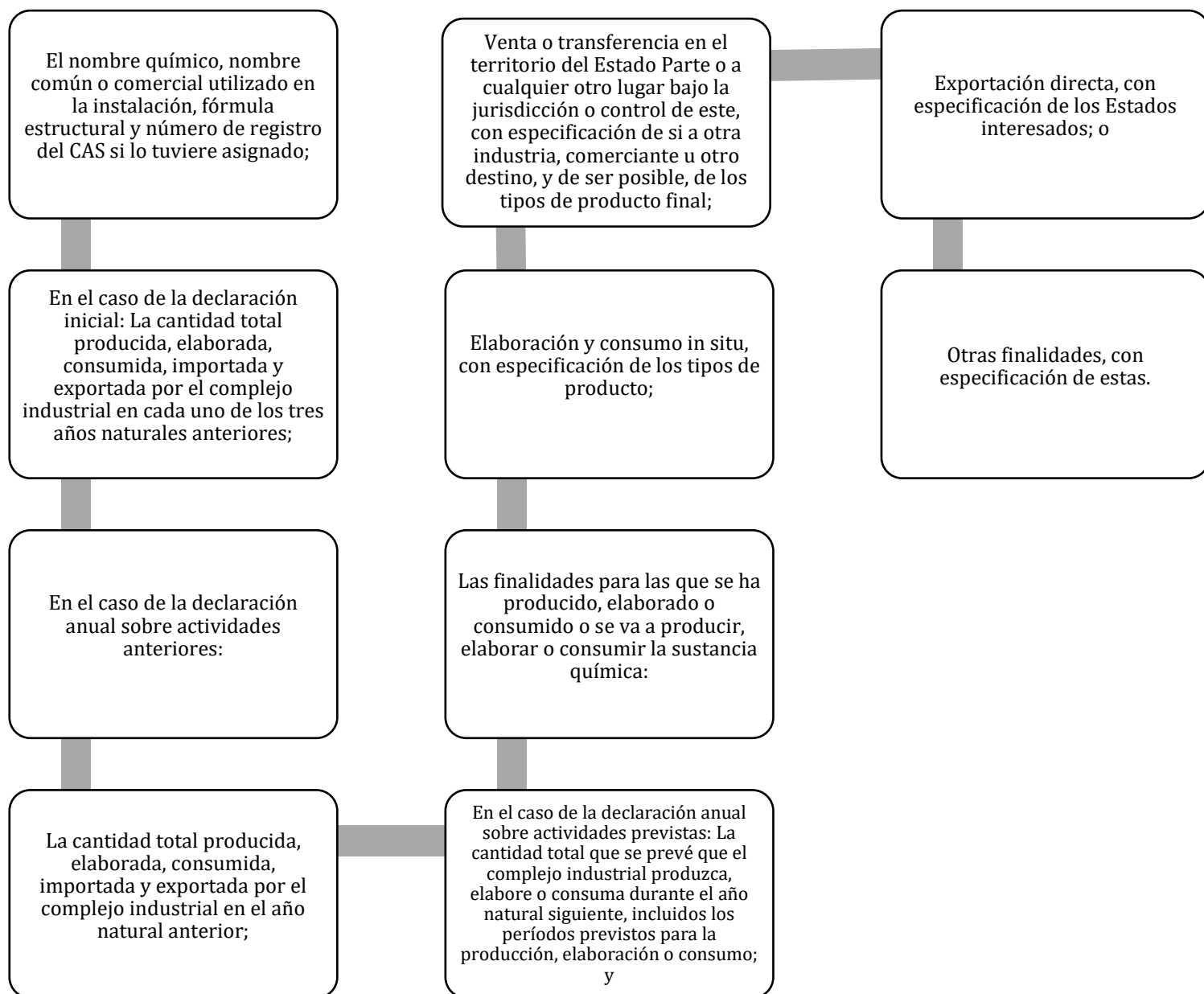
- a. Un kilogramo de una sustancia química designada "\*" en la parte A de la Lista 2;
- b. 100 kilogramos de cualquier otra sustancia química enumerada en la parte A de la Lista 2; o
- c. Una tonelada de una sustancia química enumerada en la parte B de la Lista 2 (Ley 7571, 1996).

Por otra parte, para las mezclas que contengan una baja concentración de una sustancia química de la lista 2 o bien de la lista 3, no deberán presentar declaraciones iniciales o anuales, solamente se presentarán ese tipo de declaraciones con arreglo a directrices aprobadas y examinadas de conformidad con el apartado i) del párrafo 21 del artículo VII para las sustancias de la lista 2 y del apartado 1) del párrafo 21 del artículo VIII para las del listado 3 de la ley, únicamente cuando se considere que la facilidad de recuperación de la mezcla de la sustancia química de la lista 2 y su peso total plantean un peligro para el objeto y propósito de la CAQ.

En lo que respecta a las declaraciones de un complejo industrial respecto a las sustancias químicas que se detallan en la lista 2 que rebasen el umbral de declaración mencionado anteriormente deberán proporcionar la siguiente información según lo establecido en el párrafo número ocho de la Parte VII del anexo de sustancias químicas:

*Esquema 6. Información de las declaraciones de un complejo industrial respecto a las sustancias químicas que se detallan en la lista 2, cuando se considere que la facilidad de recuperación y su peso total plantean un peligro para el objeto y propósito de la*

*Convención sobre las Armas Químicas.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada de Ley 7571, 1996

En el caso de las sustancias químicas contempladas en la lista 3 se establece que los complejos industriales compuestos por una o más plantas que hayan producido en el año anterior o que tengan previsto producir en el año natural siguiente más de treinta toneladas deberán presentar declaraciones iniciales y anuales. Entre los datos que deben presentar están el nombre del complejo y del propietario, empresa o sociedad que explote, dirección exacta y número de plantas, así como sus actividades principales.

Las sustancias químicas de la lista 3 que sobrepasen el umbral en las declaraciones del complejo industrial también deberán presentar la siguiente información según el párrafo 8, parte VIII del anexo sobre sustancias químicas:

- a. El nombre químico, nombre común o comercial utilizado por la instalación, fórmula estructural y número de registro del CAS, si lo tuviere asignado
- b. La cantidad aproximada de la producción de la sustancia química en el año natural anterior o en el caso de declaraciones de las actividades previstas, la cantidad que se prevea producir en el año natural siguiente, expresada en las gamas de: 30 a 200 toneladas, 200 a 1.000 toneladas, 1.000 a 10.000 toneladas, 10.000 a 100.000 toneladas y más de 100.000 toneladas; y
- c. Las finalidades para las que se ha producido o se va a producir la sustancia química (Ley 7571, 1996).

Para las sustancias no prohibidas por la Convención y contempladas en el artículo VI aplicable a otras instalaciones de producción de sustancias químicas, se establece que la declaración inicial que debe presentar cada Estado Parte de conformidad con el párrafo 7 del artículo VI, debe incluir en la lista de todos los complejos industriales lo que se detalla a continuación:

- a. Hayan producido por síntesis en el año natural anterior más de doscientas toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas; o que
- b. Comprendan una o más plantas que hayan producido por síntesis en el año natural anterior más de treinta toneladas de una sustancia química orgánica definida no incluida en las Listas que contenga los elementos fósforo, azufre o flúor (denominadas en lo sucesivo "plantas PSF" y "sustancia química PSF") (Ley 7571, 1996).

Además de presentar el nombre del complejo industrial, nombre del propietario, dirección exacta y actividades principales, los complejos industriales ubicados en la parte IX como otras instalaciones que producen sustancias químicas, también se proporcionará una lista de información sobre la cantidad total de producción de las sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas en el año natural anterior, expresada en las gamas de: menos de 1.000 toneladas, de 1.000 a 10.000 toneladas y más de 10.000 toneladas. En el caso de los complejos que cuenten con plantas PSF deberán agregar información sobre la cantidad total aproximada de producción de las sustancias químicas PSF producidas en cada planta en el año natural anterior, expresada en las gamas de: menos de 200 toneladas, de 200 a 1.000 toneladas, de 1.000 a 10.000 toneladas y más de 10.000 toneladas.

**VI. Ley N° 8042. Aprobación de la Convención interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, 13 de noviembre de 1997**

La ley 8042 recoge íntegramente las disposiciones acordadas en la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y las incorpora a la legislación nacional. Esta ley se compone de solo dos artículos, en el primero se aprueba de forma integral el texto de la convención y el segundo versa sobre la aplicación del artículo V de la Convención relacionado con competencia del Estado, que queda sujeta a la modificación de la legislación penal interna, para introducir el principio de personalidad activa de extraterritorialidad en la aplicación penal costarricense.

Según el artículo II de la convención, el propósito de los Estados Parte es:

Impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (1997).

Las disposiciones de la Convención aplican desde el mismo momento de la fabricación de las armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta su exportación e importación en los Estados Parte, si cualquiera de las Partes incumple alguna de las estipulaciones en materia de fabricación se considerará que incurre en fabricación ilícita, mientras que si la falta se da en algún momento relacionado con la importación,

exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia, se considerará como tráfico ilícito.

Como se anota líneas atrás, las disposiciones de la Convención aplican para la fabricación, exportación e importación de las armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

La Convención se aplica en general para cualquier tipo de presentación de los productos a los que regula, es importante el hecho de que no solo aplica al producto terminado que es el arma de fuego sino también a las municiones, explosivos y otros materiales relacionados conforme con las definiciones que incluye.

Las principales obligaciones que se derivan de la Convención son los siguientes:

- a. Marcaje de armas de fuego: debe realizarse de ser posible al momento de la fabricación con el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie; si son importadas deben ser marcadas con el nombre y la dirección del importador; de igual forma deben ser marcadas si son decomisadas y se van a destinar para uso oficial.
- b. Confiscación o decomiso: Es obligación de las Partes decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados cuando se esté en presencia de fabricación o tráfico ilícito, asimismo, se deben tomar las medidas pertinentes para que los bienes decomisados no lleguen a manos de particulares.
- c. Autorización o licencias de exportación, importación y tránsito: Las Partes deben mantener un sistema de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las mercancías objeto de la Convención.
- d. Cooperación: Las partes deben estar en constante cooperación en materia de controles, intercambio y mantenimiento de información y asistencia técnica y jurídica a fin de lograr el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones recogidas en la Convención (Ley 8042, 1997).



**VII. Decreto N° 25118, Ratificación de la Convención de la ONU sobre la prohibición de Armas Químicas, del 13 de mayo de 1996. Decreto N° 33015-S-RE Reglamento sobre Seguridad Química y Aplicación Nacional de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, del 20 de abril de 2006**

El artículo segundo del decreto No. 33015-S-RE señala ampliamente que el mismo se aplica:

En relación con el desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición, comercialización, cesión, importación, introducción, exportación, expedición, transporte, empleo, posesión o propiedad de sustancias químicas enumeradas en las listas 1, 2 y 3 de la Convención, así como las sustancias químicas orgánicas definidas y las sustancias designadas como Permiso Sanitario de Funcionamiento en la Convención, quedan obligadas a su estricto cumplimiento (Decreto 33015-S-RE, art. 2).

El ámbito de este decreto se aplica a sustancias químicas tóxicas o municiones y dispositivos que mediante sus propiedades puedan causar la muerte o lesiones graves, tanto a seres humanos como a animales, así como sus precursores y componentes claves. El decreto comprende una lista de 3 anexos en los que se especifica cada sustancia y los materiales que afecta. Debido a la naturaleza del decreto las presentaciones de las mercancías pueden ser a granel, al por menor o productos terminados.

La web del Ministerio de Salud describe acertadamente los tres anexos del Convenio bajo la siguiente tabla, además en el cuadro posterior se demuestran las actividades afectadas:

*Cuadro 4. Anexos del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.*

<b>Anexo I</b>	<b>Anexo II</b>	<b>Anexo III</b>
Desarrollo de pesticidas.	Insecticidas.	Resinas y producción de plásticos.
Desarrollo de insecticidas.	Aditivos retardantes de llamas.	Cosméticos.
Preparaciones médicas y farmacéuticas.	Preparaciones médicas y farmacéuticas.	Productos farmacéuticos.
Agentes antineoplásicos.	Preparaciones médicas y farmacéuticas. Herbicidas.	Pesticidas.
Agentes de bloqueo Neuromusculares.	Fungicidas	Herbicidas.
Preparación de anticuerpos monoclonales.	Defoliantes.	Insecticidas.
Aditivos retardantes de llamas para las investigaciones en plásticos, resinas y fibras	Rodenticidas	Fosfatos orgánicos (estabilizadores, antioxidantes)
		Vulcanización.
		Baterías.
		Manufactura del cemento.

Fuente: Ministerio de Salud, 2016

*Cuadro 5. Actividades de tipo industrial que pueden verse afectadas con la aplicación de la Convención.*

<b>Actividades</b>	
Preparación, curtido y acabado del cuero	Fabricación de gases industriales
Fabricación de colorantes y pigmentos	Fabricación de productos básicos de química inorgánica
Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
Fabricación de primeras materias plásticas	Fabricación de caucho sintético en forma primaria
Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares
Fabricación de tintas de imprenta	Fabricación de productos farmacéuticos de base
Fabricación de especialidades farmacéuticas	Fabricación de jabones detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene	Fabricación de material fotográfico virgen y preparados químicos para fotografía
Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales	Fabricación de otros productos químicos
Fabricación de cemento	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas

Fuente: Ministerio de Salud, 2016

**VIII. Decreto N° 37985-SP: Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, del 12 de setiembre del 2013**

El presente decreto comprende mercancías como armas, municiones, explosivos industriales y materias primas. El reglamento regula la inscripción, adquisición, fabricación, tenencia, portación, importación, exportación, venta, comercialización, instalación de dispositivos de seguridad y su uso y debe cumplirse con los respectivos registros y licencias para cada una de las mercancías. Aplica para cualquier estado de la mercancía: nuevo, usado, inservible, etc.

El artículo 46 del reglamento define las clases de permisos, para efectos del trabajo se mencionan los relacionados a importación y exportación:

- a) Permiso de importación de gases para la defensa personal.
- b) Permiso para importar habitualmente armas y municiones.
- c) Permiso de importación de armas y municiones por parte de los cuerpos policiales.
- d) Permiso de importación de armas y municiones estatales para fines deportivos.
- e) Permiso de importación ocasional de armas permitidas.
- f) Permiso para importar munición.
- g) Permiso temporal de exportación de armas.
- h) Permiso de importación de explosivos y sus aditamentos.
- i) Permiso de importación ocasional de explosivos y sus aditamentos.

- j) Permiso de exportación de explosivos y sus aditamentos.
- k) Permiso de compra o importación de explosivos y sus aditamentos por parte de los entes estatales.

Según el artículo 4 el control y la fiscalización le corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad Pública, como dependencia de este último se crea la Dirección General de Armamento, ente facultado mediante el artículo 8 para verificar y revisar las solicitudes de los permisos que se mencionaron en el párrafo anterior.

En el artículo 17 se clasifican las armas como permitidas y prohibidas, en el artículo 18 se hace una extensa descripción de las prohibidas entre las cuales se encuentran: las de disparo automático o en ráfaga, rifles para lanzamiento de explosivos, artefactos que disparan proyectiles con carga explosiva, equipos móviles de guerra (tanques) y granadas.

Con estos decretos se finaliza la normativa a nivel nacional que regula la aplicación de la NT 52 como parte de las obligaciones adquiridas mediante convenios internacionales de los que Costa Rica es Estado Parte.

## **VIII. Ropa y calzado usados**

La NT 62 está regulada de igual manera por acuerdos internacionales de los cuales Costa Rica forma parte, así como de instituciones y reglamentación nacional que fomenta la aplicación de dicha nota. Esta legislación se desarrollará en seguida:

### **I. Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido**

La regulación internacional sobre ropa y calzado versa en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, cuyo fin es regular el comercio de textiles a nivel mundial y es el sucesor del Acuerdo Multifibras. En cuanto a esto y para su normativización se estableció el Órgano de Supervisión de los Textiles (en adelante OST) quien se encarga de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y es el principal órgano regulador sobre la materia a nivel internacional.

Asimismo, cada país tiene su propia regulación para el comercio de ropa y calzado usados, regulaciones sobre etiquetado, dimensiones, condiciones y elaboración, pero no existe una regulación internacional unísona sobre este tema en específico.

En cuanto a nivel nacional, mediante la NT 62, se aplica solamente para la importación de ropa y calzado usado, cuya dependencia regulatoria corresponde al Ministerio de Salud, mediante la Dirección de Vigilancia de la Salud y el Departamento de Control de artrópodos y roedores. A continuación, se detalla la reglamentación nacional que regula dichos productos:

**II. Decreto Ejecutivo N° 25471-S: Reforma Reglamento de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles, del 30 de setiembre de 1996**

En la parte de considerandos del reglamento hace hincapié en la importancia de la salud pública como un bien tutelado por el Estado, quien es responsable de evitar que se propaguen enfermedades derivadas del comercio y la apertura de las fronteras al ingreso de personas y bienes.

Se menciona en el artículo 24, de especial interés para la NT 62, que la ropa usada debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. Ser debidamente fumigada previo a su desalmacenaje, lo cual implica que los bultos conteniendo la ropa usada sean abiertos para que la impregnación con insecticida sea efectiva.
- b. Estar adecuadamente lavada.
- c. Estar debidamente planchada (1996).

También se prohíbe la importación de zapatos usados y de ropa interior femenina y masculina usada, incluyendo medias y calcetines.

Hace notar además que los artículos de prendería usada clasificada en la fracción arancelaria 6309.00.90.99 poseen impuestos específicos que datan desde el 2003 y que tienen como año de culminación el 2040.

**IX. Desechos peligrosos**

Con referencia a la aplicación de la NT 269, existen un conjunto de convenios globales a los que Costa Rica se acoge para la vigilancia del manejo y control de desechos peligrosos y como parte de sus compromisos adquiridos en este ámbito, se ve en la obligación de robustecer la normativa interna, ambas experiencias son detalladas de inmediato.

### **I. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación**

La base legal de mayor rango jurídico que da origen a las disposiciones que contempla la NT 269 se remonta al Convenio de Basilea, mencionado brevemente en el primer capítulo, este es el instrumento a nivel internacional que reglamenta los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos y vela porque los Estados Parte gestionen y eliminen esos desechos de manera ambientalmente racional. En el presente capítulo se ahonda en la estructura y disposiciones del Convenio y se expone la normativa nacional que regula la aplicación de la NT 269.

El Convenio de Basilea fue suscrito el 22 de marzo de 1989 en Basilea, Suiza, bajo el auspicio del PNUMA y entró en vigor en 1992. El texto del Convenio consta de un preámbulo en el que se indican aspectos generales considerados para su creación, 29 artículos y 9 anexos. La razón de ser del Convenio es la protección de la salud humana y el medio ambiente ante los efectos nocivos derivados de la generación, los movimientos transfronterizos y la gestión de desechos peligrosos y otros desechos.



El Convenio regula los movimientos transfronterizos de desechos tóxicos, venenosos, explosivos, corrosivos, inflamables, ecotóxicos e infecciosos, residuos que por su naturaleza si no se manejan siguiendo las medidas y procedimientos adecuados pueden generar graves daños para la salud humana y el medio ambiente.

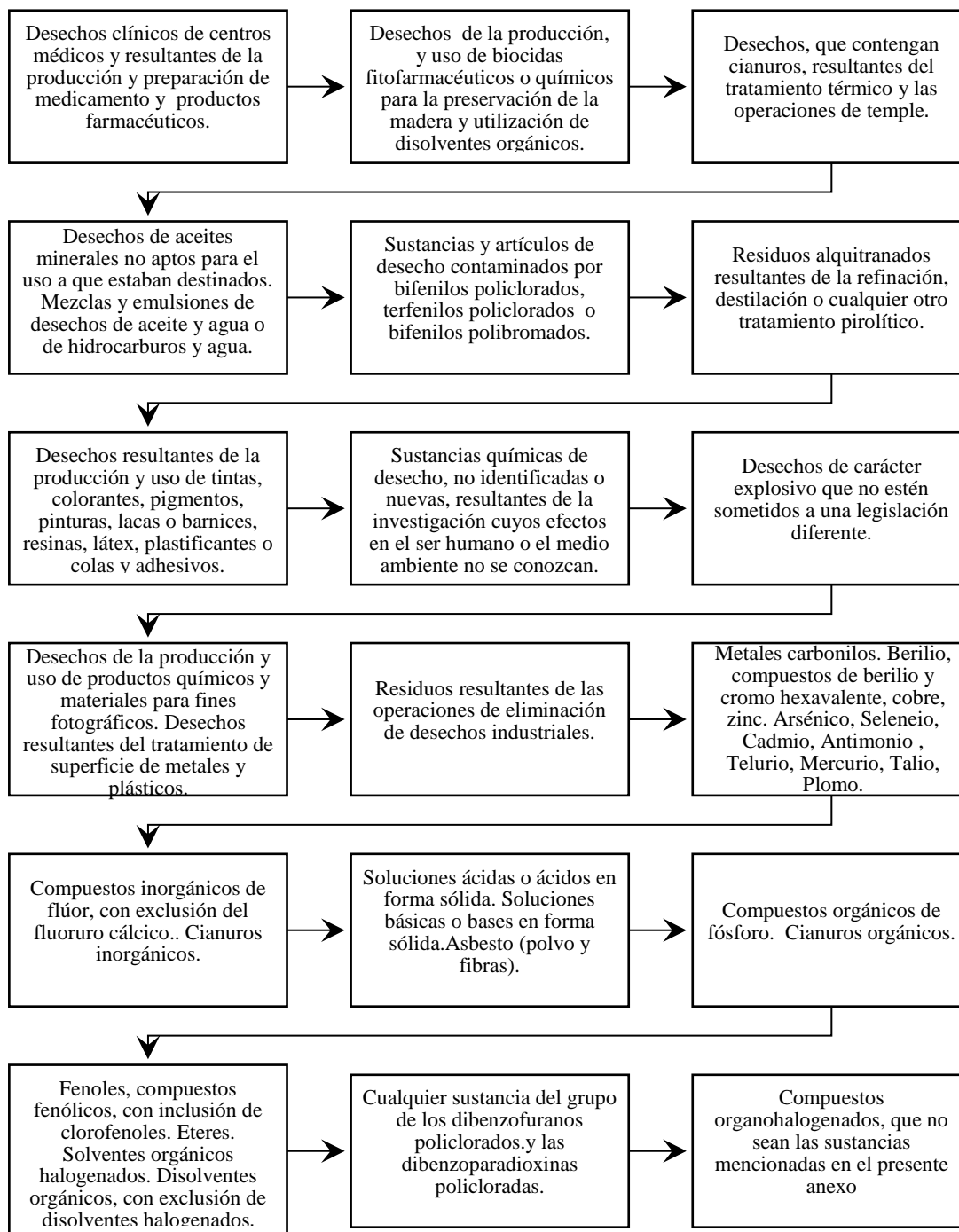
Las categorías de desechos regulados y las características peligrosas se establecieron en los anexos I, II y III del Convenio, mientras que en los anexos VIII y IX se encuentran las listas de desechos específicos caracterizados como peligrosos o no peligrosos.

Según los anexos I al III, la aplicación de las disposiciones del Convenio procede para los siguientes tipos de desechos:

- a. Para desechos industriales que cumplan una o más de las siguientes características: explosivos, líquidos inflamables, sólidos inflamables, sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea, sustancias o desechos que, en contacto con el agua emiten gases inflamables, oxidantes, peróxidos orgánicos, tóxicos (venenosos) agudos, sustancias infecciosas, corrosivos, que liberen gases tóxicos en contacto con el aire o el agua, sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos) y ecotóxicos.
- b. Para desechos recogidos de los hogares y residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares.
- c. Para desechos no contemplados en los puntos anteriores pero que estén definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de las Partes (Convenio de Basilea, 1989).

En el anexo I del Convenio de Basilea de 1989 se establecen 45 categorías de desechos cuyos movimientos transfronterizos deben regularse, las categorías se indican a continuación:

*Esquema 7. Categorías de desechos cuyos movimientos transfronterizos deben ser regulados de acuerdo con el anexo I del Convenio de Basilea.*



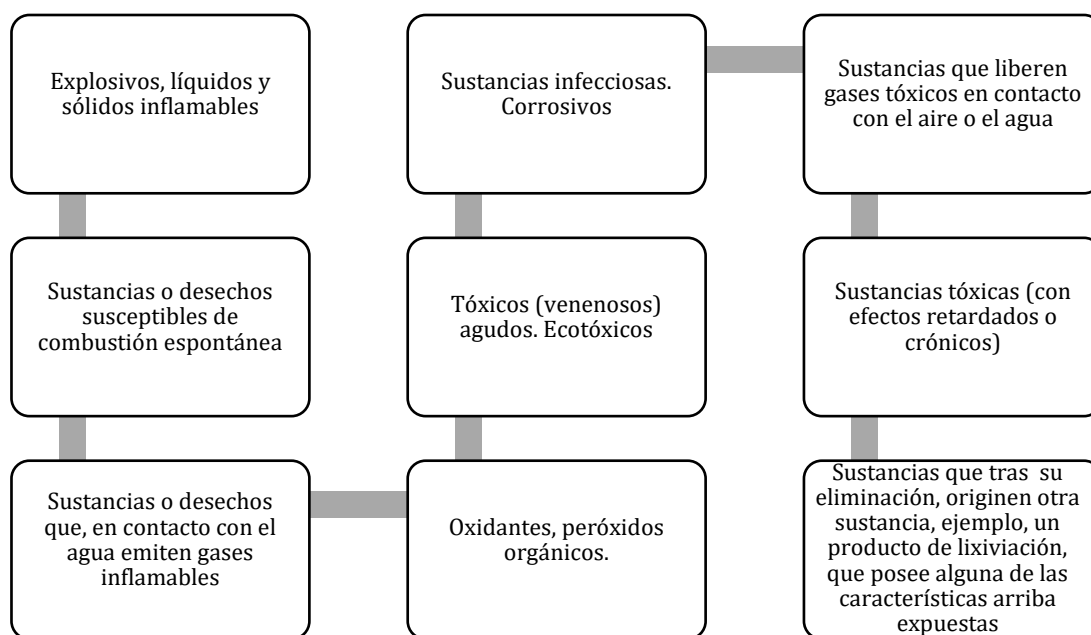
Fuente: elaboración propia, información recuperada del anexo I del Convenio de Basilea

El Convenio aplicará a los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías anteriores, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el anexo III que se señalará más adelante.

En el anexo II se encuentran los desechos recogidos de los hogares y los residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares, a efectos del Convenio desechos de este tipo que sean objeto de movimiento transfronterizo se considerarán “otros desechos”.

El anexo III del Convenio de Basilea de 1989 presenta una lista de características que hacen que si un desecho cumple alguna o algunas de ellas deben estar bajo las regulaciones del Convenio, las características son las siguientes:

*Esquema 8. Características para que un desecho se considere bajo las regulaciones del convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.*



Fuente. elaboración propia, información recuperada del anexo III del convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

Las disposiciones del Convenio de Basilea no aplican para los desechos radioactivos sometidos a otros sistemas de control internacional, incluidos en instrumentos internacionales ni para desechos derivados de las operaciones normales de los buques, cuya descarga esté regulada por otro instrumento internacional.

El Convenio establece disposiciones en relación a diversos temas, detallados a continuación.

#### A. Definiciones nacionales de desechos peligrosos

Toda Parte debe notificar a la Secretaría del Convenio dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haga parte de la misma información sobre los desechos que según su legislación nacional se consideren como peligrosos, así como cualquier medida relacionada con el movimiento transfronterizo de estos. Cualquier modificación se debe comunicar a la Secretaría y esta debe transmitirla a todas las demás Partes (Convenio de Basilea, 1989).

#### B. Obligaciones generales

Las Partes que en ejercicio de sus derechos prohíban el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos deben comunicarlo a todas las Partes. Los miembros se comprometen a no exportar este tipo de desechos si la Parte importadora prohibió su importación o no da su consentimiento para su ingreso, inclusive si no lo prohibió previamente (Convenio de Basilea, 1989).

Todas las Partes deben tomar las medidas adecuadas para la reducción de la producción y movimiento transfronterizo de desechos al mínimo, la eliminación de manera racional de los mismos, la manipulación de desechos adoptando las medidas necesarias para que su manejo no produzca riesgos de contaminación para el ser humano o el medio ambiente (Convenio de Basilea, 1989).

Los miembros deben cooperar entre sí y con otras organizaciones interesadas en la difusión sobre los movimientos transfronterizos, con el fin de mejorar su manejo y disminuir su tráfico ilícito. Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros

desechos se exporten a un Estado que no sea Parte o se importen de un Estado que no sea Parte. Ni permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación en la zona situada al sur de los 60° de latitud sur sin importar si son o no objeto de movimiento transfronterizo (Convenio de Basilea, 1989).

Las personas que manipulen desechos peligrosos y otros serán exigidas por las Partes a estar habilitadas para eso, los residuos se deben etiquetar, embalar y transportar siguiendo las normas internacionales aceptadas y reconocidas y deben viajar con un documento sobre el movimiento desde el punto en que se inicien hasta el punto en que se eliminen (Convenio de Basilea, 1989).

Si una Parte exportadora considera que el país de importación, aunque no haya prohibido la importación de desechos peligrosos y otros desechos, no dispone de las condiciones necesarias para garantizar la seguridad humana y del medio ambiente, tiene el derecho de prohibir que se realicen exportaciones a ese miembro (Convenio de Basilea, 1989).

a. Designación de autoridades competentes y del punto de contacto

Para facilitar la aplicación del Convenio deben designar una o varias autoridades competentes y un punto de contacto encargado de recibir notificaciones (Convenio de Basilea, 1989).

b. Movimientos transfronterizos entre partes

Los movimientos de desechos peligrosos y otros residuos entre partes deben estar amparados a comunicaciones entre los estados exportador e importador y este último debe dar su consentimiento para dichos movimientos. Para que se pueda dar el movimiento debe existir un contrato entre el exportador y el eliminador en el que se estipule que se deberá proceder a un manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión (Convenio de Basilea, 1989).

c. Obligación de reimportar

Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos no se pueda llevar a cabo de conformidad con las condiciones del contrato, el Estado de exportación se asegurará de que los residuos peligrosos objeto del movimiento se devuelvan al Estado de exportación por el exportador (Convenio de Basilea, 1989).

d. Tráfico ilícito

Se considerará tráfico ilícito todo movimiento que se dé sin notificación a todos los Estados interesados, sin el consentimiento de un Estado interesado, con consentimiento obtenido de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude, de manera que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial o que suponga la eliminación deliberada de los desechos peligrosos o de otros desechos sin acatar las disposiciones del Convenio ni de los principios generales del derecho internacional (Convenio de Basilea, 1989).

Cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito.

#### e. Cooperación

Las partes se comprometen a cooperar entre sí con el fin de lograr el cumplimiento del Convenio, esta cooperación puede materializarse de distintas formas, por ejemplo proporcionando información, armonizando normas y prácticas en el manejo de residuos, buscando la sujeción a las leyes, reglamentos y políticas nacionales, en el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías ambientalmente racionales, entre otros (Convenio de Basilea, 1989).

Siguiendo con la normativa relacionada con la aplicación de la NT 269, también existe regulación importante a nivel de la integración centroamericana, la cual se detalla en el siguiente apartado.

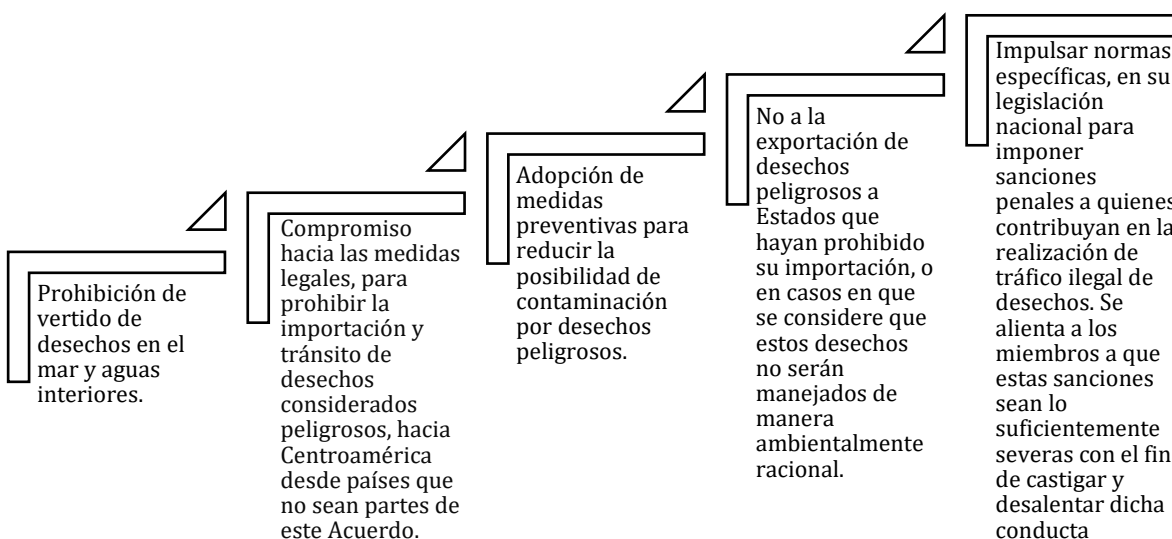
#### C. Convenio Regional Sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos

Este Convenio fue suscrito en Ciudad de Panamá el 11 de diciembre de 1992 por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. En Costa Rica este se adoptó mediante la Ley 7520 del 20 de julio de 1995. Está constituido por un preámbulo, 6 artículos y 3 anexos. Sus disposiciones recogen en los aspectos sustanciales los mismos elementos regulados por el Convenio de Basilea y adopta también los anexos en los que se especifican los tipos y características de los desechos peligrosos y otros desechos a los que se aplica el Convenio.



Entre de los aspectos relevantes que dispone para los Estados Parte el Convenio Regional Sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos de 1995, se deben mencionar los siguientes:

*Esquema 9. Aspectos relevantes que dispone para los Estados Parte el Convenio Regional Sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada del anexo III del convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

De estos convenios internacionales y los compromisos adquiridos por Costa Rica bajo el margen de estos, se deriva la normativa nacional que forma parte de las regulaciones para la aplicación de la NT 269 que se detalla en las próximas líneas.

**II. Ley N° 7438: Adhesión al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación de 1989, del 6 de octubre de 1994**

Costa Rica se adhirió al Convenio de Basilea mediante la promulgación de la Ley 7438 publicada el 18 de noviembre de 1994, esta ley recoge íntegramente las disposiciones del Convenio, mismas que ya se describieron.

**III. Ley N° 8839: Ley para la Gestión Integral de Residuos, del 13 de junio del 2010**

La Ley 8839 se promulgó el 13 de junio de 2010. Llegó a complementar la aplicación en el país de las disposiciones del Convenio de Basilea y las del Convenio Regional Sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos. Está compuesta por 58 artículos distribuidos en 4 títulos y 16 capítulos.

La ley en su artículo 6 define residuos peligrosos como “aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente” (Ley 8839, 2010).

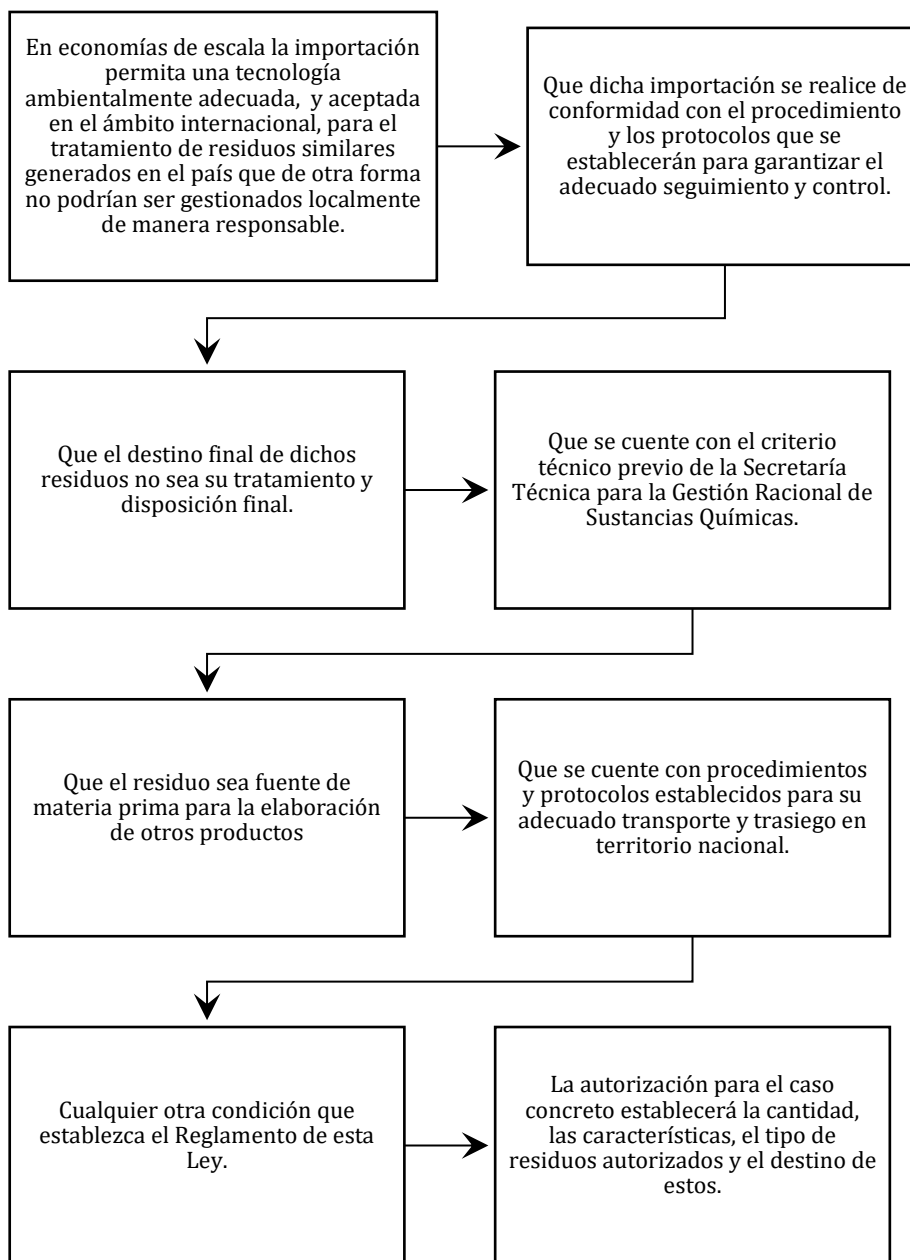
Las disposiciones sobre el movimiento transfronterizo de residuos se encuentran en el capítulo II del título III de la Ley. El artículo 34 prohíbe la importación y el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, radioactivos y bioinfecciosos. Además, el artículo señala:

También se considerarán dentro de esta prohibición los productos y sus partes que estén vencidos, dañados y obsoletos, de acuerdo con las autoridades sanitarias de su país de origen, independiente de su presentación, así como aquellos cuyo registro haya sido cancelado en su país de origen o hayan llegado al final de su vida útil (Ley 8839, 2010).

Además de los residuos peligrosos, el artículo 6 define otros tipos, entre ellos los residuos ordinarios, que son “residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas” (Ley 8839, 2010). Es importante mencionar que este segundo tipo de residuos no están sujetos a la prohibición de importación, ya que el Ministerio de Salud puede autorizar su importación para ser valorizados en el país, siempre y cuando se determine con fundamento en estudios técnicos que no se pone en peligro la salud y el medio ambiente (Ley 8839, 2010).

Para que el Ministerio de Salud autorice la importación de este tipo de residuos se deben presentar las condiciones estipuladas en el artículo 35 de la Ley 8839, 2010, expuestas a continuación:

*Esquema 10. Condiciones estipuladas en el artículo 35 de la Ley 8839, para que el Ministerio de Salud dé la autorización para la importación de “residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas”.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada de la Ley 8839

De acuerdo con el artículo 36, cuando se realicen importaciones amparadas al artículo 35, la DGA debe comprobar mediante inspecciones en sitio la concordancia entre lo declarado y lo importado. Desde el 2015 esta verificación debe hacerse de manera inmediata al momento de la importación, sin la aplicación de los mecanismos de verificación selectiva y aleatoria (Ley 8839, 2010).

El artículo 37 autoriza a la DGA a devolver o repatriar los residuos o los productos que se hayan importado sin autorización o sin cumplir la legislación vigente. Si la repatriación no fuera factible, los costos de tratamiento y disposición final los debe asumir el importador (Ley 8839, 2010).

#### **IV. Decreto N° 35933-S: Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, del 5 de mayo de 2010**

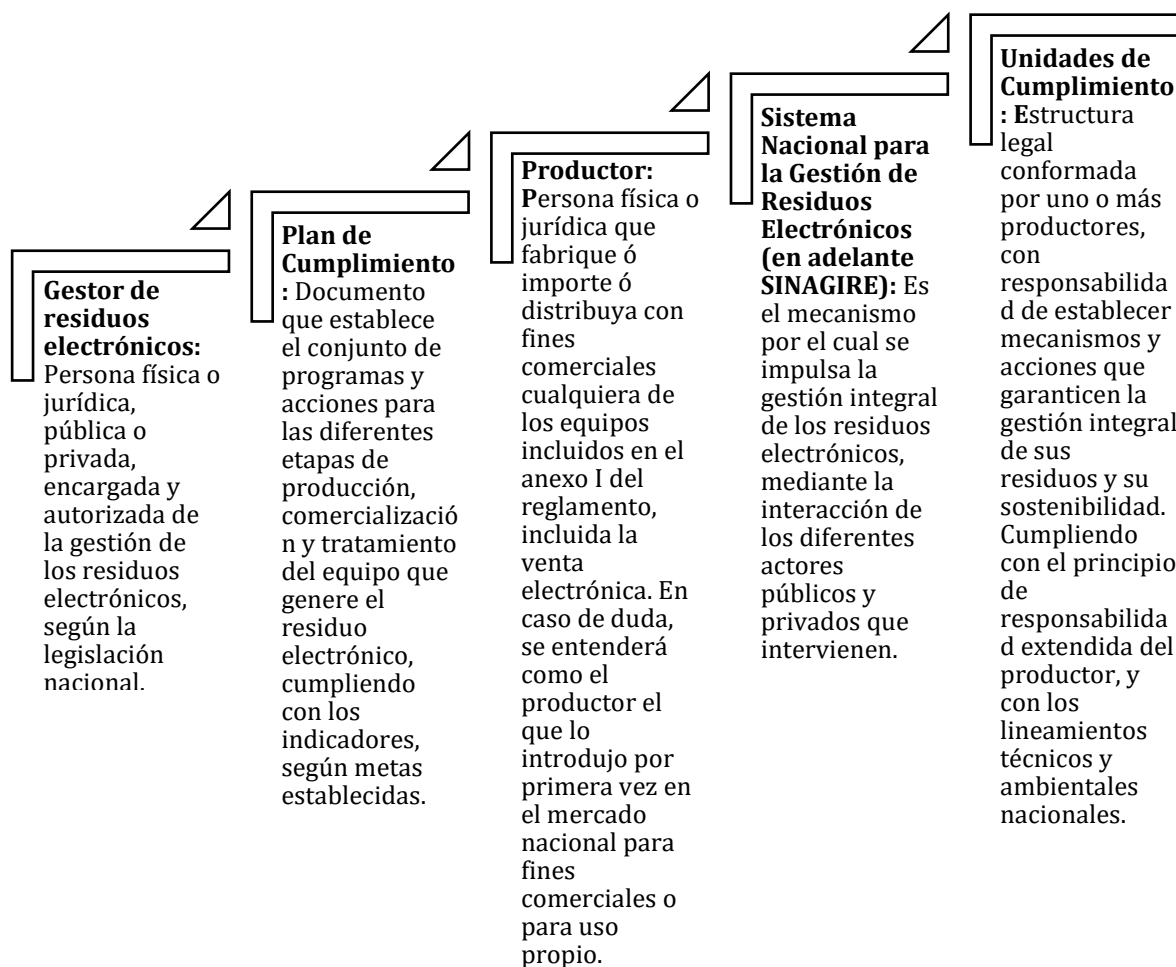
El decreto N° 35933-S está compuesto por 6 capítulos y 1 anexo, fue promulgado el 15 de febrero de 2010 y establece el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos. Este reglamento versa sobre las responsabilidades de los diferentes actores para propiciar una gestión integral de los residuos electrónicos y una reducción de la cantidad generada de estos y de su potencial contaminante.

El capítulo 1 del decreto señala las disposiciones generales del mismo, en él se establecen los objetivos, se delimita el ámbito de aplicación y se definen los diferentes elementos importantes en el desarrollo del reglamento.

Las principales definiciones a tener en cuenta se detallan en el artículo 3 del capítulo 1 del Decreto N° 35933-S, 2010, son las siguientes:

*Esquema 11. Principales definiciones del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos*

*Electrónicos.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada del Decreto N° 35933-S, 2010

El capítulo 2 crea el SINAGIRE con el fin de definir el marco de acción para la gestión integral de residuos. También crea el Comité Ejecutivo para la Gestión Integral de

Residuos Electrónicos y Eléctricos (en adelante CEGIRE) para la implementación operativa de los fines del SINAGIRE.

El CEGIRE tiene representación tanto pública como privada, por la parte pública cuenta con representantes del Ministerio de Salud y MINAE y por el sector privado con representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP) y de organizaciones no gubernamentales con experiencia en residuos electrónicos.

El capítulo 3 establece las obligaciones para los distintos actores involucrados en la gestión de residuos. Reglamenta las responsabilidades en la materia del Ministerio de Salud, los productores, los consumidores finales y los gestores de residuos.

Al Ministerio de Salud le corresponde garantizar la puesta en marcha del SINAGIRE, además deberá coordinar con la DGA la información referente a los volúmenes de importación de equipos electrónicos.

Los productores deben cumplir una meta de recuperación de equipos desechados la cual definirá el CEGIRE, este ente debe indicar la cantidad de recuperación deseada y el periodo en el que se espera cumplir. En el anexo 1 se establece una lista de artículos y dispositivos electrónicos a los que afectan las disposiciones del reglamento. Los productores tienen responsabilidad por el producto desde su fabricación en cuanto a la selección de materiales, en lo relativo al uso de los mismos y finalmente en la disposición de estos al final de su vida útil. El cumplimiento de las responsabilidades de los productores debe reportarse al CEGIRE. Los consumidores finales de bienes electrónicos

serán responsables de entregar sus residuos en sitios de recolección autorizados (Decreto N° 35933-S, 2010).

También es importante la figura del gestor de residuos electrónicos que pueden ser personas físicas o jurídicas registradas ante el Ministerio de Salud, estos gestores deben garantizar un tratamiento seguro de los residuos y llevar los registros del movimiento y de los desechos tratados y reportar al Ministerio de Salud anualmente los volúmenes gestionados.

El cuarto capítulo plantea el manejo de los residuos electrónicos, el cual debe hacerse con apego al Reglamento General para el otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento del Ministerio de Salud, el Reglamento sobre rellenos sanitarios y el Convenio de Basilea.

Tanto los productores, consumidores finales, municipalidades y demás actores involucrados en el manejo de residuos deben velar porque los electrónicos se separen de los residuos ordinarios para que puedan tener el tratamiento respectivo por parte de los gestores autorizados.

Por otra parte, el capítulo 5 hace referencia al control y vigilancia. Las Unidades de Cumplimiento deben presentar al CEGIRE un Plan de Cumplimiento, el cual deben implementar en un plazo no mayor a 4 meses a partir de su inscripción en el Ministerio de Salud. Este plan deberá contener la información indicada en su definición, además debe contener información de puntos de recolección y los gestores de residuos electrónicos que proveen el servicio a la unidad de cumplimiento y del mecanismo financiero que garantice



la sostenibilidad económica del Plan. El Ministerio de Salud es el órgano encargado de verificar la implementación del Plan de Cumplimiento y este debe estar a disposición de sus funcionarios en el momento en que lo soliciten (Decreto N° 35933-S, 2010).

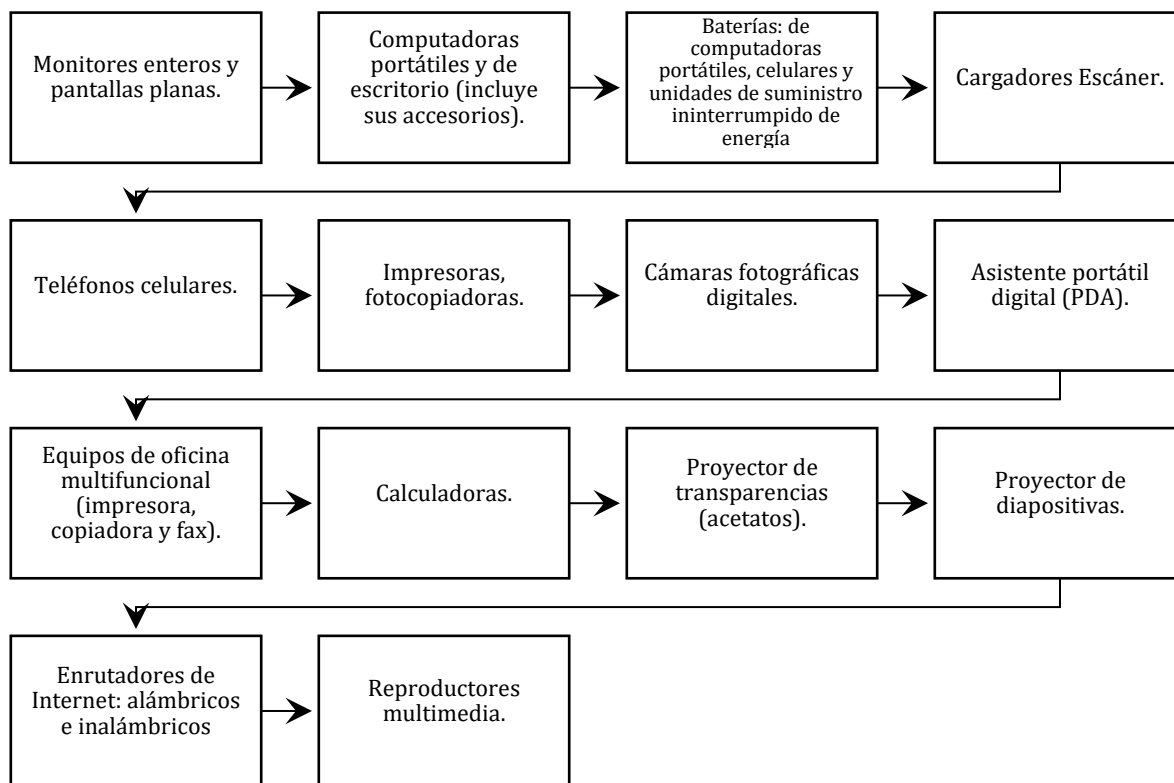
Por último, en el capítulo 6 se establecen las disposiciones finales. En el artículo 23 se señalan las prohibiciones, puntualmente son las siguientes:

- a. Hacer la disposición final de los residuos electrónicos en sitios no autorizados o como parte de los residuos ordinarios.
- b. Recibir residuos electrónicos sin ser un gestor de residuos electrónicos registrado ante el Ministerio de Salud.
- c. Comercializar en el territorio nacional equipos electrónicos definidos en el anexo I, sin estar incorporado a una Unidad de Cumplimiento (Decreto N° 35933-S, 2010).

En cuanto a las sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento se remite al Capítulo II de la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973.

En el anexo del Decreto N° 35933-S, 2010, que igual es parte integrante del reglamento se listan los equipos electrónicos y dispositivos que regula:

*Esquema 12. Equipos electrónicos y dispositivos que regula el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada del Decreto N° 35933-S

**V. Decreto 38272-S: Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, 7 de enero de 2014**

El decreto N° 38272-S es promulgó el 7 de enero de 2014. Está compuesto por 6 capítulos y 3 anexos. El decreto establece el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Es muy similar en su estructura al Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, pero amplía su alcance a una mayor gama de residuos.

El capítulo I establece los objetivos, alcance y definiciones del Reglamento. El capítulo segundo indica que cualquier persona física o jurídica puede solicitar ante el Ministerio de Salud la inclusión de un residuo particular en el alcance del reglamento. De igual forma, establece los criterios a tomar en cuenta para declarar residuos como de manejo especial, esos criterios son los siguientes: composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, forma de uso y valor de recuperación (Decreto 38272-S, 2014).

En el capítulo III se trata el tema de la recuperación de residuos, para esto al igual que en Reglamento para residuos electrónicos se establecen planes de cumplimiento y metas de recuperación.

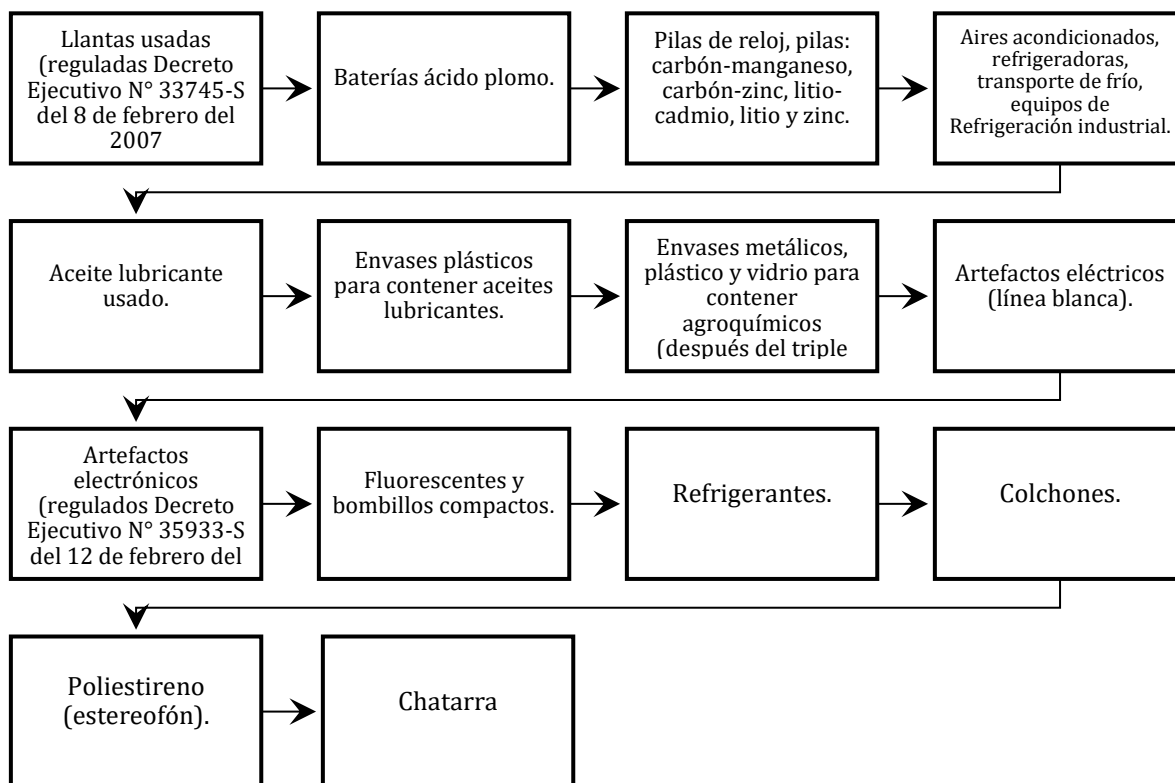
El capítulo IV por su parte establece las Unidades de Cumplimiento y sus responsabilidades. Una Unidad de Cumplimiento es una estructura legal conformada por uno o más productores e importadores, su responsabilidad es establecer los mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad (Decreto 38272-S, 2014).

En el capítulo V se establecen los mecanismos de control y vigilancia del Plan de Cumplimiento. Corresponde al Ministerio de Salud su verificación y la gestión para implementar acciones de concientización para los consumidores para que participen en estrategias para garantizar un manejo ambiental de los residuos de manejo especial (Decreto 38272-S, 2014).

El sexto y último capítulo contiene las disposiciones finales, sanciones y transitorias del Reglamento. En materia de sanciones, las infracciones a las disposiciones del Reglamento serán penalizadas conforme a lo estipulado en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 y 57 de la Ley N° 8839 (Decreto 38272-S, 2014).

El Decreto 38272-S, 2014 cuenta con 3 anexos que son parte integrante del mismo. El anexo I establece la lista de residuos declarados de manejo especial, esta lista es la siguiente:

Esquema 13. Lista de residuos declarados de manejo especial.



Fuente: elaboración propia, información recuperada de Decreto 38272-S

El anexo II contiene el formulario para la inscripción de las Unidades de Cumplimiento ante el Ministerio de Salud. Finalmente, el anexo III detalla la guía técnica la redacción de los Planes de Cumplimiento.

**VI. Decreto N° 37567: Reglamento General a la Gestión de Residuos, del 19 de marzo de 2013**

El Decreto N° 37567-S-MINAET-H establece el Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos. Consta de 68 artículos distribuidos en 13 capítulos. El capítulo 11 relativo al movimiento transfronterizo de residuos es el más relevante para el tema que se desarrolla en el presente trabajo. Este capítulo establece los requisitos a seguir en materia de exportación o importación de residuos peligrosos.

En cuanto a la exportación, el interesado debe presentar ante el Ministerio de Salud la solicitud respectiva, aportando formularios de notificación y seguimiento de la carga, estos formularios se encuentran en el anexo IV al Reglamento, además debe aportar contrato no comercial con la empresa que trata los residuos en el país receptor, pago de pólizas o seguros y declaración de la ruta que seguirán los residuos. El Ministerio de Salud debe notificar a los países de tránsito y al receptor sobre el movimiento y estos deben autorizarlo para que se pueda llevar a cabo (Decreto N° 37567, 2013).

Una vez finalizada la exportación, el exportador tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Salud una copia del documento de seguimiento del movimiento firmado por el importador y/o tratante del residuo peligroso, el documento debe indicar el peso enviado, la fecha de recibido y la fecha de destrucción o tratamiento (Decreto N° 37567, 2013).

De conformidad con el artículo 34 de la Ley No. 8839, la importación de residuos peligrosos está prohibida en el país, sin embargo, la importación de residuos ordinarios

valorizables sí está permitida al amparo del artículo 35 de dicha ley. Para que un importador pueda realizar una importación de este tipo de residuos, debe hacer la solicitud correspondiente por escrito al Ministerio de Salud aportando la información definida en el artículo 61 del presente reglamento relativa al tipo de residuos, puntos de ingreso al país y tratamiento, encargado de gestionar o valorizar los residuos, tipo de tecnología a utilizar, entre otros (Decreto N° 37567, 2013).

El Ministerio de Salud recibirá la solicitud hecha por el importador para su trámite y solicitará el criterio técnico a la Secretaría Técnica para la Gestión Racional de Sustancias Químicas, en caso de dudas relacionadas con la clasificación de los residuos a importar como residuo ordinario, una vez aclaradas estas en caso de que existan debe autorizar o rechazar la importación y comunicar su resolución al solicitante (Decreto N° 37567, 2013).

Por último, mediante el presente cuadro se hace un resumen de toda la normativa nacional e internacional que resulta competencia de las 4 NT analizadas.

*Cuadro 6. Normativa nacional e internacional que regula las notas técnicas 50, 52, 62 y*

269.

<b>Nota técnica</b>	<b>Denominación</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Fundamento legal</b>	<b>Dependencia técnica relacionada</b>
50	Autorización de desalmacenaje de alimentos	Control de ingreso de alimentos procesados,	·Ley General de Salud. Ley N° 5395, del 10 de octubre de 1973 ·Reglamento de	Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario

Nota técnica	Denominación	Objetivo	Fundamento legal	Dependencia técnica relacionada
		materias primas y muestras de alimentos	<p>notificación de materias primas, registro sanitario, importación, desalmacenaje y vigilancia de alimentos. Decreto N° 31595-S del 23 de marzo del 2004</p> <p>·RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria Decreto N° 33724 del 05 de abril del 2007</p> <p>·RTCA 67.01.32:06 Requisitos para la importación de alimentos procesados con fines de exhibición y degustación. Decreto N° 33724 del 05 de abril del 2007</p> <p>·Reglamento Técnico 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario,</p>	



Nota técnica	Denominación	Objetivo	Fundamento legal	Dependencia técnica relacionada
			<p>Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación. Decreto N° 36134-S del 25 de marzo del 2011</p> <p>·Reconocimiento de los registros sanitarios de alimentos y bebidas procesados. Anexo a la resolución 269-2011 del 02 diciembre del 2012</p>	
52	Autorización de importación o exportación de la Autoridad Nacional sobre Armas químicas	Control de importación y exportación de las sustancias químicas que pueden emplearse en la fabricación de armas químicas	<p>·Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Ley 7571 del 28 de marzo de 1996</p> <p>·Reglamento sobre Seguridad Química y Aplicación Nacional de</p>	Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario

Nota técnica	Denominación	Objetivo	Fundamento legal	Dependencia técnica relacionada
			<p>la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Decreto N°. 33015-S-RE del 20 abril de 2006</p> <p>·Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos N° 37985-SP 17 de octubre de 2013</p> <p>·Ley de Armas y Explosivos. Ley 7530 de 23 de agosto de 1995 y 7957 reformada de 07 de julio del 2000</p> <p>·Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros</p>	

Nota técnica	Denominación	Objetivo	Fundamento legal	Dependencia técnica relacionada
			<p>materiales relacionados. Ley 8042 del 21 de noviembre del 2000</p> <p>·Ley No. 8080, Convenio Internacional para la Represión de los Atentados. 01 de agosto del 2001</p> <p>·Decreto Ejecutivo No. 25118: Ratificación de la Convención de la ONU sobre la prohibición de Armas Químicas del 15 de abril de 1996</p>	
62	Autorización de desalmacenaje de ropa y calzado usados	Control del ingreso de ropa y calzados usados para prevenir la penetración al territorio nacional de vectores y de materiales que pueden servir de vehículos de	<p>·Ley General de Salud. Ley N° 5395, del 10 de octubre de 1973.</p> <p>·Reglamento vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles. Decreto N° 17624 del 13 de julio de 1987</p> <p>·Reglamento de vigilancia</p>	<p>Dirección de Vigilancia de la Salud</p> <p>Direcciones Regionales Rectoras de Salud</p>

Nota técnica	Denominación	Objetivo	Fundamento legal	Dependencia técnica relacionada
		transmisión de enfermedades	<p>epidemiológica y control de enfermedades transmisibles. Decreto N° 25471-S, reforma del 23 de agosto de 1996.</p> <p>·Reglamento de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles. Decreto N° 29807-S, reforma del 24 de setiembre de 2001</p>	
269	Autorización para la importación, exportación y tránsito de desechos peligrosos por parte de la Autoridad Nacional Designada del Convenio Basilea	Control del movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, incluidos los electrónicos y de aparatos usados inservibles	<p>·Ley General de Salud. Ley N° 5395, del 10 de octubre de 1973.</p> <p>·Aprobación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Ley 7438. 18 de noviembre de 1994.</p>	Dirección de Protección al Ambiente Humano

Nota técnica	Denominación	Objetivo	Fundamento legal	Dependencia técnica relacionada
			<ul style="list-style-type: none"> <li>·Ley para la Gestión Integral de Residuos. Ley 8839 del 13 de julio de 2010.</li> <li>·Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos. Decreto N°35933-S del 5 de mayo de 2010.</li> <li>·Resolución RES-DGA-159-2011: Determina la aplicación el Arancel automatizado de la Nota Técnica 269 a una serie de incisos arancelarios.</li> </ul>	

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa desarrollada en torno a las NT 50, 52, 62, 269.

### **Capítulo III: Mercancías y sus clasificaciones arancelarias sobre las cuales deben aplicarse las notas técnicas 50, 52, 62 y 269**

#### **I. Análisis de la Nota Técnica 50**

Para definir las mercancías susceptibles de aplicar un registro sanitario se toma en cuenta la normativa que se analizó en el capítulo 2 del presente estudio, en la que se destaca el acuerdo MSF de la OMC, la normativa de la OMS y de la FAO, reflejada en el conjunto de normas alimentarias conocidas como *Codex*, así como la normativa centroamericana correspondiente al Reglamento Técnico Centroamericano de Alimentos Procesados (Decreto N° 34490) y la Resolución referente al Procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados (N° 269-2011), además del Reglamento de Notificación de Materias Primas, Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje y Vigilancia de Alimentos (N°31595-S).

Adicionalmente, se considera a nivel nacional lo concerniente al registro de alimentos estipulado en la Ley General de Salud (Ley 5395). Dicha legislación permite que a través de la aplicación de la NT 50 se establezca como uno de los requisitos para la nacionalización de las mercancías para consumo humano, un registro ante las autoridades sanitarias del país, previo a su ingreso al territorio nacional, con excepción de los productos no procesados, es decir que no han sufrido ningún tipo de modificación de origen físico, químico o biológico, muestras sin valor comercial, materia prima o mercancías que sean de

importación temporal justificable, al igual que los productos alimenticios que se utilizan con fines medicinales.

En el caso de las materias primas se establece como requisito que los importadores realicen una notificación ante el Ministerio de Salud, este procedimiento se realiza por única vez. Según el Reglamento de Notificación de Materias Primas, Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje y Vigilancia de Alimentos, se considera como materia prima alimentaria: “Todas las sustancias que se emplean en el proceso de producción de alimentos, tanto si permanecen inalteradas, como si experimentan modificación o son eliminadas durante el proceso de fabricación” (Decreto N°31595, 2004).

Para efectos del presente estudio se recomienda que el Ministerio de Salud considere como uno de los requisitos para la aplicación de la NT 50, únicamente los alimentos procesados y semiprocados que requieren de un registro previo a su importación, de esta forma la materia prima utilizada para la elaboración de alimentos que no se encuentre regulada mediante alguna otra NT, debe eliminarse su aplicación o considerarse asignarle una nueva NT, ya que los requisitos son distintos a la 50, al requerirse una única notificación de las materias primas ante el Ministerio de Salud. Sin embargo, esta decisión debe tomarla el ente Rector de Salud.

Entre los capítulos de S.A estudiados para la aplicación de la NT 50, se encuentran los siguientes:

*Cuadro 7. Capítulos de Sistema Armonizado estudiados para la aplicación de la Nota*

*Técnica 50*

<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>
02	Carne y despojos comestibles
03	Pescados y otros
04	Leche y productos lácteos
05	Los demás productos de origen animal
07	Legumbres y hortalizas
08	Frutos comestibles
09	Café, té, yerba mate y especias
10	Cereales
11	Productos de la molinería
12	Semillas y frutos oleaginosos
13	Gomas, resinas y demás
15	Grasas y aceites minerales o vegetales
16	Preparaciones de carne
17	Azúcares y artículos de confitería



<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>
18	Cacao y sus preparaciones
19	Preparaciones a base de cereales
20	Preparaciones de legumbres u hortalizas
21	Preparaciones alimenticias diversas
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias
25	Sal, azufre, yeso, cales y cementos

Fuente: elaboración propia a partir de la información del Sistema Armonizado.

Como se mencionó anteriormente, para el análisis de aplicación de la NT 50, se toma en cuenta entre otros, el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 67.01.31:07), en el cual se establece el procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos procesados, por lo que para efectos del presente estudio se consideran objeto de aplicación de dicha nota los alimentos que entren en las siguientes definiciones:

3.3 Alimento procesado: el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación.

3.4 Alimento semiprocado: es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior (Decreto 38411, 2014).

Por otra parte, quedan excluidos de la nota en mención, los alimentos no procesados, es decir, “el alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles” (Decreto 38411, 2014).

Asimismo, la regulación de la NT 50 se le debe aplicar a los alimentos que se requieran importar y comercializar a lo interno de Costa Rica que necesiten un registro y que además cuenten con un certificado de libre venta en su país de origen.

Posterior a la revisión de la VI enmienda del SA con las actualizaciones del SAC a enero de 2017, se tiene que existen 892 incisos arancelarios afectados por la NT 50. Para un mejor resultado se realizan, de igual manera, revisiones con personal a cargo de la línea de aplicación de esta nota, trabajando respecto a dudas en algunos incisos arancelarios que se muestran en el anexo II de esta investigación. Para esto se cuenta con el apoyo de Karina Saborío Díaz, Tecnóloga de Alimentos, Evaluadora en Registros Sanitarios de Alimentos de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, con quien se trabaja mediante correo electrónico y sesiones presenciales en el Ministerio de Salud. Se tocan temas respecto al empaque de alimentos, métodos de conservación y uso de las mercancías (Saborío, 2017).

En los capítulos iniciales del SA, específicamente el 02, 03, 05, 07 y 08, se menciona en diversas mercancías el proceso de conservación en salmuera, seco, salado o ahumado (en adelante SOSSA). Según criterio de la tecnóloga Saborío, los métodos de conservación: salado o en salmuera, seco o ahumado, se consideran procesos en los que se

utilizan sustancias para conservar, darle sabor o ahumar un producto, por lo que se modifica química y físicamente su naturaleza. Es decir, el producto en sí se somete a un proceso adicional, lo cual hace necesario el registro sanitario ante la autoridad competente (Saborío, 2017).

De igual manera se aplicaron encuestas a funcionarios del Ministerio de Salud con amplia experiencia en la materia y años de servicio, incluyendo profesionales en las áreas de Tecnología de Alimentos, Ingeniería Química y Agronomía, todas las respuestas coinciden con el punto explicado anteriormente y refuerzan que en el proceso de SOSSA los alimentos sufren modificaciones pues son métodos de conservación que cambian las propiedades de los mismos. Para referencia ver los puntos 6 y 7 de las encuestas completas en el anexo I de esta investigación.

Además, según el Codex, los productos de estas modalidades se tratan de la siguiente manera:

*Cuadro 8. Métodos de conservación de alimentos.*

<b>Producto</b>	<b>Tratamiento</b>
Productos Salados	Se les trata con Cloruro de Sodio
Productos curados en Seco	Se les trata con sal directamente en su superficie
Productos curados en líquido	Se les trata sumergiéndolo en una mezcla de salmuera
Productos curados por bombeo	Se les inyecta una solución de salmuera

Fuente: elaboración propia a partir de los datos emitidos por el *Codex Alimentarius*.

Los procesos fresco, refrigerado o congelado (en adelante FROC) no confieren grado de elaboración, ya que los alimentos de esta modalidad se encuentran sin modificar física o químicamente. Según las Notas Explicativas de la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en adelante Notas Explicativas), los procesos en mención se definen de la siguiente forma:

- a. Frescos (es decir, en estado natural), incluso espolvoreados con sal para conservarlos durante el transporte.
- b. Refrigerados, es decir, enfriados generalmente hasta una temperatura aproximada a los 0 °C sin llegar a la congelación.
- c. Congelados, es decir, enfriados por debajo del punto de congelación hasta obtener la congelación total (OMA, 2012).

Luego de explicar los conceptos anteriores de procesado, semiprocado, FROC y SOSSA, que hacen referencia a las mercancías del Anexo II, se procede al análisis de cada capítulo subsiguiente, esto con base en las recomendaciones a plantear, según cada caso de estudio.

En lo que corresponde a la miel natural, clasificada en el inciso arancelario 0409.00.00.00.00, se comprende la miel de abejas (*Apis mellifera*) o demás insectos, centrifugada, en panales o con trozos de panales, sin adición de azúcar ni de otras materias. La miel puede designarse con el nombre de la flor de la que procede o al tener en cuenta el origen o incluso el color. Los sucedáneos de la miel y las mezclas de miel natural con sucedáneos de la miel se clasifican en la partida 17.02 (OMA, 2012).

El Reglamento Técnico para la Miel de Abejas RTCR 432:2009, define miel de abejas de consumo directo como:

La sustancia dulce natural producida por abejas *Apis mellifera* a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de estas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje (Decreto 35853, 2009).

Entre de sus características generales, según el mismo reglamento, están que

La miel de abejas vendida como tal no deberá contener ningún ingrediente adicional, incluidos los aditivos alimentarios, ni tampoco adición alguna que no sea miel de abejas. No deberá contener ninguna materia, sabor o aroma que hayan sido absorbidas en materias extrañas durante su procesamiento y almacenamiento (Decreto 35853, 2009).

Actualmente, el inciso arancelario es afectado por la NT 50, esto sin tomar en cuenta su estado natural. Al analizarlo con la funcionaria del Ministerio de Salud, se confirma que en efecto la miel natural no requiere registro y que por ende no confiere la aplicación de la NT 50. Además, comenta que en su momento los apicultores se pronunciaron y alegaron que el proceso de la miel es tan simple que no había motivo para que la misma se registrara (Saborío, 2017).

Sin embargo, aunque la miel natural no posee ningún proceso de modificación química, es importante que se aplique un control de inocuidad al producto, ya que sí presenta un proceso de recolección, envasado y transporte, por ende, este control debe ejercerse por parte de autoridades del MAG ya que es un producto que no requiere registro.

Este criterio lo respaldan las encuestadas, ingeniera Nidia Morera, ingeniera Mónica Fuentes y tecnóloga de alimentos Cristina Madriz. Ver anexo I de esta investigación.

Otro de los aspectos que se investigó fue la aplicación de la NT 50 en el capítulo 07, en el cual se contemplan las hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios, en estado FROC (sin cocer en agua o vapor), también comprenden mercancías conservadas provisionalmente o secas, tomando en cuenta los deshidratados, evaporados o liofilizados. Por otra parte, se aclara que las hortalizas pueden estar enteras, cortadas en rodajas o trozos, aplastadas, ralladas, peladas, mondadas o descascarilladas (OMA, 2012).

Como se describe en las consideraciones generales de este capítulo de las Notas Explicativas, los productos contemplados (hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios) se caracterizan por estar en su estado natural, es decir, no haber sufrido ningún proceso que los modifique ni química ni físicamente. Sin embargo, cada partida de dicho capítulo posee un inciso arancelario que contempla las hortalizas en las siguientes presentaciones: enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado. Al tomar en cuenta lo anterior, a criterio de la tecnóloga, el proceso de enlatado conlleva que al producto natural se le añaden aditivos que se consideran como conservantes que permiten prolongar su vida útil, lo cual ocasiona que este se modifique químicamente y por ende sea poseedor de la NT 50 (Saborío, 2017).

Pese a que se debe conservar la naturaleza de los productos clasificados en el capítulo 07, según las Notas Explicativas se permite que las hortalizas se presenten ocasionalmente en recipientes herméticos, sin que por esto se modifique su clasificación.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que gran parte de los productos que se presentan en recipientes pertenecen en la mayoría de los casos al capítulo 20 (preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas), ya sea porque se sometieron a una preparación distinta de las previstas en este capítulo o porque su modo de conservación es diferente a los procedimientos citados en el mismo. El método permitido para mantener la clasificación en dicho capítulo se denomina acondicionamiento en atmósfera modificada (*Modified Atmospheric Packaging* (MAP)). Con ese método (MAP) la atmósfera que rodea al producto se cambia o se controla (por ejemplo, se sustituye el oxígeno por nitrógeno o dióxido de carbono o se reduce el contenido de oxígeno y se aumenta el de nitrógeno o dióxido de carbono) (OMA, 2012).

Si se toma en cuenta que la característica principal que deben cumplir los productos clasificados en el capítulo es conservar su estado natural, aunque esto signifique considerarlos como alimentos perecederos, solamente se debe permitir que los mismos se empaquen o envasen en plástico sellado, sin ningún proceso adicional que altere su naturaleza, eliminando la palabra enlatados de la descripción de los incisos arancelarios, lo cual conlleva a la modificación del epígrafe para descartar cualquier posibilidad que permita la aplicación de la NT 50.

En lo que respecta al capítulo 09 del SA, se encuentra que no existe criterio alguno que justifique la aplicación de la NT 50 para los productos amparados a las partidas 09.05 de la vainilla y la 09.07 referente al clavo (frutos enteros, clavillos y pedúnculos). Por otra parte, en las Notas Explicativas se mencionan conceptos que ayudan a clarificar si se debe

o no aplicar el registro sanitario a los productos amparados a esas partidas, para el caso de la vainilla se considera lo siguiente:

Vainilla: Es el fruto (o vaina) de una planta sarmentosa y trepadora de la familia de las orquídeas, muy aromática y de color negruzco. Se distinguen dos clases de vainilla, la larga y la corta, así como una variedad muy inferior denominada «vanillon» (vainilla boba o bova) (obtenido de las especies *Vanillapompona*), blanda, casi viscosa y siempre abierta.

Se excluyen de esta partida:

- a. La oleoresina de vainilla, llamada impropriamente resinoide de vainilla o extracto de vainilla (partida 13.02).
- b. El azúcar vainillado (partidas 17.01 o 17.02).
- c. La vainillina, principio odorífero de la vainilla (partida 29.12) (OMA, 2012).

Por otra parte, para la partida 09.07 se indica que la misma comprende:

- a. Los frutos del clavero que tienen el sabor y el aroma de los clavillos, aunque no tan intenso.
- b. Los clavillos (flores del clavero, recolectados antes de su maduración y después secados al sol).
- c. Los pedúnculos o colas rotas del clavo. Son ramitas menudas, grisáceas, de olor fuerte.

Se excluyen de esta partida las cortezas y hojas del clavero (partida 12.11) (OMA, 2012).

Al tomar en cuenta lo que se estipula en las Notas Explicativas y la definición de alimentos procesados del Reglamento Técnico Centroamericano de alimentos Procesados, tanto la vainilla como el clavo de olor (frutos enteros, clavillos y pedúnculos) son productos naturales que para efectos del capítulo 09 del SA, solamente se han sometido a procesos de triturado o pulverizado, cuyo procedimiento no incide en la modificación de su



naturaleza. Además, al tener en cuenta la Ley 8220 de la Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, que en su artículo 12 especifica que se debe valorar en términos de costo y beneficio, cualquier implementación o regulación que se promulgue, en este caso en específico se recomienda eliminar la aplicación de dicha nota para las partidas referentes a los productos en mención, ya que es un trámite innecesario.

Al respecto, los encuestados tienen opiniones diferenciadas, una de las encuestadas considera que sí debe existir algún tipo de control pues estas especies aromáticas pueden utilizarse en la elaboración de platillos, pero la mayoría coincide en que son productos de bajo riesgo y no poseen procesos que cambien su constitución, además de que no requieren registro. Ver anexo I de esta investigación.

En cuanto a los aceites y grasas del capítulo 15, excepto los provenientes del olivo, se recomienda proceder a eliminar la aplicación de la NT 50, cuando su presentación sea en bruto incluso para uso industrial, ya que no se le ha concedido ningún grado de elaboración y no es apto para consumo humano, tal como es el caso del aceite de girasol, cártamo, algodón, coco, almendra de palma, entre otros en dicho estado. De igual manera se le debe eliminar su aplicación a los incisos donde se menciona en el epígrafe que su uso es agrícola, como los incisos 1507.90.00.00.20, 1515.20.00.0010, 1515.50.00.0010, que contemplan el aceite de soja (soya), maíz y sésamo o ajonjolí y sus fracciones, incluso refinado, sin modificar químicamente. Se hace la sugerencia de eliminación debido a que su uso no se implementa en la industria alimentaria.

De igual forma, no se le debe aplicar la NT 50 a los productos que se utilicen para la elaboración de medicamentos de uso veterinario, como la lactosa y jarabe de lactosa del inciso 1702.11.00.00.10 o a la glucosa químicamente pura del inciso 1702.30.11.00.10.

En la misma línea, tras el análisis del arancel se determina que existen varios incisos, aparte de los ya mencionados, a los que se les ha estado aplicando la NT 50, cuando las mercancías correspondientes son para uso agrícola o veterinario, por lo que se debe eliminar la regulación a los incisos detallados en el siguiente cuadro.

*Cuadro 9. Mercancías para uso agrícola o veterinario a las que se le recomienda la eliminación de la aplicación de la nota técnica 50*

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	50-275-276	1702.11.00.00.10	Lactosa y jarabe de lactosa: con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco. Para elaborar medicamentos de uso veterinario.
----Para elaborar medicamentos de uso veterinario	50-275-276	17.02.30.11.00.10	Glucosa químicamente pura. Para elaborar medicamentos de uso veterinario.

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	50-275-276	3502.11.00.00.10	- Ovoalbúmina: seca. Para elaborar medicamentos de uso veterinario.
--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	50-275-276	3502.19.00.00.10	Ovoalbúmina excepto la seca, para elaborar medicamentos de uso veterinario.
--Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	50-275-276	3503.00.10.00.10	Gelatinas y sus derivados. Para elaborar medicamentos de uso veterinario.
--Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	50-275-276	3507.90.00.00.10	Enzimas, preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte. Para elaborar medicamentos de uso veterinario.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Sistema Armonizado.

En cuanto al capítulo 22 (bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre), en lo que concierne a los licores se toma como base la Norma de Bebidas Alcohólicas, Nomenclatura y Clasificación (Decreto 19873-MEIC) que indica que las bebidas con porcentaje de alcohol superior al 60 % del volumen no se consideran aptas para consumo humano, pues

son un concentrado alcohólico, por ende no se les debe aplicar la NT 50, ya que están controladas mediante la NT 58 (Autorización de importación de precursores y sustancias químicas, incluido el sellado, otorgada por el Ministerio de la Presidencia, Instituto Costarricense sobre Drogas). Por tanto, se elimina la NT al whiskey y aguardiente que posean la característica mencionada anteriormente (Decreto N° 19873-MEIC, 1990).

La mayoría de los profesionales encuestados consideran que como bebidas alcohólicas le corresponde el control a través de registro sanitario, sin embargo la posibilidad de un registro con esa concentración se ha cuestionado pues contradice la norma y no debe aceptarse si se tiene señalado como un riesgo para la salud. Además, se regula cuando se registra por medio de la normativa y la vigente sería 19873-MEIC, es decir si no se cumplen los porcentajes de alcohol que estipula el decreto no se puede registrar ni comercializar. Ver anexo I de esta investigación.

Por otra parte para el capítulo 23 que contempla los residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales, se tiene que en el caso de los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas (con excepción de afrecho), incluso *pellets*, que aunque también puede llegar a utilizarse como materias primas en la industria alimentaria, ya son afectas por la NT 35 (verificación y aprobación fitosanitaria por parte del Servicio Fitosanitario del Estado en el punto de ingreso para la nacionalización, tránsito nacional o tránsito internacional de productos vegetales y otros productos reglamentados), potestad del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Servicio Fitosanitario del Estado, por lo que no es necesario aplicar el requisito no arancelario de la NT 50.

*Cuadro 10. Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso “pellets” a los que se le recomienda la no aplicación de la nota técnica 50*

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
- De maíz.	35	2302.10.00.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en <i>pellets</i> : De maíz.
-- Otros.	35	2302.30.00.00.90	Moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en <i>pellets</i> : de trigo excepto el salvado de trigo.
-- De arroz.	35 – 265	2302.40.10.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en <i>pellets</i> . De arroz
-- Otros.	35 – 265	2302.40.90.00.00	Los demás salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en <i>pellets</i> . Excepto de maíz, trigo, de arroz y de leguminosas.

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
- De leguminosas.	35	2302.50.00.00.00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en <i>pellets</i> . De leguminosas

Fuente: elaboración propia a partir de la información del Sistema Armonizado.

En lo que concierne al capítulo 35, en los incisos de las demás lactoalbúminas (subpartidas 3502.20 y 3502.90), se recomienda crear dos aperturas, una para aquellas que son de uso en la industria alimentaria y otra para las que no. De esta manera se aplica la NT 50 específicamente a aquellas mercancías que se destinarán al consumo humano.

Los profesionales encuestados coinciden con el criterio expuesto en el párrafo anterior, se debe hacer la separación de las lactoalbúminas que son suplementos a la dieta destinados a consumo humano, otorgándoles la necesidad de registro y aplicación de la NT50, esto va en concordancia con los requisitos exigidos en el Decreto N° 36134-S. De esta forma se evita la importación de proteínas de consumo humano de una clasificación arancelaria que actualmente no está sujeta a la aplicación de la NT 50. Ver anexo I de esta investigación.

En resumen, se concluye que luego de la revisión de los 892 incisos a los que se les ha estado aplicando la NT 50, se recomienda mantener la aplicación de esta a 868 y

asimismo se sugiere la eliminación de la regulación para 24. Por otra parte, posterior al estudio del arancel, se analizan en sesiones de trabajo con el Ministerio de Salud, 228 incisos más que no tenían la nota (ver anexo II de la presente investigación), para los que se propone su aplicación a 64. Cabe señalar que la propuesta final se refleja en el capítulo IV del presente estudio.

## **II. Análisis de la Nota técnica 52**

De acuerdo con la normativa relativa a la NT 52, que se desprende de la CAQ, se hace una revisión de los incisos arancelarios del SA y se comparan con las listas de los anexos de dicho convenio. Se logran identificar 83 incisos arancelarios que comprenden a estas mercancías, las cuales deben cumplir con las regulaciones de la NT 52.

De los 83 incisos arancelarios identificados, se tiene que con la VI Enmienda del SA la OMA le da importancia a la mayoría de las sustancias que se indican en los anexos del convenio, estableciendo una clasificación arancelaria específica a 6 dígitos para 26 mercancías (ver cuadro 8), los cuales no tenían una subpartida con la V Enmienda del SA, mientras que las restantes 57 mercancías mantienen una clasificación específica a nivel de 12 dígitos. Todas estas mercancías ya cuentan con la aplicación de la NT 52, por lo que se considera que a la fecha existe una identificación adecuada de las mercancías a aplicar por dicha nota y no se requiere eliminar esta regulación para ninguno de los 83 incisos arancelarios.

*Cuadro 11. Mercancías de la lista de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas incluidas por la Organización Mundial de Aduanas en la VI Enmienda del Sistema Armonizado.*

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Observación</b>
--Cianuro de hidrógeno (CAS 74-90-8)	NT 52	2811.12.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Dicloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5)	NT 52	2812.11.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3)	NT 52	2812.12.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2)	NT 52	2812.13.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8)	NT 52	2812.14.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9)	NT 52	2812.15.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0)	NT 52	2812.16.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7)	NT 52	2812.17.00.00.00	Subpartida OMA nueva
-Cloruro de cianógeno (“chlorcyan”) (CAS 506-77-4)	NT 52	2853.10.00.00.00	Subpartida OMA nueva



<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Observación</b>
--Tricloronitrometano (Cloropicrina) (CAS 76-06-2)	NT 52	2904.91.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico) (CAS 76-93-7)	NT 52	2918.17.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Fosfito de dimetilo (CAS 868-85-9)	NT 52	2920.21.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Fosfito de dietilo (CAS 762-04-9)	NT 52	2920.22.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Fosfito de trimetilo (CAS 121-45-9)	NT 52	2920.23.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Fosfito de trietilo (CAS 122-52-1)	NT 52	2920.24.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--2-(N,N-Diisopropilamino)etanol (CAS 109-56-8)	NT 52	2922.18.00.00.00	Subpartida OMA nueva
-Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)) (CAS 111-48-8)	NT 52	2930.70.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6)	NT 52	2931.31.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Propilfosfonato de dimetilo (CAS 18755-43-6)	NT 52	2931.32.00.00.00	Subpartida OMA nueva

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Observación</b>
--Etilfosfonato de dietilo (CAS 78-38-6)	NT 52	2931.33.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--3-(Trihidroxisilil)propilmetilfosfonato de sodio (CAS 84962-98-1)	NT 52	2931.34.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfinano (CAS 68957-94-8)	NT 52	2931.35.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo (CAS 41203-81-0)	NT 52	2931.36.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo] (CAS 42595-45-9)	NT 52	2931.37.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1) (CAS 84402-58-4)	NT 52	2931.38.00.00.00	Subpartida OMA nueva
--Los demás	NT 52	2931.39.00.00.00	Subpartida OMA nueva

Fuente: elaboración propia a partir de la información del Sistema Armonizado.

### **III. Análisis de la Nota Técnica 62**

La Nota Legal 63.3 del SA, supedita la clasificación de la prendería (ropa usada) de la partida 63.09, al cumplimiento de las dos condiciones siguientes:

- a. tener señales apreciables de uso, y
- b. presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Caso contrario, no se pueden clasificar estas mercancías en esa partida y se clasifican en los incisos arancelarios de la ropa nueva, los cuales no cuentan con la aplicación de la NT 62 y por ende no son sometidos a regulaciones sobre vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles.

En la actualidad, la NT 62 se aplica solamente a dos incisos: 6309.00.90.00.19 y 6309.00.90.00.99. Para aplicarla a la ropa usada que no cumpla con las condiciones antes descritas es necesario crear 350 incisos arancelarios para separar las mercancías nuevas de las usadas, en cada una de las partidas de los capítulos del 61 al 63 del SA, opción poco viable según lo discutido en la sesión de trabajo en reunión con la Comisión de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, dirigida por la señora Viceministra del Ministerio de Salud María Esther Anchía (Comisión de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, 2017).

La otra alternativa que puede valorarse es que el Ministerio de Salud y la DGA, negocien emitir una regulación nacional con el fin de clasificar en la partida 63.09 la ropa o

prendería usada que no cumpla con la condición de menaje de casa o equipaje, que se presente en cajas, bolsas u otros empaques, para uso comercial.

Por otra parte, al analizar el nombre dado a la NT 62, Autorización de desalmacenaje de ropa y calzado usados, es necesario modificarlo y se debe eliminar en su nombre el término calzado, ya que de acuerdo con el Reglamento de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles del Decreto Ejecutivo N° 25471 del 23 de agosto de 1996, se prohíbe la importación de zapatos usados y de ropa interior usada, incluyendo medias y calcetines, por lo que la NT que se utiliza actualmente en el SAC es la NT 73 (prohibición para la importación) y no la NT 62, esto es esencial para mantener un control adecuado de las mercancías que ingresan al país y a la vez proteger la salud pública de todos los individuos de la sociedad.

#### **IV. Análisis de la Nota Técnica 269**

Al recapitular la normativa estudiada en los capítulos anteriores, se tiene que el artículo 2 del Convenio de Basilea, en su punto 8 correspondiente a las definiciones, considera por manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los restos peligrosos y otros desechos se manejen de forma que se proteja el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales residuos.

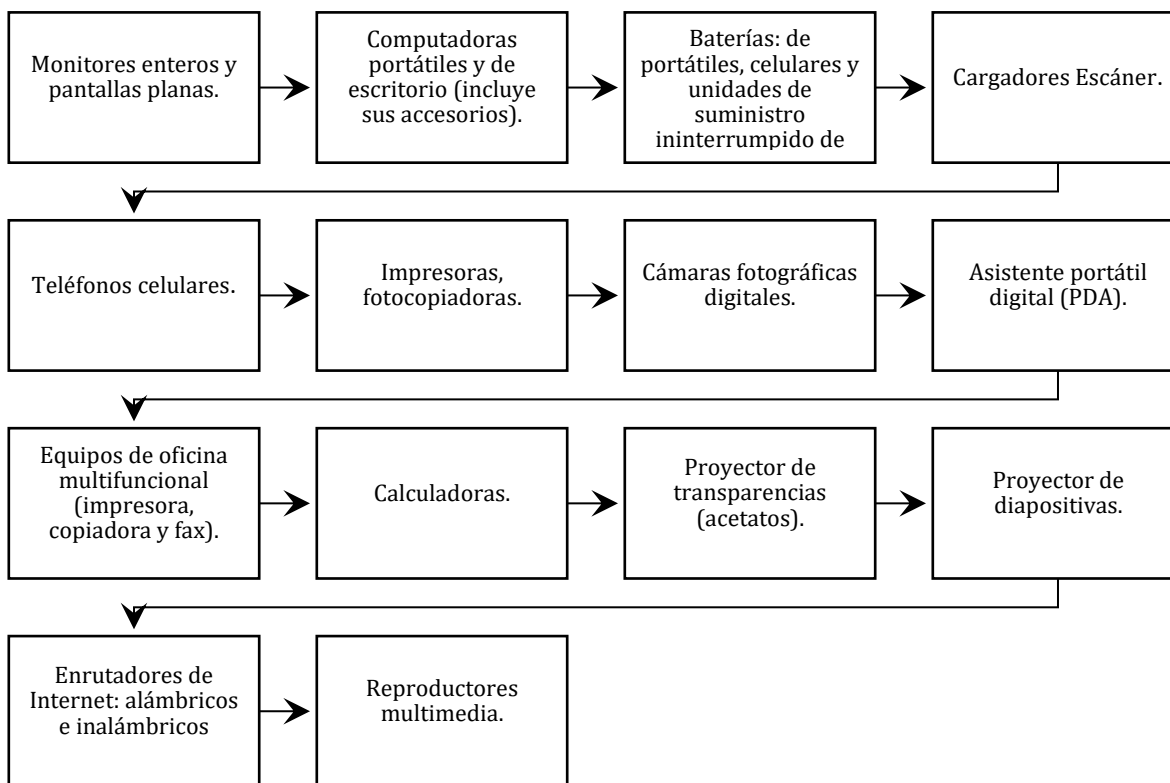
La Ley 8839, para la Gestión Integral de Residuos pretende entre otros, de acuerdo con el artículo 4:

Valorizar los residuos por medio del reciclaje, el co-procesamiento, el reensamblaje u otro procedimiento técnico que permita la recuperación del material y su aprovechamiento energético. Se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético, según criterios de técnicos (Ley 8839, 2010).

De igual manera, debe existir una “Responsabilidad compartida: la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados” (Ley 8839, 2010).

El reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (Decreto 35933-S), incorpora un listado de mercancías que requieren trato especial y compromisos para la recuperación y tratamiento de sus desechos y establece en el artículo 23 la prohibición de “comercializar en el territorio nacional equipos electrónicos definidos en el anexo I, sin estar incorporado en una Unidad de Cumplimiento”, lo que hace suponer la obligación de aplicar la NT 269 a las mercancías de dicho anexo I, las cuales comprenden:

*Esquema 14. Listado de mercancías que requieren trato especial y compromisos para la recuperación y tratamiento de sus desechos.*



Fuente: elaboración propia, información recuperada del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos.

Actualmente se le aplica la NT 269 a los productos usados de la lista de mercancías que se identifican como residuos electrónicos (ver cuadro 12), sin embargo, la normativa revisada hace entender que el control debe aplicarse a las mercancías desde su producción o importación, ya que estas van a generar residuos una vez que dejen de funcionar. Por ahora

la normativa se le aplica a los neumáticos (llantas), en este caso los importadores deben estar incorporados a una Unidad de Cumplimiento que permita confirmar un uso y tratamiento adecuado de las llantas usadas y desgastadas.

*Cuadro 12. Mercancías identificadas como residuos electrónicos con aplicación vigente de la Nota Técnica 269*

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
--- Usadas o inservibles.	NT 269	8443.31.00.00.10	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
---Usadas o inservibles.	NT 269	8443.32.00.00.10	Las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí
---Usadas o inservibles.	NT 269	8443.39.00.00.10	Las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
--Usadas o inservibles.	NT 269	8470.10.00.00.10	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.
-- Usadas o inservibles.	NT 269	8471.30.00.00.10	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
--- Usadas o inservibles.	NT 269	8471.41.00.00.10	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.



<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
-- Usadas o inservibles.	NT 269	8471.50.00.00.10	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
-- Usadas e inservibles.	NT 269	8471.60.00.00.10	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.
--Usadas o inservibles.	NT 269	8471.70.00.00.10	Unidades de memoria.
--Usadas o inservibles.	NT 269	8471.80.00.00.10	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
-- Usadas o inservibles.	NT 269	8471.90.00.00.10	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
--Usadas o inservibles.	NT 269	8504.40.00.00.21	Fuente de alimentación ininterrumpida.
--- Usados o inservibles.	NT 269	8504.04.00.00.31	Adaptadores de alimentación CA-CD.

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
--- Usados (agotados).	NT 269	8507.10.00.00.91	Acumuladores eléctricos.
--- Usados (agotados).	NT 269	8507.20.00.00.91	Los demás acumuladores de plomo.
--- Usadas o inservibles.	NT 269	8517.12.00.00.10	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
----Usadas o inservibles. NT.269	NT 269	8525.80.20.00.11	Cámaras digitales y videocámaras.
---- Usadas o inservibles. NT.269	NT 269	8525.80.20.00.91	Cámaras digitales y videocámaras.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.42.11.00.10	Monitores con tubo de rayos catódicos.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.42.12.00.10	Monitores con tubo de rayos catódicos.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.42.19.00.10	Monitores con tubo de rayos catódicos.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.42.21.00.10	Monitores con tubo de rayos catódicos.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.42.22.00.10	Monitores con tubo de rayos catódicos.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.42.29.00.10	Monitores con tubo de rayos catódicos.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.52.11.00.10	Los demás monitores.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.52.12.00.10	Los demás monitores.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.52.19.00.10	Los demás monitores.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.52.21.00.10	Los demás monitores.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.52.22.00.10	Los demás monitores.
----- Usados o inservibles.	NT 269	8528.52.29.00.10	Los demás monitores.

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
---- Usados o inservibles.	NT 269	8528.62.10.00.10	Proyectores.
---- Usados o inservibles.	NT 269	8528.62.90.00.10	Proyectores.
--- Usados o inservibles.	NT 269	9008.50.10.00.10	Proyectores, ampliadoras o reductoras.
---Usados o inservibles.	NT 269	9008.50.30.00.10	Proyectores, ampliadoras o reductoras.

Fuente: elaboración propia a partir de la información del TICA

El Decreto 38272-S incorpora en el anexo I la lista de residuos declarados de manejo especial:

- Llantas usadas (Decreto N° 33745- S, 2007).
- Baterías ácido plomo.
- Pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc.
- Aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial.
- Aceite lubricante usado.
- Envases plásticos para contener aceites lubricantes.
- Envases metálicos, plástico y vidrio para contener agroquímicos (después del triple lavado).
- Artefactos eléctricos (línea blanca).
- Artefactos electrónicos (regulados por el Decreto Ejecutivo N° 35933-S del 12 de febrero del 2010 "Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos").
- Fluorescentes y bombillos compactos.

- Refrigerantes.
- Colchones.
- Poliestireno (estereofón).
- Chatarra (Decreto N°38272-S, 2014).

Al respecto, como parte de la investigación se realizaron sesiones de trabajo con la Dirección de Protección del Ambiente Humano, a las que asistieron el ingeniero Eugenio Androvetto, Director, así como varios de sus colaboradores, Ing. Juan Carlos Oreamuno, Ing. Eduardo Ramírez y la Ing. Ana Villalobos, esto con el fin de identificar las mercancías que deben cumplir con las regulaciones que cubre la NT 269. Se concluye que existe gran cantidad de incisos arancelarios que requieren la afectación de esta regulación, pero no ha podido aplicarse debido a que la DGA solicita el listado específico de los incisos arancelarios de las mercancías y el Ministerio de Salud no ha podido suministrar los datos, por falta de conocimiento en materia de Merceología (Androvetto, Oreamuno, Ramírez y Villalobos, 2017).

Producto de este trabajo en conjunto, se identifican los incisos arancelarios donde se clasifican las mercancías listadas en ambos decretos, actualmente son 83 incisos los afectos (ver anexo III de esta investigación) sin embargo, luego de la revisión se tiene que es necesario establecer el requisito no arancelario a la importación, de la NT 269, para 818 incisos arancelarios, mismos que se detallan en el próximo capítulo.

Para el caso de los lubricantes, de acuerdo con el anexo I Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial (Decreto Ejecutivo N°38272-S), se identifica como residuos de manejo especial los aceites lubricantes usados, por lo que se debe

considerar en general al aceite lubricante como mercancía sujeta a control desde su ingreso al país, con el fin de extender la responsabilidad del manejo de los residuos a los importadores de ese producto (Decreto N°38272-S, 2014).

El punto 8 del Anexo I del Decreto 38272-S indica artefactos eléctricos (línea blanca), lo cual se entiende, posterior a las consultas realizadas en las sesiones de trabajo y tomando en cuenta las opiniones de los encuestados (ver anexo 4), como todos los electrodomésticos y/o aparatos eléctricos que se utilizan para las labores del hogar, limpieza, cocina y aseo personal. Estos que se encuentran clasificados en diferentes incisos del arancel de importación, no en un apartado específico para línea blanca, por lo que la lista de mercancías es bastante amplia (Decreto N°38272-S, 2014).

En el caso de los electrodomésticos o demás mercancías que posean gas refrigerante, son afectas actualmente por la NT 38, potestad de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (en adelante DIGECA) del MINAE, la cual cumple a la vez con los requisitos que exige la NT 269, ya que los importadores de este tipo de mercancías deben estar inscritos en una Unidad de Cumplimiento ante el Ministerio de Salud, según lo conversado con el personal de la Dirección de Protección del Ambiente Humano y los encuestados. Por lo que los incisos arancelarios de estas mercancías se enlistan únicamente como referencia para control del Ministerio de Salud. Ver capítulo 4 de esta investigación.

Respecto a lo que concierne a fluorescentes y bombillos compactos, de acuerdo con el punto 10 del anexo I, aunado a lo que se conversó con la Dirección de Protección del

Ambiente Humano y el criterio de los encuestados, se recomienda aplicar la NT 269 a estas mercancías. Ver anexo IV de esta investigación.

Adicionalmente, es necesario afectar los incisos relacionados con la luz led y no compactos, sin embargo, para esto se requiere realizar una modificación al Decreto Ejecutivo N° 38272-S, ya que actualmente hace referencia únicamente a fluorescentes y bombillos compactos y así abarcar toda la gama de los bombillos (Decreto N°38272-S, 2014).

Con respecto al punto 14 del mismo anexo, se incluye la palabra Chatarra, lo cual, según las Notas Explicativas del S.A., en el capítulo 72 indican lo siguiente:

Estos productos, comúnmente llamados chatarra, son de naturaleza muy variada y se presentan habitualmente en las formas siguientes:

1) Desperdicios obtenidos durante la fabricación o el mecanizado de la fundición, del hierro o del acero, por ejemplo, las torneaduras, limaduras, despuntes de lingotes, de palanquillas, de barras o de perfiles.

2) Las manufacturas de fundición, hierro o acero, ya definitivamente inutilizables como tales por roturas, cortes, desgaste u otros motivos, así como sus desechos; la chatarra se prepara generalmente por los procedimientos siguientes, para adaptarla a las dimensiones y calidades requeridas por los usuarios:

a) Cizallado o cortado al soplete de piezas pesadas y largas.

b) Compresión en forma de paquetes sobre todo para las chatarras ligeras, principalmente con prensa hidráulica.

c) Troceado de carrocerías de vehículos y otras chatarras ligeras, seguido de una separación (eventualmente magnética) para obtener un producto de densidad elevada y poco contaminado.

d) Molido y aglomeración en briquetas de torneaduras de hierro y de acero.

Como se indica, pueden existir muchas variedades de materiales que podrían considerarse chatarra, por lo cual se llega al acuerdo que para el presente estudio el término se entiende como las mercancías que luego de su uso pueden generar cualquier residuo de metales, específicamente los vehículos automotores, repuestos, muebles y estantería de metal (Decreto N°38272-S, 2014).

A partir de los hallazgos, sugerencias, recomendaciones y conclusiones alcanzadas tras el análisis exhaustivo del arancel, atendiendo a estas consideraciones de los temas tratados en este capítulo, la presente investigación despliega una sólida propuesta para la actualización en el arancel aduanero de Costa Rica, de las fracciones arancelarias afectadas por las NT 50, 52, 62 y 269, reguladas por el Ministerio de Salud, con base en la VI Enmienda del SA y los cambios a nivel del SAC, que se exponen en el siguiente capítulo de este documento.

**Capítulo IV: Propuesta para la actualización, en el arancel aduanero de Costa Rica de las fracciones arancelarias afectadas por las Notas Técnicas 50, 52, 62 y 269, reguladas por el Ministerio de Salud, con base en la VI Enmienda del Sistema Armonizado y los cambios a nivel del Sistema Arancelario Centroamericano en cuanto a los dígitos del arancel**

**I. Propuesta para la actualización de la Nota Técnica 50**

Para realizar el análisis de la NT 50 se revisan minuciosamente los capítulos 2-5, 7-13 y 15-23 del SAC. Como se detalló en el capítulo anterior, fueron 3 los principales elementos que se consideraron para llevar a cabo dicho análisis y determinar las partidas a las que se propone mantener, suprimir o incluir la aplicación de la NT 50, los mismos se indican a continuación.

El primero es el grado de elaboración. Después del estudio de la normativa y de las sesiones de trabajo con expertos en la materia, se determina que la NT 50 se debe aplicar solamente a aquellas mercancías procesadas o semiprocesadas, es decir, que se sometieron a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que están listas para su consumo por parte del ser humano o a lo sumo hay que hacerles alguna preparación adicional como calentamiento o cocción. Para las mercancías con nulo grado de procesamiento no se hace necesaria la aplicación de la NT.

El segundo elemento que se trae a colación en el análisis es el método de conservación que se utiliza en las mercancías. En cuanto a este tema lo primordial es



determinar si el método que se emplea modifica las propiedades físicas y químicas de la mercancía, si la modificación existe entonces es pertinente la aplicación de la NT 50, por el contrario, si se encuentra que el método de conservación es por ejemplo una operación de empacado en sacos o bolsas, el cual no produce alteraciones físicas ni químicas, entonces no es necesaria la afectación de la mercancía por esa NT.

Como tercer aspecto es importante conocer también el uso final para el que se creó la mercancía, ya que la NT 50 se debe aplicar únicamente a aquellas mercancías cuyo uso final sea el consumo por parte del ser humano como alimento y no uno distinto como puede ser el caso de las mercancías para uso agrícola y veterinario.

Producto del análisis que se realizó se determina que al día de hoy existen 892 incisos arancelarios afectados por esta NT, para la mayoría de estos se propone mantener su aplicación, en algunos casos se propone su eliminación o inclusión, los tres casos se detallan en los cuadros a continuación.

Al tomar en cuenta lo anterior se propone mantener la aplicación de la NT 50 a 868 incisos arancelarios, esto porque se trata de mercancías semiprocesadas o procesadas para uso en la alimentación humana y que se han sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación que modifica sus propiedades físicas y químicas, estos incisos se detallan en el siguiente cuadro.

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Enteras, cabezas y colas, ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	0306.11.14.00.00
Ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	0306.11.21.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.12.10.00.00
Ahumados, incluso pelados cocidos antes o durante el ahumado	0306.14.10.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0306.15.10.00.10
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.16.10.00.00
Cultivados, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.17.12.00.00
Los demás, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.17.13.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.17.91.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.19.10.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0306.31.10.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0306.32.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.33.10.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0306.34.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.35.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.36.91.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.39.91.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0306.91.10.00.00
Ahumados, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0306.92.10.00.00
Ahumados, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0306.93.10.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0306.94.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.95.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0306.99.91.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0307.12.10.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0307.19.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.22.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.29.10.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.32.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.39.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.43.11.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.43.91.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.49.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.52.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.59.10.00.00
Ahumado, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.60.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.72.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.79.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.83.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.84.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.87.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.88.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.92.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0307.99.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0308.12.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0308.19.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0308.22.10.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado.	0308.29.10.00.00
Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	0308.30.91.00.00
Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	0308.90.91.00.00
De Canadá	0401.10.00.00.11
Otros	0401.10.00.00.19
Dentro de contingente con Panamá. Leche fluida pasteurizada refrigerada	0401.10.00.00.91
Dentro de contingente con Panamá. Leche fluida Ulapasteurizada de larga vida (en envases asépticos)	0401.10.00.00.92

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás	0401.10.00.00.99
Dentro de contingente OMC	0401.20.00.00.10
Dentro de contingente con Panamá. Leche fluida pasteurizada refrigerada	0401.20.00.00.20
Dentro de contingente con Panamá. Leche fluida Ultrapasteurizada de larga vida (en envases asépticos)	0401.20.00.00.30
Las demás.	0401.20.00.00.90
Dentro de contingente OMC	0401.40.00.00.11
Las demás	0401.40.00.00.19
Dentro de contingente OMC	0401.40.00.00.91
Las demás.	0401.40.00.00.99
Dentro de contingente OMC	0401.50.00.00.11
Las demás	0401.50.00.00.19
Dentro de contingente OMC	0401.50.00.00.91
Las demás	0401.50.00.00.99
Dentro de contingente OMC (cuota para Canadá, con certificado de origen)	0402.10.00.00.11
Dentro de contingente con República Dominicana	0402.10.00.00.12
Dentro de contingente con Estados Unidos	0402.10.00.00.13
Dentro de contingente con Panamá, 394 TM (hasta un 25 % del volumen podrá ser importado en envases de contenido inferior a 25 kilogramos y acondicionada para la venta al por menor), entre los incisos 0402.10.00.00.14 y 0204.10.00.00.94	0402.10.00.00.14
Las demás.	0402.10.00.00.19
Dentro de contingente UE	0402.10.00.00.20
Dentro de contingente OMC (cuota para Canadá, con certificado de origen)	0402.10.00.00.91
Dentro de contingente con República Dominicana	0402.10.00.00.92
Dentro de contingente con Estados Unidos	0402.10.00.00.93
Dentro de contingente con Panamá, 394 TM (hasta un 25 % del volumen podrá ser importado en envases de contenido inferior a 25 kilogramos y acondicionada para la venta al por menor), entre los incisos 0402.10.00.00.14 y 0204.10.00.00.94	0402.10.00.00.94
Las demás.	0402.10.00.00.99

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Dentro de contingente OMC	0402.21.11.00.11
Dentro de contingente con República Dominicana	0402.21.11.00.12
Dentro de contingente con Estados Unidos	0402.21.11.00.13
Dentro de contingente UE	0402.21.11.00.14
Las demás	0402.21.11.00.19
Dentro de contingente OMC	0402.21.12.00.10
Dentro de contingente con República Dominicana	0402.21.12.00.20
Dentro de contingente con Estados Unidos	0402.21.12.00.30
Dentro de contingente UE	0402.21.12.00.40
Las demás	0402.21.12.00.90
Dentro de contingente OMC	0402.21.21.00.10
Dentro de contingente con República Dominicana	0402.21.21.00.20
Dentro de contingente con Estados Unidos Dentro de contingente OMC	0402.21.21.00.30
Dentro de contingente UE	0402.21.21.00.40
Las demás	0402.21.21.00.90
Dentro de contingente OMC	0402.21.22.00.10
Dentro de contingente con República Dominicana	0402.21.22.00.20
Dentro de contingente con Estados Unidos	0402.21.22.00.30
Dentro de contingente con Panamá, Leche en polvo Entera a Granel (no para reempaque).	0402.21.22.00.40
Dentro de contingente UE	0402.21.22.00.50
Las demás	0402.21.22.00.90
Dentro de contingente OMC	0402.29.00.00.10
Dentro de contingente con República Dominicana	0402.29.00.00.20
Dentro de contingente con Estados Unidos	0402.29.00.00.30
Dentro de contingente UE	0402.29.00.00.40
Las demás	0402.29.00.00.90

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Leche evaporada	0402.91.10.00.00
Dentro de contingente OMC	0402.91.20.00.10
Las demás	0402.91.20.00.90
Dentro de contingente OMC	0402.91.90.00.10
Leche condensada sin azúcar	0402.91.90.00.20
Las demás.	0402.91.90.00.90
Leche condensada	0402.99.10.00.00
Dentro de contingente con Estados Unidos	0402.99.90.00.10
Leche evaporada con azúcar	0402.99.90.00.20
Los demás	0402.99.90.00.90
Dentro de contingente OMC	0403.10.10.00.10
Yogurt en polvo	0403.10.10.00.20
Los demás.	0403.10.10.00.90
Dentro de contingente OMC	0403.10.90.00.10
Los demás.	0403.10.90.00.90
Dentro de contingente OMC	0403.90.10.00.10
Las demás.	0403.90.10.00.90
Dentro de contingente OMC	0403.90.90.00.11
Las demás.	0403.90.90.00.19
Dentro de contingente OMC	0403.90.90.00.21
Natilla en polvo	0403.90.90.00.22
Las demás.	0403.90.90.00.29
Dentro de contingente OMC	0403.90.90.00.31
Las demás..	0403.90.90.00.39
Dentro de contingente OMC	0403.90.90.00.41
Las demás	0403.90.90.00.49
Dentro de contingente OMC	0403.90.90.00.91

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Las demás.	0403.90.90.00.99
Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.	0404.10.00.00.00
Leche deslactosada.	0404.90.00.00.10
Otros.	0404.90.00.00.90
Dentro de contingente OMC	0405.10.00.00.10
Dentro de contingente con Estados Unidos	0405.10.00.00.30
Las demás.	0405.10.00.00.90
Dentro de contingente OMC	0405.20.00.00.10
Dentro de contingente con Estados Unidos	0405.20.00.00.30
Las demás	0405.20.00.00.90
Dentro de contingente OMC	0405.90.90.00.10
Las demás	0405.90.90.00.90
Sin ningún ingrediente adicional (blando, excepto el untable, semiduro, duro y extra duro), sin enlatar, ni envasar.	0406.10.10.00.11
Los demás	0406.10.10.00.19
Sin ningún ingrediente adicional (blando, excepto el untable, semiduro, duro y extra duro), sin enlatar, ni envasar.	0406.10.10.00.21
Sin ningún ingrediente adicional (blando, excepto el untable, semiduro, duro y extra duro), sin enlatar, ni envasar	0406.10.10.00.91
Los demás	0406.10.10.00.99
Queso fresco, sin ningún ingrediente adicional (blando, excepto el untable, semiduro, duro y extra duro), sin enlatar, ni envasar.	0406.10.90.00.11
Las demás	0406.10.90.00.19
Queso fresco, sin ningún ingrediente adicional (blando, excepto el untable, semiduro, duro y extra duro), sin enlatar, ni envasar.	0406.10.90.00.21
Las demás	0406.10.90.00.29
Queso fresco, sin ningún ingrediente adicional (blando, excepto el untable, semiduro, duro y extra duro), sin enlatar, ni envasar.	0406.10.90.00.91

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás	0406.10.90.00.99
Tipo "Cheddar", deshidratado.	0406.20.10.00.00
Dentro de contingente con Estados Unidos.	0406.20.20.00.10
Los demás	0406.20.20.00.90
Dentro de contingente con Estados Unidos	0406.20.90.00.10
Dentro de contingente UE	0406.20.90.00.20
Los demás	0406.20.90.00.90
Dentro de contingente OMC: 375 TM en total asignadas entre los incisos 0406.10.00.00.11, 0406.10.00.00.19, 0406.30.00.00.10	0406.30.00.00.10
Dentro de contingente UE	0406.30.00.00.30
Las demás.	0406.30.00.00.90
Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicilliumroqueforti</i>	0406.40.00.00.00
Dentro de contingente con Estados Unidos	0406.90.20.00.10
Dentro de contingente UE	0406.90.20.00.20
Los demás	0406.90.20.00.90
Dentro de contingente con Estados Unidos	0406.90.90.00.10
Dentro de contingente UE	0406.90.90.00.20
Los demás	0406.90.90.00.90
Secas	0408.11.00.00.00
Las demás	0408.19.00.00.00
Secos	0408.91.00.00.00
Los demás	0408.99.00.00.00
PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	0410.00.00.00.00
En envase de vidrio o de lata	0901.21.00.00.10
En grano certificado como "orgánico"	0901.21.00.00.20



<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Molido y empacado Certificado como "orgánico"	0901.21.00.00.30
Otros. C.A.= El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios de importación. Decreto 28221MEIC 171199	0901.21.00.00.90
Descafeinado. C.A.= El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios de importación. Decreto 28221MEIC 171199	0901.22.00.00.00
Los demás	0901.90.00.00.90
En bolsitas con un contenido inferior o igual a 2,5 gramos	0902.10.00.00.10
Otros	0902.10.00.00.90
Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	0902.20.00.00.00
En bolsitas con un contenido inferior o igual a 2,5 gramos	0902.30.00.00.10
Otros.	0902.30.00.00.90
Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0902.40.00.00.00
Sin triturar ni pulverizar, a granel	0903.00.00.00.10
Los demás	0903.00.00.00.90
A granel	0907.10.00.00.10
Los demás	0907.10.00.00.90
Triturados o pulverizados	0907.20.00.00.00
Fortificado sin ningún ingrediente adicional	1006.30.10.00.11
Los demás	1006.30.10.00.19
Fortificado sin ningún ingrediente adicional	1006.30.10.00.91
Los demás	1006.30.10.00.99
Fortificado sin ningún ingrediente adicional	1006.30.90.00.11
Los demás	1006.30.90.00.19
Fortificado sin ningún ingrediente adicional	1006.30.90.00.91
Fortificado sin ningún ingrediente adicional (con medida de compensación otorgadas a la República de Argentina y la República Oriental del Uruguay)	1006.30.90.00.92
Con medida de compensación otorgadas a la República de Argentina y la República Oriental del Uruguay	1006.30.90.00.93

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás	1006.30.90.00.99
Dentro de contingente con Estados Unidos	1006.40.00.00.11
Los demás	1006.40.00.00.19
Dentro de contingente con Estados Unidos	1006.40.00.00.91
Los demás	1006.40.00.00.99
Durum	1101.00.00.00.12
Los demás. CI: Control de importación con Panamá	1101.00.00.00.19
Harina de morcajo o tranquillón	1101.00.00.00.20
Harina de maíz	1102.20.00.00.00
Harina de cebada	1102.90.10.00.00
Harina de avena	1102.90.20.00.00
Harina de arroz	1102.90.30.00.00
Harina de centeno	1102.90.40.00.00
Otras	1102.90.90.00.00
De trigo	1103.11.00.00.00
Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	1103.13.10.00.00
Otros	1103.13.90.00.00
De avena	1103.19.10.00.00
De arroz	1103.19.20.00.00
Otros	1103.19.90.00.00
De trigo	1103.20.10.00.00
Otros	1103.20.90.00.00
De avena	1104.12.00.00.00
De cebada	1104.19.10.00.00
Otros	1104.19.90.00.00
Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	1104.22.11.00.00
Los demás	1104.22.19.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Otros.	1104.22.90.00.00
Cascado, excepto el enlatado, envasado o empacado en plástico sellado	1104.23.00.00.10
Los demás	1104.23.00.00.90
De cebada	1104.29.10.00.00
Otros	1104.29.90.00.00
Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	1104.30.00.00.00
Harina, sémola y polvo	1105.10.00.00.00
Copos y gránulos	1105.20.10.00.00
"Pellets"	1105.20.20.00.00
De las hortalizas de la partida no 07.13	1106.10.00.00.00
De yuca	1106.20.00.00.10
Los demás	1106.20.00.00.90
Noni deshidratado en polvo Certificado como "orgánico"	1106.30.00.00.10
Los demás	1106.30.00.00.90
Almidón de trigo	1108.11.00.00.00
Almidón de maíz	1108.12.00.00.00
Fécula de papa (patata)	1108.13.00.00.00
Fécula de yuca (mandioca)	1108.14.00.00.00
Los demás almidones y féculas	1108.19.00.00.00
Inulina	1108.20.00.00.00
GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	1109.00.00.00.00
Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	1210.10.00.00.00
Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	1210.20.00.00.00
Sin triturar ni pulverizar, a granel	1211.20.20.00.10
Los demás	1211.20.20.00.90
Sin triturar ni pulverizar, a granel	1211.90.91.00.11
Los demás	1211.90.91.00.19

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Sin triturar ni pulverizar, a granel	1211.90.91.00.21
Los demás	1211.90.91.00.29
Hojas de sábila Certificado como ""orgánico""	1211.90.91.00.31
Sábila en polvo liofilizado Certificado como ""orgánico""	1211.90.91.00.32
Otros	1211.90.91.00.39
Vesículas de naranja certificado como ""orgánico""	1211.90.91.00.91
Sin triturar ni pulverizar, a granel	1211.90.91.00.92
Orégano triturado	1211.90.91.00.93
Los demás	1211.90.91.00.99
Sin triturar ni pulverizar, a granel	1211.90.92.10.11
Los demás	1211.90.92.10.19
Sin triturar ni pulverizar, a granel	1211.90.92.10.21
Los demás	1211.90.92.10.29
Hojas de sábila Certificado como ""orgánico""	1211.90.92.10.31
Sábila en polvo liofilizado Certificado como ""orgánico""	1211.90.92.10.32
Otros	1211.90.92.10.39
Vesículas de naranja certificado como ""orgánico""	1211.90.92.10.91
Sin triturar ni pulverizar, a granel	1211.90.92.10.92
Orégano triturado	1211.90.92.10.93
Los demás	1211.90.92.10.99
Aptas para la alimentación humana	1212.21.00.00.00
Las demás	1212.29.00.00.00
Goma arábica	1301.20.00.00.00
Goma laca	1301.90.10.00.00
Otras	1301.90.90.00.00
Agaragar.	1302.31.00.00.00
Manteca de cerdo	1501.10.00.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Las demás grasas de cerdo	1501.20.00.00.00
Las demás	1501.90.00.00.00
Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	1503.00.10.00.00
Otros	1503.00.90.00.00
Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	1504.10.00.00.00
Aceites	1504.20.00.00.10
Otros	1504.20.00.00.90
Aceites	1504.30.00.00.10
Otros	1504.30.00.00.90
Los demás	1507.90.00.00.90
Los demás	1508.90.00.00.00
Virgen	1509.10.00.00.00
Los demás	1509.90.00.00.00
LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA no 15.09	1510.00.00.00.00
Dentro de contingente con Panamá	1511.90.10.00.10
Los demás	1511.90.10.00.90
Dentro de contingente con Panamá	1511.90.90.00.11
Los demás	1511.90.90.00.19
Dentro de contingente con Panamá	1511.90.90.00.91
Los demás	1511.90.90.00.99
Aceite de girasol y sus fracciones	1512.11.00.00.10
Los demás	1512.11.00.00.90
Los demás	1512.29.00.00.00
Los demás	1513.19.00.00.00
Aceite refinado de coquito	1513.29.00.00.10

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Otros	1513.29.00.00.90
Los demás	1514.19.00.00.00
Aceite de mostaza para uso agrícola	1514.99.00.00.20
Los demás	1514.99.00.00.90
Para uso agrícola	1515.19.00.00.10
Los demás	1515.19.00.00.90
Los demás	1515.29.00.00.90
Los demás	1515.50.00.00.90
Aceite de pepita de uva	1515.90.90.00.11
Los demás	1515.90.90.00.19
Grasas y aceites, animales y sus fracciones	1516.10.00.00.00
Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C. De los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	1516.20.10.00.00
Aceites de fruta de palma y almendra de palma y sus fracciones; Aceites de girasol y sus fracciones; Aceites de maíz y sus fracciones; Aceite de soja (soya) y sus fracciones; Manteca vegetal; Margarina	1516.20.90.00.91
Los demás	1516.20.90.00.99
Margarina, excepto la margarina líquida	1517.10.00.00.00
Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	1517.90.10.00.00
Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	1517.90.20.00.00
Manteca vegetal; Margarina líquida	1517.90.90.00.10
Preparaciones a base de aceites puros que surgen de la mezcla entre dos o más de los siguientes aceites: de girasol, de maíz, de soya, de fruta de palma y almendra de palma y sus fracciones, sin adición de ninguna otra sustancia	1517.90.90.00.20
Los demás	1517.90.90.00.90
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.10.00.11
Los demás	1601.00.10.00.19

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.10.00.21
Los demás	1601.00.10.00.29
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.10.00.91
Los demás	1601.00.10.00.99
Dentro de contingente OMC	1601.00.20.00.11
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.20.00.12
Las demás	1601.00.20.00.19
Dentro de contingente OMC	1601.00.20.00.92
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.20.00.99
Las demás	1601.00.20.00.99
Chorizos, mortadelas, salchichas, salchichones y paté, sin enlatar o envasar	1601.00.30.00.10
Salami	1601.00.30.00.20
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.30.00.31
Los demás	1601.00.30.00.39
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.30.00.41
Los demás	1601.00.30.00.90
Otros	1601.00.30.00.90
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.80.00.11
Los demás	1601.00.80.00.19
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.80.00.21
Los demás	1601.00.80.00.29
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.80.00.91
Los demás	1601.00.80.00.99
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.90.00.11
Los demás	1601.00.90.00.19
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.90.00.21
Los demás	1601.00.90.00.29

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Dentro de contingente con Panamá	1601.00.90.00.91
Los demás	1601.00.90.00.99
De res para la alimentación infantil envasados herméticamente	1602.10.10.00.10
Otros	1602.10.10.00.90
De gallo o gallina para la alimentación infantil envasados herméticamente	1602.10.20.00.11
Dentro de contingente OMC	1602.10.20.00.12
Otros	1602.10.20.00.19
Dentro de contingente OMC	1602.10.20.00.91
Las demás	1602.10.20.00.99
De carne y despojos de porcino	1602.10.30.00.00
Otras	1602.10.80.00.00
De res con gallo o gallina, para la alimentación infantil envasados herméticamente	1602.10.90.00.10
Otros	1602.10.90.00.90
De gallo o gallina para la alimentación infantil envasados herméticamente	1602.20.00.00.11
Otros	1602.20.00.00.19
De res para la alimentación infantil envasados herméticamente	1602.20.00.00.91
De patos, gansos y pintadas de la partida 01.05	1602.20.00.00.92
Otros	1602.20.00.00.99
De pavo (gallipavo)	1602.31.00.00.00
Dentro de contingente OMC	1602.32.10.00.10
Los demás	1602.32.10.00.90
Dentro de contingente OMC	1602.32.90.00.10
Dentro de contingente con Panamá	1602.32.90.00.20
Los demás	1602.32.90.00.90
Las demás	1602.39.00.00.00
Dentro de contingente con Panamá	1602.41.00.00.11



<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Dentro de contingente UE	1602.41.00.00.12
Los demás	1602.41.00.00.19
Dentro de contingente con Panamá	1602.41.00.00.91
Dentro de contingente UE	1602.41.00.00.92
Los demás	1602.41.00.00.99
Dentro de contingente UE	1602.42.00.00.10
Los demás	1602.42.00.00.90
Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	1602.49.10.00.00
Dentro de contingente UE	1602.49.90.00.11
Los demás	1602.49.90.00.19
Tocino	1602.49.90.00.20
Dentro de contingente UE	1602.49.90.00.31
Los demás	1602.49.90.00.39
Jamones, dentro de contingente UE	1602.49.90.00.91
Los demás	1602.49.90.00.99
De la especie bovina	1602.50.00.00.00
De gallo y gallina	1602.90.00.00.10
Otras	1602.90.00.00.90
EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	1603.00.00.00.00
Salmón ahumado y preparado envasado herméticamente, incluso al vacío	1604.11.00.00.10
Salmón marinado y preparado envasado herméticamente, incluso al vacío	1604.11.00.00.20
Otros	1604.11.00.00.90
Arenques	1604.12.00.00.00
Sardina en salsa de tomate, envasadas herméticamente	1604.13.00.00.10
Otras	1604.13.00.00.90

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Lomos de atún cocidos, congelados	1604.14.10.00.00
Atún en conserva solo o con vegetales, en agua o en aceite	1604.14.90.00.10
Otros	1604.14.90.00.90
Caballas (macarelas)	1604.15.00.00.00
Anchoas	1604.16.00.00.00
Anguilas	1604.17.00.00.00
Trucha ahumada y preparada envasada herméticamente, incluso al vacío	1604.19.00.00.10
Mero ahumado y preparado herméticamente, incluso al vacío	1604.19.00.00.20
Otras	1604.19.00.00.90
Sardina en salsa de tomate, envasadas herméticamente	1604.20.00.00.10
Salmón ahumado y preparado envasado herméticamente, incluso al vacío	1604.20.00.00.20
Trucha ahumada y preparada envasada herméticamente, incluso al vacío	1604.20.00.00.30
Mero ahumado y preparado herméticamente, incluso al vacío	1604.20.00.00.40
Salmón marinado y preparado envasado herméticamente, incluso al vacío	1604.20.00.00.50
Los demás salmones	1604.20.00.00.91
Los demás	1604.20.00.00.99
Caviar	1604.31.00.00.00
sucedáneos del caviar	1604.32.00.00.00
Cangrejos, excepto macruros	1605.10.00.00.00
Presentados en envases no herméticos	1605.21.00.00.00
Los demás	1605.29.00.00.00
Bogantes	1605.30.00.00.00
Langostas	1605.40.10.00.00
Envasados herméticamente	1605.40.90.00.10
Otros	1605.40.90.00.90
Envasados herméticamente	1605.51.00.00.10

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Otros	1605.51.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.52.00.00.10
Otros	1605.52.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.53.00.00.10
Otros	1605.53.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.54.00.00.10
Otros	1605.54.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.55.00.00.10
Otros	1605.55.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.56.00.00.10
Otros	1605.56.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.57.00.00.10
Otros	1605.57.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.58.00.00.10
Otros	1605.58.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.59.00.00.10
Otros	1605.59.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.61.00.00.10
Otros	1605.61.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.62.00.00.90
Otros	1605.62.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.63.00.00.10
Otros	1605.63.00.00.90
Envasados herméticamente	1605.69.00.00.10
Otros	1605.69.00.00.90
De remolacha	1701.12.00.00.00
"Granulada Certificado como" "orgánico". C.I= Control de importación con Centroamérica. Decreto 34241COMEX Res No.052006 (CEIE)"	1701.13.00.00.10

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás. CI: Control de importación con Centroamérica. Decreto 33241COMEX Res No.052006 (CEEIE)	1701.13.00.00.90
"Granulada Certificado como " "orgánico"". C.I= Control de importación con Centroamérica. Decreto 34241COMEX Res No.052006 (CEIE)"	1701.14.00.00.10
Los demás. CI: Control de importación con Centroamérica. Decreto 33241COMEX Res No.052006 (CEEIE)	1701.14.00.00.90
Dentro de contingente con Canadá, azúcar no originaria	1701.91.00.00.10
Los demás C.A.: Control de importación con Centroamérica	1701.91.00.00.90
Dentro de contingente con Canadá, azúcar no originaria	1701.99.00.00.10
Molido	1701.99.00.00.91
Los demás	1701.99.00.00.99
Los demás	1702.11.00.00.90
Los demás	1702.19.00.00.00
Azúcar y jarabe de arce ("maple")	1702.20.00.00.00
Los demás	1702.30.11.00.90
Jarabe de glucosa	1702.30.12.00.00
Jarabe de maíz	1702.30.20.00.10
Otros	1702.30.20.00.90
Jarabe de maíz	1702.40.00.00.10
Otros	1702.40.00.00.90
Fructosa químicamente pura	1702.50.00.00.00
Jarabe de maíz	1702.60.00.00.10
Otros	1702.60.00.00.90
Maltosa químicamente pura	1702.90.10.00.00
Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	1702.90.20.00.00
Base de caramelo en polvo	1702.90.90.00.10
Miel de caña	1702.90.90.00.20
Jarabe de maíz	1702.90.90.00.30

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Otros	1702.90.90.00.90
Otras	1703.10.00.00.90
Las demás	1703.90.00.00.00
Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	1704.10.00.00.00
Dulces o bocadillos de pulpa o pastas de guayaba; Turrón de maní, macadamia y almendra	1704.90.00.00.10
Chocolate blanco	1704.90.00.00.40
Otros	1704.90.00.00.90
En panes sin adición de otras materias	1803.10.00.00.10
En bloques Certificado como "orgánico"	1803.10.00.00.20
Otros	1803.10.00.00.90
En panes sin adición de otras materias	1803.20.00.00.10
Otros	1803.20.00.00.90
Certificado como "orgánico"	1804.00.00.00.11
Los demás	1804.00.00.00.19
Grasa y aceite de cacao	1804.00.00.00.20
CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	1805.00.00.00.00
Con un contenido de azúcar inferior al 90 % en peso	1806.10.00.00.10
Con un contenido de azúcar superior o igual al 90 % en peso	1806.10.00.00.20
Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, del tipo de las utilizadas para decoración y relleno de productos de pastelería	1806.20.10.00.00
Otras	1806.20.90.00.00
Rellenos	1806.31.00.00.00
Sin rellenar	1806.32.00.00.00
Chocolate en bombones y confites	1806.90.00.00.10
Preparaciones alimenticias para una nutrición	1806.90.00.00.91
Los demás	1806.90.00.00.99

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	1901.10.20.00.00
Otras	1901.10.90.00.00
Sin azucarar ni edulcorar	1901.20.00.00.10
Los demás	1901.20.00.00.90
Extracto de malta	1901.90.10.00.00
Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.11 y 1901.10.19	1901.90.20.00.00
Preparaciones alimenticias del tipo de las citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto de la subpartida No. 2202.90.10	1901.90.40.00.00
Incaparina	1901.90.90.00.11
Otros	1901.90.90.00.19
Otros	1901.90.90.00.90
Que contengan huevo	1902.11.00.00.00
Las demás	1902.19.00.00.00
Las demás pastas alimenticias sin ningún otro aditamento o ingrediente, ni rellenar	1902.30.00.00.10
Las demás	1902.30.00.00.90
Cuscús	1902.40.00.00.00
<b>TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRAQOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES</b>	1903.00.00.00.00
"Pellets" de harina, de arroz	1904.10.10.00.00
Bocadillos (abrebocas de maíz con o sin sabor a queso)	1904.10.90.00.10
Hojuelas de maíz de tipo "cornflakes" que no contengan azúcar u otros edulcorantes	1904.10.90.00.20
Los demás	1904.10.90.00.90
Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	1904.20.00.00.00
Trigo bulgur	1904.30.00.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Arroz precocido	1904.90.10.00.00
Con medida de compensación otorgadas a la República de Argentina y la República Oriental de Uruguay	1904.90.10.00.10
Otros	1904.90.10.00.90
Alimentos precocidos a base de cereales, principalmente avena, conteniendo además trigo, soya, aceite vegetal, ajonjolí y vainilla	1904.90.90.00.10
Productos alimenticios a base de cereales simples o mezclado con cacao. CI: Control de importación con Panamá	1904.90.90.00.20
Los demás	1904.90.90.00.90
"Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	1905.10.00.00.00
De harina de trigo	1905.20.00.00.10
Los demás	1905.20.00.00.90
Con adición de cacao, para sándwich de helado	1905.31.10.00.00
Otras	1905.31.90.00.00
Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	1905.32.00.00.00
De harina de trigo, incluido el molido	1905.40.00.00.10
Los demás	1905.40.00.00.90
Tortillas de harina (maíz o trigo), sin freír	1905.90.00.00.11
Pan a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional	1905.90.00.00.12
Las demás	1905.90.00.00.19
Bocadillos (abrebocas) y productos consumidos como bocadillos, de maíz con o sin sabor a queso. CI = Control de importación con Panamá	1905.90.00.00.20
Biscochos de maíz	1905.90.00.00.30
Galletas Saladas	1905.90.00.00.41
Otras	1905.90.00.00.49
Hostias	1905.90.00.00.50
Pan congelado de harina de trigo	1905.90.00.00.61

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Las demás	1905.90.00.00.69
Otros	1905.90.00.00.90
Pepinos y pepinillos	2001.10.00.00.00
Elotitos (jilotes, chilotes)	2001.90.10.00.00
Cebollas	2001.90.20.00.00
Tomate en conserva enlatado	2001.90.90.00.10
Chile jalapeño	2001.90.90.00.20
Palmito	2001.90.90.00.30
Otros	2001.90.90.00.90
Tomates enteros o en trozos	2002.10.00.00.00
Concentrado de tomate	2002.90.10.00.00
Otros	2002.90.90.00.00
Estofados y enlatados	2003.10.00.00.10
Otros	2003.10.00.00.90
Trufas	2003.90.10.00.00
Estofados y enlatados	2003.90.90.00.10
Otros	2003.90.90.00.90
Preparados de papas troceadas y precocidas en envases iguales o superiores a 1 kg y papas tipo "hash brown"	2004.10.00.00.20
Otras	2004.10.00.00.90
Espárragos	2004.90.00.00.10
Otros	2004.90.00.00.90
Hortalizas homogeneizadas	2005.10.00.00.00
Papas (patatas)	2005.20.00.00.00
Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisumsativum</i> )	2005.40.00.00.00
Desvainados	2005.51.00.00.00
Los demás	2005.59.00.00.00



<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Espárragos	2005.60.00.00.00
Aceitunas	2005.70.00.00.00
Maíz dulce (Zea maysvar. saccharata)	2005.80.00.00.00
Brotos de bambú	2005.91.00.00.00
Abrebocas de maíz	2005.99.00.00.10
Los demás	2005.99.00.00.90
Frutas tropicales conservadas (excepto piña)	2006.00.00.00.10
Piñas en conserva	2006.00.00.00.20
Otras	2006.00.00.00.90
Pulpas y pastas de frutas y preparaciones coladas	2007.10.00.00.10
Otras	2007.10.00.00.90
Jaleas y mermeladas de frutas	2007.91.00.00.11
Los demás	2007.91.00.00.19
Otros	2007.91.00.00.90
Campotas, Jaleas y mermeladas	2007.99.10.00.10
Los demás	2007.99.10.00.90
Puré de banano con ácido ascórbico Certificado como "orgánico"	2007.99.90.00.11
Puré de banano sin ácido ascórbico Certificado como "orgánico"	2007.99.90.00.12
Los demás	2007.99.90.00.19
Piña en conserva	2007.99.90.00.20
Campotas, jaleas y mermeladas	2007.99.90.00.30
Otros	2007.99.90.00.90
Mantequilla	2008.11.10.00.00
Otros	2008.11.90.00.00
Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	2008.19.10.00.00
Pasta de coco, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 20 kg	2008.19.20.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Crema de coco	2008.19.90.00.10
Coco tostado y salado	2008.19.90.00.20
Otros	2008.19.90.00.90
Piñas (ananás). CA= Cuota anual doble vía de 30.000 K.B. con Panamá	2008.20.00.00.00
Agrios (cítricos)	2008.30.00.00.00
Peras	2008.40.00.00.00
Albaricoques (damascos, chabacanos)	2008.50.00.00.00
Cerezas	2008.60.00.00.00
Melocotones (duraznos), incluso los griques y nectarinas	2008.70.00.00.00
Fresas (frutillas)	2008.80.00.00.00
Palmitos	2008.91.00.00.00
Arándanos rojos ( <i>Vacciniummacrocarpon</i> , <i>Vacciniumoxycoccus</i> , <i>Vacciniumvitisidaea</i> )	2008.93.00.00.00
Frutas tropicales	2008.97.00.00.10
Otras	2008.97.00.00.90
Preparaciones de plátano frito, incluso con chicharrón	2008.99.10.00.00
Frutas tropicales conservadas en su jugo de miel CI= Control de importación con Panamá	2008.99.90.00.10
Frutas tropicales conservadas, diferentes del inciso 2008.99.00.10	2008.99.00.00.20
Banano y plátano, tipo chips	2008.99.00.00.30
Pulpa de noni Certificada como "orgánico"	20.08.99.90.00.40
Otras	2008.99.00.00.90
Concentrado	2009.11.00.00.10
Los demás. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.11.00.00.90
Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.12.00.00.00
Certificado como "orgánico"	2009.19.10.00.10

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás	2009.19.10.00.90
Pasteurizado certificado como "orgánico". Impuesto específico por cada 250 ml	2009.19.90.00.10
Los demás. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.19.90.00.90
De valor Brix inferior o igual a 20. Impuesto específico por cada 250 ml.	2009.21.00.00.00
Jugo concentrado	2009.29.10.00.00
Otros. Impuesto específico por cada 250 ml.	2009.29.90.00.00
De valor Brix inferior o igual a 20. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.31.00.00.00
Concentrado liquido de limón congelado o refrigerado, para consumo como alimento humano	2009.39.00.00.10
Otros	20.09.39.00.00.90
De valor Brix inferior o igual a 20. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.41.00.00.00
Concentrado Certificado como "orgánico"	2009.49.00.00.10
Pasteurizado Certificado como "orgánico"	2009.49.00.00.20
Otros	2009.49.00.00.90
Jugo concentrado	2009.50.00.00.10
Otros. TE: Tarifa del 25 por ciento del arancel vigente. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.50.00.00.90
De valor Brix inferior o igual a 30. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.61.00.00.00
Jugo concentrado, incluso congelado	2009.69.10.00.00
Mosto de uva	2009.69.20.00.00
Colados, preparados especialmente para la alimentación infantil, en envases de vidrio	2009.69.90.00.10
Otros. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.69.90.00.90
De valor Brix inferior o igual a 20. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.71.00.00.00
Jugo concentrado, incluso congelado	2009.79.10.00.00
Colados, preparados especialmente para la alimentación infantil, en envases de vidrio	2009.79.90.00.10
Otros. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.79.90.00.90

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Concentrado	2009.81.00.00.10
Los demás (impuesto específico por cada 250 ml), Impuesto específico por cada 250 ml	2009.81.00.00.90
Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	2009.89.10.00.00
Concentrado	2009.89.20.00.10
Otros, Impuesto específico por cada 250 ml	2009.89.20.00.90
Concentrado	2009.89.30.00.10
Otros. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.89.30.00.90
Jugo concentrado de tamarindo	2009.89.40.00.00
" De banano clarificado Certificado como ""orgánico""	2009.89.90.00.11
Los demás	2009.89.90.00.19
Jugo de tamarindo. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.89.90.00.20
" Jugo de noni Certificado como ""orgánico"" Impuesto específico por cada 250 ml	2009.89.90.00.30
Los demás. Impuesto específico por cada 250ml. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.89.90.00.90
Colados, preparados especialmente para la alimentación infantil, en envases de vidrio	2009.90.00.00.10
Concentrados	2009.90.00.00.91
De frutas tropicales. Impuesto específico cada 250 ml	2009.90.00.00.92
Mezclas que contengan jugos de agrios, piña, maracuyá o tamarindo. Impuesto específico por cada 250 ml	2009.90.00.00.93
Los demás Impuesto específico por cada 250 ml	2009.90.00.00.99
Café instantáneo, sin aromatizar	2101.11.00.00.10
Otros	2101.11.00.00.90
Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	2101.12.00.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	2101.20.00.00.00
Preparaciones a base de extracto de té, en polvo, para transformación industrial, de los tipos utilizados en la industria de bebidas, en envases de contenido neto superior o igual a 3.5 kg	2101.20.10.00.00
Otros	2101.20.90.00.00
Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	2101.30.00.00.00
Levaduras madre para cultivo	2102.10.10.00.00
Levadura fresca y levadura seca o deshidratada	2102.10.90.00.10
Otras	2102.10.90.00.90
Levadura fresca y levadura seca o deshidratada	2102.20.00.00.10
Otras	2102.20.00.00.90
Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	2102.30.00.00.00
Salsa de soja (soya). CI= Control de importación con Panamá	2103.10.00.00.00
Dentro de contingente con Panamá	2103.20.00.00.10
Los demás	2103.20.00.00.90
Harina de mostaza.	2103.30.10.00.00
Mostaza preparada	2103.30.20.00.00
Mayonesa preparada; salsa picantes sin tomate para realzar el sabor de las carnes, ensaladas y todo tipo de comidas; mezcla de ajo compuesta; mezcla de cebolla compuesta; salsa barbacoa regular, con sabor ahumado, con ajo y cebolla; salsa de aderezo para ensalada, salsa "burguer" a base de mayonesa; bases para salsa, breading y similares; jugos de ajo con vinagre o sin vinagre; cubitos de pollo o de ajo, sazonadores con sabor de carne de res, carne de pollo presentados en cubitos o sobres; condimentos y sazonadores compuestos	2103.90.00.00.10
Salsa de pimienta (Pepper Sauce)	2103.90.00.00.30
Otros	2103.90.00.00.90

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Sopas de legumbres u hortalizas para la alimentación infantil, con o sin carne; sopas de frijoles deshidratadas; sopa de tomate, sopas de legumbres u hortalizas que contengan tomate o sus derivados; sopas deshidratadas, con fideos tipo ramen, en variados sabores de cocción instantánea.	2104.10.00.00.10
Otras	2104.10.00.00.90
Preparaciones coladas, de legumbres u hortalizas o verduras con o sin carne de pollo, de carne de res con fideos, de carne de pollo, para la alimentación infantil	2104.20.00.00.10
Otras	2104.20.00.00.90
Dentro de contingente OMC 2002: 660.64 TM en total asignadas entre los incisos 2105.00.00.11, 2105.00.00.91	2105.00.00.00.11
Dentro de contingente con Estados Unidos	2105.00.00.00.12
Las demás	2105.00.00.00.19
Dentro de contingente OMC 2002: 660.64 TM en total asignadas entre los incisos 2105.00.00.11, 2105.00.00.91	2105.00.00.00.91
Dentro de contingente con Estados Unidos	2105.00.00.00.92
Las demás	2105.00.00.00.99
Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	2106.10.00.00.00
Hidrolizados de proteínas vegetales	2106.90.10.00.00
Polvos para la preparación gelatinas	2106.90.20.00.10
Los demás	2106.90.20.00.90
Preparaciones utilizadas en máquinas para ser expedidas al consumidor final, adicionando agua y dióxido de carbono. Impuesto específico por cada 39.216 ml	2106.90.30.00.11
Las demás	2106.90.30.00.19
Otras	2106.90.30.00.90
Mejoradores de panificación	2106.90.40.00.00
Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	2106.90.50.00.00
Preparación del tipo "crema láctea líquida"("sweeteneddairycreamer")	2106.90.60.00.10
Imitaciones de queso procesado	2106.90.60.00.20
Sucedáneos de la Leche	2106.90.60.00.30

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás	2106.90.60.00.90
Preparaciones alimenticias de lactantes ("Formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	2106.90.71.00.00
Preparaciones alimenticias para una nutrición completa y balanceada, del tipo para el régimen especial según la norma Codex Alimentarius, excepto del tipo hidratantes, energéticas, reconstituyentes, isotónicas, de minerales o similares para deportistas	2106.90.79.00.10
Otros	2106.90.79.00.90
Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, del tipo de las utilizadas para decoración y relleno de productos pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	2106.90.80.00.00
Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante emulsificante.	2106.90.91.00.00
Preparaciones antioxidantes a base de palmitato de ascorbilo, tocoferol y lecitina, de los tipos utilizados en la industria alimentaria	2106.90.92.00.00
Preparaciones de los tipos utilizados como saborizantes en la industria alimentaria a base principalmente de: sólidos, lácteos, caseinatos, cloruro de sodio, carbohidratos y grasas	2106.90.93.00.00
Tamales de maíz	2106.90.99.00.10
"Dips" de sabores variados; mezcla de ligadores (batter) para empanizadores	2106.90.99.00.20
Que contengan leche	2106.90.99.00.31
Las demás	2106.90.99.00.39
Certificado como "orgánico"	2106.90.99.00.51
Los demás	2106.90.99.00.59
Otros	2106.90.99.00.90
En envases menores de 18 litros. Impuesto específico por cada 250 ml	2201.10.00.00.11
Las demás. Impuesto específico por cada 250 ml	2201.10.00.00.19
En envases menores de 18 litros. Impuesto específico por cada 250 ml	2201.10.00.00.91
Las demás. Impuesto específico por cada 250 ml	2201.10.00.00.99

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Agua natural potable, excepto en recipientes de cualquier material	2201.90.00.00.10
Agua natural envasada, en envases menores de 18 litros Impuesto específico por cada 250 ml	2201.90.00.00.91
Los demás. Impuesto específico por cada 250 ml	2201.90.00.00.99
Enlatadas tipo "GINGER ALE", "TONICA")	2202.10.00.00.11
Enlatadas distintas al inciso 2202.10.00.11. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.12
No enlatadas tipo "GINGER ALE", "TONICA". Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.13
No enlatadas distintas al inciso 2202.10.00.13 Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.14
De frutas. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.21
Las demás. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.29
Enlatadas tipo "QUINADA", "ETC". Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.31
Enlatadas distintas al inciso 2202.10.00.00.31. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.32
No enlatadas tipo "QUINADA", "ETC". Impuesto específico por cada 50 ml	2202.10.00.00.33
No enlatadas distintas al inciso 2202.10.00.00.33 N.T. 50 Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.34
Agua, mineral sin gasear, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.10.00.00.40
Cerveza sin alcohol	2202.91.00.00.00
De frutas. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.10.00.10
Bebidas a base de leche para usos dietéticos. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.10.00.20
Preparaciones alimenticias para una nutrición completa y balanceada, del tipo para el régimen especial según la norma Codex Alimentarius, excepto del tipo hidratantes, energéticas, restituyentes, isotónicas, de minerales o similares para deportistas u. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.10.00.30



<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Otras. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.10.00.90
Enlatadas tipo "SODA", "ETC". Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.11
Enlatadas distintas al inciso 2202.99.90.00.11 Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.12
No enlatadas tipo "SODA", "ETC". Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.13
No enlatadas distintas al inciso 2202.99.90.00.13. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.14
Bebidas energéticas (enlatadas y no enlatadas)	2202.99.90.00.15
"PONCHE" sin alcohol. 44. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.21
Bebidas a base de leche para niños. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.22
Dentro de contingente con Estados Unidos	2202.99.90.00.23
Otras. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.29
De frutas. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.91
Bebidas a base de raspadura (dulce de tapa), bebidas dietéticas, tónicos reconstituyentes y bebidas electrolíticas o en medio acuoso a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales	2202.99.90.00.92
Bebidas energéticas	2202.99.90.00.93
Las demás. Impuesto específico por cada 250 ml	2202.99.90.00.99
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2203.00.00.00.11
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2203.00.00.00.12
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2203.00.00.00.13
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡ 3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2203.00.00.00.91
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2203.00.00.00.92
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2203.00.00.00.93

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Hasta 15 % de alcohol por volumen	2204.10.00.00.10
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen	2204.10.00.00.20
Más de 30 % de alcohol por volumen	2204.10.00.00.30
Hasta 15 % de alcohol por volumen	2204.21.00.00.11
Más 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen	2204.21.00.00.12
Más de 30 % de alcohol por volumen	2204.21.00.00.13
Hasta 15 % de alcohol por volumen	2204.21.00.00.21
Más 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen	2204.21.00.00.22
Más de 30 % de alcohol por volumen	2204.21.00.00.23
Hasta 15 % de alcohol por volumen	2204.22.00.00.11
Más 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen	2204.22.00.00.12
Más de 30 % de alcohol por volumen	2204.22.00.00.13
Hasta 15 % de alcohol por volumen	2204.22.00.00.21
Más 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen	2204.22.00.00.22
Más de 30 % de alcohol por volumen	2204.22.00.00.23
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2204.29.00.00.11
Más 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol	2204.29.00.00.12
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2204.29.00.00.13
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2204.29.00.00.21
Más 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol	2204.29.00.00.22
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2204.29.00.00.23
Del área centroamericana	2204.30.00.00.10

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Otros mostos de uva	2204.30.00.00.90
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2205.10.00.00.10
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2205.10.00.00.20
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2205.10.00.00.30
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2205.90.00.00.10
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2205.90.00.00.20
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2205.90.00.00.30
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2206.00.00.00.11
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2206.00.00.00.12
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2206.00.00.00.13
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2206.00.00.00.91
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2206.00.00.00.92
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2206.00.00.00.93
Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60 por ciento vol. Honduras Costa Rica, el intercambio estar sujeto al pago de los derechos arancelarios de importación. Decreto 28221MEIC 17 1199	2208.20.10.00.00
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.20.90.00.10
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.20.90.00.20

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.20.90.00.30
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.30.90.00.10
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.30.90.00.20
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.30.90.00.30
Concentrados para la elaboración de Ron	2208.40.10.00.10
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.40.10.00.21
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.40.10.00.22
Más de 30 % de alcohol por volumen	2208.40.10.00.23
Concentrados de aguardiente de caña o tafia. Honduras Costa Rica, el intercambio estar sujeto al pago de los derechos arancelarios de importación. Decreto 28221MEIC 171199	2208.40.90.00.10
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.40.90.00.21
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.40.90.00.22
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.40.90.00.23
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.50.00.00.10
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen	2208.50.00.00.20
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.50.00.00.30
Hasta un 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.60.90.00.10
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.60.90.00.20

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Más de 30 % y hasta 42 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.60.90.00.30
Más de 42 % y hasta 60 % de alcohol por volumen	2208.60.90.00.40
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.70.00.00.11
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.70.00.00.12
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.70.00.00.13
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.70.00.00.91
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.70.00.00.92
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.70.00.00.93
Alcohol etílico sin desnaturalizar. C.A.= Control de importación. Decreto 28221MEIC del 171199	2208.90.10.00.00
Hasta 15 % de alcohol por volumen	2208.90.90.00.11
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.90.90.00.12
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.90.90.00.13
Bebida alcohólica de origen escandinavo, obtenida de la fermentación y destilación de papas o granos, aromatizados con hierbas, 40° grado alcohólico "Aquavit"	2208.90.90.00.20
Hasta 15 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.21 por mililitro de alcohol absoluto	2208.90.90.00.91
Más de 15 % y hasta 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡3.85 por mililitro de alcohol absoluto	2208.90.90.00.92
Más de 30 % de alcohol por volumen. Impuesto específico de ₡4.48 por mililitro de alcohol absoluto	2208.90.90.00.93
Natural	2209.00.00.00.10

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Otros. CI= Control de importación con Panamá	2209.00.00.00.90
Chicharrones	2301.10.00.00.10
Las demás	2501.00.10.00.90
Sal refinada	2501.00.20.00.00
Las demás	2501.00.90.00.19
Otros	2501.00.90.00.90
AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ETHERES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 " 29.39	2940.00.00.00.00
Para las industrias alimentarias	3302.10.10.00.00
Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	3302.10.20.00.00
Para la industria del tabaco	3302.90.10.00.00
Caseína	3501.10.00.00.00
Los demás	3502.11.00.00.90
Las demás	3502.19.00.00.90
Los demás	3503.00.10.00.90
Dextrina	3505.10.10.00.00
Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20.00.00
Otros	3505.10.90.00.00
Cuajo y sus concentrados	3507.10.00.00.00
Los demás	3507.90.00.00.90

Como se indicó anteriormente, aunque para una gran mayoría de incisos se propone mantener la aplicación de la NT 50, para otros la propuesta va dirigida hacia su eliminación, este es el caso de los 24 incisos arancelarios que se presentan en el siguiente cuadro. Esto se propone tomando en cuenta que en la mayoría de los casos corresponden a

mercancías que no son aptas para consumo humano y que presentan descripciones que señalan que son para uso veterinario o agrícola o bien para otras como el caso de la miel natural, que si bien es para consumo humano es un alimento no procesado cuyo método de conservación no modifica sus propiedades físicas y químicas.

<b>Incisos para eliminar la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Miel natural	0409.00.00.00.00
A granel	0905.10.00.00.10
Las demás	0905.10.00.00.90
Triturada o pulverizada	0905.20.00.00.00
Para uso agrícola	1507.90.00.00.20
Dentro de contingente con Panamá	1511.10.00.00.10
Los demás	1511.10.00.00.90
Aceite de girasol y sus fracciones	1512.11.00.00.10
Los demás	1512.11.00.00.90
Aceite en bruto, incluso sin gosipol	1512.21.00.00.00
Aceite en bruto	1513.11.00.00.00
Los demás	1513.21.00.00.90
Para uso agrícola	1515.29.00.00.10
Para uso agrícola	1515.50.00.00.10
Para uso agrícola	1516.20.90.00.20
Para elaborar medicamentos de uso veterinario	1702.11.00.00.10
Para elaborar medicamentos de uso veterinario	17.02.30.11.00.10
Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 por ciento vol. Honduras Costa Rica, el intercambio está sujeto al pago de los Derechos Arancelarios de Importación. Decreto 28221MEIC 171199	2208.30.10.00.00
Para uso agrícola	2501.00.10.00.10
Para elaborar medicamentos de uso veterinario	3502.11.00.00.10

<b>Incisos para eliminar la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Para elaborar medicamentos de uso veterinario	3502.19.00.00.10
Para elaborar medicamentos de uso veterinario	3503.00.10.00.10
Para elaborar medicamentos de uso veterinario	3507.90.00.00.10

Por último, se propone incorporar la aplicación de la NT 50 a 64 incisos arancelarios, esto debido a que se trata de mercancías que se sometieron a un proceso de conservación como por ejemplo salado, salmuera o ahumado, el cual modifica su estructura y composición física y química, lo que implica que se debe aplicar la NT 50. Estos 64 incisos se detallan a continuación.

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Otros	0209.10.10.00.90
Otros	0209.10.20.00.90
Los demás	0209.90.00.00.00
Dentro de contingente con Panamá (arancel preferencial 0 %)	0210.11.00.00.10
Contingente unilateral con Panamá (arancel preferencial 15 %)	0210.11.00.00.20
Jamones curados, dentro de contingente UE	0210.11.00.00.30
Los demás	0210.11.00.00.90
Dentro de contingente UE	0210.12.00.00.10
Otros	0210.12.00.00.90
Dentro de contingente con Panamá (arancel preferencial 0 %)	0210.19.00.00.10
Contingente unilateral con Panamá (arancel preferencial 15 %)	0210.19.00.00.20
Jamones curados, dentro de contingente UE	0210.19.00.00.30
Los demás	0210.19.00.00.90



<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Carne de la especie bovina. Sujeta al pago de canon Ley 7837	0210.20.00.00.00
De primates	0210.91.00.00.00
De otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	0210.92.10.00.00
De otros animales	0210.92.90.00.00
De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0210.93.00.00.00
Hígados de ave salados o en salmuera	0210.99.10.00.00
Hígados de ave secos o ahumados	0210.99.20.00.00
Harina y polvo, de carne o de despojos	0210.99.30.00.00
Otros	0210.99.90.00.00
"Harina, polvo y ""pellets"" de pescado, aptos para la alimentación humana"	0305.10.00.00.00
Secos, salados o en salmuera	0305.20.00.00.10
Ahumados	0305.20.00.00.20
Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idella</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp)	0305.31.00.00.00
Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0305.32.00.00.10
Los demás	0305.32.00.00.90
Los demás	0305.39.00.00.00
Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Huchohuch</i> )	0305.41.00.00.00
Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	0305.42.00.00.00
Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	0305.43.00.00.00

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> carpio, <i>Carassius</i> carassius, <i>Ctenopharyngodon</i> idellus, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon</i> piceus), anguilas ( <i>anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channas</i> spp)	0305.44.00.00.00
Corvinas (" <i>Sciaenas</i> spp")	0305.49.00.00.10
Otros	0305.49.00.00.90
Secos salados	0305.51.00.00.10
Secos sin salar	0305.51.00.00.20
Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon</i> idellus, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon</i> piceus, <i>Catlacatla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilushasselti</i> , <i>Leptobarbushoeveni</i> , <i>Megalobramas</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channas</i> spp)	0305.52.00.00.00
Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos ( <i>Gadus</i> morhua, <i>Gadus</i> ogac, <i>Gadus</i> macrocephalus)	0305.53.00.00.00
Arenques ( <i>Clupeaharengus</i> , <i>Clupeapallasi</i> ), anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinop</i> spp.), sardineleas ( <i>Sardinella</i> spp.), espadines ( <i>Sprattus</i> sprattus), caballas (macarelas) ( <i>Scomberscombrus</i> , <i>Scomberaustralasicus</i> , <i>Scomberjaponicus</i> ), caballas de la india ( <i>Rastrelligers</i> spp.), carites ( <i>Scomberomor</i> spp.), jureles ( <i>Trachurus</i> spp.), pámpanos ( <i>Caranx</i> spp.), cobias ( <i>Rachycentron</i> Canadáum), palometones plateados ( <i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico ( <i>Cololabissaira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus</i> spp.), capelanes ( <i>Mallotusvillosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphiasgladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnusaffinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> )	0305.54.00.00.00
Atún	0305.59.00.00.10

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 50</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás	0305.59.00.00.90
Arenques ( <i>Clupeaharengus</i> , <i>Clupeapallasii</i> )	0305.61.00.00.00
Bacalaos ( <i>Gadusmorhua</i> , <i>Gadusogac</i> , <i>Gadusmacrocephalus</i> )	0305.62.00.00.00
Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.)	0305.63.00.00.00
Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> carpio, <i>Carassius</i> , <i>Ctenopharyngodonidellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodonpiceus</i> ), anguilas ( <i>anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channaspp</i> )	0305.64.00.00.00
Atún	0305.69.00.00.10
Los demás	0305.69.00.00.90
Tiburón Martillo <i>Sphrynasp</i> ( <i>lewini</i> ), Tiburón	0305.71.00.00.10
Los demás	0305.71.00.00.90
Ahumadas	0305.72.00.00.10
Los demás	0305.72.00.00.90
Ahumados	0305.79.00.00.10
Los demás	0305.79.00.00.90
Dentro de contingente con Estados Unidos	0406.30.00.00.20
Los demás	0504.00.10.00.90
De porcinos o de ovinos	0504.00.20.00.00
Otros	0504.00.90.00.00
Fortificado sin ningún ingrediente adicional	1006.20.00.00.11
Los demás	1006.20.00.00.19
Fortificado sin ningún ingrediente adicional	1006.20.00.00.91
Los demás	1006.20.00.00.99
Las demás	3502.20.00.00.90
Los demás	3502.90.00.00.90

## II. Propuesta para la actualización de la Nota Técnica 52

En lo que respecta a la NT 52 se procedió con la revisión de los capítulos 28, 29, 30 y 38 del SAC. Para el análisis se cotejó la lista de mercancías especificadas por la lista de la OPAQ contra las partidas de cada uno de esos capítulos del SA. Se determinó que al día de hoy, las mercancías que da la lista están contenidas en 83 incisos arancelarios, cada una de ellas está debidamente afectada por la NT 52. En este punto es importante de señalar que con la Sexta Enmienda entrada en vigencia el primero de enero del 2017, la OMA da importancia a 26 de estas mercancías y les hace una apertura específica a nivel de subpartida, las restantes 57 mercancías se pueden encontrar a nivel del SAC.

Con base en lo anterior se propone mantener la aplicación de la NT 52 a los siguientes incisos arancelarios:

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 52</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Cianuro de hidrógeno (CAS 74-90-8)	2811.12.00.00.00
Dicloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5)	2812.11.00.00.00
Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3)	2812.12.00.00.00
Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2)	2812.13.00.00.00
Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8)	2812.14.00.00.00
Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9)	2812.15.00.00.00
Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0)	2812.16.00.00.00
Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7)	2812.17.00.00.00
Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1)	2812.19.10.00.00
Cloruro de cianógeno (“chlorcyan”) (CAS 506-77-4)	2853.10.00.00.00
1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1- propeno (CAS 382-	2903.39.10.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 52</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
21-8)	
Tricloronitrometano (Cloropicrina) (CAS 76-06-2)	2904.91.00.00.00
Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3)	2905.19.91.00.00
Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico) (CAS 76-93-7)	2918.17.00.00.00
Fosfito de dimetilo (CAS 868-85-9)	2920.21.00.00.00
Fosfito de dietilo (CAS 762-04-9)	2920.22.00.00.00
Fosfito de trimetilo (CAS 121-45-9)	2920.23.00.00.00
Fosfito de trietilo (CAS 122-52-1)	2920.24.00.00.00
bis(2-cloroetil) etilamina (mostaza de nitrógeno HN1) (CAS 538-07-8)	2921.19.21.00.00
bis(2-cloroetil) metilamina (mostaza de nitrógeno HN2) (CAS 51-75-2)	2921.19.22.00.00
tris(2-cloroetil) amina (mostaza de nitrógeno HN3) (CAS 555-77-1)	2921.19.23.00.00
Cloruros de N,N-dialquil (metil,etil,propil)	2921.19.24.00.00
Trietanolamina (CAS 102-71-6)	2922.15.00.00.00
Perfluorooctanosulfonato de dietanolamonio (CAS 70225-14-8)	2922.16.00.00.00
Metildietanolamina (CAS 105-59-9)	2922.17.10.00.00
Etildietanolamina (CAS 139-87-7)	2922.17.20.00.00
2-(N,N-Diisopropilamino)etanol (CAS 109-56-8)	2922.18.00.00.00
Los demás	2922.19.19.00.00
Sales de Trietanolamina	2922.19.40.00.00
Dihaluros N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	2929.90.10.00.00
N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamidatosdialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))	2929.90.20.00.00
Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)) (CAS 111-48-8)	2930.70.00.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 52</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5)	2930.90.31.00.00
Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2)	2930.90.32.00.00
Bis (2-cloroetiltio) metano (CAS 63869-13-6)	2930.90.33.00.00
1,2-Bis (2-cloroetiltio) etano (CAS 3563-36-8)	2930.90.34.00.00
1,3-Bis (2-cloroetiltio) n-propano (CAS 63905-10-)	2930.90.35.00.00
1,4-Bis (2-cloroetiltio) n-butano (CAS 142868-93-)	2930.90.36.00.00
1,5-Bis (2-cloroetiltio) n-pentano (CAS 142868- 94-8)	2930.90.37.00.00
Bis (2-cloroetiltiometil) éter (CAS 63918-90-1) y Bis (2-cloroetiltioetil) éter (CAS 63918-89-8)	2930.90.38.00.00
Los demás	2930.90.39.00.00
VX (S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo) (CAS 50782-69-9)	2930.90.41.00.00
Los demás	2930.90.49.00.00
Amitón (Fosforotiolato de O,O-dietil S-2- (dietilamino)etil) (CAS 78-53-5) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes	2930.90.91.00.00
N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	2930.90.92.00.00
Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6)	2931.31.00.00.00
Propilfosfonato de dimetilo (CAS 18755-43-6)	2931.32.00.00.00
Etilfosfonato de dietilo (CAS 78-38-6)	2931.33.00.00.00
3-(Trihidroxisilil)propilmetilfosfonato de sodio (CAS 84962-98-1)	2931.34.00.00.00
2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfinano (CAS 68957-94-8)	2931.35.00.00.00
Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo (CAS 41203-81-0)	2931.36.00.00.00
Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo] (CAS 42595-45-9)	2931.37.00.00.00
Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1) (CAS 84402-58-4)	2931.38.00.00.00
Los demás	2931.39.00.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 52</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Sar;n (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo) (CAS 107-44-8)	2931.90.21.00.00
Som n (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo)(CAS 96-64-0)	2931.90.22.00.00
Cloro Sar;n (Metilfosfonocloridato de O-isopropilo) (CAS 1445-76-7)	2931.90.23.00.00
Cloro Som n (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CAS 7040-57-5)	2931.90.24.00.00
Los demás	2931.90.29.00.00
Tabún (N, N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)	2931.90.31.00.00
Los demás	2931.90.39.00.00
Lewisita 1 (2-clorovinildicloroarsina) (CAS 541-25-3)	2931.90.41.00.00
Lewisita 2 (BIS(2-Clorovinil) cloroarsina) (CAS 40334-69-8)	2931.90.42.00.00
Lewisita 3 (Tris(2-clorovinil)arsina) (CAS 40334-70-1)	2931.90.43.00.00
Los demás	2931.90.49.00.00
DS (Metilfosfonildifluoruro) (CAS 676-99-3)	2931.90.51.00.00
Los demás	2931.90.59.00.00
QL (O-2diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O- etilo) (CAS 57856-11-8)	2931.90.61.00.00
Los demás	2931.90.69.00.00
Dicloruro de metilfosfonilo (CAS 676-97-1)	2931.90.71.00.00
Para uso agrícola	2931.90.79.00.10
Otros	2931.90.79.00.90
3-Quinuclidinol (CAS 1619-34-7)	2933.39.10.00.00
BZ (Benzilato de 3-quinuclidinilo) (CAS 6581-06-	2933.39.20.00.00
Saxitoxina (CAS 35523-89-8) 52	3002.90.10.00.00
Ricina (CAS 9009-86-3)	3002.90.20.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 52</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Para uso agrícola	3808.91.31.00.10
Los demás	3808.91.31.00.90
Para uso agrícola	3808.91.40.00.10
Los demás	3808.91.40.00.90
Para uso agrícola	3808.99.21.00.10
Los demás	3808.99.21.00.90
Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.31	3808.99.30.00.00

### **III. Propuesta para la actualización de la Nota Técnica 62**

En lo que respecta a la NT 62 cabe destacar que para definir la ropa o prendería usada se utilizó lo que se establece en la Nota Legal 63.3 del Sistema Armonizado, la cual indica como requisito para la clasificación de la ropa usada, lo siguiente:

- · Presentar señales apreciables de uso.
- · Presentada a granel en pacas, balas o similares.

Por esto, se propone que el Ministerio de Salud y la DGA coordinen emitir una regulación nacional con el fin de clasificar en la partida 63.09 la ropa o prendería usada que no cumpla con la condición de menaje de casa o equipaje, que se presente en cajas, bolsas u otros empaques, para uso comercial.



Tomando en cuenta lo mencionado, se propone mantener la aplicación de la Nota Técnica 62 a los siguientes incisos arancelarios: 6309.00.90.00.19 y 6309.00.90.00.99.

Por otra parte, se plantea cambiar el nombre de la nota técnica de Autorización de desalmacenaje de ropa y calzado, usados por: Autorización de desalmacenaje de ropa usada, ya que efectivamente la importación de calzado usado es prohibida por la NT 73.

#### **IV. Propuesta para la actualización de la Nota Técnica 269**

En el caso de la NT 269 se analizó toda la normativa relacionada con la gestión integral de los residuos que se mencionó en los capítulos anteriores, donde se hace énfasis a un manejo adecuado de los residuos así como a la importancia de la responsabilidad compartida tanto de productores, importadores y consumidores.

Para esa NT se propone mantener su aplicación a los 83 incisos arancelarios actualmente afectados. A continuación se detallan las mercancías que deben mantener la aplicación de la NT 269:

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	26.19.00.00.00.00
Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	2620.21.00.00.00
Los demás	2620.29.00.00.00
Que contengan principalmente cobre	2620.30.00.00.00
Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus	2620.60.00.00.00

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
compuestos químicos	
Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	2620.91.00.00.00
Los demás	2620.99.00.00.00
Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	2621.10.00.00.00
De aceite quemado procedente de la actividad propia del mantenimiento de los barcos (Sludge)	2710.99.00.00.10
Otros	2710.99.00.00.90
De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "stationwagon") y los de carreras)	4011.10.00.00.00
Radiales	4011.20.10.00.00
Otros	4011.20.90.00.00
Del tipo de los utilizados en motocicletas	4011.40.00.00.00
Del tipo de los utilizados en bicicletas	4011.50.00.00.00
Para tractores y maquinaria agrícola; llantas agrícolas de flotación (tipo L) para uso en eje delantero del tractor y transporte de productos agrícolas	4011.70.10.00.10
Otros	4011.70.10.00.90
Para maquinaria agrícola; llantas agrícolas de flotación (tipo L) para uso en eje delantero del tractor y transporte de productos agrícolas	4011.70.90.00.10
Otros	4011.70.90.00.90
De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	4011.80.11.00.10
Los demás	4011.80.11.00.90
De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	4011.80.12.00.10
Los demás	4011.80.12.00.90

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	4011.80.91.00.10
Los demás	4011.80.91.00.90
De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	4011.80.92.00.10
Los demás	4011.80.92.00.90
Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	4011.90.10.00.00
Otros	4011.90.90.00.00
Desperdicios y desechos, de fundición	7204.10.00.00.00
De acero inoxidable	7204.21.00.00.00
Los demás	7204.29.00.00.00
Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	7204.30.00.00.00
Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	7204.41.00.00.00
Los demás	7204.49.00.00.00
Lingotes de chatarra	7204.50.00.00.00
<b>DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO</b>	7802.00.00.00.00
Desperdicios y desechos	8107.30.00.00.00
Desperdicios y desechos CI: Control de importación con Panamá	8110.20.00.00.00
Desperdicios y desechos CI: Control de importación con Panamá	8112.13.00.00.00
Desperdicios y desechos CI: Control de importación con Panamá	8112.22.00.00.00
Desperdicios y desechos (CHATARRA) CI= Control de importación de Panamá	8113.00.00.00.10
Usadas o inservibles	8443.31.00.00.10
Usadas o inservibles	8443.32.00.00.10

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usadas o inservibles	8443.39.00.00.10
Usadas o inservibles	8470.10.00.00.10
Usadas o inservibles	8471.30.00.00.10
Usadas o inservibles	8471.41.00.00.10
Usadas o inservibles	8471.50.00.00.10
Usadas e inservibles	8471.60.00.00.10
Usadas o inservibles	8471.70.00.00.10
Usadas o inservibles	8471.80.00.00.10
Usadas o inservibles	8471.90.00.00.10
Usadas o inservibles	8504.40.00.00.21
Usados o inservibles	8504.40.00.00.31
Desperdicios y desechos	8505.11.00.00.10
Desperdicios y desechos	8505.19.00.00.10
Desperdicios y desechos	8505.20.00.00.10
Desperdicios y desechos.	8505.90.10.00.10
Usados (agotados)	8507.10.00.00.91
Usados (agotados)	8507.20.00.00.91
Usadas o inservibles	8517.12.00.00.10
Usadas o inservibles	8525.80.20.00.11
Usadas o inservibles	8525.80.20.00.91
Usados o inservibles	8528.42.11.00.10
Usados o inservibles	8528.42.12.00.10
Usados o inservibles	8528.42.19.00.10
Usados o inservibles	8528.42.21.00.10
Usados o inservibles	8528.42.22.00.10
Usados o inservibles	8528.42.29.00.10
Usados o inservibles	8528.52.11.00.10

<b>Incisos para mantener la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usados o inservibles	8528.52.12.00.10
Usados o inservibles	8528.52.19.00.10
Usados o inservibles	8528.52.21.00.10
Usados o inservibles	8528.52.22.00.10
Usados o inservibles	8528.52.29.00.10
Usados o inservibles	8528.62.10.00.10
Usados o inservibles	8528.62.90.00.10
De plomo	8548.10.10.00.00
Otros	8548.10.90.00.00
Las demás	8548.90.00.00.00
Usados o inservibles	9008.50.10.00.10
Usados o inservibles	9008.50.30.00.10

Finalmente se sugiere la incorporación de la NT 269 a 818 incisos arancelarios, estos corresponden a las mercancías que se encuentran en las listas de los anexos del Decreto de Residuos Electrónicos y el Decreto para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, lo cual incluye mercancías como baterías, pilas, chatarra, equipo electrónico, artefactos eléctricos de línea blanca o uso doméstico, lubricantes, entre otros. Los mismos se detallan a continuación:

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	2618.00.00.00.00

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Aceites lubricantes	2710.19.91.00.11
Aceites lubricantes para automóviles, acondicionados para su venta al por menor, en presentaciones de un cuarto de galón	2710.19.91.00.12
Los demás	2710.19.91.00.19
Otros	2710.19.91.00.90
Expandible	3903.11.00.00.00
Los demás	3903.19.00.00.00
Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (SAN)	3903.20.00.00.00
Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (ABS)	3903.30.00.00.00
Los demás	3903.90.00.00.00
De polímeros de estireno	3915.20.00.00.00
Protectores de rayos ultravioleta, para uso agropecuario en invernaderos (incluye la llamada blanca y negra)	3920.30.11.00.10
De poliestireno, orientado biaxialmente, con constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, densidad de 1.05 g/cm <sup>3</sup> o 23 y contenido de cenizas a 10 p.p.m.	3920.30.11.00.20
De poliestireno, sin negro de humo	3920.30.11.00.91
Otros	3920.30.11.00.99
De anchura inferior o igual a 5 cm	3920.30.19.00.10
Otros	3920.30.19.00.90
De poliestireno, sin negro de humo	3920.30.20.00.10
De anchura inferior o igual a 5 cm	3920.30.20.00.91
Otras	3920.30.20.00.99
De polímeros de estireno	3921.11.00.00.00
Desperdicios y desechos CI: Control de importación con Panamá	8109.30.00.00.00
Desperdicios y desechos CI: Control de importación	8112.52.00.00.00
Desperdicios y desechos CI: Control de importación con Panamá	8112.92.00.00.10
Desperdicios y desechos CI: Control de importación con Panamá	8112.99.00.00.10

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Secadores de ropa con capacidad de carga hasta 10 kgrs	8421.12.00.00.10
Otras	8421.12.00.00.90
De tipo doméstico	8422.11.00.00.00
Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	8422.20.00.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	8443.11.00.00.00
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	8443.12.00.00.00
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	8443.13.00.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	8443.14.00.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	8443.15.00.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	8443.16.00.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (hucograbado)	8443.17.00.00.00
Los demás	8443.19.00.00.00
Las demás	8443.31.00.00.90
Las demás	8443.32.00.00.90
Las demás	8443.39.00.00.90
Usadas para la reventa	8450.11.00.00.10
Otros	8450.11.00.00.90
Usadas para la reventa	8450.12.00.00.10
Otros	8450.12.00.00.90
Usadas para la reventa	8450.19.00.00.10
Otras	8450.19.00.00.90
Usadas para la reventa	8450.20.00.00.10
Otros	8450.20.00.00.90

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	8451.21.00.00.00
Las demás	8451.29.00.00.00
Las demás	8470.10.00.00.90
Con dispositivo de impresión incorporado	8470.21.00.00.00
Las demás	8470.29.00.00.00
Las demás	8471.30.00.00.90
Las demás	8471.41.00.00.90
Las demás presentadas en forma de sistemas	8471.49.00.00.00
Las demás	8471.50.00.00.90
Las demás	8471.60.00.00.90
Las demás	8471.70.00.00.90
Las demás	8471.80.00.00.90
Las demás	8471.90.00.00.90
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	8472.10.00.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471	8473.30.00.00.00
De diámetro T12 con potencias de 20.40 y 96W	8504.10.00.00.11
De diámetro T12 con potencias de 17,32 y 86W	8504.10.00.00.13
Los demás	8504.10.00.00.19
Para tubos fluorescentes circular o compacto	8504.10.00.00.20
Los demás	8504.10.00.00.90
De potencia inferior o igual a 650 kVA	8504.21.00.00.00
De potencia superior a 650 kVA, pero inferior o igual a 10,000 kVA	8504.22.00.00.00
De potencia superior a 10,000 kVA	8504.23.00.00.00
De potencia inferior o igual a 1 kVA	8504.31.00.00.00
De potencia superior a 1 kVA, pero inferior o igual a 16 kVA	8504.32.00.00.00
De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	8504.33.00.00.00
De potencia superior a 500 kVA	8504.34.00.00.00



<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Controles de velocidad para motores eléctricos	8504.40.00.00.10
Las demás	8504.40.00.00.29
Surtido para cigarrillo electrónico constituido por: baterías, convertidor (cargador), adaptador USB, boquillas y cartuchos recambiables o recargables impregnados con preparación química con nicotina o sin impregnar pero presentado con el envase que contiene la preparación con nicotina	8504.40.00.00.32
Los demás	8504.40.00.00.39
Destinados a máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y aparatos de telecomunicación	8504.40.00.00.50
Otros	8504.40.00.00.90
Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 100 g	8506.10.10.00.00
Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas no cilíndricas ni de botón; y para las pilas y baterías eléctricas rectangulares de dióxido de manganeso no alcalinas	8506.10.20.00.10
Las demás	8506.10.20.00.90
Otras	8506.10.90.00.00
De óxido de mercurio	8506.30.00.00.00
De óxido de plata	8506.40.00.00.00
De litio	8506.50.00.00.00
De aire-cinc	8506.60.00.00.00
Las demás pilas y baterías de pilas	8506.80.00.00.00
Identificables como pertenecientes a aeronaves.	8507.10.00.00.10
Otros	8507.10.00.00.99
Identificables como pertenecientes a aeronaves	8507.20.00.00.10
Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos	8507.20.00.00.92
Otros	8507.20.00.00.99
De níquel cadmio	8507.30.00.00.00

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
De níquel hierro	8507.40.00.00.00
De níquel hidruro metálico	8507.50.00.00.00
De iones de litio	8507.60.00.00.00
Los demás acumuladores	8507.80.00.00.00
De uso doméstico	8508.11.10.00.00
De uso doméstico	8508.19.10.00.00
Las demás aspiradoras	8508.60.00.00.00
Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	8509.40.00.00.00
Enceradoras (lustradoras) de pisos	8509.80.10.00.00
Trituradoras de desperdicios de cocina	8509.80.20.00.00
Otros	8509.80.90.00.00
Afeitadoras	8510.10.00.00.00
Máquinas para pelar ganado (esquilar)	8510.20.00.00.10
Otros	8510.20.00.00.90
Aparatos de depilar	8510.30.00.00.00
Otros	8516.10.00.00.90
Secadores para el cabello	8516.31.00.00.00
Los demás aparatos para el cuidado del cabello	8516.32.00.00.00
Planchas eléctricas	8516.40.00.00.00
Hornos de microondas	8516.50.00.00.00
Cocinas eléctricas USADAS PARA LA REVENTA	8516.60.00.00.10
Encimeras o paneles superiores de cocina con elementos de calefacción, incluso de control	8516.60.00.00.20
Plantillas de mesa y parrillas	8516.60.00.00.30
Hornos; cocinas, incluso con horno	8516.60.00.00.91
Otros	8516.60.00.00.99

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Aparatos para la preparación de café o té	8516.71.00.00.00
Tostadoras de pan	8516.72.00.00.00
Otros	8516.79.00.00.90
Las demás	8517.12.00.00.90
Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	8517.61.10.00.00
De radiotelefonía o radiotelegrafía	8517.61.21.00.00
Con aparato receptor incorporado	8517.61.22.00.00
Radio boyas	8517.61.29.00.10
Los demás	8517.61.29.00.90
Aparatos de radiodifusión; aparatos emisores con aparato receptor incorporado	8517.62.00.00.10
Usadas o inservibles	8517.62.00.00.91
Las demás	8517.62.00.00.99
Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	8517.69.10.00.00
Otros	8517.69.90.00.00
Partes	8517.70.00.00.00
Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	8521.10.10.00.00
Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	8521.10.20.00.00
Otros	8521.10.90.00.00
Los demás	8521.90.00.00.00
De radiodifusión	8525.50.10.00.00
Emisores, excepto los aparatos de radiodifusión o televisión	8525.50.90.00.10
Radio boyas	8525.50.90.00.20
Los demás	8525.50.90.00.90
Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	8525.60.00.00.00

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Cámaras de televisión	8525.80.10.00.00
Las demás	8525.80.20.00.19
Las demás	8525.80.20.00.99
Los demás	8528.42.11.00.90
Los demás	8528.42.12.00.90
Otros	8528.42.19.00.90
Los demás	8528.42.21.00.90
Los demás	8528.42.22.00.90
Otros	8528.42.29.00.90
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o kits	8528.49.11.00.00
Los demás	8528.49.19.00.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o ¿kits ¿	8528.49.21.00.00
Los demás	8528.49.29.00.00
Los demás	8528.52.11.00.90
Los demás	8528.52.12.00.90
Otros	8528.52.19.00.90
Los demás	8528.52.21.00.90
Los demás	8528.52.22.00.90
Otros	8528.52.29.00.90
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o ¿kits ¿	8528.59.11.00.00
Los demás	8528.59.19.00.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o ¿kits ¿	8528.59.21.00.00
Los demás	8528.59.29.00.00
Los demás	8528.62.10.00.90
Otros	8528.62.90.00.90

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o ¿kits ¿	8528.69.10.00.00
Otros	8528.69.90.00.00
Completamente desarmados (CKD) presentado en juego o ¿kits ¿	8528.71.10.00.00
Convertidor de señales digitales de televisión (incluso de señales digitales de audio), únicamente en señales analógicas, para la recepción de señales digitales emitidas por televisión abierta, para los aparatos receptores de televisión que no tienen incorporado un dispositivo sintonizador de televisión digital	8528.71.20.00.00
Los demás	8528.71.90.00.00
Usados de los tipos utilizados en vehículos automóviles clasificados en las partidas 87.01 a 87.04 y 87.11	8539.10.00.00.10
Los demás	8539.10.00.00.90
Halógenos, de volframio (tungsteno)	8539.21.00.00.00
Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	8539.22.10.00.00
Bombillas de incandescencia	8539.22.90.00.10
Identificables como pertenecientes a aeronaves.	8539.22.90.00.20
De vidrio azul transparente, llamadas de "luz de día"	8539.22.90.00.91
De doble bayoneta, con peso unitario superior a 120 gr	8539.22.90.00.92
Otros	8539.22.90.00.99
Los demás	8539.29.00.00.00
De 610mm (24"), 1219mm (48") y 2438mm (96") de longitud	8539.31.10.00.10
Otros	8539.31.10.00.90
Tubos circulares y tubos compactos, con adaptador o balasto, incluso en una sola unidad	8539.31.20.00.10
Tubos circulares y tubos compactos, sin adaptador o balasto	8539.31.20.00.30
Otros	8539.31.90.00.00
Lámparas de vapor de mercurio o sodio; Lámparas de halogenuro metálico	8539.32.00.00.00
Los demás	8539.39.00.00.00

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	8539.50.00.00.00
Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	8701.20.00.00.00
Tractores de oruga de aplicación especial, únicamente para proyectos agrícolas	8701.30.00.00.10
Otros	8701.30.00.00.90
Tractores agrícolas que reúnan las siguientes características: 1. Ancho de trocha ajustable. 2. Sistema de levante hidráulico trasero, delantero con enganche de 2 a 3 puntos para el montaje de instrumentos agrícolas y sistema hidráulico para el control remoto. 3. Toma de fuerza trasera, lateral o delantera para poner en acción distintos implementos. 4. Barra de tiro para el arrastre de implementos agrícolas y/o sistema de enganche (fijo o levante) para jalar implementos	8701.91.00.00.10
Otros	8701.91.00.00.90
Tractores agrícolas que reúnan las siguientes características: 1. Ancho de trocha ajustable. 2. Sistema de levante hidráulico trasero, delantero con enganche de 2 a 3 puntos para el montaje de instrumentos agrícolas y sistema hidráulico para el control remoto. 3. Toma de fuerza trasera, lateral o delantera para poner en acción distintos implementos. 4. Barra de tiro para el arrastre de implementos agrícolas y/o sistema de enganche (fijo o levante) para jalar implementos	8701.92.00.00.10
Otros	8701.92.00.00.90
Tractores agrícolas que reúnan las siguientes características: 1. Ancho de trocha ajustable. 2. Sistema de levante hidráulico trasero, delantero con enganche de 2 a 3 puntos para el montaje de instrumentos agrícolas y sistema hidráulico para el control remoto. 3. Toma de fuerza trasera, lateral o delantera para poner en acción distintos implementos. 4. Barra de tiro para el arrastre de implementos agrícolas y/o sistema de enganche (fijo o levante) para jalar implementos	8701.93.00.00.10
Otros	8701.93.00.00.90

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Tractores agrícolas que reúnan las siguientes características: 1. Ancho de trocha ajustable. 2. Sistema de levante hidráulico trasero, delantero con enganche de 2 a 3 puntos para el montaje de instrumentos agrícolas y sistema hidráulico para el control remoto. 3. Toma de fuerza trasera, lateral o delantera para poner en acción distintos implementos. 4. Barra de tiro para el arrastre de implementos agrícolas y/o sistema de enganche (fijo o levante) para jalar implementos	8701.94.00.00.10
Otros	8701.94.00.00.90
Tractores agrícolas que reúnan las siguientes características: 1. Ancho de trocha ajustable. 2. Sistema de levante hidráulico trasero, delantero con enganche de 2 a 3 puntos para el montaje de instrumentos agrícolas y sistema hidráulico para el control remoto. 3. Toma de fuerza trasera, lateral o delantera para poner en acción distintos implementos. 4. Barra de tiro para el arrastre de implementos agrícolas y/o sistema de enganche (fijo o levante) para jalar implementos	8701.95.00.00.10
Otros	8701.95.00.00.90
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.10.50.00.10
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.10.50.00.91
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.10.50.00.92
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.10.50.00.93
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.10.60.00.10
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.10.60.00.91

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.10.60.00.92
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.10.60.00.93
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.10.70.00.11
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.10.70.00.12
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.10.70.00.13
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.10.70.00.14
Los demás	8702.10.70.00.90
De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	8702.10.80.00.00
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.20.00.00.11
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.20.00.00.12
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.20.00.00.13
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.20.00.00.14
Microbuses, busetas y autobuses	8702.20.00.00.21
Los demás, incluso los vehículos automotores rústicos /tipo "Jeeps" o similares todo terreno, doble tracción (4x4), O tracción sencilla	8702.20.00.00.29
Los demás	8702.20.00.00.90



<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.30.00.00.11
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.30.00.00.12
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.30.00.00.13
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.30.00.00.14
Microbuses, busetas y autobuses	8702.30.00.00.21
Los demás, incluso los vehículos automotores rústicos /tipo "Jeeps" o similares todo terreno, doble tracción (4x4), O tracción sencilla	8702.30.00.00.29
Los demás	8702.30.00.00.90
Nuevos	8702.40.00.00.10
Usados	8702.40.00.00.90
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.90.50.00.10
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.90.50.00.20
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.90.50.00.30
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.90.50.00.40
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.90.60.00.10

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.90.60.00.20
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.90.60.00.30
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.90.60.00.40
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.90.70.00.11
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.90.70.00.12
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.90.70.00.13
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.90.70.00.14
Microbuses, busetas y autobuses	8702.90.70.00.21
Los demás, incluso los vehículos automotores rústicos / tipo "Jeeps" o similares todo terreno, doble tracción (4x4) o tracción sencilla	8702.90.70.00.29
De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	8702.90.80.00.00
Nuevos, impulsados por celdas de combustible (de hidrógeno) o por aire comprimido	8702.90.90.00.10
Microbuses. Que cumplan con las siguientes características: "Con puerta para el chofer, con o sin puerta para el copiloto y con una o más puertas laterales corredizas o plegables de doble hoja que abran hacia fuera o hacia dentro. Además en su estructura interna debe presentar 4 o más filas de asientos transversales. Los dos requisitos (puertas y asientos transversales), deben cumplirse conjuntamente	8702.90.90.00.21
Nuevos o usados de hasta tres años anteriores	8702.90.90.00.22
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8702.90.90.00.23
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8702.90.90.00.24
Microbuses, busetas y autobuses	8702.90.90.00.31

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás, incluso los vehículos automotores rústicos /tipo "Jeeps" o similares todo terreno, doble tracción (4x4), O tracción sencilla	8702.90.90.00.39
Los demás	8702.90.90.00.90
Nuevos, movidos por energía eléctrica o impulsados por celdas de combustible (de hidrógeno) o por aire comprimido	8703.10.00.00.10
Los demás	8703.10.00.00.90
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.51.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.51.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.51.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.51.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8703.21.52.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8703.21.52.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8703.21.52.00.30
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.60.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.60.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.60.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.60.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.60.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.60.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.70.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.70.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.70.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.70.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.70.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.70.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.90.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.90.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis o más años anteriores	8703.21.90.00.21

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.90.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.21.90.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.21.90.00.93
Ambulancias	8703.22.51.00.00
Carros fúnebres	8703.22.52.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.53.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.53.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.53.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.53.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.53.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.53.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.54.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.54.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.54.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.54.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.54.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.54.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.59.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.59.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8703.22.59.00.21
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8703.22.59.00.22
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8703.22.59.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.59.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.59.00.33
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.59.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.59.00.93
Ambulancias	8703.22.61.00.00

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Carros fúnebres	8703.22.62.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.63.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.63.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.63.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.63.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.63.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.63.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.64.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.64.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.64.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.64.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.64.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.64.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.69.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.69.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8703.22.69.00.21
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8703.22.69.00.22
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8703.22.69.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.69.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.69.00.33
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.22.69.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.22.69.00.93
Ambulancia	8703.23.61.00.00
Carros fúnebres	8703.23.62.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.63.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.63.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.63.00.21

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.63.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.63.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.63.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.64.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.64.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.64.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.64.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.64.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.64.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.69.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.69.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8703.23.69.00.21
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8703.23.69.00.22
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8703.23.69.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.69.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.69.00.33
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.69.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.69.00.93
Ambulancias	8703.23.71.00.00
Carros fúnebres	8703.23.72.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.73.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.73.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.73.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.73.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.73.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.73.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.	8703.23.74.00.11

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.74.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.	8703.23.74.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.74.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.74.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.74.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.79.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.79.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8703.23.79.00.21
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8703.23.79.00.22
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8703.23.79.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.79.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.79.00.33
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.23.79.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.23.79.00.93
Ambulancias	8703.24.61.00.00
Carros fúnebres	8703.24.62.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.70.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.70.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.70.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.70.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.70.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.70.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.80.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.80.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.80.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.80.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.80.00.91

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.80.00.93
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.90.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.90.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8703.24.90.00.21
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8703.24.90.00.22
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8703.24.90.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.90.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.90.00.33
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.24.90.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.24.90.00.93
Ambulancias	8703.31.51.00.00
Carros fúnebres	8703.31.52.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.53.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.53.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.53.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.53.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.53.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.53.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.54.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.54.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.54.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.54.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.54.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.54.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.59.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.59.00.13



<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.59.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.59.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.59.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.59.00.93
Ambulancias	8703.31.61.00.00
Carros fúnebres	8703.31.62.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.63.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.63.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.63.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.63.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.63.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.63.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.64.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.64.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.64.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.64.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.64.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.64.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.69.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.69.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.69.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.69.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.31.69.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.31.69.00.93

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Ambulancias	8703.32.61.00.00
Carros fúnebres	8703.32.62.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.63.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.63.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.63.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.63.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.	8703.32.63.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores.	8703.32.63.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores.	8703.32.64.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores.	8703.32.64.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.64.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.64.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.64.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.64.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.69.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.69.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.69.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.69.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.69.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.69.00.93
Ambulancias	8703.32.71.00.00
Carros fúnebres	8703.32.72.00.00
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.73.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.73.00.13

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.73.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.73.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.73.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.73.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.74.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.74.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.74.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.74.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.74.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.74.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.79.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.79.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.79.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.79.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.32.79.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.32.79.00.93
Ambulancias	8703.33.61.00.00
Carros fúnebres	8703.33.62.00.00
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.70.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.70.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.70.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.70.00.23

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.70.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.70.00.93
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.80.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.80.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.80.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.80.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.80.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.80.00.93
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.90.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.90.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.90.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.90.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.33.90.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.33.90.00.93
Nuevos	8703.40.00.00.11
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.40.00.00.12
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.40.00.00.13
Nuevos con características de eficiencia energética	8703.40.00.00.20
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.40.00.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.40.00.00.32
Nuevos sin características de eficiencia energética	8703.40.00.00.40
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.40.00.00.51
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.40.00.00.52

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Nuevos	8703.50.00.00.11
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.50.00.00.12
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.50.00.00.13
Nuevos con características de eficiencia energética	8703.50.00.00.20
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.50.00.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores.	8703.50.00.00.32
Nuevos sin características de eficiencia energética	8703.50.00.00.40
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.50.00.00.51
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.50.00.00.52
Nuevos	8703.60.00.00.11
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.60.00.00.12
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.60.00.00.13
Nuevos con características de eficiencia energética	8703.60.00.00.20
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.60.00.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores.	8703.60.00.00.32
Nuevos sin características de eficiencia energética	8703.60.00.00.40
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.60.00.00.51
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.60.00.00.52
Nuevos	8703.70.00.00.11
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.70.00.00.12
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.70.00.00.13
Nuevos con características de eficiencia energética	8703.70.00.00.20
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.70.00.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.70.00.00.32
Nuevos sin características de eficiencia energética	8703.70.00.00.40
Usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.70.00.00.51
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.70.00.00.52

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	8703.80.00.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.90.00.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.90.00.00.13
Nuevos impulsados por celdas de combustible (de hidrógeno) o por aire comprimido	8703.90.00.00.14
Nuevos impulsados por celdas de combustible (de hidrógeno) o por aire comprimido	8703.90.00.00.20
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.90.00.00.31
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.90.00.00.33
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8703.90.00.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8703.90.00.00.93
Roqueras	8704.10.00.00.10
Los demás	8704.10.00.00.90
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.51.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.51.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.51.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.51.00.93
Con capacidad de 2 o más toneladas de carga máxima prevista (carga útil)	8704.21.59.00.10
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.59.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.59.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.59.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.59.00.93
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.61.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.61.00.13

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.61.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.61.00.93
Con capacidad de 2 o más toneladas de carga máxima prevista (carga útil)	8704.21.69.00.10
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8704.21.69.00.21
Usados de modelos de cuatro a cinco años anteriores	8704.21.69.00.22
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8704.21.69.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8704.21.69.00.91
Usados de modelos de cuatro a cinco años anteriores	8704.21.69.00.92
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8704.21.69.00.93
De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton	8704.21.71.00.00
Los demás	8704.21.79.00.00
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.91.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.91.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.91.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.91.00.93
Con capacidad de 2 o más toneladas de carga máxima prevista (carga útil)	8704.21.99.00.10
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.99.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.99.00.23
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.21.99.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.21.99.00.93
Vehículos cisternas, frigoríficos y recolectores de basura	8704.22.30.00.00
Otros	8704.22.90.00.00

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Vehículos cisternas, frigoríficos y recolectores de basura	8704.23.30.00.00
Otros	8704.23.90.00.00
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.51.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.51.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.51.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.51.00.93
Con capacidad de 2 o más toneladas de carga máxima (carga útil)	8704.31.59.00.10
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.59.00.21
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.59.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.59.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.59.00.93
De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton	87.04.31.61.00
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.61.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.61.00.13
Vehículos nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.61.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.61.00.93
Con capacidad de 2 o más toneladas de carga máxima prevista (carga útil)	8704.31.69.00.10
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8704.31.69.00.21
Usados de modelos de cuatro a cinco años anteriores	8704.31.69.00.22
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8704.31.69.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8704.31.69.00.91
Usados de modelos de cuatro a cinco años anteriores	8704.31.69.00.92
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8704.31.69.00.93
De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton	8704.31.71.00.00
Los demás	8704.31.79.00.00



<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.91.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.91.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.91.00.91
Usados de modelos de siete más años anteriores	8704.31.91.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.99.00.11
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.99.00.13
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8704.31.99.00.91
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8704.31.99.00.93
Vehículos cisternas, frigoríficos y recolectores de basura	8704.32.30.00.00
Otros	8704.32.90.00.00
Nuevos, movidos por energía eléctrica; impulsados por celdas de combustible (de hidrógeno) o por aire comprimido	8704.90.00.00.10
Nuevos	8704.90.00.00.21
Usados modelos de hasta tres años anteriores	8704.90.00.00.22
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8704.90.00.00.23
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8704.90.00.00.24
Nuevos	8704.90.00.00.31
Usados modelos de hasta tres años anteriores	8704.90.00.00.32
Usados de modelo de cuatro o cinco años anteriores	8704.90.00.00.33
Usados de modelo de seis o más años anteriores	8704.90.00.00.34
Los demás	8704.90.00.00.90
Camiones grúa	8705.10.00.00.00
Camiones automóviles para sondeo o perforación	8705.20.00.00.00
Camiones de bomberos	8705.30.00.00.00
Camiones hormigonera	8705.40.00.00.00
Los demás	8705.90.00.00.00

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
De autobuses. Debe acatarse lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.22357MOPT del 19 de julio de 1993, que en el párrafo II dice: (Cuando el importador solicite que únicamente se le cobre el (5 %) de derechos arancelarios de importación	8706.00.10.00.00
Para vehículos con carga máxima superior a 4 toneladas	8706.00.90.00.11
Los demás	8706.00.90.00.19
Otros	8706.00.90.00.90
Nuevos con características de eficiencia energética	8706.60.00.00.20
Usados	8707.10.00.00.10
Los demás	8707.10.00.00.90
Usadas	8707.90.50.00.11
Las demás	8707.90.50.00.19
Usadas	8707.90.50.00.21
Las demás	8707.90.50.00.29
Usadas	8707.90.50.00.31
Las demás	8707.90.50.00.39
Usadas	8707.90.50.00.91
Las demás	8707.90.50.00.99
Usadas	8707.90.90.00.11
Las demás	8707.90.90.00.19
Usadas	8707.90.90.00.21
Las demás	8707.90.90.00.29
Usadas	8707.90.90.00.31
Las demás	8707.90.90.00.39
Usadas	8707.90.90.00.91
Las demás	8707.90.90.00.99
Usados	8708.10.00.00.11
Los demás	8708.10.00.00.19

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usadas	8708.10.00.00.21
Las demás	8708.10.00.00.29
Usados	8708.10.00.00.91
Los demás	8708.10.00.00.99
Usados	8708.21.00.00.10
Los demás	8708.21.00.00.90
Usadas	8708.29.10.00.10
Nuevas	8708.29.10.00.20
Usados	8708.29.90.00.11
Nuevos	8708.29.90.00.12
Usados	8708.29.90.00.91
Nuevos	8708.29.90.00.92
Usados	8708.30.10.00.11
Los demás	8708.30.10.00.19
Usados	8708.30.10.00.91
Los demás	8708.30.10.00.99
Usados	8708.30.20.00.10
Los demás	8708.30.20.00.90
Usados	8708.30.90.00.11
Los demás	8708.30.90.00.19
Usados	8708.30.90.00.91
Los demás	8708.30.90.00.99
Usados	8708.40.10.00.11
Los demás	8708.40.10.00.19
Usados	8708.40.10.00.91
Los demás	8708.40.10.00.99
Usados	8708.40.20.00.10

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Los demás	8708.40.20.00.90
Usados	8708.50.10.00.11
Los demás	8708.50.10.00.19
Usados	8708.50.10.00.91
Los demás	8708.50.10.00.99
Usados	8708.50.20.00.11
Los demás	8708.50.20.00.19
Usados	8708.50.20.00.91
Los demás	8708.50.20.00.99
Usados	8708.50.90.00.10
Los demás	8708.50.90.00.90
Usados	8708.70.00.00.11
Los demás	8708.70.00.00.19
Usadas	8708.70.00.00.21
Las demás	8708.70.00.00.29
Usados	8708.70.00.00.91
Los demás	8708.70.00.00.99
Usados	8708.80.11.00.10
Nuevos	8708.80.11.00.20
Usados	8708.80.19.00.11
Nuevos	8708.80.19.00.12
Usados	8708.80.19.00.91
Nuevos	8708.80.19.00.92
Usados	8708.80.20.00.11
Los demás	8708.80.20.00.19
Usados	8708.80.20.00.91
Los demás	8708.80.20.00.99

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usados	8708.80.90.00.11
Los demás	8708.80.90.00.19
Usados	8708.80.90.00.91
Los demás	8708.80.90.00.99
Usados	8708.91.10.00.11
Los demás	8708.91.10.00.19
Usados	8708.91.10.00.91
Los demás	8708.91.10.00.99
Usados	8708.91.20.00.10
Los demás	8708.91.20.00.90
Usados	8708.92.10.00.11
Los demás	8708.92.10.00.19
Usados	8708.92.10.00.91
Los demás	8708.92.10.00.99
Usados	8708.92.20.00.10
Los demás	8708.92.20.00.90
Usados	8708.93.00.00.11
Los demás	8708.93.00.00.19
Usados	8708.93.00.00.91
Los demás	8708.93.00.00.99
Usados	8708.94.10.00.11
Los demás	8708.94.10.00.19
Usados	8708.94.10.00.91
Los demás	8708.94.10.00.99
Usados	8708.94.20.00.10
Los demás	8708.94.20.00.90
Bolsas de aire (sistema de repuesto de bolsas de aire para vehículos automotores: frontales, laterales, de rodilla o de cortina)	8708.95.00.00.10

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Sus partes	8708.95.00.00.20
Brazos de levante para tractor agrícola; barra porta herramienta para ser acoplada al sistema de enganches de los tractores agrícolas	8708.99.00.00.10
Usados	8708.99.00.00.21
Los demás	8708.99.00.00.29
Usados	8708.99.00.00.91
Los demás	8708.99.00.00.99
Eléctricas	8709.11.00.00.00
Las demás	8709.19.00.00.00
Partes	8709.90.00.00.00
<b>TANQUES Y DEMÁS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES</b>	8710.00.00.00.00
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.10.20.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.10.20.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.10.20.00.30
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.10.90.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.10.90.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.10.90.00.30
Nuevos	8711.20.20.00.11
Usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.20.20.00.12
Usados de modelo de cuatro o cinco años anteriores	8711.20.20.00.13
Usados de modelo de seis o más años anteriores	8711.20.20.00.14
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.20.20.00.91
Usados de modelo de cuatro o cinco años anteriores	8711.20.20.00.92
Usados de modelo de seis o más años anteriores	8711.20.20.00.93
Nuevos	8711.20.90.00.11
Usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.20.90.00.12

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Usados de modelo de cuatro o cinco años anteriores	8711.20.90.00.13
Usados de modelo de seis o más años anteriores	8711.20.90.00.14
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.20.90.00.91
Usados de modelo de cuatro o cinco años anteriores	8711.20.90.00.92
Usados de modelo de seis o más años anteriores	8711.20.90.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.30.20.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.30.20.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.30.20.00.30
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.30.90.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.30.90.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.30.90.00.30
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.40.20.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.40.20.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.40.20.00.30
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.40.90.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.40.90.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.40.90.00.30
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.50.20.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.50.20.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.50.20.00.30
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.50.90.00.10
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.50.90.00.20
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.50.90.00.30
Nuevos	8711.60.00.00.10
Usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.60.00.00.20
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.60.00.00.30
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.60.00.00.40

<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Nuevos, impulsados por celdas de combustible (de hidrógeno) o por aire comprimido	8711.90.00.00.10
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.90.00.00.21
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.90.00.00.22
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.90.00.00.23
Nuevos y usados de modelos de hasta tres años anteriores	8711.90.00.00.91
Usados de modelos de cuatro o cinco años anteriores	8711.90.00.00.92
Usados de modelos de seis o más años anteriores	8711.90.00.00.93
Nuevos y usados de modelos de hasta seis años anteriores	8716.10.00.00.10
Usados de modelos de siete o más años anteriores	8716.10.00.00.30
Cisternas	8716.31.00.00.00
Los demás	8716.39.00.00.00
Los demás remolques y semirremolques	8716.40.00.00.00
De uso agropecuario	8716.80.10.00.11
Las demás	8716.80.10.00.19
Troques	8716.80.10.00.20
Otros	8716.80.90.00.00
Tornamesas o unión para carretas agrícolas	8716.90.00.00.10
Otros	8716.90.00.00.90
Cámaras	9007.10.00.00.00
Proyectores	9007.20.00.00.00
Las demás	9008.50.10.00.90
Las demás	9008.50.30.00.90
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00.00
Camas plegadizas; estantes desarmables de aluminio que descansen sobre el suelo y sus accesorios; bibliotecas de altura no inferior a 36 pulgadas que contengan dos o más tablillas; cunas y encierros de hierro cromado o pintado; armarios metálicos	9403.20.00.00.10



<b>Incisos para incorporar la aplicación de NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Mesas de trabajo para cocinas, barras de autoservicio, de acero inoxidable, para uso en restaurantes, hoteles, hospitales y clínicas	9403.20.00.00.20
Otros	9403.20.00.00.90
De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	9404.21.00.00.00
De otras materias	9404.29.00.00.00
Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts, pero inferior o igual a 32 watts	9405.10.10.00.00

Existen algunas mercancías que utilizan refrigerantes y a la vez se encuentran dentro de la lista de mercancías de interés para la gestión integral de residuos. Según la Dirección de Protección del Ambiente Humano estas mercancías se controlan a través de la Dirección de Gestión Técnica Ambiental del MINAE, con la NT 38 (Autorización de Importación, Exportación o Reexportación de la Oficina Técnica del Ozono). Sin embargo, debido a las competencias del Ministerio de Salud igualmente se propone incorporar la aplicación de la Nota Técnica 269 a los siguientes 36 incisos arancelarios:

<b>Incisos para incorporar la aplicación de la NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Con características de eficiencia energética	8415.10.00.00.11
Otros	8415.10.00.00.19
Del tipo sistema de elementos separados ("splitsystem")	8415.10.00.00.20
Identificables para vehículos movidos con energía eléctrica	8415.20.00.00.10
Los demás	8415.20.00.00.90

<b>Incisos para incorporar la aplicación de la NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	8415.81.00.00.00
Los demás, con equipo de enfriamiento	8415.82.00.00.00
Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	8418.10.00.00.00
Usadas para la reventa, con características de eficiencia energética	8418.21.00.00.11
Usadas para la reventa, sin características de eficiencia energética	8418.21.00.00.12
Otros, con características de eficiencia energética	8418.21.00.00.13
Otros, sin características de eficiencia energética	8418.21.00.00.19
Usadas para la reventa, con características eficiencia energética	8418.21.00.00.91
Usadas para la reventa, sin características eficiencia energética	8418.21.00.00.92
Otros, con características de eficiencia energética	8418.21.00.00.93
Otros, sin características de eficiencia energética	8418.21.00.00.99
Usadas para la reventa	8418.29.10.00.11
Otros	8418.29.10.00.19
Usadas para la reventa	8418.29.10.00.91
Otros	8418.29.10.00.99
Usadas para la reventa	8418.29.90.00.11
Otros	8418.29.90.00.19
Usadas para la reventa	8418.29.90.00.91
Otros	8418.29.90.00.99
Con características de eficiencia energética	8418.30.00.00.10
Otros	8418.30.00.00.90
Con características de eficiencia energética	8418.40.00.00.10
Otros	8418.40.00.00.90

<b>Incisos para incorporar la aplicación de la NT 269</b>	
<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>
Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 Kg., para autoservicio	8418.50.00.00.10
Otros	8418.50.00.00.90
Equipo de enfriamiento de leche y equipo de frío para mantenimiento de huevos fértiles para uso agropecuario	8418.61.10.00.10
Otros	8418.61.10.00.90
Otros	8418.61.90.00.00
Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	8418.69.10.00.00
Equipo de enfriamiento de leche y equipo de frío para mantenimiento de huevos fértiles para uso agropecuario	8418.69.90.00.10
Otros	8418.69.90.00.90

## Conclusiones

El objetivo primordial de este trabajo consiste en lograr la actualización de las NT 50, 52, 62 y 269. Al finalizar el proceso de investigación se llega a conclusiones, tanto de carácter positivo como a algunas que presentan oportunidades de mejora en diversos temas, entre estos se pueden mencionar: eficiencia para obtener información aduanera, acceso a datos importantes para el trabajo, coordinación entre instituciones públicas y sobre todo la aplicación o desaplicación de las NT mencionadas a diversas mercancías, todos estos aspectos se detallan a continuación.

A pesar de la importancia que tienen las NT a nivel nacional, actualmente no existe un sistema documentado y estandarizado que le permita a las diversas instituciones velar por la revisión y actualización periódica de las mismas, esto también producto de la falta de accionar con regularidad un canal de comunicación, con responsables y frecuencia preestablecida, entre la institución rectora de la NT y los departamentos de la DGA, que pese a ser el ente encargado de aplicar los controles sanitarios sobre las mercancías en frontera, no lo es en materia de salud y otras áreas específicas, por lo que requiere de instrucciones precisas de las instituciones competentes en cada ramo, para establecer los controles correspondientes, así como para su tratamiento.

De manera similar ocurre en el Ministerio de Salud, donde existe una carencia de personal capacitado en materia de Merceología debido a la naturaleza misma del Ministerio, por lo cual es indispensable que se tenga una coordinación más fluida y trabajo

en conjunto entre dicho Ministerio y el Ministerio de Hacienda, el cual sí posee personal en materia de clasificación arancelaria. Esto le permite a la institución de salud emitir criterios eficaces y eficientes sobre las clasificaciones arancelarias que deben estar sujetas a control por parte de las NT que les corresponden, lo que se convierte en un círculo vicioso y detona la necesidad de compartir criterios.

Estos vacíos institucionales convergen y dan como resultado la necesidad de recurrir a un grupo externo de expertos en conocimientos aduanales y de comercio exterior, que logre interactuar entre ambos escenarios, para sugerir una propuesta que permita velar por un comercio libre de obstáculos no arancelarios que sean innecesarios y a la vez resguardar la salud humana, animal y vegetal como un derecho irrenunciable, cumpliendo así con los objetivos de ambos entes.

Ante esta necesidad que tiene el Ministerio de Salud de contar con una propuesta de actualización para las NT desarrolladas en esta investigación, se llevaron a cabo sesiones de trabajo en conjunto con dicha entidad y sus funcionarios, quienes mostraron gran interés en el estudio a lo largo de la investigación, colaborando con sus conocimientos y experiencia. Pese a que los mismos no dominan muchos temas de Merceología, sí poseen mucha pericia en lo relacionado con las medidas requeridas para preservar la salud humana, animal y vegetal, este conocimiento aunado al manejo técnico aduanero y arancelario del grupo al frente de la investigación, genera la sinergia necesaria para el planteamiento de la propuesta que se sugiere en este documento.

De esa manera se demuestra la necesidad de actualizar la aplicación de las NT al encontrarse los siguientes datos, luego de la revisión efectiva de las NT 50, 52, 62 y 269, analizando cada partida del SA:

De un total de 892 incisos a los que actualmente se les aplica la NT 50, a 868 se les sugiere mantener la aplicación de la norma y a 24 se les propone eliminar, así como incorporar la aplicación a 64 incisos que no tienen dicha regulación. Respecto a la NT 52 se determina que los 83 incisos que actualmente mantienen la regulación de esta NT, poseen una adecuada identificación de las mercancías a las que se les debe mantener dicha nota, en el caso de la NT 269 aparte de los 83 incisos que son afectos actualmente, se sugiere incluir el requisito no arancelario a la importación para 818 incisos y finalmente para la NT 62, llamada Autorización de desalmacenaje de ropa y calzado usados, se considera necesario modificarla, eliminando de su nombre el término calzado y coordinar con la DGA emitir una directriz respecto a la prendería usada.

Atendiendo a estas consideraciones, la intención del presente trabajo final de graduación es contribuir con el planteamiento de una propuesta sólida que persigue la actualización de la aplicación de las NT 50, 52, 62 y 269 que incidan en la importación, tránsito y exportación de alimentos, ropa y calzado usados, sustancias controladas por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento en el empleo de Armas Químicas y desechos peligrosos; mercancías sujetas a control por parte del Ministerio de Salud. Sugerencias que se plantean por medio de un análisis completo del arancel aduanero de Costa Rica que permite identificar aquellos incisos arancelarios que efectivamente deben estar afectados por estas normas.

Los hallazgos expuestos benefician en primera instancia al Ministerio de Salud, institución que cuenta con una herramienta útil para el seguimiento de los lineamientos que finalmente extiendan a la DGA para el proyecto de actualización de estas NT. De esta manera se favorece a todo el mercado costarricense, ya que pueden asegurar tanto a exportadores como importadores que estas medidas se han analizado de forma exhaustiva para que cumplan con su objetivo de proteger la salud humana, animal y vegetal sin obstaculizar innecesariamente el intercambio comercial, promoviendo así la facilitación del comercio.

Queda mucho camino por recorrer en el proyecto para las exportaciones e importaciones nacionales, sin embargo con este estudio se espera aportar un pilar importante, como base en las acciones conjuntas a desarrollar ante el Ministerio de Salud y la DGA para la actualización de la aplicación de las NT 50, 52, 62 y 269.

## Recomendaciones

Una vez concluida la presente investigación se sugieren algunas recomendaciones con base en los resultados y conclusiones obtenidos:

- I. Crear una comisión interinstitucional que permita que el ente rector de cada una de las NT cuente no solo con el apoyo de sus expertos, sino que también tenga un sustento de parte de especialistas en Merceología que respalden las funciones de observancia en lo que respecta a la salud humana, animal, protección al medio ambiente, preservación de los vegetales y seguridad nacional, que a la vez pueda fungir como asesor en procesos de servicio al cliente en lo que a la aplicación de las NT se refiere, cuando surjan dudas pertinentes que requieran de un criterio de expertos y que dicho criterio pueda proporcionarse en un período de tiempo establecido, que contribuya a la facilitación del comercio y transparencia en el seguimiento y control de las normas establecidas, proveyendo a los usuarios una valiosa herramienta que les permitan evacuar sus dudas y se defina de esta manera a dónde deben acudir y cuándo pueden obtener respuestas.
  
- II. Llevar a cabo un trabajo similar de revisión completa y exhaustiva del arancel aduanero nacional, para determinar la aplicación correcta de las NT que no se investigaron en el presente estudio, involucrando tanto criterios de expertos en Merceología, como de funcionarios de los entes rectores en el



ramo correspondiente, ya que de acuerdo a las evidencias aportadas este es un trabajo que no se ha realizado en los últimos años y que es de gran importancia para garantizar que no se discriminen mercancías de manera arbitraria o injustificable, salvaguardando también los controles y reglamentaciones que requiere el país en materia de inocuidad de los alimentos, control sanitario de los animales y los vegetales, así como la seguridad de las personas y protección al medio ambiente.

- III. Realizar revisiones periódicas de las NT, con el fin de mantener actualizada su aplicación, tomando en cuenta los cambios a nivel comercial y tecnológico, así como las necesidades que puedan surgir en materia de salud humana, animal, protección al medio ambiente, preservación de los vegetales y seguridad nacional, estableciendo un protocolo de seguimiento estructurado de manera que garantice la aplicación correcta de estas normas, sin constituir un obstáculo no arancelario innecesario al comercio.

## Bibliografía

- Androvetto, I. Oreamuno, I. Ramírez, I. y Villalobos, I. (24 de mayo del 2017). Sesión de trabajo Nota Técnica 269, Dirección Protección del Ambiente Humano, Ministerio de Salud (R. Rivera, y J. Vargas, Entrevistadores)
- Anexo de la Resolución N° 269-2011 (COMIECO LXI). Reconocimiento de los registros sanitarios de alimentos y bebidas procesados (Consejo de ministros de Integración Económica. 2011
- Arce, R. (2014). Estrategias pedagógicas para la enseñanza de la Merceología en la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Administración Aduanera y comercio Exterior de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, año 2013. Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y la Fuente, Tesis para optar al doctorado en Ciencias de la Educación.
- Armas Químicas, Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (2017) (UNODA). Recuperado el 23 de mayo del 2017 de: <https://www.un.org/disarmament/es/adm/armas-quimicas/>
- Aswathappa, K. (2010). International Business. New Delhi: Tata McGraw Hill. Recuperado el 11 de abril del 2017 de <http://books.google.co.cr/books?id=Dk4SWsWbbaMC&pg=PA92&dq=raymond+vernon+production+cycle&hl=es&sa=X&ei=yRLNT9nGJ4qQ9gSwkpVe&ved=0CG>

oQuwUwCQ#v=onepage&q=raymond%20vernon%20production%20cycle&f=fals

e

BaselConvention. (2011). Recuperado el 11 de mayo del 2017, de:

<http://www.basel.int/TheConvention/Overview/tabid/1271/Default.aspx>

BaselConvention. (s. f.). El Convenio de Basilea: Reseña. Recuperado el 11 de mayo del

2017, de

[http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/convention/bc\\_glance-s.pdf](http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/convention/bc_glance-s.pdf)

BBC Mundo. (2015). Recuperado el 14 de mayo de 2017, de BBC Mundo Noticias:

[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150212\\_negocio\\_ropa\\_usada\\_men](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150212_negocio_ropa_usada_men)

CentralAmericaData. (2017). Importaciones de la industria alimentaria en Centroamérica.

Recuperado el 21 de mayo del 2017, de <http://www.centralamericadata.com>:

[http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Importaciones\\_de\\_la\\_industria\\_alimentaria\\_en\\_Centroamrica](http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Importaciones_de_la_industria_alimentaria_en_Centroamrica)

Cerón, R. (18 de octubre de 2015). Apuntes de Merceología. Recuperado 24 de mayo de

2017 de <http://www.sieca.int/praiiaa/documentos/apuntesdemerceologia.pdf>

Codex Alimentarius. (2017). Normas Internacionales de los Alimentos. Recuperado el 13

de mayo del 2017, de: [http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-](http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-home/es/)

[home/es/](http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-home/es/)

Comisión de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria. (17 de abril de 2017).

Sesión de trabajo Nota Técnica 62, Ministerio de Salud (M. Calderón, R. Rivera, & J. Vargas, Entrevistadores)

Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius. (17 de octubre de 2015). Codex

Alimentarius. Recuperado el 19 de mayo de 2017, de:

<http://www.codexalimentarius.org/about-codex/es/>

Convención Económica para las Naciones Unidas de Europa. (2012). *CEPE/ONU*.

*Retrieved from Guía para la implementación de la Facilitación del Comercio.*

Recuperado el 13 de mayo de 2017, de: [http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-](http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm)

[convention.htm](http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm)

Convención sobre las armas biológicas- Consideraciones Generales. (1997). Artículo,

Revista Internacional de la Cruz Roja. JozefGoldblat. Recuperado el 17 de mayo del

2017 de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlbp.htm>

Convención sobre las Armas Químicas. Organización para la Prohibición de Armas

Químicas. Recuperado el 25 de mayo del 2017, de:

<https://www.opcw.org/sp/convencion-sobre-las-armas-quimicas/>

Corbetta, P. (2003). Metodología y técnicas de investigación social. Madrid: McGraw Hill.

Decreto Ejecutivo N° 17624. (1987). Reglamento vigilancia epidemiológica y control de

enfermedades transmisibles, La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 17760-S. (2001). Reforma al Reglamento de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Transmisibles. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 19873-MEIC-NCR23. (1990). Norma de bebidas alcohólicas, nomenclatura y clasificación

Decreto Ejecutivo N° 25118. (1996). Ratificación de la Convención de la ONU sobre la prohibición de Armas Químicas. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 25471-S. (1996). Reforma al Reglamento de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles. La Gaceta Diario Oficial

Decreto Ejecutivo N° 29807-S. (2001). Reforma al Reglamento de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 31595-S. (2004). Reglamento de Notificación de Materias Primas, Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje y Vigilancia de Alimentos. La Gaceta Diario Oficial

Decreto Ejecutivo N° 33015-S-RE. (2006). Ratificación de la Convención de la ONU sobre la prohibición de Armas Químicas. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 33724. (2006). Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 33745- S. (2007). Reglamento sobre llantas de desecho. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 34490 (COMIECO-XLVII). (2008). Reforma Reglamento Técnico Centroamericano. Alimentos Procesados. Procedimiento licencia sanitaria, registro sanitario e Inscripción Sanitaria. La Gaceta Diario Oficial.

Decreto N° 35933-S. (2010). Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos. La Gaceta Diario Oficial.

Decreto N° 36134-S. (2010). Reglamento para suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 37567. (2013). Reglamento General a la Gestión de Residuos. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 37985-SP. (2013). Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 38272-S. (2014). Reglamento para la declaratoria de residuos de manejo especial. La Gaceta Diario Oficial

Decreto N° 38853-MAG-MEIC. (2009). Reglamento Técnico para Miel de Abejas. La Gaceta Diario Oficial

Drucker, P. (2010). Changing world of the executive. Estados Unidos: Harvard business school publishing corporation. Recuperado el 14 de abril del 2017 de: [http://books.google.co.cr/books?id=mEtFOb1jG1wC&pg=PA181&dq=Drucker++sharing+product&hl=es&sa=X&ei=YZ\\_NT83\\_MIaa8gT-](http://books.google.co.cr/books?id=mEtFOb1jG1wC&pg=PA181&dq=Drucker++sharing+product&hl=es&sa=X&ei=YZ_NT83_MIaa8gT-)

0vCgAw&ved=0CEgQuwUwAw#v=onepage&q=Drucker%20%20sharing%20product&f=false>

Elliott, J. (1990). La investigación-acción en educación. Ediciones Morata.

FAO. (2016). Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura. Recuperado el 20 de mayo de 2017 de: <http://www.fao.org/about/es/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2016). Codex Alimentarius. Recuperado el 17 de mayo de 2017 de: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-home/es/>

FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Cómo trabajamos. Recuperado el 13 de mayo del 2017 de: <http://www.fao.org/>

Gaytán, R. (2005). Teoría del comercio internacional. Siglo XXI.

González, N. (2001). Las ideas motrices de tres procesos de industrialización. Revista de la CEPAL.

Gutiérrez, T. (2016). Nacionales Salud. Recuperado el 21 mayo de 2017 de Página Oficial CR Hoy: <https://www.crhoy.com/nacionales/ropa-usada-se-vende-sin-control-de-salud/>

Historia de las Armas Químicas. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República de Argentina. Recuperado el 13 de mayo de 2017 de: <http://cancilleria.gov.ar/historia-de-las-armas-quimicas>.

IICA. (2009). Manual de buenas prácticas de participación en reuniones del Codex Alimentarius. San José, Costa Rica: IICA. Recuperado el 13 de mayo de 2017 de: [https://books.google.co.cr/books?id=t9gWWCwXdkkC&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=t9gWWCwXdkkC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Imprenta Nacional. (2014). La Gaceta. Diario Oficial. Recuperado el 14 de mayo de 2017 de <http://www.imprentanacional.go.cr>: [http://www.imprentanacional.go.cr/pub/2014/08/01/COMP\\_01\\_08\\_2014.pdf](http://www.imprentanacional.go.cr/pub/2014/08/01/COMP_01_08_2014.pdf)

Latorre, A. (2003). Investigación acción. Graó.

Ley de Aprobación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. N° 7438 (1994).

Ley de Armas y Explosivos. N° 7530 (1995).

Ley de Aprobación de la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. N° 8042 (2000).

Ley de Aprobación del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados. N° 8080 (2001).

Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. N° 8220 (2002).

Ley de Reforma a la Ley de Armas y Explosivos. N° 7957 (2000).

Ley General de Salud. N° 5395 (1973).



Ley Orgánica del Ministerio de Salud de Costa Rica. N° 5412 (1973)

Ley para la Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. N° 7571 (1996).

Ley para la Aprobación del Convenio Internacional para la Represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. N° 8080 (2001).

Ley para la Gestión Integral de Residuos. N° 8839 (2010).

Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. (2016). Recuperado el 9 de mayo de 2017 de: [http://www.comex.go.cr/acerca\\_comex/index.aspx](http://www.comex.go.cr/acerca_comex/index.aspx)

Ministerio de Hacienda. (2016). Contenido. Recuperado 26 de mayo de 2017 de: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/284-servicio-nacional-de-aduanas>

Ministerio de Hacienda. (2008). CIRCULAR DGT-176-2008. Recuperado el 17 de enero del 2016 de Cámara de Comercio Exterior (CRECEX): <http://www.crecex.com/documentos/docs-2009/CIR-DGT-1-1-NOTASTECHNICAS.pdf>

Ministerio de Salud. (2016). Recuperado el 06 de mayo de 2017 de: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/sobre-ministerio/buenas-practicas-en-salud>

Ministerio de Salud. PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS 2016-2021 (2016). Recuperado el 23 de marzo del 2017 de

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planes-en-salud/planes-en-salud/3025-plan-nacional-para-la-gestion-integral-de-residuos-2016-2021/file>

Ministerio de Salud, Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas.

Recuperado el 17 de abril del 2016, de Ministerio de Salud:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/otros-enlaces/anaq>

Ministerio de Salud. (2016). Recuperado el 10 de mayo del 2016 de ANAQ:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/generalidades>

Ministerio de Salud. (2016). Recuperado el 17 de abril del 2016 de Ministerio de Salud:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/generalidades>

Ministerio de Salud. (2002). *UNIDAD 10: ARTRÓPODOS Y ROEDORES TRANSMISORES DE ENFERMEDADES*. Recuperado el 14 de mayo del 2017 de <http://www.bvsde.paho.org/bvsapud/e/fulltext/artropodos/artropodos.htm>

Ministerio de Seguridad Pública. (2016). Recuperado el 4 de mayo de 2017 de:

<http://www.seguridadpublica.go.cr/ministerio/>

Ministerio de Seguridad Pública. (2017). MSP. Recuperado el 18 de marzo del 2017 de

Dirección general de Armamento:

<http://www.seguridadpublica.go.cr/direccion/armamento/>

OMA. Organización Mundial de Aduanas. (2016). Recuperado el 18 de marzo del 2017 de

<http://www.wcoomd.org/>

- OMA. Organización Mundial de Aduanas. (2012). *Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*. Recuperado el 8 de julio del 2017 de [www.wcoomd.org:https://docs.google.com/file/d/0B5yl68lOzr98aEFjTkxSRE5mQ1U/view](http://www.wcoomd.org:https://docs.google.com/file/d/0B5yl68lOzr98aEFjTkxSRE5mQ1U/view)
- OMA. Organización Mundial de Aduanas. (2015). *¿Qué es el Sistema Armonizado?* Recuperado el 27 de mayo de 2017 de: <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/overview/what-is-the-harmonized-system.aspx> (traducido del original)
- OMA. Organización Mundial de Aduanas, Región de las Américas y el Caribe, *¿Qué es la OMA?* Recuperado el 25 de julio del 2017 de: <http://www.wcoamericaribe.org/que-es-la-oma>
- OMA. Organización Mundial de Aduanas. (2012). *Sobre Nosotros, Historia*. Recuperado el 25 de julio del 2017 de: [http://www.wcoomd.org/en/about-us/what-is-the-wco/au\\_history.aspx](http://www.wcoomd.org/en/about-us/what-is-the-wco/au_history.aspx)
- OMC. Organización Mundial de Comercio. (2017). *Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. Recuperado 13 de mayo del 2017 de [www.wto.org:https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/sps\\_s.htm](http://www.wto.org:https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_s.htm)
- OMC. Organización Mundial de Comercio. (2017). *Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio*. Recuperado 6 de mayo del 2017 de [www.wto.org:https://www.wto.org/spanish/res\\_s/publications\\_s/tbttotrade\\_s.pdf](http://www.wto.org:https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/tbttotrade_s.pdf)

OMC. Organización Mundial del Comercio. (2015). *Entender la OMC: Los Acuerdos*. Recuperado el 9 de mayo de 2017 de: <https://www.wto.org>

OMC. Organización Mundial de Comercio. (2005). *Temas Comerciales Textiles Acuerdo*. Recuperado 21 de mayo del 2017 de *Organización Mundial de Comercio*: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/texti\\_s/texintro\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/texti_s/texintro_s.htm)

OMC. Organización Mundial del Comercio. (2017). *Organización Mundial del Comercio*. Recuperado de *Acerca de la OMC*: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/coher\\_s/wto\\_wco\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_wco_s.htm)

OMS. Organización Mundial de la Salud. (2006). Recuperado el 13 de mayo del 2017 de [ftp://ftp.fao.org/codex/Publications/understanding/Understanding\\_ES.pdf](ftp://ftp.fao.org/codex/Publications/understanding/Understanding_ES.pdf)

OMS. Organización Mundial de la Salud .(2017). Alimentación sana. Recuperado el 9 de mayo de 2017 de [www.who.int](http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs394/es/): <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs394/es/>

Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2006). *Qué es el Codex* (Tercera ed.). Roma, Italia: FAO y

OPAQ. Organización para la Prohibición de Armas Químicas (1997). *Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*. Recuperado el 17 de abril del 2016 de

*Organization for the Prohibition of Chemical Weapons:*

[https://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/CWC/CWC\\_es.pdf](https://www.opcw.org/fileadmin/OPCW/CWC/CWC_es.pdf)

Poder Ejecutivo, República de Costa Rica. (2006). Reglamento sobre Seguridad Química y Aplicación Nacional de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (1st ed.). Recuperado el 16 de enero del 2016 de Biblioteca virtual de desarrollo sostenible y salud ambiental: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd38/CostaRica/D33015.pdf>

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la International Solid Waste Association (ISWA). *Global Waste Management Outlook* (2015). Recuperado el 10 de abril del 2017, de: [http://apps.unep.org/publications/index.php?option=com\\_pub&task=download&file=011782](http://apps.unep.org/publications/index.php?option=com_pub&task=download&file=011782)

Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica. (2016). Acerca de Procomer. Recuperado el 23 de mayo de 2017 de: <http://www.procomer.com/es/acerca-de>

Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica. (2007). Manual de notas técnicas de importación y otros trámites previos a la importación. Recuperado el 14 de abril del 2016 de [http://www.pretoma.org/wpcontent/uploads/2011/09/MANUAL\\_DE\\_NOTAS\\_TECNICAS\\_DE\\_IMPORTACION.pdf](http://www.pretoma.org/wpcontent/uploads/2011/09/MANUAL_DE_NOTAS_TECNICAS_DE_IMPORTACION.pdf)

Protocolo de operación: Trámite de autorizaciones para exportaciones de desechos peligrosos en el marco del Convenio Basilea. Recuperado el 16 de enero del 2016 de Ministerio de Salud: [www.ministeriodesalud.go.cr/.../Protocolo%20exportacion.doc](http://www.ministeriodesalud.go.cr/.../Protocolo%20exportacion.doc)

Quirós, C. (2013). Negocio de ropa usada de Costa Rica generó al menos \$125 millones en 2012. Recuperado el 14 de mayo del 2017 del Financiero CR: [http://www.elfinancierocr.com/negocios/Ropa\\_usada-Paca\\_Loca-Orange\\_Blue-Tiendas\\_Sinai-Boutique\\_Cleveland\\_0\\_343165703.htm](http://www.elfinancierocr.com/negocios/Ropa_usada-Paca_Loca-Orange_Blue-Tiendas_Sinai-Boutique_Cleveland_0_343165703.htm)

Resolución N° 269-2011. (2012). (COMIECO LXI) (Consejo de ministros de Integración Económica. 2011). Reconocimiento de los registros sanitarios de alimentos y bebidas sanitarias

Resolución N° 159-2011. (2011). (DGA) (Dirección General de Aduanas

Resolución N° 155-2008. (2008). (DGA). Dirección General de Aduanas

Ruiz, M. (2011). Políticas públicas en salud y su impacto en el seguro popular en Culiacán, Sinaloa, México. Universidad Autónoma de Sinaloa, Tesis para optar al doctorado en Estudios Fiscales. Recuperado el 17 de octubre de 2015 de: [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/validacion\\_confiabilidad.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/validacion_confiabilidad.html)

Saborío, K. (2017). Sesión de trabajo Nota Técnica 50, Tecnóloga de Alimentos, Evaluadora en Registros Sanitarios de Alimentos de la Dirección de Regulación de

Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud (A. Aguilar, M. Calderón, D. Fernández, H. Matamoros, & J. Vargas, Entrevistadores)

Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). *Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 18 de mayo de 2017 de Proceso de actualización de la TIGIE-Sexta Enmienda: [http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/actualiza/proceso\\_sexta.htm](http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/actualiza/proceso_sexta.htm)

Secretaría de Integración Económica Centroamericana. (2016). Convenio sobre el Régimen Arancelario Aduanero Centroamericano. Recuperado el 29 de julio del 2017 de: Inicio, Instrumentos Jurídicos: <http://www.sieca.int/Documentos/DocumentosMostrar.aspx?SegmentoId=2&DocumentoId=1048>

Sistema Costarricense de Investigación Jurídica. (2016). Reforma reglamento de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles N°25471-S. Recuperado el 28 de marzo de 2016 de Procuraduría General de la República de Costa Rica: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41197&nValor3=43421&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41197&nValor3=43421&strTipM=TC)

T. Eicher, J. M. (2009). *International economics*. Oxon: Routledge. Recuperado el 13 de mayo de 2017 de: <http://books.google.co.cr/books?id=JkNnXi7mDj8C&pg=PA114&dq=raymond+vernon+production+cycle&hl=es&sa=X&ei=yRLNT9nGJ4qQ9gSwkpVe&ved=0CG>

UQuwUwCA#v=onepage&q=raymond%20vernon%20production%20cycle&f=fals

e

USAID. United States Agency International Development. Guía Aduanera de Costa Rica (2009). Recuperado el 29 de julio del 2017 de [http://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51\\_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf)

US National Security Export Controls and Global Competition. (1987). Balancing The National Interest. Washington DC: National Academy Press. Recuperado el 13 de mayo del 2017 de: <http://books.google.co.cr/books?id=sjorAAAAYAAJ&pg=PA61&dq=product-cycle+model&hl=es&sa=X&ei=cRTNT7DwO4SS9QTRwamVAQ&ved=0CEQQuwUwAQ#v=onepage&q=product-cycle%20model&f=false>



## **Anexos**

## **Anexo I**

### **Encuestas sobre NT 50**

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
COMERCIO EXTERIOR

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2017

#### ENCUESTA ABIERTA

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA TÉCNICAS N° 50, REGULADA POR EL  
MINISTERIO DE SALUD, EN EL ARANCEL ADUANERO DE COSTA RICA.

Introducción: La presente encuesta se realiza con la finalidad de obtener un criterio experto acerca de la aplicación de los controles sanitarios sobre los alimentos de consumo humano. Con la información obtenida se colaborará con el seminario final de graduación referente a la actualización de la nota técnica N°50 regulada por el Ministerio de Salud en el arancel aduanero de Costa Rica.

Favor responda cada pregunta cuidadosamente, considere en cada una de ellas su experiencia profesional, agradecemos su sinceridad.

1. Nombre:

Karina Saborío Diaz.

2. Indique su profesión:

Licda. en Tecnología de Alimentos.

3. Puesto que desempeña:

Profesional de la salud 3.

4. Años de servicio profesional:

20 años.

5. ¿Cuál es la importancia del Ministerio de Salud como ente rector para la verificación de la inocuidad de los alimentos?

La principal función del Ministerio de Salud es velar por la Salud Pública de la población, por lo tanto, es una de las tareas prioritarias velar por la inocuidad de los alimentos.

6. ¿Conoce usted los alcances de los métodos de conservación como el salado, salmuera o ahumado para la conservación de las mercancías? Si su respuesta es afirmativa, favor indicar qué conoce al respecto y qué efectos se producen sobre la naturaleza de las mismas.

Sí, lo conozco, es otra “ayuda” que tiene la industria alimentaria de conservar las propiedades organolépticas de un alimento, por un tiempo determinado el cual puede ser 1 a 5 años, aproximadamente y dependiendo del alimento.

7. Tomando en cuenta la pregunta anterior. ¿Considera usted que las mercancías sujetas a estos métodos de conservación requieren de control por parte del Ministerio de Salud? ¿Por qué?

Sí, por el riesgo que hay con la toxina de la bacteria *Clostridium botulinum* es sumamente rara, pero es uno de los riesgos más graves en los productos enlatados.

8. Partiendo de la definición de miel natural como “la sustancia dulce natural producida por abejas *Apis mellifera* a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje”. Considera usted que el control de la inocuidad de este producto debe aplicarse por medio del registro sanitario ante el Ministerio de Salud. ¿Por qué?

No, no es necesario. De hecho, hay un Pronunciamiento que este producto no requiere Registro Sanitario. Pues fue a un acuerdo que se llegó con el MAG-SENASA, los Apicultores y Ministerios de Salud.

9. Siguiendo con la pregunta anterior, si su respuesta fue negativa. ¿Qué recomienda para asegurar la inocuidad de la miel natural para el consumo en el mercado nacional?

Para eso el SENASA-MAG, les otorga el CVO. Básicamente se regula las buenas prácticas de manufactura con ese permiso, Vale mencionar que esto es competencia del MAG-SENASA y no del Ministerio de Salud.

10. Con respecto a las plantas o especies vegetales. ¿Qué tipo de controles para la importación y exportación ejerce la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud?

No existe un control, específico, pues esa función es de Sanidad Vegetal del MAG

11. Tomando en cuenta las siguientes definiciones:

Vainilla: es el fruto (o vaina) de una planta sarmentosa y trepadora de la familia de las orquídeas, muy aromática y de color negruzco, puede presentarse entera, triturada o pulverizada; pero sin extraer su resina.

Clavo de olor: “Los frutos del clavero que tienen el sabor y el aroma de los clavillos, aunque no tan intenso.

Los clavillos (flores del clavero, recolectados antes de su maduración y después secados al sol).

Los pedúnculos o colas rotas del clavo. Son ramitas menudas, grisáceas, de olor fuerte.

¿Considera usted que debe presentarse algún tipo de regulación sanitaria sobre estas mercancías por parte del Ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda? ¿Por qué?

No, porque el registro sanitario va dirigido a los productos procesados y envasados.

12. De acuerdo con el Decreto 19873-MEIC, que indica que las bebidas alcohólicas con porcentaje superior al 60% no son aptas para consumo humano, valora usted que el Whiskey y Aguardiente con ese grado de alcohol, ¿debería de poseer algún control por parte del Ministerio de Salud a través de la nota técnica 50?

Eso lo regulamos por medio del Registro Sanitario. Con base a la información aportada por el usuario. Verificando el Decreto 19873-MEIC.

13. La albúmina de la leche (lactoalbúmina) es una proteína soluble tanto en agua como en medios alcalinos y las disoluciones se coagulan por la acción del calor. Las albúminas se presentan habitualmente con aspecto viscoso o en forma de hojuelas amarillentas y transparentes o de polvo blanco, amarillento o rojizo, amorfo. Dentro de los usos de esta mercancía, está el uso como proteína para los atletas. ¿Estima que es necesario aplicar controles por parte del Ministerio de Salud a estas mercancías?

Sí, el producto va dirigido a cierta población y es para suplir o complementar una dieta, sí, requiere el registro sanitario cumpliendo con el Decreto específico para Suplementos a la Dieta Decreto 36134-S, y sus modificaciones Decretos 40.003-S 40.233-S y cumplir con la documentación requerida.

Se le agradece su atención y participación en esta encuesta, así como al Ministerio de Salud por el respaldo a este estudio y su colaboración en esta investigación.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
COMERCIO EXTERIOR

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2017

ENCUESTA ABIERTA

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA TÉCNICAS N° 50, REGULADA POR EL  
MINISTERIO DE SALUD, EN EL ARANCEL ADUANERO DE COSTA RICA.

Introducción: La presente encuesta se realiza con la finalidad de obtener un criterio experto acerca de la aplicación de los controles sanitarios sobre los alimentos de consumo humano. Con la información obtenida se colaborará con el seminario final de graduación referente a la actualización de la nota técnica N°50 regulada por el Ministerio de Salud en el arancel aduanero de Costa Rica.

Favor responda cada pregunta cuidadosamente, considere en cada una de ellas su experiencia profesional, agradecemos su sinceridad.

1. Nombre:

Cristina Madriz Vargas.

2. Indique su profesión:

Tecnóloga de Alimentos.

3. Puesto que desempeña:

Registro de Alimentos.

4. Años de servicio profesional:

15.

5. ¿Cuál es la importancia del Ministerio de Salud como ente rector para la verificación de la inocuidad de los alimentos?

Es la función principal para la asegurar la salud de la población. Por medio de la aplicación de Reglamentos técnicos y las funciones propias de Áreas y Regiones de Salud, así como la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario por medio del registro de productos.

6. ¿Conoce usted los alcances de los métodos de conservación como el salado, salmuera o ahumado para la conservación de las mercancías? Si su respuesta es afirmativa, favor indicar qué conoce al respecto y qué efectos se producen sobre la naturaleza de las mismas.

Estos métodos de conservación cambian el sabor y en el caso del salado se deshidrata el producto. En el caso del ahumado las proteínas de la mercancía cuajan y se conservan.

7. Tomando en cuenta la pregunta anterior. ¿Considera usted que las mercancías sujetas a estos métodos de conservación requieren de control por parte del Ministerio de Salud? ¿Por qué?

Si requieren control y registro pues son productos procesados.

8. Partiendo de la definición de miel natural como “la sustancia dulce natural producida por abejas *Apis mellifera* a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para



que madure y añeje”. Considera usted que el control de la inocuidad de este producto debe aplicarse por medio del registro sanitario ante el Ministerio de Salud. ¿Por qué?

Para mí el control se debe de realizar y es competencia del Ministerio de Agricultura pues es un producto que no requiere registro.

9. Siguiendo con la pregunta anterior, si su respuesta fue negativa. ¿Qué recomienda para asegurar la inocuidad de la miel natural para el consumo en el mercado nacional?

Esta respuesta habría que hacérsela al MAG.

10. Con respecto a las plantas o especies vegetales. ¿Qué tipo de controles para la importación y exportación ejerce la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud?

Esto es competencia del Servicio Fitosanitario del Estado, MAG.

11. Tomando en cuenta las siguientes definiciones:

Vainilla: es el fruto (o vaina) de una planta sarmentosa y trepadora de la familia de las orquídeas, muy aromática y de color negruzco, puede presentarse entera, triturada o pulverizada; pero sin extraer su resina.

Clavo de olor:

“Los frutos del clavero que tienen el sabor y el aroma de los clavillos, aunque no tan intenso.

Los clavillos (flores del clavero, recolectados antes de su maduración y después secados al sol).

Los pedúnculos o colas rotas del clavo. Son ramitas menudas, grisáceas, de olor fuerte.

¿Considera usted que debe presentarse algún tipo de regulación sanitaria sobre estas mercancías por parte del Ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda? ¿Por qué?

Por parte de Ministerio de Salud no requieren registro pues son productos no procesados y no podría responder la competencia del Ministerio de Hacienda.

12. De acuerdo con el Decreto 19873-MEIC, que indica que las bebidas alcohólicas con porcentaje superior al 60% no son aptas para consumo humano, valora usted que el Whiskey y Aguardiente con ese grado de alcohol, ¿debería de poseer algún control por parte del Ministerio de Salud a través de la nota técnica 50?

Se regula cuando se registra por medio de la normativa y la vigente sería 19873-MEIC o se así no se cumple los porcentajes de alcohol que estipula el decreto no se podría registrar ni comercializa.

13. La albúmina de la leche (lactoalbúmina) es una proteína soluble tanto en agua como en medios alcalinos y las disoluciones se coagulan por la acción del calor. Las albúminas se presentan habitualmente con aspecto viscoso o en forma de hojuelas amarillentas y transparentes o de polvo blanco, amarillento o rojizo, amorfo. Dentro de los usos de esta mercancía, está el uso como proteína para los atletas. ¿Estima que es necesario aplicar controles por parte del Ministerio de Salud a estas mercancías?

Si se utiliza como un suplemento a la dieta se debe de registrar cumpliendo los requisitos de registro 36134-S y su modificación 40.003-S y 40.233-S.

Se le agradece su atención y participación en esta encuesta, así como al Ministerio de Salud por el respaldo a este estudio y su colaboración en esta investigación.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
COMERCIO EXTERIOR

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2017

ENCUESTA ABIERTA

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA TÉCNICAS N° 50, REGULADA POR EL  
MINISTERIO DE SALUD, EN EL ARANCEL ADUANERO DE COSTA RICA.

Introducción: La presente encuesta se realiza con la finalidad de obtener un criterio experto acerca de la aplicación de los controles sanitarios sobre los alimentos de consumo humano. Con la información obtenida se colaborará con el seminario final de graduación referente a la actualización de la nota técnica N°50 regulada por el Ministerio de Salud en el arancel aduanero de Costa Rica.

Favor responda cada pregunta cuidadosamente, considere en cada una de ellas su experiencia profesional, agradecemos su sinceridad.

1. Nombre:

Mónica Fuentes Mendoza.

2. Indique su profesión:

Ingeniera química.

3. Puesto que desempeña:

Profesional.

4. Años de servicio profesional:

7 años

5. ¿Cuál es la importancia del Ministerio de Salud como ente rector para la verificación de la inocuidad de los alimentos?

Esta importancia radica en la protección, existencia y control de peligros asociados al consumo de los productos para el consumo de la población. El propósito de este control es integral ya que debe de tomar en cuenta desde las materias primas utilizadas para hacer los alimentos de tal forma que son incluidos todos los actores sociales que conforma la cadena alimentaria desde los fabricantes, proveedores de materias primas, distribuidores de productos terminados y expendios de estos productos. Todos estos actores deben de contar con la legislación que garantice que sus productos alimenticios no afectarán la salud del consumidor.

6. ¿Conoce usted los alcances de los métodos de conservación como el salado, salmuera o ahumado para la conservación de las mercancías? Si su respuesta es afirmativa, favor indicar qué conoce al respecto y qué efectos se producen sobre la naturaleza de las mismas.

Sí conozco sobre estos métodos de conservación. Estos métodos conservan los alimentos de manera natural, y para cada uno de ellos los alimentos toman un sabor específico o peculiar que los identifica.

7. Tomando en cuenta la pregunta anterior. ¿Considera usted que las mercancías sujetas a estos métodos de conservación requieren de control por parte del Ministerio de Salud? ¿Por qué?

Considero que sí, esto porque es importante conocer si el método de conservación se está aplicando de la manera correcta cumpliendo con los plazos establecidos, conocer si

se está haciendo correctamente durante el proceso productivo., además, es importante conocer la forma en que son manipulados, que tecnología utilizan para realizar el proceso y como son capacitados los empleados.

8. Partiendo de la definición de miel natural como “la sustancia dulce natural producida por abejas *Apis mellifera* a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje”. Considera usted que el control de la inocuidad de este producto debe aplicarse por medio del registro sanitario ante el Ministerio de Salud. ¿Por qué?

El control de inocuidad para este tipo de alimentos lo considero importante ya que existe una manipulación durante el proceso de recolección, envasado y transporte del mismo, por lo que resulta conveniente realizar algún tipo de control al respecto. La inocuidad de los alimentos engloba acciones encaminadas a garantizar la máxima seguridad posible.

9. Siguiendo con la pregunta anterior, si su respuesta fue negativa. ¿Qué recomienda para asegurar la inocuidad de la miel natural para el consumo en el mercado nacional?

N.A.

10. Con respecto a las plantas o especies vegetales. ¿Qué tipo de controles para la importación y exportación ejerce la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud?

La Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario de Ministerio de Salud no tiene ningún control sobre estos tipos de productos. El ente rector que controla la importación y exportación de este producto es el Servicio Fitosanitario del Estado, Ministerio de Agricultura.

11. Tomando en cuenta las siguientes definiciones:

Vainilla: es el fruto (o vaina) de una planta sarmentosa y trepadora de la familia de las orquídeas, muy aromática y de color negruzco, puede presentarse entera, triturada o pulverizada; pero sin extraer su resina.

Clavo de olor:

“Los frutos del clavero que tienen el sabor y el aroma de los clavillos, aunque no tan intenso.

Los clavillos (flores del clavero, recolectados antes de su maduración y después secados al sol).

Los pedúnculos o colas rotas del clavo. Son ramitas menudas, grisáceas, de olor fuerte.

¿Considera usted que debe presentarse algún tipo de regulación sanitaria sobre estas mercancías por parte del Ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda? ¿Por qué?

Por parte de Ministerio de Salud si, debido a que estas especias aromáticas son utilizadas por la población en la elaboración de platillos o postres. Estos productos se utilizan como materias primas por lo que es importante controlar el proceso previo que

tienen estos productos antes de ser utilizados en los alimentos. Con relación a Ministerio de Hacienda no cuento con criterio profesional para emitir criterio sobre este tema.

12. De acuerdo con el Decreto 19873-MEIC, que indica que las bebidas alcohólicas con porcentaje superior al 60% no son aptas para consumo humano, valora usted que el Whiskey y Aguardiente con ese grado de alcohol, ¿debería de poseer algún control por parte del Ministerio de Salud a través de la nota técnica 50?

Este tipo de bebidas alcohólicas cuentan con el control de la NT 50, lo que se debe de hacer es complementar este control con otro tipo de requisito ya sea previo o después de importación. Por otro lado, tal vez se puede solicitar algún requisito o restricción durante el proceso de solicitud de registro sanitario.

13. La albúmina de la leche (lactoalbúmina) es una proteína soluble tanto en agua como en medios alcalinos y las disoluciones se coagulan por la acción del calor. Las albúminas se presentan habitualmente con aspecto viscoso o en forma de hojuelas amarillentas y transparentes o de polvo blanco, amarillento o rojizo, amorfo. Dentro de los usos de esta mercancía, está el uso como proteína para los atletas. ¿Estima que es necesario aplicar controles por parte del Ministerio de Salud a estas mercancías?

Sí es necesario, como mínimo, que estos productos cuenten con registros sanitarios para su importación y comercialización.

Se le agradece su atención y participación en esta encuesta, así como al Ministerio de Salud por el respaldo a este estudio y su colaboración en esta investigación.



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
COMERCIO EXTERIOR

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2017

ENCUESTA ABIERTA

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA TÉCNICAS N° 50, REGULADA POR EL  
MINISTERIO DE SALUD, EN EL ARANCEL ADUANERO DE COSTA RICA.

Introducción: La presente encuesta se realiza con la finalidad de obtener un criterio experto acerca de la aplicación de los controles sanitarios sobre los alimentos de consumo humano. Con la información obtenida se colaborará con el seminario final de graduación referente a la actualización de la nota técnica N°50 regulada por el Ministerio de Salud en el arancel aduanero de Costa Rica.

Favor responda cada pregunta cuidadosamente, considere en cada una de ellas su experiencia profesional, agradecemos su sinceridad.

1. Nombre:

Nidia Morera González.

2. Indique su profesión:

Ingeniera Agrónoma.

3. Puesto que desempeña:

Directora a.i. Dirección de Atención al Cliente – MS.

4. Años de servicio profesional:

25 años en el MS.

5. ¿Cuál es la importancia del Ministerio de Salud como ente rector para la verificación de la inocuidad de los alimentos?

Como se señala en la pregunta, el Ministerio de Salud es el ente rector encargado de velar por la inocuidad de los alimentos, por lo anterior está llamado a dirigir y conducir las acciones concernientes a procurarle a la población alimentos seguros y saludables, concertando con los otros actores involucrados y llevando a cabo medidas de fiscalización y control.

6. ¿Conoce usted los alcances de los métodos de conservación como el salado, salmuera o ahumado para la conservación de las mercancías? Si su respuesta es afirmativa, favor indicar qué conoce al respecto y qué efectos se producen sobre la naturaleza de las mismas.

No conozco el detalle de las técnicas de conservación y sus efectos.

7. Tomando en cuenta la pregunta anterior. ¿Considera usted que las mercancías sujetas a estos métodos de conservación requieren de control por parte del Ministerio de Salud? ¿Por qué?

Lo requieren por un asunto de normativa y del alcance de la misma; los productos semi elaborados y elaborados están contemplados en el reglamento de registro o sea que requieren de ese control para su importación y comercialización; ese trámite permite conocer el proceso que ha sufrido el alimento y asegurar que no genera ningún riesgo a la salud.

8. Partiendo de la definición de miel natural como “la sustancia dulce natural producida por abejas *Apis mellifera* a partir del néctar de las plantas o de secreciones de

partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje”. Considera usted que el control de la inocuidad de este producto debe aplicarse por medio del registro sanitario ante el Ministerio de Salud. ¿Por qué?

En este caso, por tratarse de un producto no elaborado no tendría alcance la normativa sobre registro; sin embargo, en este caso, al igual que el de otros productos de esa clase, sí se dispone de la vigilancia de otras autoridades (SENASA) con respecto a la calidad e inocuidad del mismo.

9. Siguiendo con la pregunta anterior, si su respuesta fue negativa. ¿Qué recomienda para asegurar la inocuidad de la miel natural para el consumo en el mercado nacional?

Como menciono en la respuesta anterior, ya está contemplada dentro de las obligaciones y tareas de otro ente de control, en este caso el MAG, que dispone de un Programa Apícola, lo importante es que se disponga del mecanismo y de la debida coordinación.

10. Con respecto a las plantas o especies vegetales. ¿Qué tipo de controles para la importación y exportación ejerce la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud?

Si están procesadas, se aplica el control del registro sanitario, que aplica a nivel de importación y en casos de exportación si es requerido por la autoridad de destino (certificado de libre venta).

Si la importación y comercialización se refiere a material fresco, tradicionalmente el control lo ha aplicado el MAG, pero enfocado particularmente a residuos de plaguicidas y a la identificación de plagas agrícolas. El MS debe ampliar sus programas de control sobre la inocuidad de estos alimentos, lo cual no le corresponde a la Dirección de Regulación, sino que debe liderarlo la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición. (SEPAN).

11. Tomando en cuenta las siguientes definiciones:

Vainilla: es el fruto (o vaina) de una planta sarmentosa y trepadora de la familia de las orquídeas, muy aromática y de color negruzco, puede presentarse entera, triturada o pulverizada; pero sin extraer su resina.

Clavo de olor:

“Los frutos del clavero que tienen el sabor y el aroma de los clavillos, aunque no tan intenso.

Los clavillos (flores del clavero, recolectados antes de su maduración y después secados al sol).

Los pedúnculos o colas rotas del clavo. Son ramitas menudas, grisáceas, de olor fuerte.

¿Considera usted que debe presentarse algún tipo de regulación sanitaria sobre estas mercancías por parte del Ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda? ¿Por qué?

No es necesario; no tienen procesos que cambien su constitución y son de bajo riesgo.

12. De acuerdo con el Decreto 19873-MEIC, que indica que las bebidas alcohólicas con porcentaje superior al 60% no son aptas para consumo humano, valora usted que el Whiskey y Aguardiente con ese grado de alcohol, ¿debería de poseer algún control por parte del Ministerio de Salud a través de la nota técnica 50?

Como bebidas alcohólicas le corresponde el control a través de registro sanitario; sin embargo, la posibilidad de un registro con esa concentración ha sido cuestionado por cuanto contradice la norma y no debería aceptarse si se tiene señalado como un riesgo para la salud.

13. La albúmina de la leche (lactoalbúmina) es una proteína soluble tanto en agua como en medios alcalinos y las disoluciones se coagulan por la acción del calor. Las albúminas se presentan habitualmente con aspecto viscoso o en forma de hojuelas amarillentas y transparentes o de polvo blanco, amarillento o rojizo, amorfo. Dentro de los usos de esta mercancía, está el uso como proteína para los atletas. ¿Estima que es necesario aplicar controles por parte del Ministerio de Salud a estas mercancías?

Sí debe establecerse el control a través del registro; la categoría podría variar dependiendo de su presentación y del uso previsto; por ejemplo, como alimento procesado, materia prima o suplemento alimenticio.

Se le agradece su atención y participación en esta encuesta, así como al Ministerio de Salud por el respaldo a este estudio y su colaboración en esta investigación.

## **Anexo II**

**Incisos arancelarios revisados con el Ministerio de Salud sobre la NT 50**

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
-- De avestruz.	0407.90.10.00.00	Consultar si los huevos con cáscara, cocidos requieren aplicación de NT 50.	A4	Huevos de Avestruz con cáscara (cascaron), frescos, conservados o cocidos
-- Otros.	0407.90.90.00.00	Consultar si los huevos con cáscara, cocidos requieren aplicación de NT 50.	A4	Otros huevos con cáscara (cascaron), frescos, conservados o cocidos.
- Miel natural.	0409.00.00.00.00	Consultar si requiere NT 50 siendo natural.	A4	Miel natural.
--- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0701.90.00.00.11	Decreto No. 31595-S: artículo 2, se entiende por alimento: "Toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos	A4	Papas (patatas) frescas o refrigeradas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado. dentro de contingente con estados unidos.

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Clave</b>	<b>Mercancía</b>
		<p>productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. (consultar si el proceso de enlatado o envasado le cambia la naturaleza de la mercancía debido al grado de elaboración, por lo que se debería de aplicar la nota 50)</p> <p>Sin embargo, las notas explicativas del capítulo 7 indican que los recipientes herméticos no modifican la clasificación de los productos de este capítulo, también permite la utilización de envases que permitan acondicionamiento.</p> <p>En atmósfera modificada, con ese método (MAP) la atmósfera que rodea al producto se cambia o se controla (por ejemplo, sustituyendo el oxígeno por nitrógeno).</p>		



<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Clave</b>	<b>Mercancía</b>
-- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0701.90.00.00.20	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Papas frescas o refrigeradas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado, fuera de contingente.
-- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0702.00.00.00.10	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Tomates frescos o refrigerados, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado, fuera de contingente.
----- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0703.10.11.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Cebollas amarillas, presentadas enlatadas envasadas o empacadas en plástico sellado, fuera de contingente.
---- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico	0703.10.11.00. 20	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Cebollas amarillas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado, fuera de contingente.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
sellado.				
----- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0703.10.12.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Cebollas blancas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado, dentro de contingente con EUU.
---- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0703.10.12.00.20	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Cebollas blancas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado, fuera de contingente.
----- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0703.10.13.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Cebollas rojas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado, dentro de contingente con EUU.
---- Presentadas enlatadas, envasadas o	0703.10.13.00.20	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Cebollas rojas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
empacadas en plástico sellado.				plástico sellado, fuera de contingente.
----- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0703.10.19.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Las demás cebollas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado, dentro de contingente con EUU.
---- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0703.10.19.00.20	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Las demás cebollas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado, fuera de contingente.
-- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0703.20.00.00.10	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Ajos presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
--- Presentadas			A4	Coliflores, presentadas enlatadas,

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0704.10.00.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11		envasadas o empacadas en plástico sellado.
--- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0704.10.00.00.21	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Broccoli, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.
--- Presentado enlatado, envasado o empacado en plástico sellado.	0704.90.00.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Repollo, presentado enlatado, envasado o empacado en plástico sellado.
--- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0705.11.00.00.10	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Lechugas repolladas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
--- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0705.19.00.00.19	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Las demás lechugas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.
--- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0706.10.00.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Zanahorias, presentadas enlatadas, envasada o empacadas en plástico sellado.
--- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0706.90.00.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Rábanos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
--- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico.	0706.9.00.00.21	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Remolachas, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
Sellado.				
-- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0707.00.00.00.11	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Pepinos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
-- Presentadas enlatadas o envasadas.	0708.10.00.00.10	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> ) presentadas enlatadas o envasadas.
-- Presentados enlatados o envasados.	0708.20.00.00.10	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Frijoles (judías, porotos, alubias, frijoles) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.) presentados enlatados o envasados.
-- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado	0709.40.00.00.10	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Apio, excepto el apionabo, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
--- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0709.60.10.00.10	Misma observación 0701.90.00.00.11	A4	Pimientos (chiles) dulces, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
--- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0709.60.20.00.10	El chile tabasco en frascos ya debe tener una preparación más allá de un producto natural, porque se le aplica la nota técnica 35 y 265 y no la 50. Misma situación que el de la partida 0701.90.00.11	A4	Chile tabasco ( <i>Capsicum frutescens</i> L.), presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0709.60.90.00.11	Misma situación que el de la partida 0701.90.00.11	A4	Chiles picantes, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
-- Presentadas enlatadas, envasadas o	0709.70.00.00.10	Misma situación que el de la partida 0701.90.00.11	A4	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, presentadas enlatadas,

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
empacadas en plástico sellado.				envasadas o empacadas en plástico sellado.
--- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0709.93.10.00.10	Misma situación que el de la partida 0701.90.00.11	A4	Ayotes, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
--- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0709.93.20.00.10	Misma situación que el de la partida 0701.90.00.11	A4	Zapallos, presentados enlatados, envasado o empacados en plástico sellado.
--- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0709.93.90.00.21	Misma situación que el de la partida 0701.90.00.11	A4	Zucchini y pipian, Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
--- Presentados			A4	Chayotes, presentados enlatados,



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0709.99.20.00.10	Misma situación que el de la partida 0701.90.00.11		envasados o empacados en plástico sellado.
----- Presentado enlatado, envasado o empacado en plástico sellado.	0709.99.90.00.11	Misma situación que el de la partida 0701.90.00.11	A4	Culantro coyote, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
-- Cocidas con agua o vapor.	0710.10.00.00.90	Consultar si requiere NT 50 siendo solo cocidas con agua o vapor.	A4	Pasas (PATATAS) cocidas con agua o vapor.
--- Presentadas, enlatados, envasados o empacados en plástico sellado	0712.20.10.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Cebollas en polvo, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado, en envases de contenido neto superior o igual a 5kg.
--- Presentados, enlatados, envasados o	0712.20.90.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y	A4	Otras cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
empacados en plástico sellado.		enlatados.		trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
--- En envases de hojalata o vidrio.	0712.31.00.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Hongos del género Agaricus, en envases de hojalata o vidrio.
--- En envases de hojalata o vidrio.	0712.32.00.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Hongos: Orejas de Judas (Auricularia spp.), en envases de hojalata o vidrio.
--- En envases de hojalata o vidrio.	0712.33.00.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Hongos gelatinosos (Tremella spp., en envases de hojalata o vidrio.
--- En envases de hojalata o vidrio.	0712.39.00.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	los demás hongos y trufas, en envases de hojalata o vidrio.
--- Presentados, enlatados, envasados o empacados en plástico	0712.90.10.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg (presentados,

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
sellado.				enlatados, envasados o empacados en plástico sellado).
---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0712.90.10.00.91	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo (presentados, enlatados, envasados o empacados en plástico sellado).
---- Maíz dulce.	0712.90.9000.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Maíz dulce, presentado enlatado, envasado o empacado en plástico sellado.
---- Papa, tomate, zanahoria, coliflor, chile dulce y las mezclas de hortalizas.	0712.90.90.00.92	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Papa, tomate, zanahoria, coliflor, chile dulce y las mezclas entre dichas hortalizas.
---- Otros.	0712.90.90.00.99	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Las demás mezclas de hortalizas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
---- Presentados enlatados o envasados.	0713.10.90.00.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum) (hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, presentadas enlatadas o envasados, del tipo Blackeye.
---- Presentados enlatados o envasados.	0713.10.90.00.21	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum) (hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, presentadas enlatadas o envasados, del Tipo Pigeon.
---- Presentados enlatados o envasados.	0713.10.90.00.91	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Las demás Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum) (hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, presentadas enlatadas o envasados, excepto del

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
-- Presentados enlatados o envasados	0713.20.00.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Garbanzos, presentados enlatados o envasados.
-----Presentados enlatados o envasados.	0713.33.10.00.21	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Frijoles negros, empacados y acondicionados para la venta al detalle, presentados enlatados o envasados.
----- Presentados enlatados o envasados.	0713.33.20.00.21	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Frijoles blancos, empacados y acondicionados para la venta al detalle, presentados enlatados o envasados.
----- Presentados enlatados o envasados.	0713.33.40.00.21	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Frijoles rojos, empacados y acondicionados para la la venta al detalle, presentados enlatados o envasados.
---- Presentados enlatados o envasados.	0713.39.10.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Cubaces (Phaseolus coccinius). Presentados enlatados o envasados.
-- Presentadas	0713.40.00.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y	A4	Lentejas, presentadas enlatadas o

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
enlatadas o envasadas.		enlatados.		envasadas.
-- Presentadas, enlatadas o envasadas.	0713.50.00.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Habas (Vicia faba var. Major), habas caballar (Vicia faba var. Equina) y menor (Vicia faba var. minor). Presentadas, enlatadas o envasadas.
--- Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0714.10.00.00.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Raíces de Yuca (mandioca), frescas, refrigeradas. Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado. Incluso troceados o en "pellets".
--- Secas, presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado.	0714.10.00.00.91	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Raíces de Yuca (mandioca)Secas. Presentadas enlatadas, envasadas o empacadas en plástico sellado. Incluso troceados o en "pellets".
--- Presentados enlatados, envasados o	0714.20.00.00.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Camotes (batatas, boniatos), Frescos, refrigerados. Presentados

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
empacados en plástico sellado.				enlatados, envasados o empacados en plástico sellado. Incluso troceados o en "pellets".
---- Secos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0714.30.10.00.91	Consultar si requiere NT 50 por enlatado.	A4	Yampí (Dioscorea trifida). Secos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado. Incluso troceados o en "pellets".
---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0714.30.20.00.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Ñames (Dioscorea alata). Frescos, refrigerados. Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado. Incluso troceados o en "pellets".
---- Secos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado	0714.30.20.00.91	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Ñames (Dioscorea alata). Secos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado. Incluso troceados o en "pellets".

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0714.30.20.00.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados	A4	Otros ñames. Frescos o refrigerados presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
---- Secos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0714.30.90.00.91	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados	A4	Otros ñames. Secos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.
---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0714.40.10.00.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	-- Yampí (Colocasia esculenta). Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado. Frescos y refrigerados. Incluso troceados o en "pellets".
---- Secos, presentados enlatados,	0714.40.10.00.91	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Yampí (Colocasia esculenta). Presentados enlatados, envasados o



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
envasados o empacados en plástico sellado.				empacados en plástico sellado. Secos. Incluso troceados o en "pellets".
---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0714.50.10.00.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	-- Tiquisque (yautía) Xanthosoma saggitifolium), presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado. Frescos o refrigerados.
---- Secos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0714.50.10.00.91	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Tiquisque (yautía) Xanthosoma saggitifolium), presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado. Secos.
---- Presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.	0714.50.90.00.11	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	- Malanga (yautía) Xanthosoma spp.): Fresca o refrigerada, presentados, envasados o empacados en plástico sellado.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
<p>---- Secos, presentados enlatados, envasados o empacados en plástico sellado.</p>	<p>0714.50.90.00.91</p>	<p>Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.</p>	<p>A4</p>	<p>Malanga (yautía) Xanthosoma spp.): Secos, presentados, envasados o empacados en plástico sellado.</p>
<p>---- A granel.</p>	<p>0904.11.10.00.10</p>	<p>Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "</p>	<p>A4</p>	<p>Pimienta negra sin triturar ni pulverizar, a granel.</p>

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
---- Los demás	0904.11.10.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Pimienta negra sin triturar ni pulverizar, que no sea a granel.
---- A granel	0904.11.90.00.10	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su	A4	Otras pimientas, que no sea negra, en presentación de: granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- Los demás	0904.11.90.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el	A4	Otras pimentas que no sea pimienta negra ni a granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
-- Triturada o pulverizada.	0904.12.00.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Pimienta triturada o pulverizada.
--- A granel.	0904.21.00.00.10	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que,	A4	Frutos de los géneros Capsicum o pimienta, secos, sin triturar ni pulverizar a granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
--- Los demás.	0904.21.00.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la	A4	Frutos de los géneros Capsicum o pimienta, secos, sin triturar ni pulverizar que no vengan a granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
-- Triturados o pulverizados.	0904.22.00.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Pimienta.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
-- A granel.	0905.10.00.00.10	Consultar el por qué se le aplica la NT v50, ya que por ejemplo a la pimienta y a la canela no se le aplica, debido a que es un producto natural o es que la vainilla lleva un grado de elaboración en esta partida diferente a la canela y a la pimienta.	A4	Vainilla sin triturar ni pulverizar, a granel.
--- A granel. NT.35	0906.11.00.00.10	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el	A4	Canela sin triturar ni pulverizar a granel.



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
--- Los demás.	0906.11.00.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Canela sin triturar ni pulverizar que no esté a granel.
--- A granel. NT.35	0906.19.00.00.10	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que,	A4	Las demás canelas.

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Clave</b>	<b>Mercancía</b>
		<p>al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "</p>		
<p>--- Los demás.</p>	<p>0906.19.00.00.90</p>	<p>Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la</p>	<p>A4</p>	<p>Las demás canelas a granel.</p>

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
- Trituradas o pulverizadas.	0906.20.00.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Las demás canelas trituradas o pulverizadas que no estén a granel.
--- A granel.	0908.11.00.00.20	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º	A4	Nuez moscada: sin triturar ni

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		pulverizar a granel.
--- Las demás.	0908.11.00.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad,	A4	Nuez moscada sin triturar ni pulverizar, que no esté a granel y que no sea para siembra.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
-- Triturada o pulverizada.	0908.12.00.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el	A4	Nuez moscada triturada o pulverizada.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
-- Sin triturar ni pulverizar.	0908.21.00.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos sin triturar ni pulverizar.
-- Triturados o pulverizados.	0908.22.00.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que,	A4	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos triturados o pulverizados.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- A granel.	0908.31.10.00.20	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la	A4	Amomos sin triturar ni pulverizar a granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- Las demás.	0908.31.10.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Amomos sin triturar ni pulverizar que no sea para la siembra ni a granel.
---- A granel.	0908.31.20.00.20	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º	A4	Cardamomos sin triturar ni



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		pulverizar.
- - - Amomos.	0908.32.10.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad,	A4	Amomos Triturados o pulverizados:

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
- - - Cardamomos.	0908.32.20.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el	A4	Cardamomos Triturados o pulverizados.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
--- A granel.	0909.21.00.00.20	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Semillas de cilantro (culantro): sin triturar ni pulverizar a granel.
--- Las demás.	0909.21.00.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que,	A4	- Semillas de cilantro (culantro): sin triturar ni pulverizar que no esté a granel.

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Clave</b>	<b>Mercancía</b>
		<p>al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "</p>		
<p>--- A granel.</p>	<p>0909.31.00.00.20</p>	<p>Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la</p>	<p>A4</p>	<p>- Semillas de comino: sin triturar ni pulverizar a granel.</p>

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
--- Las demás.	0909.31.00.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Semillas de comino: sin triturar ni pulverizar que no estén a granel.
---- A granel.	0909.61.10.00.20	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º	A4	Semillas de anís, badiana, alcaravea

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		o hinojo; bayas de enebro.
---- Las demás.	0909.61.10.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad,	A4	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- A granel.	0909.61.20.00.20	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el	A4	Semillas de alcaravea a granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- Las demás.	0909.61.20.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Semillas de alcaravea que no sean para siembra ni a granel.
---- A granel.	0909.61.30.00.20	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que,	A4	Semillas de hinojo; bayas de enebro a granel.



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- Las demás.	0909.61.30.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la	A4	Las demás semillas de hinojo; bayas de enebro a granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
--- Semillas de anís o de badiana.	0909.62.10.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Semillas de anís o de badiana trituradas o pulverizadas.
--- Semillas de	0909.62.20.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º	A4	Semillas de alcaravea trituraas o

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
alcaravea.		31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		pulverizadas.
--- Semillas de hinojo; bayas de enebro.	0909.62.30.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad,	A4	Semillas de hinojo; bayas de enebro trituradas o pulverizadas.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- A granel.	0910.11.10.00.10	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el	A4	Jengibre, sin triturar ni pulverizar, seco a granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- Los demás.	0910.11.10.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Jengibre, sin triturar ni pulverizar, seco que no sea a granel.
--- Otros.	0910.11.90.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que,	A4	Otros jengibres.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
--- Seco.	0910.12.10.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la	A4	Jengibre, triturado o pulverizado seco.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
--- Otros.	0910.12.90.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Jengibre, triturado o pulverizado que no esté seco.
- Azafrán.	0910.20.00.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º	A4	Azafrán.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
-- Sin triturar ni pulverizar, a granel. N.T 35	0910.30.00.00.10	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad,	A4	Cúrcuma Sin triturar ni pulverizar, a granel.



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
-- Los demás.	0910.30.00.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el	A4	Cúrcuma excepto Sin triturar ni pulverizar, a granel.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
<p>-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.</p>	0910.91.00.00.00	<p>Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "</p>	A4	Las demás especias: mezclas varias.
<p>---- Sin triturar ni pulverizar, a granel.</p>	0910.99.10.00.10	<p>Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que,</p>	A4	Tomillo.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- Los demás.	0910.99.10.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la	A4	Tomillo excepto el que está sin triturar ni pulverizar, y que viene a granel

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- Sin triturar ni pulverizar, a granel.	0910.99.20.00.10	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "	A4	Hojas de Laurel sin triturar ni pulverizar, a granel.
---- Los demás.	0910.99.20.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º	A4	Hojas de Laurel excepto en las

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		siguientes presentaciones: sin triturar ni pulverizar, a granel.
--- Curry.	0910.99.30.00.00	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad,	A4	Curry

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
---- Otras.	0910.99.90.00.90	Debería aplicarse NT 50, Decreto N.º 31595-S, Art. 2 "Alimento: toda sustancia o producto, elaborado, semielaborado o crudo que, al ser ingerido por los humanos le proporciona al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento, desarrollo y actividad, incluyendo las bebidas, las gomas de mascar y cualquiera otra sustancia que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de dichos productos, con exclusión de cosméticos, el	A4	Las demás especies.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		tabaco, productos naturales y los medicamentos. "		
--- Desgranado, presentado, enlatado o envasado.	1005.90.10.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Maíz tipo "pop" (Zea mays everta). Desgranado, presentado, enlatado o envasado.
--- Desgranado, presentado, enlatado o envasado.	1005.90.20.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Maíz amarillo. Desgranado, presentado, enlatado.
--- Desgranado, presentado, enlatado o envasado.	1005.90.30.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Maíz blanco. Desgranado, presentado, enlatado o
--- Desgranado, presentado, enlatado o envasado.	1005.90.90.00.10	Consultar aplicación NT 50 a envasados y enlatados.	A4	Los demás maíces que no sean amarillo, tipo pop o blanco, Desgranado, presentado, enlatado o envasado.
- Sin tostar. N.T. 35	1107.10.00.00.00	Consultar si requiere registro sanitario por	A4	Malta (de cebada u otros cereales).

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		NT 50, ya que son cereales como la avena.		Sin tostar.
-- Entera N.T. 35	1107.20.00.00.10	Consultar si requiere registro sanitario por NT 50, ya que son cereales como la avena.	A4	Malta (de cebada u otros cereales)., tostada, entera.
-- En Polvo.	1107.20.00.00.20	Consultar si requiere registro sanitario por NT 50, ya que son cereales como la avena.	A4	Malta (de cebada u otros cereales)., tostada, en polvo.
-- Para uso industrial	1502.10.00.00.10	Consultar si requiere NT 50, ya que mes de uso industrial.	A4	Sebo para uso industrial
-- Otros	1502.10.00.00.90	Consultar si requiere NT 50, no se considera que sea usado en la industria alimentaria.	A4	Sebo para uso no industrial



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1506.00.00.00.00	NT 50. Consulta: ¿Son grasas de consumo humano? ¿o para la elaboración de productos de consumo humano? Valorar recomendación de abrir fracción arancelaria para el aceite de huevos de tortuga.	A4	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.: la mayoría de las grasas y aceites animales que abarca dicha partida son utilizadas para industrias no alimenticias.
-- Para uso agrícola. N.T 59	1507.10.00.00.20	NT 50. Consulta: ¿El que sea en bruto se podría considerar equivalente a crudo? ¿o al no tener ningún grado de elaboración ya no se podría considerar alimento de acuerdo al Decreto N.º 31595-S, Art. 2, aunque se utilice en la industria alimenticia de acuerdo a las notas explicativas?	A4	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente. cuyo estado sea en bruto incluso desgomado, para uso agrícola.
-- Los demás	1507.10.00.00.90	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20	A4	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
				modificar químicamente. cuyo estado sea en bruto incluso desgomado, para uso no agrícola.
-- Para uso agrícola. N.T 50, 59	1507.90.00.00.20	¿Si es para uso agrícola por qué tiene la NT 50?	A4	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente para uso agrícola.
- Aceite en bruto.	1508.10.00.00.00	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20	A4	Aceite de cacahuate (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente. Condición en bruto.
-- Dentro de contingente con Panamá.	1511.10.00.00.10	NT 50. Consulta: En este caso que es en bruto y si se aplica la NT 50, entonces de acuerdo	A4	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		con las consultas anteriores, si las observaciones tienen una respuesta negativa, a estas no debería aplicárseles la NT 50 y si es positiva debe mantenerse y aplicarse entonces a las clasificaciones anteriores.		químicamente en bruto. dentro de contingente con Panamá.
-- Los demás.	1511.10.00.00.90	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1511.10.00.00.10	A4	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente. En bruto.
--- Aceite de girasol y sus fracciones.	1512.11.00.00.10	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1511.10.00.00.10	A4	Aceite de girasol y sus fracciones aceite de girasol y sus fracciones. en bruto, pero sin modificar químicamente.
--- Los demás	1512.11.00.00.90	NT50. Consulta: Mismo caso que 1511.10.00.00.10	A4	Aceites de cártamo y sus fracciones, en bruto, pero sin modificar químicamente.
-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	1512.21.00.00.00	NT 50 Consulta: Mismo caso que 1511.10.00.00.10	A4	Aceites de algodón y sus fracciones, en bruto incluso sin gosipol.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
-- Aceite en bruto	1513.11.00.00.00	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1511.10.00.00.10	A4	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones. En bruto, pero sin modificar químicamente.
-- Los demás.	1513.19.00.00.00	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1511.10.00.00.10	A4	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
--- Aceite crudo de coquito.	1513.21.00.00.10	No se aplica la NT 50 porque necesita ser refinado para consumo humano, consultar a la profesora si estamos en lo correcto.	A4	Aceite crudo de coquito.
-- Aceites en bruto.	1514.11.10.00.00	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20, ¿por qué no se le aplica NT si al aceite en bruto de coco si se le aplica?	A4	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erzcico y sus fracciones. En bruto.
--- Aceite de mostaza. para uso agrícola.	1514.91.00.00.20	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20	A4	Aceite de mostaza para uso agrícola. En bruto.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
--- Los demás	1514.91.00.00.90	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20	A4	Aceite de mostaza para uso no agrícola. En bruto.
--- Para uso agrícola. N.T 59	1515.11.00.00.10	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20	A4	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones. En bruto para uso agrícola, pero sin modificar químicamente.
--- Los demás.	1515.11.00.00.90	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20	A4	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones. En bruto para uso no agrícola, pero sin modificar químicamente.
--- Para uso agrícola.	1515.21.00.00.10	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20	A4	- Aceite de maíz y sus fracciones. En bruto para uso agrícola, pero sin modificar químicamente.
--- Los demás.	1515.21.00.00.90	NT 50. Consulta: Mismo caso que 1507.10.00.00.20	A4	Aceite de maíz y sus fracciones. En bruto para uso no agrícola, pero sin modificar químicamente.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
--- Para uso agrícola. N.T 50,59	1515.29.00.00.10	Consultar por qué si es para uso agrícola lleva la NT 50.	A4	Aceite de maíz y sus fracciones. Incluso refinados, pero sin modificar químicamente. Para uso agrícola.
-- Para uso agrícola.	1515.50.00.00.10	¿Por qué se requiere la NT 50 en esta, si es de uso agrícola?	A4	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones. Para uso agrícola.
--- Para uso agrícola. N.T 50, 59	1516.20.90.00.20	Consultar por qué si es para uso agrícola lleva la NT 50.	A4	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones. Para uso agrícola.
--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	1702.11.00.00.10	Consultar por qué se le aplica la NT 50 si para elaborar medicamentos de uso veterinario.	A4	Lactosa y jarabe de lactosa: Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco. Para elaborar medicamentos de uso veterinario
--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	17.02.30.11.00.10	Consultar por qué se le aplica la NT 50 si para elaborar medicamentos de uso veterinario.	A4	Glucosa químicamente pura. Para elaborar medicamentos de uso veterinario.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
<p>-- Alcohol etílico absoluto. N.T. 58 C.A.= Control de importación. Decreto 28221- MEIC del 17-11-99</p>	<p>2207.10.10.00.00</p>	<p>Según decreto 19873-meic no es apto para consumo por superar el porcentaje de alcohol, confirmar si por eso por lo que no lleva la NT50.</p>	<p>A4</p>	<p>Alcohol etílico absoluto.</p>
<p>-- Los demás</p>	<p>2207.10.90.00.90</p>	<p>Según decreto 19873-meic no es apto para consumo por superar el porcentaje de alcohol, confirmar si por eso por lo que no lleva la NT50.</p>	<p>A4</p>	<p>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 por ciento vol: excepto alcohol etílico absoluto y el rectificado para la industria farmacéutica.</p>
<p>- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. N.T. 58 CA= Control de</p>	<p>2207.20.00.00.00</p>	<p>Según decreto 19873-meic no es apto para consumo por superar el porcentaje de alcohol, confirmar si por eso por lo que no lleva la NT50.</p>	<p>A4</p>	<p>Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</p>

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
importación. Decreto 28221-MEIC del 17-11-99				
<p>-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. Honduras - Costa Rica, el intercambio está sujeto al pago de los Derechos Arancelarios de Importación. Decreto 28221-MEIC 17-11-99. No pagan el impuesto específico los importadores que demuestren.</p>	2208.60.10.00.00	<p>¿Por qué a este no se le aplica la NT 50 y sí al Ron, Aguardiente, y Whiskey? Según decreto 19873-meic no es apto para consumo por superar el porcentaje de alcohol, confirmar si por eso por lo que no lleva la NT50.</p>	A4	<p>Vodka: Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.</p>



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
- De maíz. N.T. 35	2302.10.00.00.00	Consultar por qué no se le aplica la NT 50 si el afrecho y otros sí.	A4	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets": de maíz.
-- Otros. N.T. 35	2302.30.00.00.90	Consultar por qué no se le aplica la NT 50 si el afrecho y otros sí.	A4	Moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets": de trigo excepto el salvado de trigo.
-- De arroz. NT. 35- 265	2302.40.10.00.00	Consultar por qué no se le aplica la NT 50 si el afrecho y otros sí.	A4	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets": de arroz.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
-- Otros <input type="checkbox"/> NT.35-265	2302.40.90.00.00	Consultar por qué no se le aplica la NT 50 si el afrecho y otros sí.	A4	Los demás salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets". Excepto de maíz, trigo, de arroz y de leguminosas.
- De leguminosas. N.T. 35	2302.50.00.00.00	Consultar por qué no se le aplica la NT 50 si el afrecho y otros sí.	A4	Salvados, moyuelos y demas residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets": de leguminosas.
- Harina.	2304.00.10.00.00	Consultar por qué no se le aplica la NT 50 si el afrecho y otros sí.	A4	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets": de harina
- Otros	2304.00.90.00.00	Consultar por qué no se le aplica la NT	A4	Las demás tortas y demás residuos

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		50 si el afrecho y otros sí.		sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets". CI = Control de importación con Panamá.	2305.00.00.00.00	<p>Consultar si debe aplicar o no la NT 50, ya que según la nota explicativa lo que se clasifica acá, si es de harina de habas de soya, es apta para la alimentación humana.</p> <p>Notar lo que indica la nota explicativa de dicha partida: esta partida comprende las tortas y demás residuos sólidos resultantes de la extracción por prensado, disolventes o centrifugación, del aceite contenido en las habas de soja (soya). Estos residuos son muy apreciados en la alimentación animal. Los residuos de esta partida se pueden presentar en panes aplastados (tortas), en grumos o como harina gruesa (harina</p>	A4	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		de tortas). También pueden presentarse en «pellets» (véanse las consideraciones generales de este capítulo). Esta partida comprende asimismo la harina de habas de soja (soya) desgrasadas sin texturar, apta para la alimentación humana.		
- De algodón.	2306.10.00.00.00	<p>Consultar si debe aplicar o no la NT 50, ya que según la nota explicativa se indica que lo que se clasifica acá, si es de harina de habas de soya, es apta para la alimentación humana.</p> <p>Notar lo que indica la nota explicativa de dicha partida: Esta partida comprende las tortas y demás residuos sólidos resultantes de la extracción por prensado, disolventes o centrifugación, del aceite contenido en las habas</p>	A4	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets": de algodón.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		<p>de soja (soya). Estos residuos son muy apreciados en la alimentación animal. Los residuos de esta partida se pueden presentar en panes aplastados (tortas), en grumos o como harina gruesa (harina de tortas). También pueden presentarse en «pellets» (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo). Esta partida comprende asimismo la harina de habas de soja (soya) desgrasadas sin texturar, apta para la alimentación humana.</p>		
<p>- De lino (de linaza).</p>	<p>2306.20.00.00.00</p>	<p>Consultar si debe aplicar o no la NT 50, ya que según la nota explicativa se indica que lo que se clasifica acá, si es de harina de habas de soja, es apta para la alimentación humana.</p> <p>Notar lo que indica la nota explicativa de</p>	<p>A4</p>	<p>Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets": de lino (de linaza).</p>

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		<p>dicha partida: Esta partida comprende las tortas y demás residuos sólidos resultantes de la extracción por prensado, disolventes o centrifugación, del aceite contenido en las habas de soja (soya). Estos residuos son muy apreciados en la alimentación animal. Los residuos de esta partida se pueden presentar en panes aplastados (tortas), en grumos o como harina gruesa (harina de tortas). También pueden presentarse en «pellets» (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo). Esta partida comprende asimismo la harina de habas de soja (soya) desgrasadas sin texturar, apta para la alimentación humana.</p>		
- De girasol.	2306.30.00	Consultar si debe aplicar o no la NT 50, ya que según la nota explicativa se indica que lo	A4	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales,

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
	.00.00	<p>que se clasifica acá, si es de harina de habas de soya, es apta para la alimentación humana.</p> <p>Notar lo que indica la nota explicativa de dicha partida: Esta partida comprende las tortas y demás residuos sólidos resultantes de la extracción por prensado, disolventes o centrifugación, del aceite contenido en las habas de soja (soya). Estos residuos son muy apreciados en la alimentación animal. Los residuos de esta partida se pueden presentar en panes aplastados (tortas), en grumos o como harina gruesa (harina de tortas). También pueden presentarse en «pellets» (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo). Esta partida comprende asimismo la harina de habas de soja (soya) desgrasadas sin texturar, apta para la alimentación</p>		incluso molidos o en "pellets": de girasol.

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		humana.		
-- Para uso agrícola. N.T 50, 59	2501.00.10.00.10	¿Si es para uso agrícola por qué tiene la NT 50?	A4	Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza. Para uso agrícola.
-- Bija (achiote). N.T. 54	3203.00.00.00.91	Consultar si es achiote para colorear alimentos.	A4	Bija (achiote).
-- Para recubrimientos de frutas y demás vegetales. N.T. 59	3404.20.00.00.10	Consulta: NT 50. Al utilizarse para recubrir frutas y vegetales ¿no serían de consumo humano?	A4	Ceras artificiales y ceras preparadas. de poli (oxietileno) (polietilenglicol) para recubrimientos de frutas y demás vegetales.
--- Para recubrimiento de frutas y demás vegetales.	3404.90.90.00.10	Consulta: NT 50. Al utilizarse para recubrir frutas y vegetales ¿no serían de consumo humano?	A4	Ceras artificiales y ceras preparadas. De lignito modificado químicamente, Para recubrimiento de frutas y demás vegetales.
--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	3502.11.00.00.10	No debería aplicársele la NT 50 porque no son productos que se van a destinar o utilizar en la elaboración de productos de consumo humano.	A4	Ovoalbúmina: Seca. Para elaborar medicamentos de uso veterinario.



Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
--- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	3502.19.00.00.10	No debería aplicársele la NT 50 porque no son productos que se van a destinar o utilizar en la elaboración de productos de consumo humano.	A4	Ovoalbúmina excepto la seca, para elaborar medicamentos de uso veterinario.
-- Los demás	3502.90.00.00.90	Consulta: NT 50. Estas sustancias se emplean en la preparación de colas, alimentos o productos farmacéuticos, en las operaciones de acabado del cuero, en el estampado de tejidos, en el tratamiento del papel (principalmente de los papeles fotográficos), en la clarificación del vino o de otras bebidas, etc., ¿cómo saber si se está importando para la preparación de alimentos?	A4	Las demás albuminas (incluso los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 por ciento en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albuminas.
-- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	3503.00.10.00.10	No debería aplicársele la NT 50 porque no son productos que se van a destinar o utilizar en la elaboración de productos de consumo humano.	A4	Gelatinas y sus derivados. Para elaborar medicamentos de uso veterinario.
-- Otros	3503.00.90.00.99	Consulta NT 50: ¿Y si se importan para	A4	Gelatinas (aunque se presenten en

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		<p>preparar alimentos?</p> <p>Las notas explicativas indican que esta partida comprende igualmente una variedad de productos denominados ictiocolas. Las ictiocolas se obtienen por simple tratamiento mecánico de las vejigas natatorias de ciertos pescados (especialmente el esturión). Se presentan sólidas, particularmente en forma de hojas semitransparentes. Se emplean principalmente para la clarificación del vino, de la cerveza o de otras bebidas alcohólicas o en farmacia.</p>		<p>hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01. Excepto Gelatinas y sus derivados y colas (pegamento).</p>
- Los demás.	3504.00.00.00.90	<p>Consulta NT 50: ¿Y si se importan para preparar alimentos?</p>	A4	<p>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte;</p>

Descripción según Sistema Arancelario CA	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Observaciones	Clave	Mercancía
		Las notas explicativas indican que estas mercancías intervienen en la fabricación de preparados alimenticios o farmacéuticos e igualmente se utilizan para desarrollar cultivos microbianos, etc.		polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo. Excepto las peptonas y sus derivados para uso agrícola.
-- Para elaborar medicamentos de uso veterinario.	3507.90.00.00.10	No debería aplicársele la NT 50 porque no son productos que se van a destinar o utilizar en la elaboración de productos de consumo humano.	A4	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte. para elaborar medicamentos de uso veterinario.

## **Anexo III**

### **Incisos arancelarios con aplicación actual de la NT 269**

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	NT 269	2619.00.00.00.00	Desperdicios.
- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	NT 269	2620.21.00.00.00	Desperdicios.
- - Los demás.	NT 269	2620.29.00.00.00	Desperdicios.
- Que contengan principalmente cobre.	NT 269	2620.30.00.00.00	Desperdicios.
- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	NT 269	2620.60.00.00.00	Desperdicios.
- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.	NT 269	2620.91.00.00.00	Desperdicios.
- - Los demás.	NT 269	2620.99.00.00.00	Desperdicios
- Cenizas y residuos	NT 269	2621.10.00.00.00	Desperdicios

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.			
- - - De aceite quemado procedente de la actividad propia del mantenimiento de los barcos (Sludge).	NT 269	2710.99.00.00.10	Desperdicios.
- - - Otros	NT 269	2710.99.00.00.90	Desperdicios.
- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	NT 269	4011.10.00.00.00	Llantas.
-- Radiales	NT 269	4011.20.10.00.00	Llantas.
-- Otros	NT 269	4011.20.90.00.00	Llantas.
- Del tipo de los utilizados en motocicletas.	NT 269	4011.40.00.00.00	Llantas.
- Del tipo de los utilizados en bicicletas.	NT 269	4011.50.00.00.00	Llantas.

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
--- Para tractores y maquinaria agrícola; llantas agrícolas de flotación (tipo L) para uso en eje delantero del tractor y transporte de productos agrícolas.	NT 269	4011.70.10.00.10	Llantas.
--- Otros	NT 269	4011.70.10.00.90	Llantas.
--- Para maquinaria agrícola; llantas agrícolas de flotación (tipo L) para uso en eje delantero del tractor y transporte de productos agrícolas.	NT 269	4011.70.90.00.10	Llantas.
--- Otros	NT 269	4011.70.90.00.90	Llantas.
---- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	NT 269	4011.80.11.00.10	Llantas.
---- Los demás	NT 269	4011.80.11.00.90	Llantas.
---- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento	NT 269	4011.80.12.00.10	Llantas.

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm.			
---- Los demás	NT 269	4011.80.12.00.90	Llantas.
---- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm.	NT 269	4011.80.91.00.10	Llantas.
---- Los demás.	NT 269	4011.80.91.00.90	Llantas.
---- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm.	NT 269	4011.80.92.00.10	Llantas.
---- Los demás.	NT 269	4011.80.92.00.90	Llantas.
-- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.	NT 269	4011.90.10.00.00	Llantas.
-- Otros	NT 269	4011.90.90.00.00	Llantas.
- Desperdicios y desechos, de fundición.	NT 269	7204.10.00.00.00	Desperdicios.



<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
-- De acero inoxidable.	NT 269	7204.21.00.00.00	Desperdicios.
-- Los demás.	NT 269	7204.29.00.00.00	Desperdicios.
- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	NT 269	7204.30.00.00.00	Desperdicios.
-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en v paquetes.	NT 269	7204.41.00.00.00	Desperdicios.
-- Los demás.	NT 269	7204.49.00.00.00	Desperdicios.
- Lingotes de chatarra.	NT 269	7204.50.00.00.00	Desperdicios.
Desperdicios y desechos, de plomo.	NT 269	7802.00.00.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo. NT 269.
- Desperdicios y desechos.	NT 269	8107.30.00.00.00	Desperdicios Cadmio.
- Desperdicios y desechos CI: Control de importación con Panamá.	NT 269	8110.20.00.00.00	Desperdicios de antimonio.
- Desperdicios y desechos	NT 269	8112.13.00.00.00	De berilio.

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
CI: Control de importación con Panamá.			
- - Desperdicios y desechos CI: Control de importación con Panamá.	NT 269	8112.22.00.00.00	De cromo.
- Desperdicios y desechos (CHATARRA) CI= Control de importación de Panamá.	NT 269	8113.00.00.00.10	De cermet y sus manufacturas.
--- Usadas o inservibles.	NT 269	8443.31.00.00.10	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
---Usadas o inservibles.	NT 269	8443.32.00.00.10	Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.
---Usadas o inservibles.	NT 269	8443.39.00.00.10	Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
--Usadas o inservibles.	NT 269	8470.10.00.00.10	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.
-- Usadas o inservibles.	NT 269	8471.30.00.00.10	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, con función de cálculo. De datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
--- Usadas o inservibles.	NT 269	8471.41.00.00.10	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
-- Usadas o inservibles.	NT 269	8471.50.00.00.10	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
			unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
-- Usadas e inservibles.	NT 269	8471.60.00.00.10	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.
--Usadas o inservibles.	NT 269	8471.70.00.00.10	Unidades de memoria.
--Usadas o inservibles.	NT 269	8471.80.00.00.10	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
-- Usadas o inservibles.	NT 269	8471.90.00.00.10	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.

<b>Descripción según Sistema Arancelario CA</b>	<b>NT Aplicada</b>	<b>Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos</b>	<b>Mercancía</b>
--Usadas o inservibles.	NT 269	8504.40.00.00.21	Fuente de alimentación ininterrumpida.
--- Usados o inservibles	NT 269	8504.40.00.00.31	Adaptadores de alimentación CA-CD.
--- Desperdicios y desechos.	NT 269	8505.11.00.00.10	De imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de metal.
---Desperdicios y desechos.	NT 269	8505.19.00.00.10	Los demás de imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente.
-- Desperdicios y desechos.	NT 269	8505.20.00.00.10	De acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.
--- Desperdicios y desechos.	NT 269	8505.90.10.00.10	De cabezas elevadoras electromagnéticas.
--- Usados (agotados)	NT 269	8507.10.00.00.91	Acumuladores eléctricos.
--- Usados (agotados)	NT 269	8507.20.00.00.91	Los demás acumuladores de plomo.
--- Usadas o inservibles.	NT 269	8517.12.00.00.10	Teléfonos móviles

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
			(celulares) y los de otras redes inalámbricas.
----Usadas o inservibles.	NT 269	8525.80.20.00.11	Videocámaras de imagen fija digitales.
---- Usadas o inservibles.	NT 269	8525.80.20.00.91	Las demás cámaras digitales y videocámaras.
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.42.11.00.10	Monitores con tubo de rayos catódicos, en colores.
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.42.12.00.10	Monitores con tubo rayos catódicos, en colores, de los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.42.19.00.10	Los demás monitores con tubo de rayos catódicos, en colores.
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.42.21.00.10	Monitores con tubo de rayos catódicos, en blanco y negro o demás monocromos.

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.42.22.00.10	Monitores con tubo rayos catódicos, en blanco y negro o demás monocromos, de los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.42.29.00.10	Los demás monitores con tubo de rayos catódicos, en blanco y negro o demás monocromos.
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.52.11.00.10	Los demás monitores aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.7, en colores.
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.52.12.00.10	Los demás monitores de los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la

Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
			partida 84.71
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.52.19.00.10	Los demás monitores aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.7, en colores.
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.52.21.00.10	Los demás monitores en blanco y negro o demás monocromos.
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.52.22.00.10	Los demás monitores De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71, en blanco y negro o demás monocromos.
----- Usados o inservibles	NT 269	8528.52.29.00.10	Los demás monitores aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para



Descripción según Sistema Arancelario CA	NT Aplicada	Clasificación Arancelarias a 12 Dígitos	Mercancía
			tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.7, en blanco y negro o demás monocromos.
---- Usados o inservibles	NT 269	8528.62.10.00.10	Proyectores aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
---- Usados o inservibles	NT 269	8528.62.90.00.10	Otros proyectores.
-- De plomo.	NT 269	8548.10.10.00.00	Desperdicios.
-- Otros.	NT 269	8548.10.90.00.00	Desperdicios
- Las demás.	NT 269	8548.90.00.00.00	Desperdicios
--- Usados o inservibles	NT 269	9008.50.10.00.10	Proyectores de diapositivas.
---Usados o inservibles	NT 269	9008.50.30. 00.10	Los demás proyectores de imagen fija.

## **Anexo IV**

### **Encuestas sobre NT 269**

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
COMERCIO EXTERIOR

FECHA: 30 octubre del 2017

#### ENCUESTA ESTRUCTURADA

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA TÉCNICAS N° 269, REGULADA POR EL  
MINISTERIO DE SALUD, EN EL ARANCEL ADUANERO DE COSTA RICA.

Introducción: La presente encuesta se realiza con la finalidad de obtener un criterio experto acerca de la aplicación de los controles sanitarios sobre el manejo integral de residuos. Con la información obtenida se colaborará con el seminario final de graduación referente a la actualización de la nota técnica N° 269 regulada por el Ministerio de Salud en el arancel aduanero de Costa Rica.

Favor responda cada pregunta cuidadosamente, considere en cada una de ellas su experiencia profesional, agradecemos su sinceridad.

1. Nombre:

Juan Carlos Oreamuno Hernández.

2. Indique su profesión:

Ingeniero Civil.

3. Puesto que desempeña:

Profesional de la Dirección Protección al Ambiente Humano.

4. Años de servicio profesional:

19 años.

5. ¿Cuál es la importancia del Ministerio de Salud como ente rector para la gestión integral de residuos?

Al haber asignado por Ley para la Gestión Integral de Residuos esta función al Jerarca del Ministerio de Salud, la Institución asumió un compromiso y le dio la potestad de dirigir, monitorear, evaluar y contralar a nivel nacional el desarrollo y cumplimiento de los instrumentos de planificación y regulación en materia de la gestión integral de residuos, siguiendo los principios generales y de jerarquización establecido en la Ley como las funciones otorgadas por este marco regulatorio.

6. De acuerdo con el anexo I Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial (Decreto Ejecutivo N°38272-S), se identifica como residuos de manejo especial los aceites lubricantes usados. ¿Tomando en cuenta lo mencionado, considera usted que se debe aplicar un tratamiento especial a cualquier tipo de envase residual de los aceites lubricantes, es decir se podrían reutilizar o reciclar los recipientes de diferentes materiales que contengan aceites lubricantes?

Primero hay que tener claro que el hecho que un residuo sea declarado por regulación como de manejo especial, no significa que requiere de una gestión especial (tratamiento especial).

Al declarar un residuo de manejo, lo que se está considerando es el principio de “Responsabilidad Extendida del Productor” definido en la Ley No. 8839, principio que también incluye al productor. O sea, se está estimando una alternativa de responsabilidad para aquellos productores o importadores que importen o produzcan mercancías que a final de su vida útil generen residuos declarados de manejo especial y que comercialicen en el mercado nacional, en la recuperación de esta clase de residuos para su gestión a través de un gestor de residuos autorizado.

Lógicamente, si el material del envase es valorizable previo tratamiento se podría recuperar y valorizar (reciclar).

7. En el tema de artefactos eléctricos. ¿Qué entiende usted por “línea blanca”?

Es criterio del suscrito, que línea blanca es una manera de identificar aquel grupo de artículos relacionados con el uso ordinario (doméstico) ya sea en viviendas o en establecimientos con composición similar a las viviendas.

8. El Decreto Ejecutivo N° 38272-S incorpora en el anexo I la lista de residuos declarados de manejo especial, que incluye los “Fluorescentes y bombillos compactos”. ¿Valora usted que deberían agregarse los bombillos no compactos y de luz led a este decreto?

Es mi criterio que sí, y debe quedar más abierto a productos similares, más considerando que la tecnología va cambiando y al salir nuevos productos que van sustituyendo cada vez a las opciones anteriores en beneficio del consumidor y el ambiente, estos también van a generar residuos que deben ser gestionados integralmente y por ende

también se debe aplicar el principio de “Responsabilidad Extendida del Productor”, como alternativa de recuperación para tal gestión.

9. Sobre los aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, incluidos en el punto 4 del decreto antes mencionado, ¿conoce qué tipo de coordinación existe entre el Ministerio de Salud y la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), con respecto al manejo de los residuos de estas mercancías? De ser el caso, por favor descríbalos brevemente.

El Ministerio por regulación le corresponde velar por el cumplimiento del principio establecido por Ley de “Responsabilidad Extendida del Productor” y en el caso particular el cumplimiento del marco regulatorio específico (Decreto No. 38272-S, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial).

Todo importador o productor que importe o produzca artículos que al final de su vida útil genere residuos declarados de manejo especial y que sean puestos para su comercialización en el Mercado Nacional, estos deben estar registrados como Unidad de Cumplimiento ante el Ministerio de Salud.

En el caso de DIGECA, está a través de la Oficina de Ozono tiene a cargo la administración de la Nota Técnica Aduanera 38, mediante la cual tiene la potestad de regular la autorización de la nacionalización de los equipos mencionados y que son importados, esto por cuanto estos contienen o van a contener para su operación gases de efecto invernadero.

Por lo tanto, al generar estos equipos residuos que están declarados por regulación de manejo especial, a la hora de proceder a autorizar un desalmacenaje (o nacionalización), debe verificar como requisito que la persona física o jurídica o DIMEX que importe y que se dedique a su comercialización en el Mercado Nacional estén registrados como Unidad de Cumplimiento ante el Ministerio de Salud, o en su defecto, si es para uso propio, sea vivienda o establecimiento, determinar si por esta condición necesitan estas o no registrados como Unidad de Cumplimiento ante el Ministerio de Salud, para proceder.

10. Defina con sus palabras el término “chatarra”.

Es aquellos residuos, constituidos por piezas o estructuras metálicas, equipos móviles o fijos del mismo material, que pueden ser valorizados como materia prima a través del reciclaje para la generación de productos.

Se le agradece su atención y participación en esta encuesta, así como al Ministerio de Salud por el respaldo a este estudio y su colaboración en esta investigación.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
COMERCIO EXTERIOR

FECHA: 30 octubre del 2017

ENCUESTA ESTRUCTURADA

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA TÉCNICAS N° 269, REGULADA POR EL  
MINISTERIO DE SALUD, EN EL ARANCEL ADUANERO DE COSTA RICA.

Introducción: La presente encuesta se realiza con la finalidad de obtener un criterio experto acerca de la aplicación de los controles sanitarios sobre el manejo integral de residuos. Con la información obtenida se colaborará con el seminario final de graduación referente a la actualización de la nota técnica N° 269 regulada por el Ministerio de Salud en el arancel aduanero de Costa Rica.

Favor responda cada pregunta cuidadosamente, considere en cada una de ellas su experiencia profesional, agradecemos su sinceridad.

1. Nombre:

Mónica Fuentes Mendoza

2. Indique su profesión:

Ingeniera química

3. Puesto que desempeña:

Profesional

4. Años de servicio profesional:

7 años.

5. ¿Cuál es la importancia del Ministerio de Salud como ente rector para la gestión integral de residuos?

El Ministerio de Salud como ente rector debe de velar para que la población cuente con las herramientas suficientes para conocer y poner en práctica la legislación vigente en la gestión integral de residuos. Este debe de promover el uso adecuado de las medidas que promueven corregir la contaminación ambiental. Además, fomentar que la gestión integral de residuo es una corresponsabilidad social que requiere de la participación de todos los actores.

6. De acuerdo con el anexo I Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial (Decreto Ejecutivo N°38272-S), se identifica como residuos de manejo especial los aceites lubricantes usados. ¿Tomando en cuenta lo mencionado, considera usted que se debe aplicar un tratamiento especial a cualquier tipo de envase residual de los aceites lubricantes, es decir se podrían reutilizar o reciclar los recipientes de diferentes materiales que contengan aceites lubricantes?

Considero que se debe de aplicar algún tipo de control relacionado con el lavado o uso que le den a los envases residuales que contengan aceites lubricantes parcial o totalmente, además se realizar control sobre las empresas que importen este tipo de mercancías, para cual debería de contar con registro de Unidad de Cumplimiento iniciando así la cadena de responsabilidades con el propósito de implementar el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor. Esto quiere decir que debe de existir un control



sobre lo que se está importando con lo que se genera de residuos con el fin de conocer datos estadísticos sobre el manejo de estos residuos.

7. En el tema de artefactos eléctricos. ¿Qué entiende usted por “línea blanca”?

Todos aquellos artefactos eléctricos y electrónicos que se utilizan en las casas.

8. El Decreto Ejecutivo N° 38272-S incorpora en el anexo I la lista de residuos declarados de manejo especial, que incluye los “Fluorescentes y bombillos compactos”. ¿Valora usted que deberían agregarse los bombillos no compactos y de luz led a este decreto?

Para realizar la valoración se debe de contar con un estudio sobre el nivel de peligrosidad del residuo y cantidad que se importe y genera para contar con datos estadísticos concretos.

9. Sobre los aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, incluidos en el punto 4 del decreto antes mencionado, ¿conoce qué tipo de coordinación existe entre el Ministerio de Salud y la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), con respecto al manejo de los residuos de estas mercancías? De ser el caso, por favor descríballo brevemente.

Con relación a la pregunta sobre el tipo coordinación que existe, esta es a la hora de autorizar las unidades de cumplimiento y gestores en relación a la autorización de desalmacenajes de los equipos que se utilizan para refrigeración y los gases refrigerantes. Esto lo que quiere decir es que existe un control cruzado entre las empresas físicas y

jurídicas que importen estos tipos de mercancías con las personas físicas o jurídicas que se encuentran registradas como Unidades de Cumplimiento y Gestores Autorizados.

10. Defina con sus palabras el término “chatarra”.

La chatarra son todos los residuos de metales entre ellos ferrosos, aluminio, cobre, por ejemplo.

Se le agradece su atención y participación en esta encuesta, así como al Ministerio de Salud por el respaldo a este estudio y su colaboración en esta investigación.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
COMERCIO EXTERIOR

FECHA: 30 octubre del 2017

ENCUESTA ESTRUCTURADA

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA TÉCNICAS N° 269, REGULADA POR EL  
MINISTERIO DE SALUD, EN EL ARANCEL ADUANERO DE COSTA RICA.

Introducción: La presente encuesta se realiza con la finalidad de obtener un criterio experto acerca de la aplicación de los controles sanitarios sobre el manejo integral de residuos. Con la información obtenida se colaborará con el seminario final de graduación referente a la actualización de la nota técnica N° 269 regulada por el Ministerio de Salud en el arancel aduanero de Costa Rica.

Favor responda cada pregunta cuidadosamente, considere en cada una de ellas su experiencia profesional, agradecemos su sinceridad.

1. Nombre:

Eugenio Androvetto Villalobos

2. Indique su profesión:

Ingeniero Civil con Maestría en Ingeniería Sanitaria y Abogado.

3. Puesto que desempeña:

Director de Protección al Ambiente Humano

4. Años de servicio profesional:

19 años.

5. ¿Cuál es la importancia del Ministerio de Salud como ente rector para la gestión integral de residuos?

El manejo de residuos en el país debe ser direccionado, monitoreado, evaluado y controlado desde la óptica sanitarias, de protección a la salud, toda vez que a la fecha se presentan problemas con el manejo de los residuos por parte de las Municipalidades, las cuales aún utilizan y defienden el uso de vertederos, causantes de emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero, gases causantes de olores desagradables; se producen también lixiviados los cuales podrían contaminar las aguas superficiales por escorrentía o bien contaminar las aguas subterráneas.

Por lo cual el trabajo lo realiza el Ministerio de Salud, ya en coordinación interinstitucional, para cumplir con metas de reciclaje y de reducción de la contaminación ambiental.

6. De acuerdo con el anexo I Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial (Decreto Ejecutivo N°38272-S), se identifica como residuos de manejo especial los aceites lubricantes usados. ¿Tomando en cuenta lo mencionado, considera usted que se debe aplicar un tratamiento especial a cualquier tipo de envase residual de los aceites lubricantes, es decir se podrían reutilizar o reciclar los recipientes de diferentes materiales que contengan aceites lubricantes?

El Decreto Ejecutivo N° 40557-S “Reglamento para el co-procesamiento y gestión de residuos en hornos cementeros” facilita el coprocesamiento (aprovechamiento del poder

calorífico de los residuos peligrosos) para generar energía, entre ellos están incluidos los envases que contienen aceites lubricantes.

7. En el tema de artefactos eléctricos. ¿Qué entiende usted por “línea blanca”?

Línea blanca se refiere a todos los electrodomésticos que no son computadoras, teléfonos celulares y similares.

8. El Decreto Ejecutivo N° 38272-S incorpora en el anexo I la lista de residuos declarados de manejo especial, que incluye los “Fluorescentes y bombillos compactos”. ¿Valora usted que deberían agregarse los bombillos no compactos y de luz led a este decreto?

Pueden agregarse siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 5 y 6 el mismo Reglamento.

9. Sobre los aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, incluidos en el punto 4 del decreto antes mencionado, ¿conoce qué tipo de coordinación existe entre el Ministerio de Salud y la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), con respecto al manejo de los residuos de estas mercancías? De ser el caso, por favor descríballo brevemente.

Sí existe coordinación. Para la nacionalización de los equipos indicados corresponde al Ministerio de Salud verificar que los importadores estén inscritos como Unidad de Cumplimiento y sujetos a un Plan de Cumplimiento, lo cual es insumo para que la DIGECA autorice su nacionalización.

10. Defina con sus palabras el término “chatarra”.

Son aquellos residuos consistentes en trozos de cualquier tipo de metal, que no se encuentran amparados por una marca comercial o cuyo productor ya no existe en el mercado. Este tipo de residuos se clasifican como residuos ordinarios y no se contemplan como residuos de manejo especial.

Se le agradece su atención y participación en esta encuesta, así como al Ministerio de Salud por el respaldo a este estudio y su colaboración en esta investigación.

